



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 30 de noviembre de 2023

Año CXXXI Número 35.309

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

CONTRIBUCIONES PATRONALES. Decreto 645/2023 . DCTO-2023-645-APN-PTE - Decreto N° 1571/2010. Modificación.	4
ACUERDOS. Decreto 644/2023 . DCTO-2023-644-APN-PTE - Homologación.	5
CONTRATOS. Decreto 646/2023 . DCTO-2023-646-APN-PTE - Aprobación.	7

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 923/2023 . DECAD-2023-923-APN-JGM - Transfiérese agente.....	9
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 922/2023 . DECAD-2023-922-APN-JGM - Transfiérese agente.....	10

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 222/2023 . RESOL-2023-222-ANSES-ANSES	11
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 223/2023 . RESOL-2023-223-ANSES-ANSES	12
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 1761/2023 . RESOL-2023-1761-APN-DE#AND	13
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 14/2023 . RESFC-2023-14-E-CFP-CFP	15
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Resolución 382/2023 . RESOL-2023-382-APN-CNCPS#PTE	16
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 3094/2023 . RESOL-2023-3094-APN-DNV#MOP	18
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 3107/2023 . RESOL-2023-3107-APN-DNV#MOP	22
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 640/2023 . RESOL-2023-640-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	24
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 644/2023 . RESOL-2023-644-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	26
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 21/2023 . RESOL-2023-21-APN-INAI#MJ	28
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 32/2023 . RESOL-2023-32-APN-INAI#MJ	30
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 54/2023 . RESOL-2023-54-APN-INAI#MJ	32
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 65/2023 . RESOL-2023-65-APN-INAI#MJ	34
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 68/2023 . RESOL-2023-68-APN-INAI#MJ	36
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 69/2023 . RESOL-2023-69-APN-INAI#MJ	38
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 70/2023 . RESOL-2023-70-APN-INAI#MJ	40
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 72/2023 . RESOL-2023-72-APN-INAI#MJ	42
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 73/2023 . RESOL-2023-73-APN-INAI#MJ	43
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 74/2023 . RESOL-2023-74-APN-INAI#MJ	45
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 196/2023 . RESOL-2023-196-APN-INAI#MJ	47

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 210/2023. RESOL-2023-210-APN-INA#MJ	49
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 211/2023. RESOL-2023-211-APN-INA#MJ	50
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 212/2023. RESOL-2023-212-APN-INA#MJ	51
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 216/2023. RESOL-2023-216-APN-INA#MJ	53
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 737/2023. RESOL-2023-737-APN-INASE#MEC	54
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 152/2023. RESFC-2023-152-APN-CD#INTI	55
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 153/2023. RESFC-2023-153-APN-CD#INTI	57
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 1050/2023. RESOL-2023-1050-APN-JGM	59
JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. Resolución 374/2023. RESOL-2023-374-APN-JST#MTR	60
JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. Resolución 393/2023. RESOL-2023-393-APN-JST#MTR	62
JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. Resolución 394/2023. RESOL-2023-394-APN-JST#MTR	64
JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. Resolución 395/2023. RESOL-2023-395-APN-JST#MTR	66
JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. Resolución 396/2023. RESOL-2023-396-APN-JST#MTR	67
JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. Resolución 397/2023. RESOL-2023-397-APN-JST#MTR	69
JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. Resolución 398/2023. RESOL-2023-398-APN-JST#MTR	71
JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. Resolución 399/2023. RESOL-2023-399-APN-JST#MTR	73
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS DE LA NACIÓN. Resolución 1/2023	74
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN. Resolución 23/2023. RESOL-2023-23-APN-SCCDEI#MAD	79
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 853/2023. RESOL-2023-853-APN-MCT	81
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 854/2023. RESOL-2023-854-APN-MCT	82
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2323/2023. RESOL-2023-2323-APN-MDS	83
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2334/2023. RESOL-2023-2334-APN-MDS	85
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2345/2023. RESOL-2023-2345-APN-MDS	86
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2346/2023. RESOL-2023-2346-APN-MDS	88
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. Resolución 2630/2023. RESOL-2023-2630-APN-SENNAF#MDS	90
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 453/2023. RESOL-2023-453-APN-SAGYP#MEC	91
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 2165/2023. RESOL-2023-2165-APN-SC#MEC	93
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 2169/2023. RESOL-2023-2169-APN-SC#MEC	94
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 2170/2023. RESOL-2023-2170-APN-SC#MEC	97
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 963/2023. RESOL-2023-963-APN-SE#MEC	100
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 964/2023. RESOL-2023-964-APN-SE#MEC	102
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2687/2023. RESOL-2023-2687-APN-ME	103
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2697/2023. RESOL-2023-2697-APN-ME	105
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 1413/2023. RESOL-2023-1413-APN-MJ	106
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Resolución 784/2023. RESOL-2023-784-APN-MMGYD	108
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3965/2023. RESOL-2023-3965-APN-MS	109
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3971/2023. RESOL-2023-3971-APN-MS	111
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3974/2023. RESOL-2023-3974-APN-MS	113
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3975/2023. RESOL-2023-3975-APN-MS	115
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3976/2023. RESOL-2023-3976-APN-MS	117
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3980/2023. RESOL-2023-3980-APN-MS	119
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3981/2023. RESOL-2023-3981-APN-MS	120
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3983/2023. RESOL-2023-3983-APN-MS	121
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3996/2023. RESOL-2023-3996-APN-MS	122
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3997/2023. RESOL-2023-3997-APN-MS	123
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 4002/2023. RESOL-2023-4002-APN-MS	126
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 4009/2023. RESOL-2023-4009-APN-MS	128
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 4011/2023. RESOL-2023-4011-APN-MS	129
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 890/2023. RESOL-2023-890-APN-MSG	130
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 1520/2023. RESOL-2023-1520-APN-MT	132
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 995/2023. RESOL-2023-995-APN-SGP	133
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 997/2023. RESOL-2023-997-APN-SGP	134
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 1219/2023. RESOL-2023-1219-APN-PRES#SENASA	135
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 1220/2023. RESOL-2023-1220-APN-PRES#SENASA	137
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 408/2023. RESOL-2023-408-APN-SIGEN	139
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Resolución 242/2023. RESOL-2023-242-APN-UIF#MEC	139
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Resolución 243/2023. RESOL-2023-243-APN-UIF#MEC	154

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 983/2023 . RESGC-2023-983-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	157
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 984/2023 . RESGC-2023-984-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	158

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 59/2023 . RESFC-2023-59-APN-SH#MEC	163
--	-----

Resoluciones Sintetizadas

.....	165
-------	-----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA MENDOZA. Disposición 574/2023 . DI-2023-574-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI.....	167
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL JUNÍN. Disposición 121/2023 . DI-2023-121-E-AFIP-DIRJUN#SDGOPII.....	167
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SUR. Disposición 127/2023 . DI-2023-127-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPII.....	169
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 742/2023 . DI-2023-742-APN-CNRT#MTR	169
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Disposición 578/2023 . DI-2023-578-APN-INAP#JGM.....	171
MINISTERIO DE ECONOMÍA. DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA. Disposición 4/2023 . DI-2023-4-APN-DNCYFP#MEC.....	172
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA. Disposición 193/2023 . DI-2023-193-APN-SSI#MEC.....	173

Concursos Oficiales

.....	176
-------	-----

Avisos Oficiales

.....	177
-------	-----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	183
-------	-----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	194
-------	-----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decretos

CONTRIBUCIONES PATRONALES

Decreto 645/2023

DCTO-2023-645-APN-PTE - Decreto N° 1571/2010. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-109030621-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 19.032 y sus modificaciones, 24.241 y sus modificaciones, 24.521 y sus modificatorias, 26.206 y sus modificatorias y 27.609 y el Decreto N° 1571 del 1° de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que las Universidades Nacionales están comprendidas dentro de la Ley N° 24.521, las cuales forman parte del Sistema Educativo Nacional regulado por la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Que según lo establecido por la citada Ley N° 24.521, corresponde al ESTADO NACIONAL asegurar el aporte financiero para el sostenimiento de las instituciones universitarias nacionales que garantice su normal funcionamiento, desarrollo y cumplimiento de sus fines.

Que las instituciones universitarias nacionales, como organismos del ESTADO NACIONAL y en su calidad de empleadores, deben ingresar las contribuciones patronales con destino a los subsistemas de la seguridad social aplicando las alícuotas generales correspondientes al sector público.

Que mediante el Decreto N° 1571/10 se dispuso una reducción temporal de las alícuotas de contribuciones patronales, con destino a los subsistemas regidos por las Leyes Nros. 19.032 y 24.241 y sus respectivas modificaciones, para las Universidades Nacionales que registraran, al 31 de diciembre de 2009, deudas por dichos conceptos, por el término de VEINTE (20) años o hasta que se cancele la mentada deuda, el plazo que sea menor.

Que atendiendo a la situación económica-financiera de las referidas instituciones, se considera adecuado, una vez cancelada la deuda, disponer de un aumento progresivo de las alícuotas de contribuciones patronales a efectos de no alterar de manera abrupta los presupuestos universitarios.

Que el artículo 75 de la referida Ley N° 24.521 establece que las instituciones universitarias reguladas de conformidad con la citada ley podrán ser eximidas parcial o totalmente de impuestos y contribuciones previsionales de carácter nacional, mediante decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el tratamiento diferencial establecido por el presente decreto será compensado con aportes del TESORO NACIONAL, con el objetivo de asegurar la sustentabilidad económica y financiera del Sistema Único de Seguridad Social, sin afectar con ello los haberes previsionales de sus actuales y futuros beneficiarios y actuales y futuras beneficiarias.

Que en atención a que en el último párrafo del Anexo de la Ley N° 27.609 se establece que los valores de la Fórmula de Movilidad Previsional allí prevista deberán ser tomados en forma homogénea para su comparación, cabe dejar aclarado que la compensación que efectuará el TESORO NACIONAL en virtud de la presente medida no afectará el cálculo de la movilidad previsional establecida en dicha Ley.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios de asesoramiento jurídico permanentes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con el artículo 75 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 1571 de fecha 1° de noviembre de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- La alícuota fijada en el artículo 1° del presente se mantendrá hasta que se cancele la deuda incluida en el plan de facilidades de pago.

Una vez cancelada la deuda, la alícuota referida se incrementará progresivamente, de acuerdo a la siguiente escala de convergencia:

Año	Alícuota de convergencia	Composición de la alícuota de convergencia	
		Ley N° 24.241	Ley N° 19.032
2023	11,04%	9,04%	2,00%
2024	11,91%	9,91%	2,00%
2025	12,78%	10,78%	2,00%
2026	13,65%	11,65%	2,00%
2027	14,52%	12,62%	2,00%
2028	15,39%	13,39%	2,00%
2029	16,26%	14,26%	2,00%
2030	17,13%	15,13%	2,00%

A partir del 1° de enero de 2031, las instituciones universitarias nacionales beneficiarias deberán tributar, con destino a los subsistemas de la seguridad social regidos por las Leyes Nros. 19.032 y 24.241 y sus respectivas modificaciones, las alícuotas generales aplicables al sector público”.

ARTÍCULO 2°.- Las instituciones universitarias nacionales que hubiesen cancelado la deuda incluida en el plan de facilidades de pago, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 1571/10, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente, se incorporarán a la escala establecida en el artículo 2° del citado Decreto N° 1571/10, sustituido por el artículo 1° del presente, a partir de la alícuota de convergencia fijada para el año 2023.

Para dichas instituciones será de aplicación la mencionada alícuota desde el 1° de enero de 2023 o de haber cancelado totalmente la referida deuda durante el transcurso de este año a partir del mes siguiente a que ello hubiera ocurrido.

ARTÍCULO 3°.- Lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del presente decreto será compensado con recursos del TESORO NACIONAL con el fin de no afectar el financiamiento de la seguridad social ni el cálculo correspondiente a la movilidad previsional establecida en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptará los recaudos presupuestarios necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 4°.- El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dictarán, en el marco de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias, complementarias y operativas que resulten necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 2° del presente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Raquel Cecilia Kismer - Sergio Tomás Massa - Jaime Perczyk

e. 30/11/2023 N° 97840/23 v. 30/11/2023

ACUERDOS

Decreto 644/2023

DCTO-2023-644-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-128069171-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y las Actas Acuerdo del 31 de octubre de 2023 de la Comisión Negociadora Sectorial para el Personal de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados y empleadas e instituye al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo, la Comisión Negociadora Sectorial para el Personal de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado suscribió las Actas Acuerdo del 31 de octubre de 2023.

Que en el marco previsto en el artículo 6° de la citada Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, las partes arribaron a un acuerdo mediante el cual se convino la redacción del texto del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado, que se incorpora como Anexo a la referida Acta.

Que, asimismo, las partes convinieron a partir del 1° de noviembre de 2023 diversas Compensaciones Transitorias para el Personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado, que se encuentre contratado y que no hubiera ingresado conforme el proceso de selección establecido en el Título IV del referido Convenio.

Que los mencionados acuerdos cumplen con los requisitos del artículo 11 de la Ley N° 24.185.

Que sobre el control de legalidad, cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de citada la Ley N° 24.185 y su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO emitió dictamen sin formular objeción alguna.

Que la COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES (Co.P.A.R), mediante su intervención, concluyó que las disposiciones contenidas en las Actas Acuerdo son compatibles con las previsiones del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo de fecha 31 de octubre de 2023 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado y su Anexo, que como ANEXOS (IF-2023-132760599-APN-DNRYRT#MT e IF-2023-138172995-APN-DNRYRT#MT) forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Homológase el Acta Acuerdo de fecha 31 de octubre de 2023 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado, que como ANEXO (IF-2023-133176137-APN-DNRYRT#MT) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la vigencia de las disposiciones rigen conforme lo establecido por las partes signatarias.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

CONTRATOS**Decreto 646/2023****DCTO-2023-646-APN-PTE - Aprobación.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-84553065-APN-DGAYF#MAD y el Modelo de Contrato de Financiamiento AFD N° CZZ 2594 10 para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (AFD), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Financiamiento AFD N° CZZ 2594 10, la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (AFD) se compromete a asistir financieramente, por un monto de EUROS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (€175.000), a la REPÚBLICA ARGENTINA para llevar adelante parcialmente la Acción Priorizada N°1 del Plan de Acción acordado con el Programa EUROCLIMA de la Unión Europea, la cual corresponde al "Fortalecimiento institucional y desarrollo de instrumentos para el acceso a fondos internacionales para la Acción Ambiental y Climática".

Que los objetivos de la referida acción son: a) Facilitar el acceso a recursos financieros para la implementación de proyectos a través de la formulación participativa de notas conceptuales y proyectos ejecutivos y b) Consolidar la estructura del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE de la REPÚBLICA ARGENTINA como entidad acreditada a nivel nacional con el fin de poder implementar de manera directa fondos provenientes de mecanismos financieros de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (Fondo de Adaptación, Fondo para el Medio Ambiente Mundial y eventualmente Fondo Verde para el Clima).

Que la ejecución de dicha acción y la utilización de los recursos serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de beneficiaria y por intermedio del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, suscriba el Contrato de Financiamiento AFD N° CZZ 2594 10, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicha cooperación.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Financiamiento AFD N° CZZ 2594 10 y acuerde las modificaciones que sean convenientes para su ejecución, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos.

Que las condiciones generales y demás cláusulas contenidas en el Contrato de Financiamiento propuesto para ser suscripto son las usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos para los que serán destinados al financiamiento.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos permanentes correspondientes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo contemplado en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Financiamiento AFD N° CZZ 2594 10 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (AFD) por un monto de EUROS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (€175.000), que integra la presente medida como ANEXO I (IF-2023-118691692-APN-DGPFYCI#MAD).

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Financiamiento AFD N° CZZ 2594 10 y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Financiamiento AFD N° CZZ 2594 10, cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos.

ARTÍCULO 4º.- Designase como "Organismo Ejecutor" al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA con competencia primaria en la materia, la cual será la responsable de la coordinación administrativa, y estará facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Financiamiento AFD N° CZZ 2594 10.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Juan Cabandie - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 97839/23 v. 30/11/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

**Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:**



**0810-345-BORA (2672)
5218-8400**



Boletín Oficial
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 923/2023

DECAD-2023-923-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-39138169-APN-DPRRH#MD, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE DEFENSA N° 40 del 1° de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia propiciada por el MINISTERIO DE DEFENSA de la licenciada Silvina Fernanda SOTERA, quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, organismo desconcentrado del citado Ministerio, en UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel I, Grado 10, Tramo Avanzado, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que dicha transferencia se fundamenta en la necesidad de contar con la mencionada agente, quien posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE DEFENSA N° 40/23 se aprobó la incorporación mediante reencasillamiento del Personal Civil de las Fuerzas Armadas al escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, habiéndose equiparado a la señora SOTERA al Nivel A, Grado 10, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del mencionado Sistema Nacional.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la mencionada agente, quien ha prestado conformidad a la presente transferencia.

Que, por lo expuesto, corresponde disponer la transferencia de la referida agente.

Que los servicios jurídicos correspondientes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b) apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE DEFENSA, a la licenciada Silvina Fernanda SOTERA (D.N.I. N° 21.986.431), quien revista en UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel I, Grado 10, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, a la planta permanente del citado Ministerio en UN (1) cargo Nivel A, Grado 10, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios asignados al organismo de origen.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Jorge Enrique Taiana

MINISTERIO DE DEFENSA**Decisión Administrativa 922/2023****DECAD-2023-922-APN-JGM - Transfiérese agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-73727406-APN-DPRRHH#MD, las Leyes Nros 25.164 y 27.701, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE DEFENSA N° 38 del 17 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia propiciada por el MINISTERIO DE DEFENSA de la agente Constanza Rocío Natividad PAGONE, quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA (EMGFAA), organismo desconcentrado del MINISTERIO DE DEFENSA, en UN (1) cargo, Agrupamiento Profesional, Nivel II, Profesional Calificado - Grado 4, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que dicha transferencia se fundamenta en la necesidad de contar con la mencionada agente quien posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE DEFENSA N° 38/23 se aprobó la incorporación de Personal Civil de las Fuerzas Armadas, al escalafón del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, habiéndose equiparado a la agente PAGONE, al Nivel B - Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la mencionada agente quien ha prestado conformidad a la transferencia.

Que, por lo expuesto, corresponde disponer la transferencia de la mencionada agente.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos pertinentes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15 inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, de la planta permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA (EMGFAA), organismo desconcentrado del MINISTERIO DE DEFENSA, a la agente Constanza Rocío Natividad PAGONE (D.N.I. N° 33.204.633), quien revista en UN (1) cargo Agrupamiento Profesional, Nivel II – Profesional Calificado - Grado 4, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, a la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA a UN (1) cargo Nivel B - Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N°2098/08.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º de la presente medida, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios asignados al organismo de origen.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Jorge Enrique Taiana

e. 30/11/2023 N° 97482/23 v. 30/11/2023



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 222/2023

RESOL-2023-222-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2023

VISTO el Expediente Nro. EX-2023-133488004- -ANSES-DPB#ANSES del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la Resolución D.E. A N° 327 de fecha 3 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) para las emisiones de los meses de diciembre de 2023, que incluye la segunda cuota del haber anual complementario, enero y febrero de 2024.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que la Resolución D.E. A N° 327/09 de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), en su artículo 1°, establece los conceptos a considerar para la determinación de los intervalos de pago.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la por entonces Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, emitiendo Dictamen N° 15.541/2000, según Informe N° IF-2023-133524776-ANSES-DPB#ANSES, incorporado a número de orden 3.

Que la Comunicación "A" 6386 de fecha 8 de diciembre de 2017 del Banco Central de la República Argentina como Informe N° IF-2023-133523798-ANSES-DPB#ANSES, la cual regula el proceso de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ANSES.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los calendarios de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) para las emisiones correspondientes a los meses de diciembre de 2023, que incluye la segunda cuota del haber anual complementario, enero y febrero de 2024, que como Anexos I N° IF-2023-134411301-ANSES-DPB#ANSES, II N° IF-2023-134413334-ANSES-DPB#ANSES y III N° IF-2023-134413549-ANSES-DPB#ANSES respectivamente, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Delégase en la Dirección General de Finanzas la determinación del importe para los intervalos de pago, conforme a lo establecido en la Resolución D.E. A N° 327 de fecha de fecha 3 de noviembre de 2009 de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

ARTICULO 3°.- Establécese que la presentación de la rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo a lo dispuesto por la Comunicación "A" 6386 del Banco Central de la República Argentina de fecha 8 de diciembre de 2017.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Fernanda Raverta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 223/2023****RESOL-2023-223-ANSES-ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-138863376- -ANSES-DAFYD#ANSES; las Leyes Nros. 24.714, 27.160, 27.609, 27.611 y sus modificatorias; el Decreto Nro. 514 de fecha 13 de agosto de 2021; la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT de fecha 2 de septiembre de 2021, las Resoluciones Nros. RESOL-2023-188-ANSESANSES de fecha 24 de agosto de 2023 y RESOL-2023-216-ANSES-ANSES de fecha 16 de noviembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de asignaciones familiares para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios y las beneficiarias de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios y las beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de pensiones no contributivas por invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160 dispone que el cálculo de la movilidad de los montos de las asignaciones familiares y universales, como así también de los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma, se realizará conforme a lo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.609 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en el sentido de que la movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, se obtendrá conforme la fórmula que se aprueba como Anexo de la citada Ley, y que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) elaborará y aprobará el índice trimestral de la movilidad, realizando su posterior publicación.

Que la Ley N° 27.611 creó la Asignación por Cuidado de Salud Integral incorporándola como inciso k) del artículo 6° de la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias.

Que el artículo 14 septies de la Ley N° 24.714, extiende la asignación por nacimiento y la asignación por adopción, a las personas titulares comprendidas en el inciso c) del artículo 1° de la mencionada ley, estableciendo que tendrán derecho a la percepción de las mencionadas asignaciones, para lo cual deberán acreditar el hecho y/o el acto generador pertinente ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Que, asimismo, el artículo 14 octies de la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, determina que la Asignación por Cuidado de Salud Integral consistirá en el pago de una suma de dinero que se abonará una (1) vez al año a las personas titulares comprendidas en el artículo 1° de la mencionada Ley, por cada niño o niña menor de tres (3) años de edad que se encuentre a su cargo, siempre que hayan tenido derecho al cobro de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, dentro del año calendario, y siempre que acrediten el cumplimiento del plan de vacunación y control sanitario, de conformidad con los requisitos que esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) establezca a tales efectos.

Que, por su parte, el inciso m) del artículo 18 de la mencionada ley, dispone que el monto de la Asignación por Cuidado de Salud Integral será la mayor suma fijada en los incisos a) y b) de dicho artículo.

Que el Decreto N° 514/2021 dispone que los trabajadores y las trabajadoras contratados o contratadas bajo las modalidades de trabajo temporario o trabajo permanente discontinuo, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 26.727 y su modificatoria, y las personas contratadas para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el artículo 96 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, percibirán las Asignaciones Familiares correspondientes al inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente, las que en ningún caso podrán ser inferiores al monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL aclara que el monto de la Asignación Familiar

por Hijo, Hijo con Discapacidad y/o Prenatal al que tengan derecho los trabajadores y las trabajadoras contratados o contratadas bajo alguna de las modalidades enunciadas en el artículo 1° del Decreto N° 514/2021, en ningún caso podrá ser inferior al monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor general de la Asignación Universal por Hijo e Hijo con Discapacidad y/o Embarazo para Protección Social, según corresponda.

Que, por otra parte, el artículo 4° de la misma determina que la suma dineraria adicional prevista en el artículo 2° del Decreto N° 514/2021 se liquidará en los mismos términos y condiciones que las Asignaciones Familiares a las que se tenga derecho.

Que el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2023-216-ANSES-ANSES determina que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de diciembre de 2023, es de VEINTE CON OCHENTA Y SIETE CENTÉSIMOS POR CIENTO (20,87%), aplicable a los montos de las asignaciones familiares y universales y a los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma.

Que la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 27.160, el artículo 3° del Decreto N° 2741/1991 y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El incremento de los rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las asignaciones familiares previstas en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma, será equivalente a VEINTE CON OCHENTA Y SIETE CENTÉSIMOS POR CIENTO (20,87%), de los rangos y montos establecidos en los Anexos mencionados en el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2023-188-ANSES-ANSES, conforme lo previsto en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2023-216-ANSES-ANSES.

ARTÍCULO 2°.- Los rangos y montos de las asignaciones familiares contempladas en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, a partir del mes de diciembre de 2023, serán los que surgen de los Anexos I (IF-2023-138968815-ANSES-DGDNYP#ANSES), II (IF-2023-138969188-ANSES-DGDNYP#ANSES), III (IF-2023-138969712-ANSES-DGDNYP#ANSES), IV (IF-2023-138970096-ANSES-DGDNYP#ANSES), V (IF-2023-138970383-ANSES-DGDNYP#ANSES), VI (IF-2023-138970721-ANSES-DGDNYP#ANSES) y VII (IF-2023-138971247-ANSES-DGDNYP#ANSES) de la presente Resolución, abonándose de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 616/2015.

ARTÍCULO 3°.- Cuando, por aplicación del incremento mencionado en el artículo 1° de la presente, el monto de las asignaciones familiares y/o el valor de los rangos de ingresos del grupo familiar resulten con decimales, se aplicará redondeo al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Fernanda Raverta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 97435/23 v. 30/11/2023

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 1761/2023

RESOL-2023-1761-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

Visto el EX-2023-140107177-APN-DRRHH#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 426 del 21 de julio de 2022, N° 490 del 12 de agosto de 2022 y su prórroga, N° 232 del 26 de abril de 2023, N° 234 del 26 de abril de 2023y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar por CIENTO OCHENTA (180) días las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria que fuera ampliada por el Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que por el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 se estableció en su Artículo 1° que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que en el Artículo 2° inciso d. del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022, se dispusieron las excepciones a lo previsto en el Artículo 1°, quedando exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por los Decretos N° 490/22 y su prórroga, N° 232/23 y N° 234/23, se dispusieron las designaciones transitorias de las funcionarias individualizadas en el ANEXO I (IF-2023-140106315-APN-DE#AND).

Que las prórrogas de las designaciones resultan necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, y los Decretos N° 328/20 y N° 935/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguense a partir del 25 de noviembre de 2023 y hasta la fecha de finalización indicada en el ANEXO I (IF-2023-140106315-APN-DE#AND) que forma parte integrante de la presente, las designaciones transitorias de las funcionarias individualizadas en dicho ANEXO I dependientes de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, autorizándose el respectivo pago por suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2°.- Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de noviembre de 2023.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20- 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

CONSEJO FEDERAL PESQUERO**Resolución 14/2023****RESFC-2023-14-E-CFP-CFP**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.922 establece en su artículo 1° que la Nación Argentina fomentará el ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos. Promoverá la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y promocionará la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos, favoreciendo el desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina.

Que para alcanzar dichos objetivos el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha priorizado la gestión y el manejo de los recursos pesqueros nacionales priorizando el Enfoque Ecosistémico de la Pesca (EEP).

Que el objetivo del EEP es planificar, desarrollar y ordenar la pesca de modo que satisfaga las múltiples necesidades y deseos de las sociedades, sin comprometer que las generaciones futuras se beneficien de la amplia gama de bienes y servicios que pueden obtenerse de los ecosistemas marinos. Reconoce que los seres humanos son parte integrante del ecosistema y su abordaje implica contar con la mirada desde tres dimensiones: la Biológica-Ecológica, la Humana (Social y Económica), y la Institucional.

Que en el marco del Proyecto "Fortalecimiento de la Gestión y Protección de la Biodiversidad Costero Marina en Áreas Ecológicas Clave y la Aplicación del Enfoque Ecosistémico de la Pesca (EPP)" -GCP/ARG/025/GFF-, y con los aportes de la Comisión de seguimiento de vieira, se elaboró el documento: "Plan de Manejo de la pesquería industrial de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) (King 1832) en la Zona Económica Exclusiva Argentina: (Góngora 2023)", sobre cuya base se elevó a consideración del CFP el documento de trabajo: "Plan de Manejo de la pesquería industrial de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) (King 1832) en Argentina".

Que el mismo es producto de un proceso participativo que convocó a diferentes actores involucrados en la pesquería.

Que con el fin de permitir una continuidad de las políticas que se venían desarrollando desde el inicio de la pesquería de vieira (*Zygochlamys patagónica*), el mencionado Plan se elaboró a partir de las medidas de manejo vigentes en 2023.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con los incisos a), b) y e) del artículo 9° de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Plan de Manejo de la Pesquería Industrial de Vieira Patagónica (*Zygochlamys patagónica*), cuyo texto se adjunta como ANEXO I (IF-2023-00000518-CFP-CFP) del ACTA del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 37 de fecha 23 de noviembre de 2023.

ARTICULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Paola Andrea Gucioni - Carla Seain - Fernando Malaspina - Antonio Alberto Macchioli - Adrian Awstin - Diego Luis Marzoni - Roberto Iovich - Carlos Angel Lasta - Carlos Damian Liberman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 30/11/2023 N° 97094/23 v. 30/11/2023

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES**Resolución 382/2023****RESOL-2023-382-APN-CNCPS#PTE**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-126747841- -APN-SGYEP#JGM, las Leyes Nros. 22.431 de Sistema de Protección Integral de los Discapacitados, 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023; los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 del 26 de noviembre de 2021 y 1.086 de fecha 1 de noviembre de 2022; las Resoluciones Nros. 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 53 de fecha 27 de mayo de 2021, 267 de fecha 29 de junio de 2023, 302 de fecha 24 de julio de 2023, 426 de fecha 4 de octubre de 2023, todas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el presupuesto general de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, que establece en su Artículo 4° que el ingreso a la Administración Pública Nacional estará sujeto a la previa acreditación de condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, que se acreditará por los regímenes de selección, asegurando el principio de igualdad de acceso a la función pública.

Que por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021, prorrogada por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 se incorporaron y asignaron DIECISIETE (17) cargos vacantes a la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que por la Resolución N° 267 de fecha 29 de junio de 2023 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se dio inicio al proceso para la cobertura de DICISIETE (17) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y se designó a los integrantes de los Comité de Selección Nros. 1 y 2, y a la Coordinadora Concursal, conforme con lo establecido en el Anexo I de la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y sus modificatorias.

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley N° 22.431 de Sistema de Protección Integral de los Discapacitados, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que, a través de la Resolución N° 302 de fecha 24 de julio de 2023 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobaron las Bases del Concurso y el llamado a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de UN (1) cargo vacante y financiado de la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2023-80537432-APN-DPSP#JGM) de dicha Resolución.

Que el Comité de Selección N° 2, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales; Curriculares y de Evaluación Técnica correspondientes al presente proceso.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 426 de fecha 4 de octubre de 2023 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 2, de acuerdo con el detalle obrante en su Anexo I (IF-2023-114239051-APN-DPSP#JGM).

Que por la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se dispuso que, previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, se deberá incluir en el expediente que la tramita, los informes de dotación, incompatibilidad y Retiro Voluntario elaborados por las áreas pertinentes de la mencionada Secretaría.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, modificatorio del Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde designar en la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, a la persona que se detalla en el Anexo II (IF-2023-136554160-APN-DGA#CNCPS), que forma parte integrante de la presente medida.

Que corresponde la aceptación de la renuncia condicionada presentada por la agente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES al contrato celebrado bajo la modalidad del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, detallados en el Anexo I (IF-2023-136553990-APN-DGA#CNCPS), que forma parte de la presente medida.

Que de conformidad con las previsiones de los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, se ha determinado la asignación del grado correspondiente.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se expidieron mediante el Dictamen Firma Conjunta (IF-2023-138593590-APN-ONEP#JGM).

Que mediante Memo ME-2023-136215583-APN-DCYF#CNCPS, la Dirección de Contabilidad y Finanzas del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el presente ejercicio, a fin de efectivizar la medida en cuestión.

Que la Dirección General de Administración, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Organismo, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 modificatorio del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 399 de fecha 23 de abril de 2020 y la Resolución N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN
DE POLÍTICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por aceptada la renuncia condicionada de la agente que se consigna en el Anexo I (IF-2023-136553990-APN-DGA#CNCPS), que forma parte de la presente Resolución, al contratos de prestación de servicios celebrado con el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la que se hará efectiva a partir de la toma de posesión del cargo, conforme lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2°.- Desígnese en la planta de personal permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la agente que se detalla en el Anexo II (IF-2023-136554160-APN-DGA#CNCPS), que forma parte del presente acto administrativo, en el cargo, nivel, grado, agrupamiento, suplemento y tramo que allí se consigna, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, que allí se determina.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-16 – CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Marisol Merquel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 97680/23 v. 30/11/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 3094/2023

RESOL-2023-3094-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-97720539- -APN-DNV#MOP, del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Acta de Constatación N° 37 de fecha 20 de febrero de 2014, personal autorizado del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató en la Evaluación de Estado Mayo/Junio/13 la existencia de un Índice de Serviciabilidad presente (ISP) menor al valor contractualmente exigido, en la Ruta Nacional N° 12, calzada izquierda, en el Tramo Km. 80 a Km. 85, valor alcanzado ISP = 2.47.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 37/14, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales del mencionado organismo.

Que la Supervisión del Corredor, informó como fecha de corte de la penalidad el día 10 de Agosto de 2015, por haber culminado la Evaluación de Estado de los pavimentos del año 2015, constatándose el tramo con la deficiencia subsanada.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención la ex Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES; y el área económico financiera de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE

CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vistas de las actuaciones, las cuales fueron conferidas; y presentó sus descargos.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 37/14, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones de mínimas de mantenimiento y conservación dispuestas por el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; explica que la disminución de los parámetros que forman el Índice de Serviciabilidad, como son desprendimientos, baches y ahuellamientos, reducen la seguridad y el confort de los usuarios.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que, asimismo, y a mayor abundamiento, deviene necesario destacar que al momento del labrado del Acta de Constatación N° 37/2014 se encontraba en vigencia la Resolución AG N° 1.963/2012 de fecha 13 de septiembre de

2012, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para Obras Mejorativas el cual dispone: “CLÁUSULA SEGUNDA: El Ente Concesionario destinará el incremento tarifario establecido en la cláusula precedente, al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II forma parte del presente acuerdo. CLAUSULA TERCERA: Las obras referidas precedentemente, serán financiadas en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el Ente Concesionario y ejecutadas en un plazo que, no excederá de doce (12) meses contados a partir del inicio de la aplicación de los nuevos Cuadros Tarifarios, de conformidad con el Plan de Inversiones que integra el Plan de Obras de Repavimentación.”.

Que, respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, el área financiera sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que en este mismo sentido, cabe resaltar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que, por lo expuesto, corresponde desestimar las defensas intentadas por la Concesionaria en su descargo.

Que asimismo la Concesionaria alega en su descargo, la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente citado en el Visto.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Serviabilidad Presente menor que el exigido por este Acta Acuerdo y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación.”.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTAS VEINTE UNIDADES DE PENALIZACIÓN (145.420 UP) por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de un Índice de Serviciabilidad presente (ISP) menor al valor contractualmente exigido, constatado durante la Evaluación de Estado Mayo/Junio/13 en la Ruta Nacional N° 12, calzada izquierda, en el Tramo Km. 80 a Km. 85, valor alcanzado ISP = 2.47.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTAS VEINTE UNIDADES DE PENALIZACIÓN (145.420 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alza en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 3107/2023****RESOL-2023-3107-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-137138013- -APN-DMZA#DNV, del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, mediante el cual tramita la adecuación de los importes de la tasa del TÚNEL INTERNACIONAL CRISTO REDENTOR, sito en la localidad de LAS CUEVAS en jurisdicción del 4° DISTRITO MENDOZA, en la Provincia del mismo nombre; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ajustar el valor de la tasa del Túnel Internacional Cristo Redentor, para la concreción de la amortización de las inversiones y para absorber, en forma total o parcial, los gastos de explotación, mantenimiento, conservación y/o reconstrucción del tramo argentino y servicios complementarios del TÚNEL INTERNACIONAL CRISTO REDENTOR y el denominado CORREDOR VIAL ANDINO RUTA NACIONAL N° 7 – TRAMO: POTRERILLOS-LAS CUEVAS (PROVINCIA DE MENDOZA), lo que toma necesario adecuar las tasas del Túnel Internacional Cristo Redentor en la estación del territorio nacional.

Que las tasas actualmente vigentes tienen su origen en el año 1994, mientras que explotación, mantenimiento, conservación, construcción y/o reconstrucción del TÚNEL INTERNACIONAL CRISTO REDENTOR y el denominado CORREDOR VIAL ANDINO RUTA NACIONAL N° 7 - TRAMO: POTRERILLOS-LAS CUEVAS (PROVINCIA DE MENDOZA) producen costos a precios actuales, lo cual deviene en un importante desequilibrio entre gastos y recaudación de tarifas de peaje.

Que el decreto 2343 de fecha 9 de diciembre de 1985, dispuso el cobro de tasas de peaje y los reajustes pertinentes a percibir por la utilización de las obras del TÚNEL INTERNACIONAL CRISTO REDENTOR y el tramo vial PUNTA DE VACAS – LAS CUEVAS y facultó a las autoridades inferiores para que proceda a efectuar la actualización periódica de las referidas tarifas.

Que por Resolución 1666 de la fecha 8 de noviembre de 2004 se denunció el convenio firmado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD de la PROVINCIA DE MENDOZA y la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD DE MENDOZA constitutivo de la UNIDAD DE GESTIÓN para administrar los recursos provenientes del cobro de la tasa en el TÚNEL INTERNACIONAL CRISTO REDENTOR, asumiendo la institución nacional a través de las dependencias específicas la totalidad de las responsabilidades inherentes al mantenimiento, explotación, ampliación, conservación, construcción y reconstrucción del TÚNEL INTERNACIONAL CRISTO REDENTOR y el denominado CORREDOR VIAL ANDINO RUTA NACIONAL N° 7 – TRAMO: POTRERILLOS-LAS CUEVAS (PROVINCIA DE MENDOZA).

Que por Resolución N° 380/80 del ex SETOP y sus ampliatorias se dispuso el cobro de tasas y los reajustes pertinentes a percibir por la utilización de las obras del TÚNEL INTERNACIONAL CRISTO REDENTOR y el tramo vial PUNTA DE VACAS-LAS CUEVAS; que por decreto PEN 2343 del 09 de diciembre de 1985 se aprobó el temperamento adoptado por la ex SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS (SETOP) y se autorizó al Ex Ministerio de Obras y Servicios para que proceda efectuar la actualización periódica de las referidas tarifas.

Que por Resolución 1105 de la fecha 13 de mayo de 2015, resuelve aprobar el ajuste de nuevas tasas del TÚNEL INTERNACIONAL CRISTO REDENTOR conforme al ANEXO I del EX 0007085/2015, que trata de discurrir los gastos de ejecución de un plan de mejoras en el corredor y modernización de plantel de equipos que comprendió importantes inversiones en el periodo 2004 hasta el 2015.

Que el 4° Distrito-Mendoza a través del “INFORME DEL TÚNEL INTERNACIONAL CRISTO REDENTOR Y EL CORREDOR VIAL DE LA RUTA NACIONAL N° 7: TRAMO POTRERILLO-LAS CUEVAS” señaló que se resulta necesaria una adecuación en los valores de cobro de las tasas para las diferentes categorías que utilizan el túnel en virtud de la variación de precios que hubo, desde el 2015 a la fecha, en los insumos de conservación y mantenimiento y servicios que inciden en el desenvolvimiento de las funciones de la Repartición en el TÚNEL INTERNACIONAL CRISTO REDENTOR.

Que, a la vez, referido Distrito expresó que el mantenimiento para un adecuado funcionamiento de todo el sistema Cristo Redentor implica que se deban realizar diversas tareas y compras de equipamiento que tuvieron una necesaria inversión por un monto superior a los \$ 48.000.000,00.

Que sumado al control de operatividad que es necesario realizar en épocas estivales de trabajo de 24 horas continuas con un mínimo de tres cajeros y un supervisor, y en época invernal con un mínimo de dos cajeros

y un supervisor semanal, con cambio de personal los días miércoles de cada semana, genera una erogación en concepto de viáticos; trabajo nocturno y pago de suplemento de trabajo de riesgo por un total aproximado mensual de \$ 2.784.117,04; más el viático y riegos de los choferes de los traslados gastos por aproximados de \$40.111,96. Por lo tanto, si se suman estas erogaciones se amplía la brecha entre los obtenido y las inversiones que se deben realizar regularmente.

Que dentro de los Planes de Desarrollo de la atención de la RUTA NACIONAL N°7 – TRAMO: POTRERILLOS-LAS CUEVAS (PROVINCIA DE MENDOZA), se realizaron inversiones de conservación, mantenimiento de calzadas, banquetas, taludes, puentes, operativos de nieve siendo este último el que más demanda inversión y tiempo en el tramo mencionado.

Que en el corriente año se encuentra en proceso la construcción del “TUNEL CARACOLES” EXP. 0003230/2021, Licitación Pública Internacional N° 7/2019 por un Monto Inicial de \$2.936.008.399,73.

Que los Procesos de Contratación para el corredor de la RUTA NACIONAL N° 7 – TRAMO: POTRERILLOS-LAS CUEVAS (PROVINCIA DE MENDOZA), Adjudicadas en el año 2021 sumaron \$11.054.874,80 y en el año 2022 ascendió a \$ 95.308.178,70.

Que realizadas las inversiones necesarias en el TÚNEL INTERNACIONAL CRISTO REDENTOR y el denominado CORREDOR VIAL ANDINO RUTA INTERNACIONAL N° 7 – TRAMO POTRERILLOS – LAS CUEVAS (PROVINCIA DE MENDOZA). Permiten en la actualidad efectuar la revisión de los valores de la tasa.

Que la dependencia jurisdiccional ha analizado el cálculo comparativo para la adecuación de los valores de la tasa habiéndose efectuado las inversiones traducidas en mejoras del corredor y la necesidad de ajustar las tarifas del peaje por lo descrito anteriormente.

Que señalado 4° Distrito expresó que la recaudación total por el cobro de la tasa de uso del puente Cristo Redentor con los nuevos valores ascendería por encima de los \$ 330.000.000 de pesos anuales, lo que implicaría tener una mayor capacidad para enfrentar no solamente todos los gastos que se originan para mantener un correcto funcionamiento del sistema, sino que permitiría pensar en un plan de inversión para la modernización y optimización del complejo TÚNEL CRISTO REDENTOR.

Que para los incrementos propuestos, el 4° Distrito indicó que se tuvo en cuenta al usuario, buscando que el menor impacto posible para quien debe abonar la tasa.

Que en citado Informe luce la propuesta efectuada por el DISTRITO 4° MENDOZA con los importes actuales y los sugeridos a futuro inmediato.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD han tomado la intervención que les compete.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas oportunamente por Decreto – Ley 505/58 ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébanse las nuevas tarifas de las tasas a percibir por la utilización de las obras del TÚNEL INTERNACIONAL CRISTO REDENTOR y del tramo PUNTA DE VACAS - LAS CUEVAS, conforme al Cuadro N° 1 IF-2023-137135335-APN-DMZA#DNV.

ARTÍCULO 2°. - Establécese que las tasas que se aprueban por el artículo 1° de la presente resolución, tendrán vigencia a partir de darse a conocer a los usuarios a través de su publicación en el Boletín Oficial de la presente medida y difúndase por medio de la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIÓN Y POLÍTICA, a través de la página Web de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTÍCULO 3°. - Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS de esta Repartición, quien comunicará a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCO) a las dependencias intervinientes, arbitrará los medios necesarios para la publicación de la presente en Boletín Oficial, y realizará las notificaciones de práctica. Cumplido, pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIÓN Y POLÍTICA, al 4° DISTRITO-MENDOZA y a la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a fin de cumplimentar lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 97266/23 v. 30/11/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 640/2023

RESOL-2023-640-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO el EX-2023-134227037- -APN-GPU#ENARGAS, la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738/92 y N° 2255/92, las Resoluciones ENARGAS N°124/95 e I-3463/15; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución ENARGAS N° 124/95, esta Autoridad Regulatoria organizó el procedimiento sumarisimo y descentralizado para la formulación y solución de reclamos por parte de los usuarios del servicio público de distribución de gas natural, frente a hechos y actos de las Distribuidoras o Subdistribuidoras que afecten o puedan afectar la normal prestación del servicio, ajustado a los principios de legalidad, informalidad, celeridad, inmediatez y oralidad actuada (cnfr. Arts. 1° y 2° de la resolución citada).

Que, a través de la Resolución ENARGAS N° 2247/01, el ENARGAS recepitó los detalles y pormenores del procedimiento que se desarrollaba pacíficamente por aquel entonces en la práctica, y que en algunos supuestos difería del texto de la norma citada en el considerando precedente, incorporando algunos institutos y medidas novedosas, acordes con el grado de evolución de la regulación.

Que dicha Resolución, fue objeto de diversos agravios por parte de las Licenciatarias del Servicio, y en ese estado la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal dispuso dejar sin efecto la Resolución ENARGAS N° 2247/01, en el marco de una causa tramitada por ante dicho fuero.

Que, por consiguiente, y luego de efectuada la consulta pública correspondiente, el 13 de septiembre de 2005, se emitió la Resolución ENARGAS N° 3305/2005 que dejó sin efecto la norma citada en el CONSIDERANDO precedente, modificó los Artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 7°, 9° Y 10° y reemplazó el Artículo 8° de la Resolución ENARGAS N° 124/95, mientras que aprobó el "Procedimiento de atención de consultas y reclamos de usuarios" y el texto ordenado de la Resolución ENARGAS N° 124/95.

Que posteriormente, y en base a la experiencia recogida durante el lapso de aplicación del mencionado procedimiento de formulación y resolución de reclamos, mediante Resolución ENARGAS N° I-3463 del 21 de agosto de 2015, se dejó sin efecto la Resolución ENARGAS N° 3305/05, revocando la misma en todas sus partes y se modificó parcialmente el procedimiento establecido en la Resolución ENARGAS N° 124/95.

Que, el Artículo 9° de la referida norma, dispuso "Aprobar el "Procedimiento de atención de consultas y reclamos de usuarios" que como "Anexo I", forma parte de la presente Resolución y se incorpora al texto ordenado de la Resolución ENARGAS N° 124/95".

Que, a su vez, en el Artículo 10 de la mencionada Resolución ENARGAS N° I-3463/2015, estableció "Aprobar el texto ordenado de la Resolución ENARGAS N° 124/95, que como "Anexo II", forma parte de la presente Resolución", el cual a la fecha se encuentra vigente.

Que, de igual modo, debe considerarse que por Resolución ENARGAS N° 124/95 (modificada por la Resolución ENARGAS N° I-3463/15) y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 inciso u) de la Ley N° 24.076, esta Autoridad Regulatoria encomendó primariamente el ejercicio de la función jurisdiccional, para la resolución de las controversias entre usuarios y Licenciatarias del servicio público de distribución, en los funcionarios de la entonces Gerencia de Regulación de Gestión Comercial, denominada actualmente Gerencia de Protección al Usuario y la entonces Gerencia de Regiones y Expansiones la que tenía a su cargo las Unidades de Coordinación Regional y los Centros Regionales del Organismo, actualmente Gerencia Regional Delegaciones, ambas denominaciones aprobadas por Resolución N° RESOL-2020-22-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, el citado artículo 52 inciso u) de la Ley N° 24.076, determina expresamente la facultad del ENARGAS de "Delegar en sus funcionarios las atribuciones que considere adecuadas para una eficiente y económica aplicación de la presente ley".

Que, a través del Informe Técnico Intergerencial N° IF-2023-134996478-APN-GPU#ENARGAS del 13 de noviembre de 2023, la Gerencia de Protección al Usuario y la Gerencia Regional Delegaciones concluyeron que "...se sugiere disponer a consulta pública el proyecto de modificación del "Procedimiento para la Atención de Consultas y Reclamos de Usuarios" a los fines de que Distribuidoras, Subdistribuidoras, usuarios y ciudadanía en general, tengan la oportunidad de expresar sus opiniones y propuestas"; así el 16 de noviembre de 2023, mediante Informe Técnico Intergerencial N° IF-2023-136715697-APN-GPU#ENARGAS se acompañó como archivo embebido el Anexo I que aquí se pone a consulta (IF-2023-136322785-APN-GPU#ENARGAS).

Que, en tal sentido, debe considerarse que el Artículo 52 inc. b) de la Ley N° 24.076 establece que es función de este Organismo "Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores de interrupción y reconexión de los suministros, de escape de gas, de acceso a inmuebles de terceros, calidad del gas y odorización...".

Que, complementariamente, la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076 por el Decreto N° 1738/92, establece en su inciso (10) que "La sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito".

Que, respecto a la medida propiciada, cabe señalar que la participación de los sujetos interesados y del público en general, contribuye a dotar de mayor eficacia y transparencia al procedimiento, permitiendo al Organismo evaluar las modificaciones concretas a ser introducidas en la normativa.

Que la consulta pública, es un instrumento arraigado institucionalmente en el Organismo, siendo vastos los beneficios que trae dicha consulta para el posterior dictado del acto administrativo.

Que, por lo tanto, en lo concerniente al procedimiento a seguir, corresponde poner en consulta pública la modificación del "Procedimiento de Atención de Consultas y Reclamos" que se acompaña como Anexo I (IF-2023-136322785-APN-GPU#ENARGAS).

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 52, incisos a) y x) de la Ley N° 24.076 y su reglamentación, y los Decretos N° 278/20, N° 1020/20, N° 871/21, N° 571/22 y N° 815/22.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Disponer la puesta en consulta pública del proyecto de modificación del "Procedimiento de Atención de Consultas y Reclamos" que, como Anexo I (IF-2023-136322785-APN-GPU#ENARGAS), forma parte integrante de la presente Resolución con la finalidad que las Distribuidoras, Subdistribuidoras, usuarios, usuarias y ciudadanía en general, tengan la oportunidad de expresar sus opiniones y propuestas.

ARTÍCULO 2°: Determinar que, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, se encontrará a disposición de los sujetos indicados en el ARTÍCULO 1° precedente, el Expediente N° EX-2023-134227037- -APN-GPU#ENARGAS, por un plazo de TREINTA (30) días corridos, a fin de que efectúen formalmente sus comentarios y observaciones, los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 3°: Se hace saber que el Expediente N° EX-2023-134227037- -APN-GPU#ENARGAS se encuentra a disposición para su consulta en la Sede Central del ENARGAS, sita en Suipacha N° 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en sus Delegaciones.

ARTÍCULO 4°: Establecer que la presente Resolución se publicará en la sección "Elaboración participativa de normas" del sitio web del ENARGAS, por el plazo indicado en el ARTÍCULO 2° de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°: Notificar la presente Resolución a las Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas Natural quienes deberán notificarla por su intermedio junto con el Anexo I a las Subdistribuidoras que se encuentran operando dentro de su área licenciada y a Redengas S.A.

ARTÍCULO 6°: Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Oswaldo Felipe Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 644/2023****RESOL-2023-644-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO el EX-2023-128202742--APN-GPU#ENARGAS, lo dispuesto en la Ley N° 24.076, su reglamentación por Decreto N° 1738/92, el Decreto N° 2255/92; y,

CONSIDERANDO:

Que el ENARGAS, creado por la Ley N° 24.076, tiene como función, entre otras, el ejercicio de las actividades de regulación y control del transporte y distribución de gas natural, que constituyen un servicio público nacional en el territorio de la República Argentina.

Que, entre los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural por redes, que son ejecutados y controlados por el ENARGAS, se encuentra el de proteger adecuadamente los derechos de los consumidores, conforme determina el Artículo 2° inciso a) de la referida Ley N° 24.076.

Que, el inciso c) del mismo Artículo dispone que el ENARGAS debe propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural.

Que, sobre el particular, cabe destacar que, los instaladores e instaladoras de gas resultan ser una pieza necesaria en el servicio de distribución de gas, con el fin de que los usuarios puedan tener acceso a las instalaciones de gas natural abastecidas y brindadas por las Distribuidoras.

Que, el 4 de noviembre de 2021, el ENARGAS celebró un Acta Acuerdo con la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina y diversas Asociaciones de Matriculados y Matriculadas de la República Argentina: la Federación de Instituciones de Instaladores Gasistas Sanitaristas y Afines de la República Argentina (FEIGAS RA); la Asociación de Gasistas y Afines de Tucumán (AGASAT); la Asociación Instaladores de Gas, Agua y Sanitarios de la República Argentina (AIGASRA); la Asociación Civil Unión Profesionales Gasistas y Sanitaristas de Santa Fe (UPROGAS); la Asociación de Instaladores de Gas, Agua y Sanitaristas (AIGAS); la Asociación Centro Gasistas y Afines de Mendoza (ACEGAM); la Asociación Argentina Plomeros Sanitaristas y Afines (AAPSyA) y la Asociación de Gasistas Matriculados de la Patagonia (AGASMAPA); a los fines de sentar las bases para aunar esfuerzos y llevar adelante los objetivos establecidos en la misma.

Que, en esta oportunidad, cobra relevancia el objetivo de “Organizar una Mesa de Trabajo en el ENARGAS, con los instaladores matriculados y matriculadas, y los que en un futuro puedan incorporarse, en relación con temáticas de las Distribuidoras y los usuarios y usuarias del Servicio Público de Gas por Redes, para canalizar e interceder en propuestas y/o consultas efectuadas por los mismos”.

Que, en tal sentido, la Asociación Centro Gasistas Afines Mendoza (ACEGAM); la Federación de Instituciones de Instaladores Gasistas, Sanitaristas y Afines de la República Argentina (FEIGAS) y la Asociación de Instaladores de Gas y Sanitarios Córdoba (AIGAS), mediante las Actuaciones N° IF-2022-47357111-APN-SD#ENARGAS del 12 de mayo de 2022, N° IF-2022-49780414-APN-SD#ENARGAS del 19 de mayo de 2022 y N° IF-2022-49788801-APN-SD#ENARGAS del 19 de mayo de 2022, respectivamente, solicitaron a este Organismo la apertura de una Mesa Técnica de Trabajo de las Instituciones de Matriculados y el ENARGAS a los fines de abordar las distintas problemáticas y temáticas de los mismos que sean competencia de este Organismo.

Que, cabe recordar que, conforme lo establece el Anexo XXVII “Otras Obligaciones” de los Contratos de Transferencia de Acciones suscriptos entre el Estado Nacional y las Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas, éstas últimas tienen a su cargo la habilitación de las Matrículas de Instaladores e Instaladoras de Gas.

Que es de destacar que, la Ley N° 24.076 en su Artículo 52 inciso (x), faculta al Organismo a “realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta ley y su reglamentación”.

Que asimismo, el Artículo 59, inciso h) faculta a la Máxima Autoridad a realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del ENARGAS y los objetivos de la Ley.

Que, en ese contexto, la Gerencia de Protección del Usuario y la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular, ambas de este Organismo, suscribieron el Informe Técnico N° IF-2023-124897512-APN-GDYGNV#ENARGAS y su complementario N° IF-2023-134083663-APN-GDYGNV#ENARGAS, recomendando la creación de una MESA TÉCNICA DE TRABAJO integrada por agrupaciones o asociaciones que agrupen y/o representen a los INSTALADORES MATRICULADOS Y MATRICULADAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el ENARGAS, con el

objeto de tratar temas de interés para las partes que representan, que sean del ámbito de competencia de este Organismo.

Que, los integrantes de dicha MESA DE TRABAJO deberán revestir carácter de Instaladores Matriculados y Matriculadas – de suyo deberán estar habilitados -, a los fines de canalizar aquellas peticiones que se encuentren dentro de la competencia del ENARGAS y en la medida de su pertinencia, imprimiéndoles a las mismas el procedimiento que corresponda de acuerdo con cada caso.

Que dicha MESA DE TRABAJO, resultará un aporte significativo a considerar en la evaluación de aquellas cuestiones relacionadas con los intereses de los Instaladores Matriculados y Matriculadas, conforme los límites del Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, las temáticas tratadas no generarán criterios o cursos de acción vinculantes para las decisiones del ENARGAS y deberán analizarse sin que los representantes involucren su independencia de criterio y de acción, ni reemplacen la responsabilidad de decisión que solo compete legalmente a la Máxima Autoridad del ENARGAS, y en su caso, a las Distribuidoras.

Que, en dicho ámbito, los integrantes de la MESA DE TRABAJO podrán manifestar opiniones sobre temas vinculados a los intereses de los Instaladores Matriculados y Matriculadas, siempre que se encuentren dentro del ámbito de las competencias asignadas a este Organismo, y hacer conocer su opinión a la Máxima Autoridad del Organismo. para que, en definitiva sea esta quien decida conforme los antecedentes del caso y de acuerdo con las responsabilidades que pudieran surgir. Por lo tanto, cabe tener presente que el Ente Regulador no es un operador sustituto ni suplente, ni tampoco es superior jerárquico del operador privado, sino que es un Organismo de control y fiscalización, conforme las competencias legalmente atribuidas.

Que la MESA DE TRABAJO, estará integrada por UN (1) representante de las federaciones, agrupaciones o asociaciones que agrupen y/o representen a los INSTALADORES MATRICULADOS Y MATRICULADAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que los representantes que designen deberán contar con personería suficiente para la toma de decisiones en ese ámbito, en caso de que fuera necesario.

Qué asimismo, integrarán la MESA DE TRABAJO respectiva los representantes del ENARGAS que resulten necesarios en orden a la materia a tratar.

Que, la MESA DE TRABAJO podrá integrar a miembros que no estén representados, ocurrido que sea su pedido de incorporación y siempre que se trate de Instaladores Matriculados y Matriculadas que acrediten dicho carácter.

Que, es prioritario indicar que, la participación de todos los integrantes de la MESA DE TRABAJO, en cualquier carácter, es ad honorem.

Que una vez constituida, la MESA DE TRABAJO elaborará un Reglamento de Funcionamiento que comunicará a las autoridades del ENARGAS, para su aprobación, considerando específicamente las disposiciones de los Contratos de Transferencias relativas al control de la matrícula por parte de las Distribuidoras y la responsabilidad que sobre ellas recae.

Que en tal orden, en lo que concierne a la participación del ENARGAS, las acciones llevadas a cabo en la referida Mesa deberán ceñirse estrictamente al ámbito de las competencias asignadas a este Organismo mediante la Ley N° 24.076, sin interferir en las responsabilidades que incumben a las Distribuidoras.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 incisos x), en el Artículo 59 inciso h) de la Ley N° 24.076, su reglamentación por Decreto N° 1738/92, en los Decretos N° 278/2020, N° 1020/20, N° 871/2021, N° 571/2022 y N° 815/22.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Crear en el ámbito del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, la MESA TÉCNICA DE TRABAJO DE INSTALADORES MATRICULADOS Y MATRICULADAS.

ARTÍCULO 2°: En los términos del ARTÍCULO 1° precedente, la MESA TÉCNICA DE INSTALADORES MATRICULADOS Y MATRICULADAS estará integrada por UN (1) representante de la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina, la Federación de Instituciones de Instaladores Gasistas Sanitaristas y Afines de la República Argentina (FEIGAS RA); la Asociación de Gasistas y Afines de Tucumán (AGASAT); la Asociación Instaladores de Gas, Agua y Sanitarios de la República Argentina (AIGASRA); la Asociación Civil Unión Profesionales Gasistas y Sanitaristas de Santa Fe (UPROGAS); la Asociación de Instaladores de Gas, Agua y

Sanitaristas (AIGAS); la Asociación Centro Gasistas y Afines de Mendoza (ACEGAM); la Asociación Argentina Plomeros Sanitaristas y Afines (AAPSyA) y la Asociación de Gasistas Matriculados de la Patagonia (AGASMAPA) y, en su caso, por los representantes del ENARGAS que resulten necesarios en orden a la temática a tratar.

Las federaciones y/o asociaciones interesadas notificarán al ENARGAS las designaciones de sus representantes por escrito, así como los cambios que pudieran resolver respecto de las mismas.

A dichos efectos los representantes deberán poseer personería suficiente para la toma de decisiones en la MESA TÉCNICA DE TRABAJO DE INSTALADORES MATRICULADOS Y MATRICULADAS.

ARTÍCULO 3º: Determinar que la MESA TÉCNICA DE TRABAJO DE INSTALADORES MATRICULADOS Y MATRICULADAS creada por el ARTÍCULO 1º tendrá como objeto expedirse sobre temas vinculados con los intereses de los instaladores matriculados y matriculadas, siempre que se encuentren dentro del ámbito de las competencias asignadas a este Organismo, y hacer conocer su opinión a la Máxima Autoridad del Organismo.

Las propuestas no resultarán vinculantes para el ENARGAS. No obstante, este Organismo se compromete en este marco a darles curso de acción a fin de que se realicen los análisis pertinentes y eventualmente se dicten los actos o medidas respectivas, que surjan de los procedimientos aplicables de competencia de este Organismo, en la medida de su conformidad con éstos y las normas de aplicación; atendiendo a su vez, al correspondiente cumplimiento de los principios de no discriminación, transparencia y competencia.

ARTÍCULO 4º: La MESA TÉCNICA DE TRABAJO DE INSTALADORES MATRICULADOS Y MATRICULADAS será presidida, de forma indistinta, por el titular de la GERENCIA DE DISTRIBUCIÓN Y GAS NATURAL VEHICULAR o de la GERENCIA DE PROTECCIÓN DEL USUARIO, quienes podrán actuar por sí o designar un representante.

ARTÍCULO 5º: La MESA TÉCNICA DE TRABAJO DE INSTALADORES MATRICULADOS Y MATRICULADAS dictará su propio Reglamento de Funcionamiento, el que será puesto a consideración de la Máxima Autoridad del ENARGAS para su aprobación.

ARTÍCULO 6º: Determinar que todos los representantes designados, en cualquier carácter y en todos los casos, se desempeñarán "ad honorem".

ARTÍCULO 7º: Invitar a participar de la MESA TÉCNICA DE TRABAJO DE INSTALADORES MATRICULADOS Y MATRICULADAS creada por el ARTÍCULO 1º del presente acto a las agrupaciones indicadas en el ARTÍCULO 2º.

ARTÍCULO 8º: Registrar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archivar.

Oswaldo Felipe Pitrau

e. 30/11/2023 N° 97526/23 v. 30/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 21/2023

RESOL-2023-21-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-44211636-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Salta, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ORIGINARIA EL ROSAL, perteneciente al Pueblo Tastil.

Que del presente Expediente EX-2018-44211636-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS- EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS- COMUNIDAD ORIGINARIA EL ROSAL- DPTO. ROSARIO DE LERMA- PROVINCIA DE SALTA", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD ORIGINARIA EL ROSAL con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ORIGINARIA EL ROSAL, perteneciente al Pueblo Tastil, con asiento en la provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ORIGINARIA EL ROSAL, perteneciente al Pueblo Tastil, con asiento en la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2022-61395852-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 95572/23 v. 30/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 32/2023

RESOL-2023-32-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-41297466-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Salta, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD TOBA BERGER JOHNSEN, perteneciente al Pueblo Toba.

Que del presente Expediente EX-2018-41297466-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26,160 Y SUS PRORROGAS - COMUNIDAD TOBA BERGER JOHNSEN - PUEBLO TOBA - LOCALIDAD EMBARCACIÓN - DEPARTAMENTO SAN MARTÍN, PROVINCIA DE SALTA”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD TOBA BERGER JOHNSEN con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD TOBA BERGER JOHNSEN, perteneciente al Pueblo Toba, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 469/2014 del Gobierno de la provincia de Salta – Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD TOBA BERGER JOHNSEN, perteneciente al Pueblo Toba, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 469/2014 del Gobierno de la provincia de Salta – Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2021-108337111-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 95568/23 v. 30/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 54/2023

RESOL-2023-54-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2022-96073126-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia del Chaco, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Especifico con la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente de la provincia del Chaco, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia del Chaco.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ABORIGEN TOTNAJ PEK, perteneciente al Pueblo Wichí.

Que del presente Expediente EX-2022-96073126-APN-INAI#MJ, caratulado: “MOTIVO DE CARATULACION DE: “PROGRAMA NACIONAL DE RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDIGENAS-EJECUCION LEY N° 26.160 Y SUS PRORROGAS-COMUNIDAD ASOCIACION COMUNITARIA POZO DEL SAPO-PUEBLO WICHI-LOCALIDAD MISIÓN NUEVA POMPEYA-DEPARTAMENTO GENERAL GÜEMES-PROVINCIA CHACO”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD ABORIGEN TOTNAJ PEK con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Decreto N° 838/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN TOTNAJ PEK, perteneciente al Pueblo Wichí, con asiento en la provincia del Chaco, con Personería Jurídica Resolución 194/2000 del Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.).

ARTÍCULO 2º.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN TOTNAJ PEK, perteneciente al Pueblo Wichí, con asiento en la provincia del Chaco, con Personería Jurídica Resolución 194/2000 del Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.), respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2022-114106192-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 95543/23 v. 30/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 65/2023

RESOL-2023-65-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-39280426-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD CACIQUE CAMBAI, perteneciente al Pueblo WICHÍ.

Que del presente Expediente EX-2018-39280426-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMUNIDAD CACIQUE CAMBAI - PUEBLO WICHI - LOCALIDAD TARTAGAL - DPTO. GRAL. SAN MARTÍN - PROVINCIA DE SALTA”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD CACIQUE CAMBAI con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re. Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD CACIQUE

CAMBAL, perteneciente al Pueblo WICHÍ, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 130/01, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD CACIQUE CAMBAL, perteneciente al Pueblo WICHÍ, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 130/01, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2022-129803719-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 95560/23 v. 30/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 68/2023

RESOL-2023-68-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-39277196-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Salta, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD "ASOCIACIÓN COMUNIDAD INDÍGENA WICHÍ-GUARANÍ MISIÓN LA LOMA", perteneciente al Pueblo Wichí-Guaraní.

Que del presente Expediente EX-2018-39277196-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - ASOCIACIÓN COMUNIDAD INDÍGENA WICHÍ-GUARANÍ MISIÓN LA LOMA - PUEBLO WICHI-GUARANÍ- LOCALIDAD EMBARCACIÓN - DPTO. GRAL SAN MARTÍN - PROVINCIA DE SALTA", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD "ASOCIACIÓN COMUNIDAD INDÍGENA WICHÍ-GUARANÍ MISIÓN LA LOMA" con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Decreto N° 838/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD "ASOCIACIÓN COMUNIDAD INDÍGENA WICHÍ-GUARANÍ MISIÓN LA LOMA", perteneciente al Pueblo Wichí-Guaraní, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 177/2003 del Ministerio de Gobierno y Justicia - Secretaria de Estado de Gobierno de la provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD “ASOCIACIÓN COMUNIDAD INDÍGENA WICHÍ-GUARANÍ MISIÓN LA LOMA”, perteneciente al Pueblo Wichí-Guaraní, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 177/2003 del Ministerio de Gobierno y Justicia - Secretaria de Estado de Gobierno de la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF- 2022-97978808-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 95559/23 v. 30/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 69/2023

RESOL-2023-69-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2023

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-06185279-APN-INAI#MJ y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta, con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ORIGINARIA EL CONDOR POTRERO DE CHAÑI, perteneciente al Pueblo TASTIL.

Que del Expediente EX-2018-06185279-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMUNIDAD ORIGINARIA EL CONDOR POTRERO DE CHAÑI - PUEBLO TASTIL - LOCALIDAD POTRERO DE CHAÑI - DPTO. ROSARIO DE LERMA - PROVINCIA DE SALTA" surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD ORIGINARIA EL CONDOR POTRERO DE CHAÑI con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ORIGINARIA EL CONDOR POTRERO DE CHAÑI, perteneciente al Pueblo TASTIL, con asiento en la provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ORIGINARIA EL CONDOR POTRERO DE CHAÑI, perteneciente al Pueblo TASTIL, con asiento en la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2022- 109879788-APN-DTYRNCI#INAI) y que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 95562/23 v. 30/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 70/2023

RESOL-2023-70-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-38298237-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Publicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ABORIGEN KOLLA DE FINCA TIPAYOC, perteneciente al Pueblo KOLLA.

Que del presente Expediente EX-2018-38298237-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMUNIDAD ABORIGEN KOLLA DE FINCA TIPAYOC - PUEBLO KOLLA - LOCALIDAD IRUYA - DEPARTAMENTO DE IRUYA - PROVINCIA DE SALTA", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD ABORIGEN KOLLA DE FINCA TIPAYOC con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re. Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN KOLLA DE FINCA TIPAYOC, perteneciente al Pueblo KOLLA, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución INAI 050/09, del Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN KOLLA DE FINCA TIPAYOC, perteneciente al Pueblo KOLLA, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución INAI 050/09, del Registro Nacional de Comunidades Indígenas, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2022-97991046-APN-DTYRNCI#INAI) y que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 95563/23 v. 30/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 72/2023

RESOL-2023-72-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2023

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2022-118863615-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Publicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con la Secretaría de Integración Socio Urbana (SISU) organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) y llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas consignadas en el mencionado convenio.

Que como resultado del relevamiento efectuado el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD MISIÓN GUARANI PARCELA 37, perteneciente al Pueblo GUARANÍ.

Que del presente Expediente, EX-2022-118863615-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS-COMUNIDAD Guarani Parcela 37 - PUEBLO Guarani - LOCALIDAD Tartagal - DEPARTAMENTO General San Martín - PROVINCIA Salta”, surge ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que del mencionado expediente se verifica la aplicación de Cuestionario Socio-Comunitario Indígena, como así también el Informe Técnico Social de la Comunidad y su Cartografía de localización.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD MISIÓN GUARANI PARCELA 37, Personería Jurídica resolución N° 967/15, de la Inspección de Personas Jurídicas, Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Salta, perteneciente al Pueblo GUARANÍ, con asiento en la provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

e. 30/11/2023 N° 95565/23 v. 30/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 73/2023

RESOL-2023-73-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2022-112221696-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD WICHÍ LOTE 75, perteneciente al Pueblo WICHÍ.

Que del presente Expediente EX-2022-112221696-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS- EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS- COMUNIDAD WICHI LOTE 75 - PUEBLO WICHI- LOCALIDAD EMBARCACIÓN - DEPARTAMENTO SAN MARTÍN - PROVINCIA SALTA", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD WICHÍ LOTE 75 con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re. Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD WICHÍ LOTE 75, perteneciente al Pueblo WICHÍ, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 647/88 y Resolución N°162/00, del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD WICHÍ LOTE 75, perteneciente al Pueblo WICHÍ, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 647/88 y Resolución N°162/00, del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2022-138666241-APN-DTYRNCI#INAI) y que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 95566/23 v. 30/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 74/2023

RESOL-2023-74-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2021-38706201-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar

las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD KOLLA ABORIGEN FINCA UCHUYOC - MATANCILLAS, perteneciente al Pueblo KOLLA.

Que del presente Expediente EX-2021-38706201-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS- EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS- COMUNIDAD KOLLA ABORIGEN FINCA UCHUYOC-MATANCILLAS- PUEBLO KOLLA- LOCALIDAD MATANCILLAS- DEPARTAMENTO IRUYA- PROVINCIA DE SALTA", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD KOLLA ABORIGEN FINCA UCHUYOC - MATANCILLAS con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re. Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD KOLLA ABORIGEN FINCA UCHUYOC - MATANCILLAS, perteneciente al Pueblo KOLLA, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución INAI- 169/05, Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD KOLLA ABORIGEN FINCA UCHUYOC - MATANCILLAS, perteneciente al Pueblo KOLLA, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución INAI- 169/05, Registro Nacional de Comunidades Indígenas, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2022-108612841-APN-DTYRNCI#INA) y que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 95567/23 v. 30/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 196/2023

RESOL-2023-196-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2017-27578396-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro

Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Especifico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD EL MOYE HIKNAII, perteneciente al Pueblo WICHÍ.

Que del presente Expediente EX-2017-27578396-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMUNIDAD EL MOYE HIKNAII - PUEBLO WICHÍ - LOCALIDAD CNEL. CORNEJO - DPTO. GRAL. SAN MARTIN - PROVINCIA DE SALTA”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD EL MOYE HIKNAII, con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re. Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD EL MOYE HIKNAII, perteneciente al Pueblo WICHÍ, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 064/21 del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD EL MOYE HIKNAII, perteneciente al Pueblo WICHÍ, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 064/21 del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2023-42868767-APN-DTYRNCI#INAI) y que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 95545/23 v. 30/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 210/2023

RESOL-2023-210-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2023

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2023-64365213-APN-INAI#MJ, y

ONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con la Secretaría de Integración Socio Urbana (SISU) organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) y llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas consignadas en el mencionado convenio.

Que como resultado del relevamiento efectuado el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD MAPUCHE “BARRIO LOS EUCALIPTUS”, perteneciente al Pueblo MAPUCHE, de la Provincia de Buenos Aires.

Que mediante Expediente EX-2023-64365213-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS-EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS- COMUNIDAD MAPUCHE BARRIO LOS EUCALIPTUS - PUEBLO MAPUCHE - LOCALIDAD LOS TOLDOS – PARTIDO GENERAL VIAMONTE - PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que del mencionado expediente se verifica la aplicación de Cuestionario Socio-Comunitario Indígena, como así también el Informe Técnico Social de la Comunidad y su Cartografía de localización.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD MAPUCHE “BARRIO LOS EUCALIPTUS”, personería jurídica Resolución 1.907/02 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, de la Provincia de Buenos Aires, perteneciente al Pueblo MAPUCHE, con asiento en la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

e. 30/11/2023 N° 95558/23 v. 30/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 211/2023

RESOL-2023-211-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2023

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2022-93206633-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 02 de enero del año 2023 se dictó la Resolución RESOL 2023-12-APN-INAI-APN-INAI-APN-INAI#MJ por la cual se dio por concluido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral en la Comunidad Indígena objeto del presente expediente.

Que en la mencionada Resolución Administrativa se incurrió en un error al mencionar el nombre de la Comunidad, habiéndose consignado la "COMUNIDAD INDÍGENA YVYTURUS", siendo el nombre correcto "COMUNIDAD INDÍGENA YVYTURUSU"

Que en virtud de lo mencionado en los párrafos que preceden corresponde proceder a subsanar el error cometido rectificando la resolución oportunamente dictada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Déjese sin efecto el artículo 1° de la Resolución RESOL 2023-12-APN-INAI-APN-INAI#MJ el cual quedará redactado de la siguiente manera "Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD INDÍGENA YVYTURUSU, personería jurídica expedida mediante RESOL-N°002/2016 de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, perteneciente al Pueblo GUARANI, con asiento en la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

e. 30/11/2023 N° 95557/23 v. 30/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 212/2023

RESOL-2023-212-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2023

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2023-08383360-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con la Secretaría de Integración Socio Urbana (SISU) organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) y llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas consignadas en el mencionado convenio.

Que como resultado del relevamiento efectuado el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD AVA GUARANÍ IWI-IMEMB'Y (HIJOS DE LA TIERRA), perteneciente al Pueblo AVA GUARANI, de la Provincia de Buenos Aires.

Que mediante Expediente EX-2023-08383360-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS- EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS- COMUNIDAD AVA GUARANÍ IWI-IMEMB'Y - PUEBLO AVA GUARANÍ – LOCALIDAD EL PELIGRO - DEPARTAMENTO LA PLATA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que del mencionado expediente se verifica la aplicación de Cuestionario Socio-Comunitario Indígena, como así también el Informe Técnico Social de la Comunidad y su Cartografía de localización.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD AVA GUARANÍ IWI-IMEMB'Y (HIJOS DE LA TIERRA), Personería Jurídica Resolución INAI N° 751/14 Registro Nacional de Comunidades Indígenas, perteneciente al Pueblo AVA GUARANI, con asiento en la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 216/2023****RESOL-2023-216-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2022-100252264-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia del Chaco, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente de la provincia del Chaco, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia del Chaco.

Que como resultado del relevamiento efectuado el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD INDIGENA BARRIO CAMALOTE, perteneciente al Pueblo Qom.

Que del presente Expediente EX-2022-100252264-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS- EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS- COMUNIDAD BARRIO CAMALOTE- PUEBLO QOM- LOCALIDAD RESISTENCIA - DEPARTAMENTO SAN FERNANDO- PROVINCIA CHACO", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que del mencionado expediente se verifica la aplicación de Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), y la correspondiente acta de consentimiento a la aplicación y datos volcados en el mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Decreto N° 838/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD INDIGENA BARRIO CAMALOTE, perteneciente al Pueblo Qom, con asiento en la provincia del Chaco.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

e. 30/11/2023 N° 95544/23 v. 30/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 737/2023

RESOL-2023-737-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2023

VISTO el Expediente EX-2023-87508580--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 27 de julio de 2023 la empresa ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C., ha presentado la nota solicitando las bajas de las inscripciones en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de sorgo granífero de denominaciones 80350, 80349, ADVANTA 90524 y ADVANTA 90518.

Que el Artículo 30 a) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que caducará el Título de Propiedad sobre un cultivar por renuncia del propietario a sus derechos, en cuyo caso los cultivares serán de uso público.

Que el Artículo 36 a) del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que el derecho del obtentor sobre una variedad caducará por renuncia del obtentor a sus derechos, en cuyo caso las variedades serán de uso público.

Que el Artículo 38 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que se publicarán a cargo del interesado en el Boletín Oficial las renunciaciones a los Títulos de Propiedad otorgados.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos de propiedad pertinentes de la empresa ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C., sobre las creaciones fitogenéticas de sorgo granífero 80350, 80349, ADVANTA 90524 y ADVANTA 90518 inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, mediante las Resoluciones Nros. 648 de fecha 12 de diciembre de 2003 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 6 de fecha 30 de enero de 2013 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, pasando las mismas a ser de uso público, en virtud de la renuncia solicitada por el titular (Artículo 30 a) Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese a cargo del interesado en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 30/11/2023 N° 95011/23 v. 30/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 152/2023

RESFC-2023-152-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-103937376-APN-GORRHH#INTI, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, el Decreto-Ley N° 17.138, de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 1421, de fecha 8 de agosto de 2002, 214, de fecha 27 de febrero de 2006, 109, de fecha 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355, de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50, de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33, de fecha 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la asignación transitoria de funciones como Jefe del Departamento de Ingeniería de la Dirección Técnica de Materiales Avanzados de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE ÁREAS DE CONOCIMIENTO, dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al agente de la Planta Permanente Héctor Ignacio PEREZ (D.N.I. N° 30.591.652), a partir del 6 de octubre de 2023.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 116/22, se designó al agente Héctor Ignacio PEREZ (D.N.I. N° 30.591.652), en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17, se establece entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, prevé que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del citado decreto.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo asimismo, sus objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, ubicando al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), entre los organismos descentralizados de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19, se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, es de aplicación para los trabajadores que revistan bajo relación de dependencia laboral del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/06, con los alcances y salvedades previstos para las distintas modalidades de relación de empleo previstas en los artículos 8° y 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que en esta instancia, corresponde asignar al agente de la Planta Permanente Héctor Ignacio PEREZ (D.N.I. N° 30.591.652), las funciones de Jefe del Departamento de Ingeniería de la Dirección Técnica de Materiales Avanzados de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE ÁREAS DE CONOCIMIENTO, dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con carácter transitorio, quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir, en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que el cargo mencionado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el Informe IF-2023- 122640654-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 15, consideró que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el Informe IF-2023-127264198-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 21, ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el Informe IF-2023-128074072-APN-DA#INTI obrante en el orden número 23, prestó conformidad a la medida propiciada por no tener objeciones que formular a la misma.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° y el inciso g) del artículo 4° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, y los artículos 3° y 5° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dense por asignadas con carácter transitorio, a partir del 6 de octubre de 2023, las funciones de Jefe del Departamento de Ingeniería de la Dirección Técnica de Materiales Avanzados de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE ÁREAS DE CONOCIMIENTO, dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo C, Grado 6, Función de Jefatura Nivel 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

(INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, al agente de la Planta Permanente Héctor Ignacio PEREZ (D.N.I. N° 30.591.652), en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selecciones vigentes, no pudiendo superar el plazo de CUATRO (4) años, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Ernesto Schneebeli - Sandra Marcela Mayol

e. 30/11/2023 N° 97197/23 v. 30/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 153/2023

RESFC-2023-153-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-103930917-APN-GORRHH#INTI, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, el Decreto-Ley N° 17.138, de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 1421, de fecha 8 de agosto de 2002, 214, de fecha 27 de febrero de 2006, 109, de fecha 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355, de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50, de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33, de fecha 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la asignación transitoria de funciones como Jefe del Departamento de Servicios Generales de la Dirección Técnica de Servicios Generales de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES, dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al agente de la Planta Permanente Nicolás Andrés LUCARNO (D.N.I. N° 28.789.020), a partir del 1° de junio de 2023.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 116/22, se designó al agente Nicolás Andrés LUCARNO (D.N.I. N° 28.789.020), en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que el Decreto N° 355/17, establece entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, prevé que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del citado decreto.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo asimismo, sus objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, ubicando al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), entre los organismos descentralizados de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19, se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, es de aplicación para los trabajadores que revistan bajo relación de dependencia laboral del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/06, con los alcances y salvedades previstos para las distintas modalidades de relación de empleo previstas en los artículos 8° y 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que en esta instancia, corresponde asignar al agente de la Planta Permanente Nicolás Andrés LUCARNO (D.N.I. N° 28.789.020), las funciones de Jefe del Departamento de Servicios Generales de la Dirección Técnica de Servicios Generales de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES, dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con carácter transitorio, quien cuenta con una amplia experiencia y formación en la materia del cargo a cubrir, en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que el cargo mencionado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el Informe IF-2023-122455240-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 15, consideró que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el Informe IF-2023-127262541-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 21, ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el Informe IF-2023-128052800-APNDA#INTI obrante en el orden número 24, prestó conformidad a la medida propiciada por no tener objeciones que formular a la misma.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° y el inciso g) del artículo 4° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, y los artículos 3° y 5° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dense por asignadas con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2023, las funciones de Jefe del Departamento de Servicios Generales de la Dirección Técnica de Servicios Generales de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES, dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel 2 del Ejercicio Técnico Administrativo, Tramo B, Grado 6, Función de Jefatura Nivel 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, al agente de la Planta Permanente Nicolás Andrés LUCARNO (D.N.I. N° 28.789.020), en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regimenes de selecciones vigentes, no pudiendo superar el plazo de CUATRO (4) años, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Ernesto Schneebeli - Sandra Marcela Mayol

e. 30/11/2023 N° 97211/23 v. 30/11/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 1050/2023

RESOL-2023-1050-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-127359968- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nros. 68 del 25 de enero de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 68 del 25 de enero de 2017, se creó la COMISIÓN NACIONAL DE FRONTERAS en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como organismo regulador y coordinador del funcionamiento de los Pasos Internacionales y Centros de Frontera que vinculan a la REPÚBLICA ARGENTINA con los países limítrofes, a fin de armonizar su funcionamiento desde una perspectiva interministerial que aumente la integración fronteriza, facilite el tránsito de personas, agilice el comercio internacional y prevenga el delito transnacional.

Que conforme el artículo 2° de dicha norma, la citada Comisión está integrada con carácter "ad honorem" por las autoridades allí definidas, quienes pueden actuar por sí o a través de un representante, en el marco de sus respectivas competencias.

Que, asimismo, por conducto del artículo 4° se estableció que la Comisión será presidida por el Jefe de Gabinete de Ministros, quien podrá actuar por sí o designar un representante.

Que por la Nota NO-2022-136242874-APN-JGM, se encomendó el ejercicio de la Presidencia de la COMISIÓN NACIONAL DE FRONTERAS en la Titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA fue creada con arreglo a lo normado por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y modificatorios, por el cual se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que, en tal sentido, resulta menester establecer que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, será representante de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en la COMISIÓN NACIONAL DE FRONTERAS, creada por el Decreto N° 68/17, y ejercerá su presidencia.

Que, asimismo, es pertinente instruir a la citada Secretaría que arbitre los medios conducentes para brindar soporte administrativo y operativo a la COMISIÓN NACIONAL DE FRONTERAS, organizar su funcionamiento y garantizar el mantenimiento y actualización de su sitio web, como canal de comunicación y publicidad de sus actividades.

Que, en otro orden, también es conveniente facultar expresamente a la COMISIÓN NACIONAL DE FRONTERAS, en los términos del artículo 3° del Decreto N° 68/17, para convocar en forma permanente a otras autoridades nacionales a fin de coordinar medidas para el mejor funcionamiento de los Pasos Internacionales y Centros de Frontera.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 4° del Decreto N° 68/17.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Encomiéndase a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA la representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en la COMISIÓN NACIONAL DE FRONTERAS, creada por el Decreto N° 68 del 25 de enero de 2017, y el ejercicio de su presidencia.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA a arbitrar los medios conducentes para brindar soporte administrativo y operativo a la COMISIÓN NACIONAL DE FRONTERAS, necesarios para su funcionamiento y garantizar el mantenimiento y actualización de su sitio web, como canal de comunicación y publicidad de sus actividades.

ARTÍCULO 3°.- La COMISIÓN NACIONAL DE FRONTERAS podrá convocar a otras autoridades nacionales en forma permanente, a fin de asesorarse y coordinar medidas para el mejor funcionamiento de los Pasos Internacionales y Centros de Frontera.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi

e. 30/11/2023 N° 97663/23 v. 30/11/2023

JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

Resolución 374/2023

RESOL-2023-374-APN-JST#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-123970870- -APN-RRHH#JST, las Leyes N° 25.164, N° 27.514, N° 27.701, los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1291 de fecha 26 de diciembre de 2022 y N° 4 de fecha 9 de enero de 2023, la Resolución de Firma Conjunta N° RESFC-2022-1- APN-JST#MTR de fecha 15 de noviembre de 2022 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones N° RESOL-2023-97-APN-JST#MTR de fecha 10 de mayo de 2023 y N° RESOL-2023-276-APN-JST#MTR de fecha 20 de septiembre de 2023 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto, tramita la designación de la agente identificada en el IF-2023-131966190- -APN-JST#MTR, en cargo vacante y financiado de la planta permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación del correspondiente proceso de selección, conforme lo disponen los artículos 4 y 8 del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE y sus modificatorios, se dispuso que la designación del personal ingresante a la planta permanente como la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones; y en su artículo 5°, estableció que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su

personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° de dicho Decreto.

Que, por el artículo 4° de la Ley N° 27.514, se creó la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE (JST), como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con autarquía económica financiera, personalidad jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que por Decreto N° 532 de fecha 9 de junio de 2020 se reglamentó la Ley N° 27.514 de Seguridad en el Transporte sustituyendo, asimismo, el Anexo III - Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado XII, correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE eliminando a la ex JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL del organigrama de la Administración Pública Nacional dotando plenamente de operatividad a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; conforme el artículo 30 de la citada ley, que estipulaba la transferencia de las funciones de la ex - JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, con sus respectivas competencias, escalafón, cargos, designaciones, personal y créditos presupuestarios, así como la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que mediante la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-1-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 15 de noviembre de 2022, se aprobó el “Reglamento de Selección para el Personal de la Junta de Seguridad en el Transporte”.

Que, por el artículo 10 del Anexo a la Resolución mencionada, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que, en ese orden de cosas, a través de la Decisión Administrativa N° 1291 de fecha 26 de diciembre de 2022 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se incorporaron y asignaron cargos vacantes financiados a la planta permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; con el fin de proceder a la cobertura mediante el respectivo proceso de selección de personal de los cargos vacantes financiados con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que con fecha 20 de marzo de 2023, la Comisión Técnica Negociadora de la JST aprobó los perfiles para los concursos de selección de personal a realizarse en la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, bajo la modalidad de convocatoria interna, de conformidad con el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-97-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE de fecha 10 de mayo de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264) cargos vacantes autorizados, y oportunamente asignados a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y, se designó asimismo, a los integrantes del Comité de Selección N° 3 y a la Secretaria Técnica y su alterna; conforme con lo establecido por el artículo 24 del Anexo I a la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-1-APN-JST#MTR.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2023-276-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, se aprobó el orden de mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, elevados por el Comité de Selección N° 3

Que la agente incorporada en el Anexo I de la presente Resolución aceptó el cargo concursado de acuerdo a la orden de mérito.

Que la agente ha cumplimentado las condiciones para ingresar a la Planta Permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, correspondiendo en consecuencia dictar el acto aprobatorio que formalice dicho ingreso.

Que el área de RECURSOS HUMANOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha certificado la existencia de crédito presupuestario del Ejercicio 2023, para hacer frente a la ejecución de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL y la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE DOTACIONES dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27.514 y por el artículo 5° del Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE y sus modificatorios.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTICULO 1°. – Designase en la Planta Permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE a la agente que se detalla en el Anexo I (IF-2023-131966190-APN-JST#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución, a partir de la publicación RESOL-2023-276-APN-JST#MTR, producto de la sustanciación de los pertinentes procesos de selección de personal.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase la desafectación de la designación transitoria en cargo de DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP) de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE a la agente que se detallan en el Anexo I (IF-2023-131966190-APN-JST#MTR), atento a la designación en la Planta de Personal Permanente establecida en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio del SAF 671- JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese de la presente medida, a la agente identificada en el Anexo I del Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Obaid

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 97527/23 v. 30/11/2023

JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

Resolución 393/2023

RESOL-2023-393-APN-JST#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-138850163- -APN-RRHH#JST, las Leyes N° 25.164, N° 27.514, N° 27.701, los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1291 de fecha 26 de diciembre de 2022 y N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución de Firma Conjunta N° RESFC-2022-1-APN-JST#MTR de fecha 15 de noviembre de 2022 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la Resolución N° RESOL-2023-300-APN-JST#MTR de fecha 5 de octubre de 2023 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación del correspondiente proceso de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que por el artículo 4° de la Ley N° 27.514 se creó la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con autarquía económico-financiera, personalidad jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que por Decreto N° 532 de fecha 9 de junio de 2020 se reglamentó la Ley N° 27.514 de Seguridad en el Transporte sustituyendo, asimismo, el Anexo III - Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado XII, correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE eliminando a la ex JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL del organigrama de la Administración Pública Nacional dotando plenamente de operatividad a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; conforme el artículo 30 de la citada ley, que estipulaba la transferencia de las funciones de la ex - JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, con sus respectivas competencias, escalafón, cargos, designaciones, personal y créditos presupuestarios, así como la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1291 de fecha 26 de diciembre de 2022 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se incorporaron y asignaron cargos vacantes financiados a la planta permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; con el fin de proceder a la cobertura mediante el respectivo proceso de selección de personal de los cargos vacantes financiados con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que mediante la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-1-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE Y LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 15 de noviembre de 2022, se aprobó el "Reglamento de Selección para el Personal de la Junta de Seguridad en el Transporte".

Que por el artículo 10 del Anexo a la Resolución mencionada, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que con fecha 18 de septiembre de 2023 la Comisión Técnica Negociadora de JST aprobó los perfiles para los concursos de selección de personal a realizarse en la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, bajo la modalidad de convocatoria interna, de conformidad con el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006.

Que por el aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable, no será aplicable a las personas con Discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentran bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-300-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE de fecha 5 de octubre de 2023 , se dio inicio al proceso para la cobertura de CIENTO VEINTE (120) cargos vacantes autorizados, y oportunamente asignados a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 5 y a la Secretaría Técnica y su alterna, conforme con lo establecido por el artículo 24 del Anexo I a la Resolución conjunta RESFC-2022-1-APN-JST#MTR.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 5 tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Secretaría Técnica tiene entre sus responsabilidades, constituir y mantener actualizado el expediente relativo a la tramitación del concurso.

Que el Comité de Selección N° 5, en el marco de sus competencias aprobó las bases de la convocatoria, las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, de Evaluación Técnica General y Sustantiva, y de Evaluación por Entrevista Laboral a través de las Actas N°1, N°5, N°8 y N°10, respectivamente.

Que por Acta N° 11 de fecha 24 de noviembre de 2023 IF-2023-140277925-APN-RRHH#JST, el Comité de Selección N° 5 elaboró y elevó el Orden de Mérito correspondiente a diversos cargos vacantes del Agrupamiento Aeronáutico y los diversos cargos desiertos.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que, por todo lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito y declarar desiertos los cargos correspondientes, de conformidad a los Anexos I y II de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27.514, y por el artículo 55 del Anexo I a la Resolución de Firma Conjunta N° RESFC-2022-1-APN-JST#MTR del 15 de noviembre de 2022 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 5 correspondiente al proceso de selección por Convocatoria Interna convocado mediante la Resolución N° RESOL-2023-300-APN-JST#MTR de fecha 5 de octubre de 2023, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la Planta Permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, de acuerdo al detalle obrante bajo el IF-2023-140313427-APN-RRHH#JST, que como en el Anexo I, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Declárase desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos bajo el IF-2023-140314651-APN-RRHH#JST, que como en el Anexo II, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3°.- Notifíquese de la presente medida, a los agentes identificados en el Anexo I del Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Obaid

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 97470/23 v. 30/11/2023

JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

Resolución 394/2023

RESOL-2023-394-APN-JST#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-138848867- -APN-RRHH#JST, las Leyes N° 25.164, N° 27.514, N° 27.701, los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1291 de fecha 26 de diciembre de 2022 y N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución de Firma Conjunta N° RESFC2022-1-APN-JST#MTR de fecha 15 de noviembre de 2022 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la Resolución N° RESOL-2023- 300-APN-JST#MTR de fecha 5 de octubre de 2023 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación del correspondiente proceso de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que por el artículo 4° de la Ley N° 27.514 se creó la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con autarquía económico-financiera, personalidad jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado. Que por Decreto N° 532 de fecha 9 de junio de 2020 se reglamentó la Ley N° 27.514 de Seguridad en el Transporte sustituyendo, asimismo, el Anexo III - Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado XII, correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE eliminando a la ex JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL del organigrama de la Administración Pública Nacional dotando plenamente de operatividad a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; conforme el artículo 30 de la citada ley, que estipulaba la transferencia de las funciones de la ex - JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, con sus respectivas competencias, escalafón, cargos, designaciones, personal y créditos presupuestarios, así como la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023. Que mediante la Decisión Administrativa N° 1291 de fecha 26 de diciembre de 2022 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se

incorporaron y asignaron cargos vacantes financiados a la planta permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; con el fin de proceder a la cobertura mediante el respectivo proceso de selección de personal de los cargos vacantes financiados con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que mediante la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-1-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE Y LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 15 de noviembre de 2022, se aprobó el “Reglamento de Selección para el Personal de la Junta de Seguridad en el Transporte”.

Que por el artículo 10 del Anexo a la Resolución mencionada, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. Que con fecha 18 de septiembre de 2023 la Comisión Técnica Negociadora de JST aprobó los perfiles para los concursos de selección de personal a realizarse en la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE bajo la modalidad de convocatoria interna, de conformidad con el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006.

Que por el aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable no será aplicable a las personas con Discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentran bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

Que por la Resolución RESOL-2023-300-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE de fecha 5 de octubre de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de CIENTO VEINTE (120) cargos vacantes autorizados, y oportunamente asignados a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 2 y a la Secretaría Técnica y su alterna, conforme con lo establecido por el artículo 24 del Anexo I a la Resolución conjunta RESFC-2022-1- APN-JST#MTR.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 2 tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar la orden de mérito.

Que, por su parte, la Secretaría Técnica tiene entre sus responsabilidades, constituir y mantener actualizado el expediente relativo a la tramitación del concurso.

Que el Comité de Selección N° 2, en el marco de sus competencias aprobó las bases de la convocatoria, las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, de Evaluación Técnica General y Sustantiva, y de Evaluación por Entrevista Laboral a través de las Actas N°1, N°5, N°8 y N°10, respectivamente.

Que por Acta N° 11 de fecha 24 noviembre de 2023 IF-2023-140285936-APN-RRHH#JST, el Comité de Selección N° 2 elaboró y elevó el Orden de Mérito correspondiente a diversos cargos vacantes del Agrupamiento Aeronáutico.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado. Que, por todo lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito, de conformidad al Anexo I de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27.514, y por el artículo 55 del Anexo I a la Resolución de Firma Conjunta N° RESFC-2022-1-APN-JST#MTR del 15 de noviembre de 2022 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 2 correspondiente al proceso de selección por Convocatoria Interna convocado mediante la Resolución N° RESOL-2023- 300- APN-JST#MTR de fecha 5 de octubre de 2023, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la Planta Permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, de acuerdo al detalle obrante bajo el IF-2023-140311875-APN-RRHH#JST, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese de la presente medida, a los agentes identificados en el Anexo I del Artículo 1°.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Obaid

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE**Resolución 395/2023****RESOL-2023-395-APN-JST#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-138848553- -APN-RRHH#JST, las Leyes N° 25.164, N° 27.514, N° 27.701, los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1291 de fecha 26 de diciembre de 2022 y N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución de Firma Conjunta N° RESFC-2022-1-APN-JST#MTR de fecha 15 de noviembre de 2022 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución N° RESOL-2023- 300-APN-JST#MTR de fecha 5 de octubre de 2023 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación del correspondiente proceso de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que por el artículo 4° de la Ley N° 27.514 se creó la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con autarquía económico-financiera, personalidad jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que por Decreto N° 532 de fecha 9 de junio de 2020 se reglamentó la Ley N° 27.514 de Seguridad en el Transporte sustituyendo, asimismo, el Anexo III - Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado XII, correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE eliminando a la ex JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL del organigrama de la Administración Pública Nacional dotando plenamente de operatividad a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; conforme el artículo 30 de la citada ley, que estipulaba la transferencia de las funciones de la ex - JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, con sus respectivas competencias, escalafón, cargos, designaciones, personal y créditos presupuestarios, así como la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023. Que mediante la Decisión Administrativa N° 1291 de fecha 26 de diciembre de 2022 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se incorporaron y asignaron cargos vacantes financiados a la planta permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; con el fin de proceder a la cobertura mediante el respectivo proceso de selección de personal de los cargos vacantes financiados con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que mediante la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-1-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE Y LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 15 de noviembre de 2022, se aprobó el "Reglamento de Selección para el Personal de la Junta de Seguridad en el Transporte".

Que por el artículo 10 del Anexo a la Resolución mencionada, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que con fecha 18 de septiembre de 2023 la Comisión Técnica Negociadora de JST aprobó los perfiles para los concursos de selección de personal a realizarse en la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE bajo la modalidad de convocatoria interna, de conformidad con el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006.

Que por el aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable no será aplicable a las personas con Discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentran bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-300-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE de fecha 5 de octubre de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de CIENTO VEINTE (120) cargos vacantes autorizados, y oportunamente asignados a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y se designó a los

integrantes del Comité de Selección N° 1 y a la Secretaría Técnica y su alterna, conforme con lo establecido por el artículo 24 del Anexo I a la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-1- APN-JST#MTR.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 1 tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Secretaría Técnica tiene entre sus responsabilidades, constituir y mantener actualizado el expediente relativo a la tramitación del concurso.

Que el Comité de Selección N° 1, en el marco de sus competencias aprobó las bases de la convocatoria, las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, de Evaluación Técnica General y Sustantiva, y de Evaluación por Entrevista Laboral a través de las Actas N°1, N°5, N°7 y N°9, respectivamente.

Que por Acta N° 10 de fecha 24 noviembre de 2023 IF-2023-140289431-APN-RRHH#JST, el Comité de Selección N° 1 elaboró y elevó el Orden de Mérito correspondiente a diversos cargos vacantes del Agrupamiento Aeronáutico.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que, por todo lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito de conformidad al Anexo I de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27.514, y por el artículo 55 del Anexo I a la Resolución de Firma Conjunta N° RESFC-2022-1-APN-JST#MTR del 15 de noviembre de 2022 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1 correspondiente al proceso de selección por Convocatoria Interna convocado mediante la RESOL-2023-300- APN-JST#MTR de fecha 5 de octubre de 2023, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la Planta Permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, de acuerdo al detalle obrante bajo el IF-2023-140311329-APN-RRHH#JST, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese de la presente medida, a los agentes identificados en el Anexo I del Artículo 1°.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Obaid

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 97437/23 v. 30/11/2023

JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

Resolución 396/2023

RESOL-2023-396-APN-JST#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-138849692- -APN-RRHH#JST, las Leyes N° 25.164, N° 27.514, N° 27.701, los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1291 de fecha 26 de diciembre de 2022 y N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución de Firma Conjunta N° RESFC-2022-1-APN-JST#MTR de fecha 15 de noviembre de 2022 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución N° RESOL-2023- 300-APN-JST#MTR de fecha 5 de octubre de 2023 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación del correspondiente proceso de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que por el artículo 4° de la Ley N° 27.514 se creó la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con autarquía económico-financiera, personalidad jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que por Decreto N° 532 de fecha 9 de junio de 2020 se reglamentó la Ley N° 27.514 de Seguridad en el Transporte sustituyendo, asimismo, el Anexo III - Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado XII, correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE eliminando a la ex JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL del organigrama de la Administración Pública Nacional dotando plenamente de operatividad a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; conforme el artículo 30 de la citada ley, que estipulaba la transferencia de las funciones de la ex - JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, con sus respectivas competencias, escalafón, cargos, designaciones, personal y créditos presupuestarios, así como la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023. Que mediante la Decisión Administrativa N° 1291 de fecha 26 de diciembre de 2022 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se incorporaron y asignaron cargos vacantes financiados a la planta permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; con el fin de proceder a la cobertura mediante el respectivo proceso de selección de personal de los cargos vacantes financiados con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que mediante la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-1-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE Y LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 15 de noviembre de 2022, se aprobó el "Reglamento de Selección para el Personal de la Junta de Seguridad en el Transporte".

Que por el artículo 10 del Anexo a la Resolución mencionada, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que con fecha 18 de septiembre de 2023 la Comisión Técnica Negociadora de JST aprobó los perfiles para los concursos de selección de personal a realizarse en la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE bajo la modalidad de convocatoria interna, de conformidad con el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006.

Que por el aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable no será aplicable a las personas con Discapacidad que se postulan a los cargos que se encuentran bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-300-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE de fecha 5 de octubre de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de CIENTO VEINTE (120) cargos vacantes autorizados, y oportunamente asignados a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 3 y a la Secretaría Técnica y su alterna, conforme con lo establecido por el artículo 24 del Anexo I a la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-1- APN-JST#MTR.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 3 tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Secretaría Técnica tiene entre sus responsabilidades, constituir y mantener actualizado el expediente relativo a la tramitación del concurso.

Que el Comité de Selección N° 3, en el marco de sus competencias aprobó las bases de la convocatoria, las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, de Evaluación Técnica General y Sustantiva, y de Evaluación por Entrevista Laboral a través de las Actas N°1, N°5, N°8 y N°10, respectivamente.

Que por Acta N° 11 de fecha 24 noviembre de 2023 IF-2023-140282947-APN-RRHH#JST, el Comité de Selección N° 3 elaboró y elevó el Orden de Mérito correspondiente a diversos cargos vacantes del Agrupamiento Aeronáutico.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que, por todo lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito, de conformidad al Anexo I de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27.514, y por el artículo 55 del Anexo I a la Resolución de Firma Conjunta N° RESFC-2022-1-APN-JST#MTR del 15 de noviembre de 2022 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 3 correspondiente al proceso de selección por Convocatoria Interna convocado mediante la Resolución N° RESOL-2023- 300-APN-JST#MTR de fecha 5 de octubre de 2023, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la Planta Permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, de acuerdo al detalle obrante bajo el IF-2023-140312329-APN-RRHH#JST, que como Anexo I , forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese de la presente medida, a los agentes identificados en el Anexo I del Artículo 1°.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Obaid

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 97450/23 v. 30/11/2023

JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

Resolución 397/2023

RESOL-2023-397-APN-JST#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-138850496- -APN-RRHH#JST, las Leyes N° 25.164, N° 27.514, N° 27.701, los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1291 de fecha 26 de diciembre de 2022 y N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución de Firma Conjunta N° RESFC2022-1-APN-JST#MTR de fecha 15 de noviembre de 2022 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución N° RESOL-2023- 300-APN-JST#MTR de fecha 5 de octubre de 2023 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación del correspondiente proceso de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que por el artículo 4° de la Ley N° 27.514 se creó la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con autarquía económico-financiera, personalidad jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que por Decreto N° 532 de fecha 9 de junio de 2020 se reglamentó la Ley N° 27.514 de Seguridad en el Transporte sustituyendo, asimismo, el Anexo III - Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado XII, correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE eliminando a la ex JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL del organigrama de la Administración Pública Nacional dotando plenamente

de operatividad a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; conforme el artículo 30 de la citada ley, que estipulaba la transferencia de las funciones de la ex - JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, con sus respectivas competencias, escalafón, cargos, designaciones, personal y créditos presupuestarios, así como la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1291 de fecha 26 de diciembre de 2022 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se incorporaron y asignaron cargos vacantes financiados a la planta permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; con el fin de proceder a la cobertura mediante el respectivo proceso de selección de personal de los cargos vacantes financiados con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que mediante la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-1-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE Y LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 15 de noviembre de 2022, se aprobó el “Reglamento de Selección para el Personal de la Junta de Seguridad en el Transporte”.

Que por el artículo 10 del Anexo a la Resolución mencionada, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que con fecha 18 de septiembre de 2023 la Comisión Técnica Negociadora de JST aprobó los perfiles para los concursos de selección de personal a realizarse en la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE bajo la modalidad de convocatoria interna, de conformidad con el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006.

Que por el aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable no será aplicable a las personas con Discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentran bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

Que por la Resolución RESOL-2023-300-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE de fecha 5 de octubre de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de CIENTO VEINTE (120) cargos vacantes autorizados, y oportunamente asignados a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 6 y a la Secretaría Técnica y su alterna, conforme con lo establecido por el artículo 24 del Anexo I a la Resolución Conjunta RESFC-2022-1- APN-JST#MTR.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 6 tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Secretaría Técnica tiene entre sus responsabilidades, constituir y mantener actualizado el expediente relativo a la tramitación del concurso.

Que el Comité de Selección N° 6, en el marco de sus competencias aprobó las bases de la convocatoria, las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, de Evaluación Técnica General y Sustantiva, y de Evaluación por Entrevista Laboral a través de las Actas N°1, N°5, N°8 y N°10, respectivamente.

Que por Acta N° 11 de fecha 24 noviembre de 2023 IF-2023-140304179-APN-RRHH#JST, el Comité de Selección N° 6 elaboró y elevó el Orden de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento Aeronáutico y los diversos cargos desiertos.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que, por todo lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito de conformidad al Anexos I de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27.514, y por el artículo 55 del Anexo I a la Resolución de Firma Conjunta N° RESFC-2022-1-APN-JST#MTR del 15 de noviembre de 2022 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 6 correspondiente al proceso de selección por Convocatoria Interna convocado mediante la Resolución N° RESOL-2023-300-APN-JST#MTR de

fecha 5 de octubre de 2023, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la Planta Permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, de acuerdo al detalle obrante bajo el IF-2023-140313917-APN-RRHH#JST, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese de la presente medida, a los agentes identificados en el Anexo I del Artículo 1°.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Obaid

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 97525/23 v. 30/11/2023

JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

Resolución 398/2023

RESOL-2023-398-APN-JST#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-138849954- -APN-RRHH#JST, las Leyes N° 25.164, N° 27.514, N° 27.701, los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1291 de fecha 26 de diciembre de 2022 y N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución de Firma Conjunta N° RESFC-2022-1-APN-JST#MTR de fecha 15 de noviembre de 2022 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución N° RESOL-2023- 300-APN#JST#MTR de fecha 5 de octubre de 2023 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación del correspondiente proceso de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que por el artículo 4° de la Ley N° 27.514 se creó la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con autarquía económico-financiera, personalidad jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que por Decreto N° 532 de fecha 9 de junio de 2020 se reglamentó la Ley N° 27.514 de Seguridad en el Transporte sustituyendo, asimismo, el Anexo III - Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado XII, correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE eliminando a la ex JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL del organigrama de la Administración Pública Nacional dotando plenamente de operatividad a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; conforme el artículo 30 de la citada ley, que estipulaba la transferencia de las funciones de la ex - JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, con sus respectivas competencias, escalafón, cargos, designaciones, personal y créditos presupuestarios, así como la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1291 de fecha 26 de diciembre de 2022 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se incorporaron y asignaron cargos vacantes financiados a la planta permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; con el fin de proceder a la cobertura mediante el respectivo proceso de selección de personal de los cargos vacantes financiados con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que mediante la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-1-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE Y LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE

DE MINISTROS de fecha 15 de noviembre de 2022, se aprobó el “Reglamento de Selección para el Personal de la Junta de Seguridad en el Transporte”.

Que por el artículo 10 del Anexo a la Resolución mencionada, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. Que con fecha 18 de septiembre de 2023 la Comisión Técnica Negociadora de JST aprobó los perfiles para los concursos de selección de personal a realizarse en la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE bajo la modalidad de convocatoria interna, de conformidad con el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006.

Que por el aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable no será aplicable a las personas con Discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentran bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-300-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE de fecha 5 de octubre de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de CIENTO VEINTE (120) cargos vacantes autorizados, y oportunamente asignados a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 4 y a la Secretaría Técnica y su alterna, conforme con lo establecido por el artículo 24 del Anexo I a la Resolución conjunta RESFC-2022-1- APN-JST#MTR.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 4 tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Secretaría Técnica tiene entre sus responsabilidades, constituir y mantener actualizado el expediente relativo a la tramitación del concurso.

Que el Comité de Selección N° 4, en el marco de sus competencias aprobó las bases de la convocatoria, las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, de Evaluación Técnica General y Sustantiva, y de Evaluación por Entrevista Laboral a través de las Actas N°1, N°5, N°7 y N°9, respectivamente.

Que por Acta N° 10 de fecha 24 noviembre de 2023 IF-2023-140280797-APN-RRHH#JST, el Comité de Selección N° 4 elaboró y elevó los Ordenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento Aeronáutico.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que, por todo lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito de conformidad al Anexo I de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27.514, y por el artículo 55 del Anexo I a la Resolución de Firma Conjunta N° RESFC-2022-1-APN-JST#MTR del 15 de noviembre de 2022 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 4 correspondiente al proceso de selección por Convocatoria Interna convocado mediante la RESOL-2023- 300- APN-JST#MTR de fecha 5 de octubre de 2023, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la Planta Permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, de acuerdo al detalle obrante bajo IF-2023-140312517-APN-RRHH#JST, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese de la presente medida, a los agentes identificados en el Anexo I del Artículo 1°.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Obaid

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE**Resolución 399/2023****RESOL-2023-399-APN-JST#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-138850763- -APN-RRHH#JST, las Leyes N° 25.164, N° 27.514, N° 27.701, los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1291 de fecha 26 de diciembre de 2022 y N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución de Firma Conjunta N° RESFC-2022-1-APN-JST#MTR de fecha 15 de noviembre de 2022 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución N° RESOL-2023- 300-APN-JST#MTR de fecha 5 de octubre de 2023 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación del correspondiente proceso de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que por el artículo 4 de la Ley N° 27.514 se creó la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con autarquía económico-financiera, personalidad jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que por Decreto N° 532 de fecha 9 de junio de 2020 se reglamentó la Ley N° 27.514 de Seguridad en el Transporte sustituyendo, asimismo, el Anexo III - Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado XII, correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE eliminando a la ex JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL del organigrama de la Administración Pública Nacional dotando plenamente de operatividad a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; conforme el artículo 30 de la citada ley, que estipulaba la transferencia de las funciones de la ex - JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, con sus respectivas competencias, escalafón, cargos, designaciones, personal y créditos presupuestarios, así como la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1291 de fecha 26 de diciembre de 2022 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se incorporaron y asignaron cargos vacantes financiados a la planta permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; con el fin de proceder a la cobertura mediante el respectivo proceso de selección de personal de los cargos vacantes financiados con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que mediante la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-1-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE Y LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 15 de noviembre de 2022, se aprobó el "Reglamento de Selección para el Personal de la Junta de Seguridad en el Transporte".

Que por el artículo 10 del Anexo a la Resolución mencionada, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que con fecha 18 de septiembre de 2023 la Comisión Técnica Negociadora de JST aprobó los perfiles para los concursos de selección de personal a realizarse en la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE bajo la modalidad de convocatoria interna, de conformidad con el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006.

Que por el aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable no será aplicable a las personas con Discapacidad que se postulan a los cargos que se encuentran bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-300-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE de fecha 5 de octubre de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de CIENTO VEINTE (120) cargos vacantes autorizados, y oportunamente asignados a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y se designó a los

integrantes del Comité de Selección N° 7 y a la Secretaría Técnica y su alterna, conforme con lo establecido por el artículo 24 del Anexo I a la Resolución Conjunta RESFC-2022-1- APN-JST#MTR.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 7 tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Secretaría Técnica tiene entre sus responsabilidades, constituir y mantener actualizado el expediente relativo a la tramitación del concurso.

Que el Comité de Selección N° 7, en el marco de sus competencias aprobó las bases de la convocatoria, las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, de Evaluación Técnica General y Sustantiva, y de Evaluación por Entrevista Laboral a través de las Actas N°1, N°5, N°8 y N°10, respectivamente.

Que por Acta N° 11 de fecha 24 noviembre de 2023 IF-2023-140293505-APN-RRHH#JST, el Comité de Selección N° 7 elaboró y elevó el Orden de Mérito correspondiente a diversos cargos vacantes del Agrupamiento Aeronáutico.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que, por todo lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito de conformidad al Anexo I de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27.514, y por el artículo 55 del Anexo I a la Resolución de Firma Conjunta N° RESFC-2022-1-APN-JST#MTR del 15 de noviembre de 2022 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 7 correspondiente al proceso de selección por Convocatoria Interna convocado mediante la Resolución N° RESOL-2023-300-APNJST#MTR de fecha 5 de octubre de 2023, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la Planta Permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, de acuerdo al detalle obrante bajo el IF-2023-140314283-APN-RRHH#JST, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese de la presente medida, a los agentes identificados en el Anexo I del Artículo 1°.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Obaid

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 97484/23 v. 30/11/2023

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS DE LA NACIÓN

Resolución 1/2023

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2023

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, los miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación

CONSIDERARON:

1°) Que el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación, desde que comenzó a funcionar el 1 de marzo de 1999, ha dictado las normas necesarias para cumplir debidamente con la función asignada por el constituyente en el artículo 115 de la Constitución Nacional.

2°) Que a los efectos de optimizar la actividad del Cuerpo resulta pertinente la adecuación de ciertas normas contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados y en su Reglamento Procesal.

3º) Que en lo que respecta al Reglamento para el Funcionamiento del Jurado, una eficaz labor del órgano requiere de la reforma de sus artículos 1, 3, 10, 14 y 15.

También resulta necesario actualizar su artículo 8 con el objeto de ajustarlo a la normativa vigente en materia de declaraciones juradas de bienes.

Por otra parte, deviene pertinente que finalmente se suprima la disposición transitoria primera y que las cuestiones relativas a la mesa de entradas se unifiquen en el artículo 18.

4º) Que con relación al Reglamento Procesal, los artículos 4, 7, 9, 10, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 27, 29, 31, 33, 36 y 40 que rigen en la actualidad han de ser reemplazados por un sistema en el que se dé prioridad a los principios que regulan el enjuiciamiento de magistrados nacionales, especialmente el de oralidad, según la previsión de la ley 24.937, tomando como referencia las disposiciones de los modernos códigos procesales penales y de conformidad con el orden de preeminencia de las leyes que rigen el proceso de remoción (artículo 26, inciso 8, ley citada).

5º) Que es menester recordar que este órgano, ya en su primera resolución, expresó que por la naturaleza de las funciones que la Constitución Nacional y la ley le han concedido cuenta con plenas facultades reglamentarias, las que son racionalmente necesarias para el ejercicio de la función que debe cumplir por expreso mandato constitucional.

Por ello, previo intercambio de ideas, los señores miembros

RESOLVIERON:

I.- MODIFICAR los artículos 1, 3, 8, 10, 14, 15 y 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 1. Sede y presidencia del Jurado

El Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación —en adelante “el Jurado”— tendrá su sede en la Capital Federal. Lo presidirá uno de sus miembros, que será designado al efecto por el Cuerpo. También se designará un vicepresidente que reemplazará en sus funciones al presidente en caso de ausencia, renuncia, impedimento o muerte.”

“Art. 3. Juramentos

Los miembros titulares que ingresen al Jurado en cada composición prestarán juramento ante un juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Los miembros suplentes que se incorporen en reemplazo de los titulares prestarán juramento ante el presidente del Jurado.”

“Art. 8. Declaración jurada de bienes

Los miembros del Jurado y los funcionarios presentarán dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones una declaración jurada sobre su estado patrimonial.

Se considerará satisfecha esta exigencia si con anterioridad a la asunción del cargo aquéllos la hubiesen efectuado ante sus órganos de procedencia.

La presentación tendrá los alcances previstos por la Acordada 9/14 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y las resoluciones nº 237/14 y nº 192/18 del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.”

“Art. 10. Atribuciones del presidente

Corresponde al presidente del Jurado, además de las funciones atribuidas por la ley y demás reglamentos que se dicten:

- a) la representación del Cuerpo;
- b) el impulso del procedimiento de remoción;
- c) dar al secretario general directivas de índole administrativa para la realización de todas aquellas medidas tendientes a lograr la celeridad de los procedimientos;
- d) presidir el debate y ejecutar los actos que prevé el Reglamento Procesal del Jurado;
- e) ejercer las atribuciones conferidas por la Resolución nº 1/99 del Jurado; y
- f) rubricar las decisiones de los miembros cuando las reuniones ordinarias del Cuerpo se efectúen por medios digitales.”

“Art. 14. Disposiciones generales

Los funcionarios, los empleados y el personal transitorio designado en el carácter que prevé el artículo 13 deberán desempeñar sus tareas en la sede del Jurado.

Los miembros del Jurado podrán solicitar fundadamente al presidente que se haga excepción a la regla indicada cuando por razones graves y por un tiempo limitado sea preciso el desplazamiento de su personal fuera de la sede, a cuyo fin deberán indicar el lugar en que cumplirá servicios, horarios y tareas a las que estará afectado.”

“Art. 15. Rango y funciones del secretario general

La Secretaría General del Jurado estará a cargo de un secretario con rango de secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien ejercerá las siguientes funciones:

- a) cumplir las instrucciones y directivas que le imparta el presidente;
- b) confeccionar las actas y dar fe de su contenido;
- c) proveer con su sola firma el despacho de trámite y las providencias simples;
- d) conservar y custodiar los expedientes y documentación obrantes en la dependencia;
- e) practicar o disponer, según corresponda, notificaciones y citaciones conforme a lo dispuesto por el código procesal penal vigente para la Nación;
- f) expedir certificaciones y suscribir las comunicaciones que no firme el presidente;
- g) poner en inmediato conocimiento de los miembros del Jurado las acusaciones remitidas por el Consejo de la Magistratura y hacer llegar a cada uno de ellos copia de las piezas que las integran;
- h) llevar los registros de las resoluciones y las decisiones adoptadas por el Cuerpo y las recaídas en los procesos de enjuiciamiento de magistrados;
- i) otorgar las licencias y controlar la asistencia del personal de la Secretaría General; y
- j) dar fe de la participación y votación de los miembros cuando las reuniones ordinarias del Cuerpo se efectúen por medios digitales.

En caso de no darse el supuesto del artículo 23 de la ley 24.937, en lo pertinente las atribuciones del presidente del Jurado serán asumidas por el secretario general.”

“Art. 18. Mesa de entradas

La mesa de entradas de la Secretaría General del Jurado funcionará en el tercer piso de la calle Libertad 731, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El horario de atención al público será de 7:30 a 13:30 horas, sin perjuicio de los horarios fijados en las audiencias de debate o lo que el Jurado disponga por razones de mejor servicio.”

II.- DEROGAR la disposición transitoria primera contenida en el Reglamento para el Funcionamiento mencionado en el punto precedente.

III.- MODIFICAR los artículos 4, 7, 9, 10, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 27, 29, 31, 33, 36 y 40 del Reglamento Procesal del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 4. Constitución de domicilio

Las partes deberán constituir domicilio dentro de la Capital Federal.”

“Art. 7. Comunicaciones a la prensa

Las comunicaciones a los medios de prensa serán efectuadas a través de la Secretaría General, de acuerdo con las instrucciones del secretario y/o del presidente.”

“Art. 9. Notificaciones, citaciones, oficios, exhortos. Diligenciamiento de la primera notificación

Las notificaciones, citaciones, oficios y exhortos se efectuarán de conformidad con lo dispuesto por el código procesal penal vigente para la Nación.

La primera notificación que se realice al magistrado acusado se diligenciará en la sede del tribunal donde cumpla funciones o en el domicilio real si se hallare suspendido en el ejercicio del cargo.”

“Art. 10. Causales de recusación y excusación

Los miembros del Jurado podrán ser recusados y deberán excusarse en los supuestos previstos para los jueces en el código procesal penal vigente para la Nación.

Los representantes del Consejo de la Magistratura podrán ser recusados por causal sobreviniente a la presentación de la acusación y únicamente por los motivos siguientes:

- a) si tuviere parentesco con el enjuiciado hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

- b) si fuere acreedor o deudor del magistrado;
- c) si tuviere amistad íntima o enemistad manifiesta con aquél; y
- d) si tuviere proceso o pleito pendiente con el enjuiciado.

El secretario del Jurado deberá excusarse y podrá ser recusado si se encontrare comprendido en alguna de las causales previstas en el párrafo anterior.”

“Art. 16. Notificación al magistrado

La providencia que notifica al magistrado la constitución del Jurado le hará saber que dentro de los dos (2) días deberá constituir domicilio y proveer a su defensa.

En el supuesto de que dicha notificación deba cumplirse fuera del asiento del Jurado, el plazo quedará ampliado a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100), no pudiendo exceder el total de seis (6) días.

La no comparecencia del juez acusado no suspende la prosecución del juicio.”

“Art. 17. La defensa técnica

Para su defensa, el magistrado podrá optar por: a) ejercerla por sí mismo; b) designar hasta dos abogados de la matrícula; o c) requerir la intervención de un defensor oficial. En este último caso o si guardare silencio será asistido técnicamente por un defensor público oficial designado por la Defensoría General de la Nación.

En todos los casos un defensor oficial designado por la Defensoría General de la Nación deberá seguir las alternativas del proceso —presencialmente o por medios telemáticos, según lo disponga el Jurado— a los efectos de hacerse cargo de la defensa si fuera necesario.

En lo pertinente, regirán las normas contenidas en el código procesal penal vigente para la Nación.”

“Art. 19. Ofrecimiento de prueba

Las partes, en los escritos de acusación y defensa, podrán ofrecer todos los medios de prueba previstos por el código procesal penal vigente para la Nación, debiendo señalar su relación con el objeto procesal.

Deberán indicar los datos personales de cada uno de los testigos, peritos e intérpretes, limitándose, en lo posible, a los más útiles y que mejor conozcan el hecho que se investiga.

También podrán manifestar que se conforman con la lectura de las declaraciones testimoniales y pericias producidas ante el Consejo de la Magistratura. En caso de conformidad de las partes a este respecto, y siempre que el Jurado lo acepte, no se citarán esos testigos o peritos.

La acusación deberá acompañar la totalidad de la prueba que mencione en la pieza acusatoria. La prueba documental se adjuntará en original o en fotocopia certificada si se tratare de expedientes en trámite.”

“Art. 21. Notificación de providencias

En el mismo auto en que se dispusiera la apertura de la causa a prueba se hará saber a las partes que deberán concurrir a la Secretaría General los días martes y viernes —o el subsiguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado— para notificarse de las providencias que se dictaren. Dichas providencias se considerarán notificadas aunque los interesados no concurrieren.”

“Art. 22. Prueba producida antes del debate. Declaraciones en otros lugares

Las pruebas que por su naturaleza deban realizarse antes del debate se incorporarán a éste por lectura.

Podrán declarar por un informe escrito, en el cual expresarán que atestiguan bajo juramento, las personas a las que el código procesal penal vigente para la Nación les autoriza un tratamiento especial en razón de su cargo.

La declaración testimonial que no pueda llevarse a cabo durante el debate por enfermedad u otro impedimento debidamente acreditado podrá ser recibida previamente a través de medios telemáticos o mediante la concurrencia de cualesquiera de los miembros del Jurado, con la asistencia del secretario u otro funcionario letrado, debiéndose notificar a las partes para posibilitar su presencia. También podrá ser recibida, dentro del país, por el juez federal del lugar de residencia del testigo y, fuera del país, por la autoridad respectiva en los términos de las disposiciones legales pertinentes. El Jurado resolverá en cada caso, sin recurso.”

“Art. 23. Designación de audiencia

El presidente del Jurado fijará la audiencia de debate en la que se recibirá la prueba y ordenará la citación de las partes, del defensor oficial y de los auxiliares que correspondan. Igualmente serán citados los testigos, peritos e intérpretes, bajo apercibimiento de ser conducidos por la fuerza pública.

Las audiencias de debate se celebrarán en la sala de audiencias “Dr. Horacio V. Billoch Caride”, situada en el tercer piso de la calle Libertad 731, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por resolución fundada podrá disponerse su realización en otro lugar de la República.”

“Art. 27. Poder de policía y disciplinario

El presidente ejercerá el poder de policía y el de disciplina de la audiencia y podrá ordenar la expulsión del recinto de cualquier persona que perturbe el desarrollo de aquélla.

El Jurado podrá imponer las sanciones previstas por los artículos 16 y 18 del decreto ley 1285/58, texto según ley 24.289.”

“Art. 29. Facultades del presidente, de los miembros del Jurado y de las partes

El presidente dirigirá el debate, ordenará las lecturas necesarias, hará las advertencias legales, recibirá los juramentos y las declaraciones y moderará la discusión, impidiendo preguntas o derivaciones impertinentes o ajenas al objeto procesal.

El testigo, perito o intérprete que no compareciere a causa de un impedimento legítimo debidamente comprobado o por decisión del Cuerpo podrá ser examinado a través del medio telemático que resulte adecuado a tal fin.

Las partes y los miembros del Jurado, con la conformidad del presidente, podrán formular preguntas al magistrado acusado y a los testigos, peritos e intérpretes.”

“Art. 31. Acta

El secretario del Jurado levantará un acta de debate, con remisión a la versión taquigráfica o grabación si el Jurado lo hubiere dispuesto.

El acta contendrá:

- a) el lugar y fecha de la audiencia;
- b) el nombre y apellido de los miembros del Jurado, acusadores, magistrado enjuiciado y defensores;
- c) el nombre y apellido de los testigos, los peritos y los intérpretes, con mención de su juramento;
- d) la enunciación de los demás elementos probatorios incorporados al debate;
- e) otras menciones que el presidente ordenare hacer o aquellas que solicitaren las partes y fueren aceptadas; y
- f) las firmas de los miembros del Jurado, de las partes y del secretario.”

Art. 36. Lectura de la sentencia

Pronunciado el fallo, el Jurado fijará audiencia en la que se leerán las conclusiones —del voto o votos que lo conforman— y la parte dispositiva, acto que valdrá como notificación para quienes hubiesen intervenido en el debate. De la resolución se entregará copia íntegra a las partes.

El Jurado podrá, en caso de considerarlo pertinente, adelantar la lectura de la parte dispositiva y fijar —siempre dentro del plazo previsto en el artículo 35— una nueva audiencia en la que se hará entrega de los fundamentos de la decisión, la que valdrá como notificación.”

“Art. 40. Honorarios

El Jurado regulará los honorarios de los letrados, peritos e intérpretes con arreglo a lo dispuesto en el código procesal penal vigente para la Nación y en la ley de honorarios profesionales pertinente.

La ejecución deberá tramitar ante los juzgados federales con competencia civil.”

IV.- PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial, fecha a partir de la cual entrará en vigencia.

Se hace constar que en la presente decisión participaron a través de medios digitales los doctores Javier María Leal de Ibarra, José María Torello, Daniel Pablo Bensusán, Ana Clara Romero, Anahí Costa, Alfredo Enrique Barrau y el suscripto (cfr. Acta del día 6 de junio de 2023).

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando comunicarse y registrarse, por ante mí, de lo que doy fe.

Javier Esteban de la Fuente, Presidente - Angel Marcelo Bová, Secretario General.

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO
SOSTENIBLE E INNOVACIÓN**

Resolución 23/2023

RESOL-2023-23-APN-SCCDSEI#MAD

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO: El expediente N° EX-2023-133816070- -APN-DGAYF#MAD, la Ley N° 25.675 y su Decreto reglamentario N° 481 del 6 de marzo de 2003, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley N° 27.520, la Ley N° 27.566, la Resolución 146 del 20 de abril de 2023 de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, el Decreto N° 481 del 5 de marzo de 2003, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y modificatorios, la Resolución N° 337 de fecha 5 de septiembre de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Decisión Administrativa N° 262 del 2 de marzo de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional establece el derecho al ambiente sano y el deber de preservarlo.

Que el artículo 75 inciso 22 de nuestra constitución reconoce jerarquía constitucional a diversos tratados de derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, vinculados a la materia ambiental.

Que la Ley N° 27.566 aprobó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como Acuerdo de Escazú, en vigor desde abril de 2021.

Que, el Acuerdo citado, tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Que los derechos de acceso a la información y participación pública en asuntos ambientales, y en particular, en procedimientos de evaluación ambiental constituyen derechos cuyo ejercicio respalda una mejor formulación de políticas ambientales y la toma de decisión ambiental, en particular la evaluación de impacto ambiental.

Que, en ese marco conforme lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, existe una relación innegable entre la protección del ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental afecta el goce efectivo de los derechos humanos.

Que, asimismo, destaca la relación de interdependencia e indivisibilidad que existe entre los derechos humanos, el ambiente y el desarrollo sostenible, atento que el pleno disfrute de todos los derechos humanos depende de un medio propicio para su logro.

Que, en el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que los Estados están obligados a usar todos los medios a su alcance con el fin de evitar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción, causen daños significativos al ambiente.

Que, la Evaluación de Impacto Ambiental es identificada como uno de los instrumentos de la política y gestión ambiental, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley N° 25675 Ley General del Ambiente.

Que, la Ley citada dispone en carácter de presupuesto mínimo de protección ambiental que toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente o alguno de sus componentes, o afecte la calidad de vida de la población en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución (artículo 11).

Que, la Ley N° 25.675 contiene disposiciones relativas a los derechos de acceso a la información y a la participación pública ambiental en sus artículos 16 a 21 en los procesos de toma de decisión, en particular la Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, el Acuerdo de Escazú establece en el apartado 4 de su artículo 7 que cada Parte adoptará medidas para asegurar que la participación del público sea posible desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones; contemplando a la herramienta de la evaluación de impacto ambiental de forma específica en sus diversos artículos (artículos 2, 5, 6 y 7).

Que, en virtud de ello la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL redactó la “Guía para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental Edición 2023” y la “Guía sobre participación pública en la evaluación ambiental 2023”.

Que ambas Guías constituyen documentos de actualización con base en la normativa vigente y los insumos de la experiencia en la gestión tales como las lecciones aprendidas y la experiencia adquirida en estos años de implementación, lo que motiva a realizar la revisión e integración de los aspectos técnicos, jurídicos, sociales e institucionales abordados en profundidad en cada uno de los casos sometidos a evaluación, a fin de contribuir al fortalecimiento de la gestión ambiental.

Que las lecciones aprendidas y la experiencia adquirida en los últimos años, a partir de la implementación de la “Guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental” y del avance en materia normativa, motivan la revisión e integración de los aspectos técnicos, jurídicos e institucionales a fin de contribuir al fortalecimiento de esta herramienta de gestión ambiental.

Que surge la necesidad de incorporar la normativa surgida a partir de 2019, como la Ley N° 27.520, de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global, y los compromisos asumidos por el país a nivel internacional, como el Acuerdo de Escazú.

Que, esta guía contribuye al cumplimiento de la mencionada ley y de lo establecido en el segundo Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático al 2030 aprobado por Resolución MAYDS N°146/2023, al proporcionar criterios generales para la consideración del cambio climático en proyectos, asegurando así que estos se alineen con una visión sostenible y resiliente ante los desafíos climáticos.

Que se suman en la experiencia adquirida los intercambios técnicos compartidos y la normativa comparada en el marco de la Red Latinoamericana de Sistemas de Evaluación de Impacto Ambiental —REDLASEIA— así como la revisión de bibliografía de referencia nacional e internacional, incluyendo las propuestas metodológicas de organismos especializados en la materia.

Que, en ese marco, corresponde indicar que mediante Decreto PEN N° 481/03 se designó a la entonces Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.675, en virtud de las competencias que le corresponden a este organismo, entre las que se encuentra formular la política ambiental nacional en las áreas de su incumbencia.

Que el Decreto N° 50/2019 dispone que corresponde a la Secretaría de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación (SCCDEI) el promover la evaluación ambiental como instrumento de política y gestión ambiental e intervenir en los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

Que conforme a la Decisión Administrativa N° 262/2020, Anexo IV, la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL tiene a su cargo las acciones de impulsar y desarrollar la implementación de la Evaluación de Impacto Ambiental.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1°. Apruébese el documento “Guía para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental - Edición 2023”, que como ANEXO I (IF-2023-140353821-APN-DNEA#MAD) forma parte de la presente.

Artículo 2°. Apruébese el documento “Guía sobre participación pública en la evaluación ambiental”, que como ANEXO II (IF-2023-140352487-APN-DNEA#MAD) forma parte de la presente.

Artículo 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Cecilia Nicolini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**Resolución 853/2023****RESOL-2023-853-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO el EX-2020-26614578- -APN-DDYGD#MCT, la Ley 27.701, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, DCTO-2020-328-APN-PTE del 1 de abril de 2020, DCTO-2022-426-APN-PTE de fecha 21 de julio de 2022, las Decisión Administrativa N° 651 del 4 de julio del 2016, la DECAD-2020-705-APN-JGM del 2 de mayo de 2020, la RESOL-2019-306-APN-SGCTEIP#MECCYT del 16 de Julio de 2019, RESOL-2020-137-APN-MCT del 8 de mayo de 2020, la RESOL-2021-11-APN-MCT del 20 de enero de 2021, RESOL-2021-703-APN-MCT de fecha 11 de noviembre de 2021, RESOL-2022-351-APN-MCT de fecha 18 de julio de 2022, RESOL-2023-174-APN-MCT de fecha 29 de marzo de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.701 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 4 del DCTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio DCTO-2018-859-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto 426/22 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que las prórrogas de designaciones transitorias que se propician quedan inmersas en las excepciones previstas en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que por la RESOL-2023-174-APN-MCT, se prorrogaron, en iguales términos, las designaciones transitorias de los funcionarios que se enuncian para cada caso.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicitan las prórrogas de las designaciones transitorias aludidas en el IF-2023-139591965-APN-DRRHH#MCT.

Que atento a la proximidad del vencimiento de las prórrogas antes mencionadas, se estima pertinente el dictado del presente acto administrativo para asegurar el normal desenvolvimiento del Organismo, quedando bajo la competencia de la autoridad entrante la continuidad de las designaciones que aquí se impulsan.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las citadas Unidades.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias de las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 640 del 20 de septiembre de 2021 y el artículo 1° del Decreto 328 del 1 de abril de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas que se indican en el IF-2023-139591965-APN-DRRHH#MCT que forma parte integrante de la presente medida, en los mismos términos que los establecidos en las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el citado anexo, todos dependientes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, autorizándose el pago de Suplemento de Función Ejecutiva, del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) Aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nro. 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. – Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a la Jurisdicción 71-MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Programa 01, Actividad 02, Inciso 1, P. principal 1, UD 336, F.F. 1.1,- SAF 336 del ejercicio 2024.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Filmus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 97637/23 v. 30/11/2023

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 854/2023

RESOL-2023-854-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO el EX-2021-96775034- -APN-DDYGD#MCT, La Ley 27.701, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, DCTO-2020-328-APN-PTE del 1 de abril de 2020, DCTO-2022-426-APN-PTE de fecha 21 de julio de 2022, la DECAD-2021-195-APN-JGM de fecha 09 de marzo de 2021, la RESOL-2021-640-APN-MCT de fecha 21 de octubre de 2021, RESOL-2022-326-APN-MCT de fecha 07 de julio de 2022, RESOL-2023-182-APN-MCT de fecha 29 de marzo de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.701 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 4 del DCTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio DCTO-2018-859-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto 426/22 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que las prórrogas de designaciones transitorias que se propician quedan inmersas en las excepciones previstas en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que por la RESOL-2023-182-APN-MCT se prorrogó, en idénticos términos, la designación transitoria a la Abogada Vanesa LOWENSTEIN (D.N.I. N° 24.497.260) en el cargo de Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS de la SUBSECRETARÍA DE ESTUDIOS Y PROSPECTIVA de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que atento a la proximidad del vencimiento de la prórroga antes mencionada, se estima pertinente el dictado del presente acto administrativo para asegurar el normal desenvolvimiento del Organismo, quedando bajo la competencia de la autoridad entrante la continuidad de la designación que aquí se impulsa.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Unidad.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario prorrogar la designación transitoria de la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N°27.701.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 640 del 20 de septiembre de 2021 y el artículo 1° del Decreto 328 del 1 de abril de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, a partir del 04 de enero de 2024 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada, cuya última prórroga operó por conducto de la RESOL-2023-182-APN-MCT de fecha 29 de marzo de 2023, a la Abogada Vanesa LOWENSTEIN (D.N.I. N° 24.497.260), en el cargo de Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS de la SUBSECRETARÍA DE ESTUDIOS Y PROSPECTIVA de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A-Grado 0, autorizándose el pago de Suplemento de Función Ejecutiva I, del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) Aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nro. 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el financiamiento de la presente medida a la Jurisdicción 71-MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Programa 45, Actividad 01, Inciso 1, P. principal 1, UD 336, F.F. 1.1-SAF 336 del ejercicio 2024.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Filmus

e. 30/11/2023 N° 97598/23 v. 30/11/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2323/2023

RESOL-2023-2323-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-133405333- -APN-DGRRHH#MDS, la Ley N°27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 1086 del 1° de noviembre de 2022; la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias; y las la Resoluciones de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021; N° 210 del 22 de mayo de 2023; N° 248 del 14 de junio de 2023 y N° 440 del 10 de octubre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 1086/22, en su artículo 1° se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con el fin de proceder a la cobertura de los mismos, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo participan los empleados y empleadas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL que tengan al menos a CINCO (5) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que, por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que, mediante la Resolución SGYEP N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el "Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, por la Resolución SGYEP N° 210/23, se dio inicio al proceso para la cobertura de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994) cargos vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que, a través de la Resolución SGYEP N° 248/23, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la jurisdicción a mi cargo.

Que, el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes y ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales, Curriculares y de Evaluación Técnica.

Que, el Comité citado en el considerando anterior, a través del Acta N° 13 con fecha 15 de septiembre de 2023 (IF-2023-109292526-APN-DPSP#JGM) elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento Profesional.

Que, posteriormente, mediante la Resolución SGYEP N° 440/23, se aprobó el orden de mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de este Ministerio de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2023-113325517-APNDPSP#JGM).

Que, por el artículo 2° de la Resolución mencionada se declaró desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II (IF-2023-113343592-APN-DPSP#JGM) de la misma.

Que, el Orden de Mérito aprobado por la Resolución SGYEP N° 440/23, incluye agentes que se desempeñan en diferentes modalidades de vinculación laboral, ya sea como personal de planta permanente, personal no permanente, personal incorporado a Plantas Transitorias con designación a término, personal con designaciones transitorias vigentes, o personal contratado bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164 y sus normas reglamentarias.

Que, por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/21 se dispuso que, previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, se deberá incluir en el expediente que la tramita, los informes de dotación, incompatibilidad y Retiro Voluntario elaborados por las áreas pertinentes de la mencionada Secretaría.

Que, el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que, de conformidad con las previsiones del artículo 128° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, se ha determinado la asignación del grado correspondiente.

Que, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios y sus modificatorias; el Decreto N° 355/17 y sus modificatorios y el Decreto N° 689/2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Designanse a las personas que se consignan en el Anexo I (IF-2023-135911704-APNDDCYCA#MDS) que forma parte integrante de la presente Resolución, en los cargos de la planta permanente, Niveles, Grados, Agrupamiento y Tramo del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2º. - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 97448/23 v. 30/11/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2334/2023

RESOL-2023-2334-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

VISTO el Expediente EX-2023-54161020- -APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que la agente SENEGA, Julieta (CUIL 27352298005), quien revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento Profesional, Grado 6, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-104798762-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 35 de fecha 6 de septiembre de 2023 (IF-2023-105147669-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente SENEGA, Julieta.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 6 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 35 (IF-2023-105147669-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente SENEGA Julieta, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel D del Agrupamiento Profesional, Grado 6, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 6, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción SENEGA Julieta (CUIL 27352298005) en el puesto de "Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 30/11/2023 N° 97646/23 v. 30/11/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2345/2023

RESOL-2023-2345-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-134189284- -APN-DGRRHH#MDS, la Ley N°27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 1086 del 1° de noviembre de 2022; la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias; y las la Resoluciones de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021; N° 210 del 22 de mayo de 2023; N° 248 del 14 de junio de 2023 y N° 440 del 10 de octubre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1086/22, en su artículo 1° se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con el fin de proceder a la cobertura de los mismos, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo participan los empleados y empleadas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL que tengan al menos a CINCO (5) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que mediante la Resolución SGYEP N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el “Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por la Resolución SGYEP N° 210/23, se dio inicio al proceso para la cobertura de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994) cargos vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que, a través de la Resolución SGYEP N° 248/23, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la jurisdicción a mi cargo.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes y ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales, Curriculares y de Evaluación Técnica.

Que el Comité citado en el considerando anterior, a través del Acta N° 13 con fecha 15 de septiembre de 2023 (IF-2023-109292526-APN-DPSP#JGM) elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento Profesional.

Que posteriormente, mediante la Resolución SGYEP N° 440/23, se aprobó el orden de mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de este Ministerio de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2023-113325517-APNDPSP#JGM).

Que por el artículo 2° de la Resolución mencionada se declaró desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II (IF-2023-113343592-APN-DPSP#JGM) de la misma.

Que el Orden de Mérito aprobado por la Resolución SGYEP N° 440/23, incluye agentes que se desempeñan en diferentes modalidades de vinculación laboral, ya sea como personal de planta permanente, personal no permanente, personal incorporado a Plantas Transitorias con designación a término, personal con designaciones transitorias vigentes, o personal contratado bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164 y sus normas reglamentarias.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/21 se dispuso que, previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, se deberá incluir en el expediente que la tramita, los informes de dotación, incompatibilidad y Retiro Voluntario elaborados por las áreas pertinentes de la mencionada Secretaría.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 128° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, se ha determinado la asignación del grado correspondiente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios y sus modificatorias; el Decreto N° 355/17 y sus modificatorios y el Decreto N° 689/2022.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Desígnanse a las personas que se consignan en el Anexo I (IF-2023-135382400-APN-DDCYCA#MDS), que forma parte integrante de la presente Resolución, en los cargos de la planta permanente, Niveles, Grados, Agrupamiento y Tramo del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y en las unidades organizativas que se detallan en cada caso.

ARTÍCULO 2°. - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 97636/23 v. 30/11/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2346/2023

RESOL-2023-2346-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-134179993- -APN-DGRRHH#MDS, la Ley N° 27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 1086 del 1° de noviembre de 2022; la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias; y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021; N° 210 del 22 de mayo de 2023; N° 248 del 14 de junio de 2023 y N° 440 del 10 de octubre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1086/22, en su artículo 1° se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con el fin de proceder a la cobertura de los mismo, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo participan los empleados y empleadas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL que tengan al menos a CINCO (5) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que mediante la Resolución SGYEP N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el “Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por la Resolución SGYEP N° 210/23, se dio inicio al proceso para la cobertura de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994) cargos vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que, a través de la Resolución SGYEP N° 248/23, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la jurisdicción a mi cargo.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes y ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales, Curriculares y de Evaluación Técnica.

Que el Comité citado en el considerando anterior, a través del Acta N° 13 con fecha 15 de septiembre de 2023 (IF-2023-109292526-APN-DPSP#JGM) elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento Profesional.

Que posteriormente, mediante la Resolución SGYEP N° 440/23, se aprobó el orden de mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de este Ministerio de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2023-113325517-APN-DPSP#JGM).

Que por el artículo 2° de la Resolución mencionada se declaró desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II (IF-2023-113343592-APN-DPSP#JGM) de la misma.

Que el Orden de Mérito aprobado por la Resolución SGYEP N° 440/23, incluye agentes que se desempeñan en diferentes modalidades de vinculación laboral, ya sea como personal de planta permanente, personal no permanente, personal incorporado a Plantas Transitorias con designación a término, personal con designaciones transitorias vigentes, o personal contratado bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164 y sus normas reglamentarias.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/21 se dispuso que, previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, se deberá incluir en el expediente que la tramita, los informes de dotación, incompatibilidad y Retiro Voluntario elaborados por las áreas pertinentes de la mencionada Secretaría.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 128° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, se ha determinado la asignación del grado correspondiente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios y sus modificatorias; el Decreto N° 355/17 y sus modificatorios y el Decreto N° 689/2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Desígnanse a las personas que se consignan en el Anexo I (IF-2023-139772572- APNDDCYCA#MDS), que forma parte integrante de la presente resolución, en los cargos de la planta permanente, Niveles, Grados, Agrupamiento y Tramo del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y en las unidades organizativas que se detallan en cada caso.

ARTÍCULO 2°. - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 97612/23 v. 30/11/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
Resolución 2630/2023
RESOL-2023-2630-APN-SENNAF#MDS

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO el EX-2023-126960739-APN-SENNAF#MDS, Ley N° 27.590 de Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes, el Decreto N° 407/2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el visto tramita la creación del “Programa Nacional de prevención y concientización contra el grooming o Ciberacoso Contra Niñas, Niños y Adolescentes Clic Derechos”, impulsado por la JEFATURA DE GABINETE DE ASESORES y la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, en el marco de la ley 27.590.

Que por Ley N° 27.590 se crea el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes.

Que según decreto reglamentario 407/2022 se designa como órgano de aplicación a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF).

Que, en esta etapa, y a fin de llevar a cabo los objetivos propuestos de la Ley 27.590 y su decreto reglamentario 407/2022, surge como imperiosa la necesidad de la creación e implementación del “Programa Nacional de prevención y concientización contra el grooming o Ciberacoso Contra Niñas, Niños y Adolescentes Clic Derechos”.

Que dicho programa tiene como objetivo principal, promover el ejercicio de la ciudadanía digital de niñas, niños y adolescentes, entendiendo a los entornos digitales como escenarios clave para el desarrollo de su vida sociocultural; Prevenir, sensibilizar y generar conciencia sobre la problemática del grooming y otras violencias digitales a través del uso responsable, reflexivo y seguro de las tecnologías; y Articular con actores del sistema de protección, para el reconocimiento y atención de vulneraciones de derechos que puedan producirse en escenarios digitales.

Que, asimismo, la Decisión Administrativa N° 723/2020 y sus modificatorias aprobó la modificación de la estructura organizativa de esta SECRETARÍA NACIONAL, estableció responsabilidades primarias y acciones por cada área.

Que, conforme al Anexo II de la Decisión Administrativa mencionada, le corresponde a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL “Promover la asistencia técnica y la formación de capacidades para el diseño e implementación de sistemas de protección de derechos.”

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL propicia el dictado del presente acto.

Que la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DELEGACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.061, la Ley N° 27.590 y los Decretos Nros. 50/19 y modificatorias, 69/19 y 407/2022.

Por ello,

EL SECRETARIO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “Programa Nacional de prevención y concientización contra el grooming o Ciberacoso Contra Niñas, Niños y Adolescentes Clic Derechos” que, como Anexo I (IF-2023-139743722-APN-DNGYDI#SENNAF), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el “Programa Nacional de prevención y concientización contra el grooming o Ciberacoso Contra Niñas, Niños y Adolescentes Clic Derechos” funcionará en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL de esta SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 3° - El gasto que demande el mencionado Programa se imputará al Programa 45 del ejercicio presupuestario correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Lerner

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 97496/23 v. 30/11/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 453/2023

RESOL-2023-453-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-78156128- -APN-DGDAGYP#MEC del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Resolución N° RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su similar modificatoria N° RESOL-2021-18-APN-MAGYP de fecha 28 de enero de 2021 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Resolución N° RESOL-2021-132-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex -SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 5 de junio de 2023 la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA tiene como responsabilidad primaria proponer y coordinar el diseño y gestión de las actividades vinculadas a la biotecnología, la bioenergía, la innovación y el conocimiento, y promover un desarrollo productivo y sustentable del medioambiente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su similar modificatoria N° RESOL-2021-18-APN-MAGYP de fecha 28 de enero de 2021 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se creó el “PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO” con el objetivo de aumentar el uso y el agregado de valor de los recursos agrícolas renovables, incluyendo los subproductos y residuos agroindustriales, e incrementar la producción y el uso de los bioproductos.

Que la precitada norma prevé entre los objetivos generales del citado Programa el promover y acompañar el desarrollo de nuevos proyectos vinculados a los bioproductos.

Que en el mencionado Programa, se establece la creación de un sello, símbolo o logotipo con el objeto de diferenciar aquellos bioproductos que cumplan con los requisitos técnicos establecidos y que representen una mayor diversificación en el empleo de las materias primas agrícolas, un mejor aprovechamiento de los residuos agrícolas, el desarrollo de nuevas industrias y productos, el aumento de las oportunidades económicas para las comunidades rurales y la reducción de la dependencia de los recursos no renovables.

Que por la Resolución N° RESOL-2021-132-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex -SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprueba el Reglamento para el Otorgamiento del Derecho de Uso del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO”.

Que en virtud del Artículo 6° de la mencionada Resolución N° RESOL-2017-235-APN-MA, la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, está facultada para crear el registro de bioproductos para todos aquellos que obtengan el Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO”.

Que una amplia variedad de productos de base biológica elaborados en la REPÚBLICA ARGENTINA son valorados y demandados por los consumidores de todo el mundo.

Que el desarrollo de la industria de los productos de base biológica provenientes de una fuente agroindustrial renovable, incluidos aquellos producidos por microorganismos, denominados también “bioproductos”, es un requisito fundamental para lograr avances en la sostenibilidad de la producción agroalimentaria y agroindustrial, impulsando la industrialización de la ruralidad y el agregado de valor en origen.

Que por la Disposición N° DI-2023-11-APN-SSABDR#MEC de fecha 8 de mayo de 2023 de la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó el Plan de Acción de la Bioeconomía en el Sector Agropecuario.

Que en virtud de la crucial importancia del sector resulta necesario individualizar a sus actores a fin de elaborar políticas públicas de fomento de sus actividades.

Que la creación de un registro de entidades bioproductoras, bioproductos y biomateriales -exceptuando a aquellos dedicados a los bioinsumos, los cuales son registrados en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, será una herramienta fundamental a efectos de reconocer y relevar a quienes se encuentren desarrollando bioproductos y asimismo, que simplifique el acceso a los programas y acciones que realiza el ESTADO NACIONAL orientados al sector.

Que dichos registros se crean en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y funcionarán en la órbita de la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la citada Subsecretaría.

Que la inscripción en cualquiera de los TRES (3) registros mencionados será sin costo para el interesado.

Que aquellas entidades bioproductoras que ya cuenten con el Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO” otorgado, serán registradas automáticamente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Registro Nacional de Entidades Bioproductoras, exceptuando a aquellas dedicadas a los bioinsumos, el que funcionará en la órbita de la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la mencionada Subsecretaría.

ARTÍCULO 2º.- Créase en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA el Registro Nacional de Bioproductos generados en el país, exceptuando los bioinsumos, que cuenten con el Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO”, el que funcionará en la órbita de la citada Coordinación de Innovación y Biotecnología.

ARTÍCULO 3º.- Créase en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA el Registro Nacional de Biomateriales desarrollados en el país, el que funcionará en la órbita de la referida Coordinación de Innovación y Biotecnología.

ARTÍCULO 4º.- A los fines de la inscripción en cualquiera de los TRES (3) Registros Nacionales creados por la presente medida, se deberá atender a lo normado por la Resolución N° RESOL-2021-132-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex -SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 5º.- Serán registradas las entidades bioproductoras y los bioproductos siempre que hayan obtenido el derecho a uso del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO”.

Para el caso de los biomateriales, podrán solicitarse mayores requisitos en forma previa a su registro.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los entidades bioproductoras y los bioproductos que hayan recibido el Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente medida, serán registrados sin tener que cumplir con lo establecido por los artículos precedentes y de forma automática.

ARTÍCULO 7°.- Delégase a la órbita de la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del MINISTERIO DE ECONOMÍA la responsabilidad primaria en la tramitación administrativa de los procedimientos que por la presente se establecen.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que la inscripción en cualquiera de los TRES (3) Registros Nacionales es gratuita y se mantendrá vigente mientras se mantengan las condiciones y requisitos establecidos para su otorgamiento y vigencia por parte del solicitante.

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

e. 30/11/2023 N° 97251/23 v. 30/11/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE COMERCIO
Resolución 2165/2023
RESOL-2023-2165-APN-SC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-129493878- -APN-DGDMDP#MEC, las Leyes Nros. 26.473 y 27.492, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y 996 de fecha 14 de diciembre del 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley N° 27.492 se sustituyó el artículo 1° de la Ley N° 26.473, a los fines de que a partir del día 31 de diciembre de 2019, se prohibiera la importación y comercialización de lámparas halógenas en todo el Territorio Nacional.

Que, las lámparas halógenas diseñadas para uso industrial o comercial no resultan reemplazables de manera directa por otras de bajo consumo y/o tecnología LED debido, entre otros factores, a cuestiones técnicas como las longitudes de onda de luz que estas emiten y su potencia calorífica.

Que, al tratarse de lámparas que tienen usos específicos y son producidas en bajos volúmenes de unidades, su restricción total implica la reingeniería de cadenas de valor completas produciendo la obsolescencia automática de una amplia gama de productos importados y nacionales presentes en nuestro mercado interno, sin posibilidad de ser reparados o sustituidos.

Que, en el marco de lo expuesto, se dictó el Decreto N° 996/20, mediante el cual se establecieron excepciones de acuerdo a determinados usos, por un plazo determinado de TRES (3) años.

Que por el artículo 2° del Decreto citado en el considerando precedente, se estableció como Autoridad de Aplicación a la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, teniendo en cuenta que en el mercado actual no existe una tecnología de iluminación más eficiente que permita el reemplazo directo de las lámparas halógenas de acuerdo a los usos indicados en el Anexo (IF-2020-49949514-APN-SSPMI#MDP) aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 996/2020 del que forma parte integrante, se considera oportuno y conveniente establecer una prórroga a la excepción dispuesta en el decreto mencionado precedentemente por el plazo de TRES (3) años a contarse a partir del día 15 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios establece que esta Secretaría tiene dentro de sus objetivos evaluar el grado de oportunidad, mérito y conveniencia para la puesta en marcha de políticas y acciones que impacten sobre el comercio.

Que ha tomado intervención la Dirección de Energías Renovables dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 996/20.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 996 de fecha 14 de diciembre del 2020.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por el término de TRES (3) años, a partir del 15 de diciembre de 2023, la excepción dispuesta por el artículo 1° del Decreto N° 996 de fecha 14 de diciembre del 2020 de acuerdo a los usos indicados en el ANEXO (IF-2020-49949514-APN-SSPMI#MDP) que forma parte integrante de la citada medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 97428/23 v. 30/11/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE COMERCIO**

Resolución 2169/2023

RESOL-2023-2169-APN-SC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-107638809- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 218 de fecha 29 de marzo de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, 824 de fecha 19 de noviembre de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se desarrolló un procedimiento de verificación de origen no preferencial en los términos establecidos por la Resolución N° 437/07 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias para gafas de sol y monturas, declaradas como originarias de TAIWÁN y clasificada en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00.

Que por medio de la Resolución N° 588/12 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se estableció una medida antidumping definitiva para las exportaciones hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de los bienes clasificados en la mencionada posición arancelaria, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, posteriormente, la Resolución N° 218 de fecha 29 de marzo de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, de “anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas” una medida antidumping combinada conformada por un derecho específico para aquellas unidades cuyo valor FOB sea menor o igual a un Valor FOB límite, y un derecho ad valorem para el resto, de acuerdo a lo detallado en el Anexo.

Que, finalmente, a través de la Resolución N° 824 de fecha 19 de noviembre de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se mantuvieron vigentes las medidas aplicadas por la Resolución N° 218/19 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, de “anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, en ese sentido, por medio de la Resolución N° 18/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se dispuso el inicio de un Procedimiento General de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura

Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, indicados en el artículo 1° de la Resolución N° 588/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, declarados como originarios de TAIWÁN y HONG KONG.

Que en ese contexto, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, remitió copia autenticada de la documentación aduanera y comercial correspondiente a la Destinación de Importación N° 22 001 IC04 113191 H de fecha 27 de mayo de 2022, referente a la importación de Gafas (anteojos) de sol declaradas originarias de TAIWÁN, en el que consta como exportador de los citados productos la firma SUNEVER EYEWEAR CO., LTD. de ese país y como importador la firma BARKLEY S.R.L. de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, junto con la documentación aduanera complementaria remitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, se adjuntó copia de la Declaración Jurada de Origen No Preferencial, que amparó el carácter originario de los bienes objeto de la presente investigación, certificación de fletes y gastos, certificado de excepción, declaración jurada de excepción al régimen de seguridad de tintas y papel, declaración jurada pequeñas cantidades, Documento de Transporte y la Factura Comercial de la Operación N° IVA2201.

Que la operación de importación a consumo de la presente investigación de Origen No Preferencial se enmarca dentro del texto actualizado de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que, conforme lo dispuesto por los artículos 26 y 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se le solicitó a la firma importadora mediante la Nota NO-2023-12745116-APN-SSPYGC#MDP de fecha 3 de febrero de 2023, que presente el cuestionario de verificación de origen, información sobre el proceso productivo de las mercaderías, documentación complementaria y una nota firmada por el proveedor de la mercadería en origen conteniendo el nombre completo, cargo y la aclaración de quien suscriba de modo que se pueda constatar la potestad del firmante, dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos. La cual fue reiterada mediante las Notas NO-2023-38458667-APN-SSPYGC#MEC y NO-2023-68151550-APN-SSPYGC#MEC.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 29 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se solicitó al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO mediante la Nota NO-2023-29289347-APN-SSPYGC#MDP, instruir al Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA con jurisdicción en TAIWÁN, a efectos de que se solicite a la Autoridad Gubernamental Competente que corresponda información y documentación referente al exportador de la mercadería SUNEVER EYEWEAR CO., LTD.; la ubicación de su planta fabril, registro industrial, detalle de insumos utilizados para la fabricación de la mercadería y proceso productivo.

Que la firma importadora BARKLEY S.R.L. realizó satisfactoriamente la presentación del Cuestionario de Verificación de Origen para las gafas (anteojos) de sol de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, IF-2023-95701086-APN-SIYDPA#MEC e IF-2023-104734222- -APN-DTD#JGM, conforme a los requerimientos establecidos por el artículo 26 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que, asimismo, ha presentado la nota del proveedor que acompaña al cuestionario de Verificación de Origen debidamente traducida por traductor público nacional y legalizada conforme lo establecido por el artículo 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, como así también documentación complementaria del material fotográfico y catálogo de los bienes finales.

Que, por su parte, a través de la Nota NO-2023-33117446-APN-DREAYO#MRE de fecha 27 de marzo de 2023, la Cancillería Argentina remitió información enviada por la Oficina Comercial y Cultural Argentina en TAIWÁN referenciada sobre la consulta original a ese Organismo realizada a través de la Nota NO-2023-29289347-APN-SSPYGC#MDP.

Que, atento a lo expuesto, informó que según el registro de la Oficina de Comercio Exterior (Bureau of Foreign Trade, BOFT) de Taiwán la firma SUNEVER EYEWEAR CO., LTD. está ubicada en la ciudad de Tainan, registrada y habilitada como manufacturera, bajo el N° de inscripción fabril: 99673612 en el Registro Industrial de Taiwán (Industrial Development Bureau, IDB).

Que, asimismo informó, una descripción detallada del proceso productivo utilizado para la elaboración de los bienes involucrados en la investigación y detalle de la totalidad de insumos originarios utilizados en la fabricación de referidos bienes, y documentación relevante para poder corroborar el origen de las gafas de sol exportadas a nuestro país.

Que en la citada nota, mediante los archivos embebidos, la DIRECCIÓN DE RELACIONES ECONÓMICAS CON ASIA Y OCEANÍA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES ECONÓMICAS BILATERALES, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS MULTILATERALES Y BILATERALES de la SECRETARÍA DE

RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, envió copia del Registro Industrial IDB; del Certificado de Origen N° EH22AA01346 y de la Declaración de Origen. Todo ello consistente con la información proporcionada por la firma importadora a través del Cuestionario de Verificación de Origen obrante en las actuaciones.

Que de la información suministrada surge que en el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de las gafas (anteojos) de sol, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00 por parte de la firma SUNEVER EYEWEAR CO., LTD. se utilizan insumos originarios de TAIWÁN: Frente del armazón (PA66 Nylon), Lentes de Policarbonato, Patillas (PA66 Nylon), Estuche (Goma eva), Bolsa de tela (Microfibra), Cordón (Nylon) y Caja (papel cartón).

Que el citado proceso productivo declarado para las gafas (anteojos) de sol, es llevado a cabo por la empresa SUNEVER EYEWEAR CO., LTD.; en TAIWÁN y el cual es coherente para este tipo de producto en relación con los insumos declarados, las etapas del mismo consisten en la inyección del material plástico del marco, colocación de los cristales de policarbonato y las patillas, y embalarlos.

Que de la documentación acompañada surge que el domicilio fabril de la empresa SUNEVER EYEWEAR CO. LTD; así como el proceso productivo, es consistente con lo oportunamente informado por la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía.

Que el análisis y la evaluación de todos los antecedentes ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, que son fabricados y exportados por la empresa SUNEVER EYEWEAR CO., LTD de TAIWÁN e importados en la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma BARKLEY S.R.L., reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN, en los términos del artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de las gafas (anteojos) de sol clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, fabricados y exportados por SUNEVER EYEWEAR CO., LTD. de TAIWÁN e importadas por la empresa BARKLEY S.R.L. de la REPÚBLICA ARGENTINA, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de TAIWÁN, en los términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en el artículo 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevará a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de importación de los productos indicados en el artículo 1° de la presente resolución, declarados como originarios de TAIWÁN, en los que conste como productora y exportadora la empresa SUNEVER EYEWEAR CO., LTD. de dicho país.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas en el artículo 3° de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las operaciones de importación de las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, en las que se declare como país de origen a TAIWÁN y en los que conste como productora y exportadora la empresa SUNEVER EYEWEAR CO., LTD. de dicho país, e importados por BARKLEY S.R.L.

ARTÍCULO 5°.- Las operaciones de importación de las gafas (anteojos) de sol clasificados en la posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, en las que conste como productora y exportadora la empresa SUNEVER EYEWEAR CO., LTD. de TAIWÁN, continuarán sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

e. 30/11/2023 N° 97334/23 v. 30/11/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE COMERCIO**

Resolución 2170/2023

RESOL-2023-2170-APN-SC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-05642336- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 549 de fecha 14 de septiembre de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se desarrolló un procedimiento de verificación de origen no preferencial en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN (texto original) para vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa, de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador, de porcelana y cerámica declaradas como originarias de MALASIA, REINO DE TAILANDIA, REPÚBLICA DE INDONESIA y la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH.

Que por la Resolución N° 986 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se fijó una medida antidumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del conjunto de piezas que conforman la vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y de café y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador de porcelana y cerámica originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00.

Que por medio de la Resolución N° 549 de fecha 14 de septiembre de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se mantiene vigente la medida antidumping aplicada por la Resolución N° 986/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de la FEDERACIÓN DE MALASIA, REINO DE TAILANDIA, REPÚBLICA DE INDONESIA, REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH y REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA, a través de la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa, de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador, de porcelana y cerámica, clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00 declaradas originarias de los citados países.

Que en ese contexto, la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, remitió copia autenticada de la documentación aduanera y comercial correspondiente a la Destinación de Importación N° 17 001 IC04 175540 R de fecha 4 de septiembre de 2017, referente a la importación de vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa, de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador, de porcelana y cerámica declarada originaria de MALASIA, en el que consta como vendedor la firma WINTAX PORCELAIN & CERAMICS de ese país y como importador la firma ENTRANCE SA.

Que, junto con la documentación aduanera complementaria remitida por la Dirección General de Aduanas, que amparó el carácter originario de los bienes objeto de la presente investigación, se acompañó el Documento de

Transporte N° 091730287061, la Factura Comercial de la operación N° 5743 de fecha 10 de julio de 2017, el Certificado de Origen N° 24785 emitido por Cámara de Comercio de Malasia con su correspondiente consularización de dónde surge como Shipper WINTAX PORCELAIN & CERAMICS.

Que la operación de importación a consumo de la presente investigación de Origen No Preferencial se enmarca dentro del texto original de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que el Expediente N° S01:0310125/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el que tramita la investigación de origen no preferencial iniciada oportunamente para las vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa, de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador, de porcelana y cerámica que clasifican en la Nomenclatura Común de MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00, ha sido digitalizado y vinculado bajo el expediente citado en el Visto, ello a fin de resolver la investigación en curso de acuerdo a lo exigido por la normativa aplicable y habiéndose producido el cambio de autoridades conforme surge del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Que a efectos de constatar la efectiva fabricación en el país declarado como origen de los productos exportados a nuestro país, conforme lo dispuesto en el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se solicitó a la firma importadora ENTRANCE SA mediante la Nota de la N° 315 de fecha 10 de octubre de 2017 de la entonces Dirección de Origen de Mercaderías, información sobre el proceso productivo de las mercaderías objeto de la misma, en los términos previstos en el Cuestionario de Verificación de Origen No Preferencial, debiendo ser completado por el exportador o fabricante, e intervenidos por el consulado de MALASIA.

Que en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se solicitó mediante la Nota NO-2017-23758593-APN-DOM#MP de fecha 10 de octubre de 2017 a la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, información adicional del fabricante a ser recabada por el Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA con jurisdicción en MALASIA. La información solicitada abarcó cuatro puntos relativos a: i) la ubicación de la planta industrial del exportador/fabricante; ii) su inscripción en el respectivo Registro Industrial del país exportador; iii) los antecedentes y documentación consideradas para la emisión de los Certificados de Origen; y iv) la regla de origen tomada en cuenta en el país exportador para calificar como originarios a los productos en cuestión.

Que así, con fecha 7 de noviembre de 2017, la firma ENTRANCE SA se presenta adjuntando la acreditación de personería de la firma.

Que, posteriormente y conforme los requerimientos efectuados, con fecha 19 de diciembre de 2017, la firma ENTRANCE SA envía el formulario relativo al Cuestionario de verificación de origen completado por el fabricante con carácter de Declaración Jurada, intervenido por el Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA con jurisdicción en MALASIA, con su respectiva traducción Pública legalizada e incorporando asimismo los catálogos de sus productos (IF-2022-05806905-APN-SSPYGC#MDP).

Que, a lo largo del procedimiento de investigación, la firma importadora ENTRANCE SA solicitó distintas prórrogas, realizando distintas presentaciones a fin de cumplimentar el cuestionario de verificación de origen, así como se le efectuaron requerimientos vinculados con el mismo.

Que mediante la Nota NO-2018-15536168-APN-DOM#MP de fecha 10 de abril de 2018, la entonces Dirección de Origen de mercaderías, reiteró el pedido realizado el 10 de octubre de 2017 a la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, en la cual requiere "...se instruyera al Consulado de la República Argentina en Malasia a efectos de que se solicite a la autoridad gubernamental competente información de la empresa exportadora WINTAX PORCELAIN & CERAMIC de Malasia".

Que mediante el Informe IF-2022-05806905-APN-SSPYGC#MDP vinculado a las actuaciones de la referencia, la empresa ENTRANCE SA completa el Cuestionario de Verificación de Origen debidamente traducido por traductor público matriculado, legalizado y consularizado conforme lo requerido.

Que, por su parte, en respuesta al requerimiento de información solicitado por la entonces Dirección de Origen de Mercaderías, la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, mediante su Nota NO-2019-10704493-APN-DREAYO#MRE de fecha 21 de febrero de 2019, menciona que la Embajada Argentina en MALASIA, brindó respuesta a lo solicitado.

Que en adición, se señala que en el marco del cambio de autoridades producido conforme surge del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, las distintas medidas oportunamente vigentes producto de la Pandemia COVID-19, se contactó a la firma importadora a través de diversas notas quien dio respuesta bajo el Expediente N° EX-2023-116406461- -APN-DGD#MDP, vinculado como IF-2023-116408723-APN-DGD#MDP, e hizo una presentación en la cual envió la actualización de la personería jurídica y un escrito en el cual manifiesta, entre otras cosas que "...

Estimábamos que, producto del tiempo transcurrido, dicha información había resultado satisfactoria o suficiente para resolver el procedimiento de verificación de origen no preferencial. (...) Es por lo anteriormente expuesto que solicitamos una pronta resolución a este tema...”.

Que, por su parte, a través de la información brindada por la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía responde los requerimientos efectuados, por lo que informó el Registro de la Empresa WINTAX PORCELAIN & CERAMICS, inscripción Oficial en Registro Industrial del país exportador que la habilita como manufacturera, descripción detallada del proceso productivo utilizado para la elaboración de los bienes involucrados en la investigación y, detalle de la totalidad de insumos utilizados en la fabricación de referidos bienes.

Que, asimismo, informó que la firma WINTAX PORCELAIN & CERAMICS. posee una fábrica en MALASIA domiciliada en 1-7. JALAN KENARI 12B, BANDAR PUCHONG JAYA, 47100 PUCHONG, SELANGOR, MALAYSIA.

Que el citado Organismo indicó que la firma WINTAX PORCELAIN & CERAMICS posee Licencia de Manufactura N° A 017711 otorgado por el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERNACIONAL de MALASIA para la manufactura de productos de porcelana y cerámica y se acompañó copia del Registro Industrial de la empresa en cuestión, todo ello consistente con lo aportado por la firma importadora en concordancia con lo actuado en el expediente.

Que de la información suministrada surge que, en el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa, de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador, de porcelana y cerámica que clasifican en la Nomenclatura Común de MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00, utiliza entre los insumos, caolín, alúmina calcinada, potasio sulfato.

Que el citado proceso productivo declarado para la fabricación del producto importado, es llevado a cabo por la empresa WINTAX PORCELAIN & CERAMICS en MALASIA y el cual es coherente para este tipo de producto en relación con los insumos declarados, las etapas del mismo consisten en 1) preparación de la arcilla, 2) Preparación de los moldes para la producción, 3) tres técnicas de producción diferentes (torneado con plantilla, vaciado en alta presión y vaciado), 4) Verificación, emparejamiento y preparación del bisqué (la arcilla luego de su primera cocción), 5) Aplicación del esmalte al bisqué y limpieza con agua, 6) Llevar al horno y dejarlo allí hasta que la temperatura alcance los 1380°, retirar el producto finalizado cuando la temperatura se haya normalizado.

Que de la documentación acompañada surge que el domicilio fabril de la empresa WINTAX PORCELAIN & CERAMICS REGISTRATION NUMBER, así como el proceso productivo, es consistente con lo oportunamente informado por la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía.

Que el análisis y la evaluación de todos los antecedentes ponen de manifiesto que la vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa, de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador, de porcelana y cerámica importadas por la Destinación de Importación N° 17 001 IC04 175540 R, exportados y fabricados por la firma WINTAX PORCELAIN & CERAMICS de MALASIA e importados en la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma ENTRANCE SA, reúnen las condiciones para ser considerados originarios de MALASIA, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de la vajilla clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.90, exportada y fabricada por la firma WINTAX PORCELAIN & CERAMICS de MALASIA e importada por la empresa ENTRANCE SA de la REPÚBLICA ARGENTINA, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de MALASIA, correspondiente al Despacho de Importación N° 17 001 IC04 175540 R de fecha 4 de septiembre de 2017, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en el Artículo 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la

devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la operación de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, declarados como originarios de la MALASIA, en los que conste como exportadora y productora la firma WINTAX PORCELAIN & CERAMICS de ese país.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Disposición N° 2/17 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR para la operación de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución en las que se declare como país de origen MALASIA y en los que conste como productora/exportadora la empresa productora WINTAX PORCELAIN & CERAMICS de ese país.

ARTÍCULO 5°.- Las operaciones de importación de vajilla clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.90, en las que conste como exportadora y productora la empresa WINTAX PORCELAIN & CERAMICS, continuarán sujetas a lo dispuesto por la Disposición N° 2/17 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

e. 30/11/2023 N° 97337/23 v. 30/11/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 963/2023
RESOL-2023-963-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-81960515-APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2021-82138703-APN-SE#MEC y EX-2021-81997652-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el que comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y establece como Autoridad de Aplicación de la citada ley a esta SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que con la entrada en vigencia de la referida ley quedaron sin efecto todas las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 23.287, 26.093 y 26.334, junto con la normativa reglamentaria respectiva, entre las cuales se encontraban las vinculadas con los precios de adquisición de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que a través de la Resolución N° 923 de fecha 10 de noviembre de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se fijó un nuevo precio de adquisición del biodiesel destinado a la mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, para las operaciones a llevarse a cabo en el mes de noviembre de 2023 y hasta que un nuevo precio que lo reemplace.

Que en el marco de lo dispuesto por el Inciso i) del Artículo 3° de la Ley N° 27.640, la Autoridad de Aplicación de dicha norma cuenta con la función de determinar y publicar, con la periodicidad que estime corresponder a la variación de la economía, los precios a los cuales deberá llevarse a cabo la comercialización de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que como consecuencia de lo anterior, resulta necesario establecer las pautas para la determinación del precio del biodiesel para su mezcla obligatoria con las naftas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, las cuales no obstante podrán ser revisadas y modificadas por la Autoridad de Aplicación en los casos en que se adviertan diferencias sustanciales entre el valor que arroje dicha metodología y los costos reales de elaboración

del biodiesel, o bien cuando su implementación tenga efectos distorsivos respecto de los precios del combustible fósil en el pico del surtidor.

Que sin perjuicio de lo anterior, y habida cuenta que para la implementación de dicha metodología resulta necesario contar con la información de los costos de elaboración del biodiesel correspondientes al mes inmediato anterior, su aplicación efectiva tendrá lugar en el mes de enero de 2024, en base a la información del mes de diciembre de 2023 que sea proporcionada por las empresas del sector en base a los lineamientos establecidos por aquella.

Que en consecuencia de lo anterior corresponde fijar y publicar en la página web de esta Secretaría un nuevo precio para el biodiesel destinado a la mezcla obligatoria con gasoil para el abastecimiento del mercado interno establecida por la Ley N° 27.640, para las operaciones a llevarse a cabo en el mes de diciembre de 2023 y hasta que un nuevo precio lo reemplace, aclarándose que dicho precio es el valor mínimo al cual deberán ser llevadas a cabo las operaciones de comercialización en el mercado interno.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso i) del Artículo 3° de la Ley N° 27.640 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase en PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 686.986) por tonelada el precio mínimo de adquisición del biodiesel destinado a su mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, para las operaciones a llevarse a cabo en el mes de diciembre de 2023 y hasta que un nuevo precio lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de pago del biodiesel no podrá exceder, en ningún caso, los SIETE (7) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el procedimiento para la determinación del precio de adquisición del biodiesel destinado a su mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el que como ANEXO (IF-2023-140821553-APN-SSH#MEC) forma parte integrante de la presente medida, y será de aplicación para el cálculo de dicho precio a partir del mes de enero de 2024.

ARTÍCULO 4°.- Las empresas elaboradoras del biodiesel destinado a la mezcla obligatoria con gas oil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640 deberán presentar, el SÉPTIMO (7°) día hábil previo a la finalización de cada mes y a través del Sistema de Movimientos del Mercado de los Biocombustibles del enlace <https://gjp.se.gob.ar/biocombustible/login.php>, las facturas correspondientes a las compras de aceite y metanol necesarias para la elaboración del citado producto, realizadas desde la fecha de presentación de la información para el período anterior y la fecha mencionada precedentemente.

Asimismo, dicha documentación deberá ser impresa, firmada y presentada en la mesa de entradas de la Autoridad de Aplicación en el mismo plazo que el mencionado precedentemente, revistiendo la misma carácter de Declaración Jurada.

El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente será considerado FALTA GRAVE en los términos de lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley N° 27.640, y podrá tener como consecuencia la no asignación de cantidades de biodiesel para el abastecimiento de dicho mercado en el período mensual siguiente y su consiguiente imposibilidad de comercializar los mismos en el período en cuestión.

ARTÍCULO 5°.- La Autoridad de Aplicación podrá efectuar modificaciones en el procedimiento para la determinación del precio de adquisición del biodiesel mencionado en el Artículo 3° de la presente medida, en caso de detectar desfasajes entre los valores resultantes de su implementación y los costos reales de elaboración de los productos, o bien cuando dicho precio pueda generar distorsiones en los precios del combustible fósil en el pico del surtidor.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS para que solicite la información adicional que estime necesaria para un mejor cumplimiento de la presente medida, y su incumplimiento será considerado FALTA GRAVE en los términos de lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley N° 27.640.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 964/2023
RESOL-2023-964-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-81959988-APN-SE#MEC, y los Expedientes Nros. EX-2021-81095744-APN-SE#MEC y EX-2021-81989744-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el que comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y establece como Autoridad de Aplicación de la citada ley a esta Secretaría.

Que con la entrada en vigencia de la referida ley quedaron sin efecto todas las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 23.287, 26.093 y 26.334, junto con la normativa reglamentaria respectiva, entre las cuales se encontraban las vinculadas con los precios de adquisición de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que producto de lo anterior, y en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley N° 27.640, mediante la Resolución N° 852 de fecha 3 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se estableció que los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz destinados al mercado interno en su mezcla obligatoria con las naftas serían actualizados mensualmente por dicha dependencia y publicados en su página web con la misma temporalidad, de acuerdo a la variación porcentual del precio en el surtidor de las naftas comercializadas a través de las estaciones de servicio de propiedad de la empresa YPF SOCIEDAD ANÓNIMA en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo cual a su vez ha sido ratificado por el Decreto N° 717 de fecha 18 de octubre de 2021.

Que el mencionado Decreto N° 717/21 ha sido modificado por los Decretos Nros. 184 de fecha 17 de abril de 2022 y 709 de fecha 24 de octubre de 2022, incluyendo la facultad de esta Secretaría de establecer mecanismos alternativos para la determinación del precio del bioetanol elaborado a base de maíz y de caña de azúcar, de aplicación excepcional en los casos en que se verifiquen desfasajes sustanciales entre el precio resultante de la implementación de la mencionada Resolución N° 852/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y los costos de elaboración de los citados biocombustibles, los cuales serían dejados sin efecto a partir de que esta Secretaría dicte la normativa pertinente en la que se estipulen las pautas para la determinación de los precios en cuestión en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640.

Que por medio de la Resolución N° 373 de fecha 10 de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobaron los procedimientos para la determinación de los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640.

Que no obstante ello, se estableció que dichas metodologías entrarían en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2023 y que, hasta tanto, debía procurarse que los precios del bioetanol que fije la Autoridad de Aplicación converjan con los calculados en función de aquellas.

Que a través de la Resolución N° 922 de fecha 10 de noviembre de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se fijaron los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz que regirían hasta que un nuevo precio los reemplace.

Que sin perjuicio de lo anterior, el Artículo 3° de la mencionada Resolución N° 373/23 de esta Secretaría estableció la posibilidad de efectuar modificaciones en los procedimientos comprendidos en dicha norma, tanto en los casos en que se detecten desfasajes entre los valores resultantes de su implementación y los costos reales de elaboración de los productos, o bien cuando dichos precios puedan generar distorsiones en los precios del combustible fósil en el pico del surtidor.

Que conforme ello, y dado el contexto macroeconómico actual, resulta necesario atender la incidencia que posee la modificación de los precios relativos en la estructura de costos del bioetanol elaborado a base de maíz, aplicando excepcionalmente el procedimiento establecido en la Resolución N° 373/23 de esta Secretaría, de manera tal que los precios resultantes de aquellos se ajusten al escenario mencionado precedentemente.

Que, como consecuencia de lo anterior, corresponde fijar en tal sentido los precios de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y maíz con destino a la mezcla obligatoria establecida por la Ley N° 27.640, hasta tanto nuevos precios los reemplacen, aclarándose que dichos precios son los valores mínimos a los cuales deberán ser llevadas a cabo las operaciones de comercialización en el mercado interno.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso i) del Artículo 3° de la Ley N° 27.640 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON QUINIENTAS TREINTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$ 348,539) por litro el precio mínimo de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual regirá para las operaciones a llevarse a cabo en el mes de diciembre de 2023 y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase en PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON CIENTO SESENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 361,167) por litro el precio mínimo de adquisición del bioetanol elaborado a base de maíz destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual regirá para las operaciones a llevarse a cabo en el mes de diciembre de 2023 y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- El plazo de pago del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y maíz no podrá exceder, en ningún caso, los TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 30/11/2023 N° 97693/23 v. 30/11/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2687/2023

RESOL-2023-2687-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2023

VISTO lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley N° 24.521, las Resoluciones Ministeriales N° 139 del 22 de diciembre de 2011, 1254 de fecha 15 de mayo de 2018, 1051 de fecha 4 de abril de 2019, los Acuerdos Plenarios N° 99 del 31 de agosto de 2011, 126 de fecha 11 de diciembre de 2013, 178 de fecha 11 de diciembre de 2018 y 265 de fecha 10 de octubre de 2023 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, el Expediente N° EX-2023-127389139-APN-SECPU#ME, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, deben tener en cuenta la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, organismos que también fijarán las actividades profesionales reservadas a los títulos correspondientes.

Que conforme lo dispone el artículo 46 inc. b) de la Ley, el Ministerio fijará en consulta con este Consejo los estándares para la acreditación de las carreras incluidas en la nómina de dicho artículo, proceso que será ejecutado periódicamente por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas.

Que por Acuerdo Plenario N° 99 y Resolución Ministerial N° 139/11 se incorporaron los títulos al régimen y se aprobaron los contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, criterios sobre intensidad de la formación práctica, estándares para la acreditación y actividades profesionales reservadas a dicho título.

Que la Resolución Ministerial N° 139/11, en consonancia con la recomendación formulada por el Acuerdo Plenario N° 99, establece que una vez completado el primer ciclo de acreditación se propondrá a este Cuerpo la revisión de los documentos aprobados por dichas normas.

Que por Acuerdo Plenario N° 126 de fecha 11 de diciembre de 2013 el Consejo consideró necesarias la revisión de las actividades profesionales reservadas de los títulos incluidos en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior y la elaboración de criterios orientadores para la formulación de los estándares de las nuevas titulaciones que se incorporen al régimen del art. 43 y/o la reformulación de los estándares de aquellas titulaciones que requieran ser revisadas.

Que en cumplimiento del Acuerdo de mención se iniciaron los procesos de revisión de actividades profesionales reservadas y de los estándares de acreditación de carreras de grado.

Que en ese sentido el artículo 38 de la Resolución Ministerial N° 1254/18 aprobó la reformulación de las actividades profesionales reservadas al título de BIÓLOGO, LICENCIADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS, LICENCIADO EN BIOLOGÍA, LICENCIADO EN BIODIVERSIDAD Y LICENCIADO EN CIENCIAS BÁSICAS, ORIENTACIÓN EN BIOLOGÍA.

Que el Acuerdo Plenario N° 178 recogido por Resolución Ministerial N° 1051/19, aprobó el “Documento de estándares de aplicación general para la acreditación de carreras de grado” donde se definen las dimensiones y sus componentes que establecen los requisitos que se consideran mínimos e indispensables para una formación profesional que garantice el resguardo del interés público según lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que, el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL presentó el texto ordenado del documento de Contenidos Curriculares Básicos, Carga Horaria Mínima, Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica, Estándares para la Acreditación y Actividades Profesionales Reservadas a los títulos correspondientes a las carreras de BIOLOGÍA, LICENCIATURA EN CIENCIAS BIOLÓGICAS, LICENCIATURA EN BIOLOGÍA, LICENCIATURA EN BIODIVERSIDAD Y LICENCIATURA EN CIENCIAS BÁSICAS, ORIENTACIÓN EN BIOLOGÍA (Resolución CE CIN N° 1705/22).

Que luego de un profundo análisis de todos los aspectos que integró el documento sometido a estudio, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES llegó a definir los Contenidos Curriculares Básicos, la Carga Horaria Mínima, los Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica, Actividades Reservadas y los Estándares para la Acreditación de la carrera de que se trata en su Reunión Plenaria del 10 de octubre de 2023, mediante Acuerdo Plenario N° 265.

Que en cuanto a la definición de los Contenidos Curriculares Básicos cuya aprobación se trata, se adoptó una matriz de la cual derivan lineamientos curriculares y planes de estudios diversos, en la que los contenidos integran la información conceptual y teórica considerada imprescindible y las actividades para las cuales se desea formar; dejándose espacio para que cada institución elabore el perfil del profesional deseado.

Que del mismo modo corresponde tener presentes los avances que puedan lograrse en el proceso de integración regional, los que podrían hacer necesaria una revisión de los documentos que se aprueben en esta instancia, a fin de hacerlos compatibles con los acuerdos que se alcancen en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

Que de acuerdo con ello y teniendo presentes los avances que pudieran producirse en la materia, así como la eventual incorporación de instituciones universitarias nacionales a procesos experimentales en el ámbito regional y/o internacional, también aconsejó introducir una previsión que contemplara dos aspectos: la necesidad de revisar los documentos aprobados según lo exijan los avances internacionales, y el reconocimiento –en los procesos de acreditación- de situaciones excepcionales que pudieran surgir de la incorporación de algunas carreras a experiencias piloto de compatibilización curricular.

Que por ello, también en su interpretación y aplicación deben tenerse en cuenta los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que, por tratarse de la primera aplicación del nuevo régimen a esta carrera, la misma debe realizarse gradualmente, especialmente durante un período de transición en el que puedan contemplarse situaciones eventualmente excepcionales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los Contenidos Curriculares Básicos, la Carga Horaria Mínima, los Criterios de Intensidad de la Formación Práctica, los Estándares para la Acreditación y las Actividades Profesionales Reservadas para los títulos correspondientes las carreras de BIOLOGÍA, LICENCIATURA EN CIENCIAS BIOLÓGICAS, LICENCIATURA EN BIOLOGÍA, LICENCIATURA EN BIODIVERSIDAD Y LICENCIATURA EN CIENCIAS BÁSICAS, ORIENTACIÓN EN

BIOLOGÍA que obran como Anexo I (IF-2023-127935485-APN-SECPU#ME), Anexo II (IF-2023-127936329-APN-SECPU#ME), Anexo III (IF-2023-127936796-APN-SECPU#ME), Anexo IV (IF-2023-127937271-APN-SECPU#ME) y Anexo V (IF-2023-127937754-APN-SECPU#ME) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Resolución Ministerial N° 139 de fecha 22 de diciembre de 2011 en su artículo 2°, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 2°.- Aprobar los contenidos curriculares básicos (IF-2023-127935485-APN-SECPU#ME), la carga horaria mínima (IF-2023-127936329-APN-SECPU#ME), los criterios sobre intensidad de la formación práctica (IF-2023-127936796-APN-SECPU#ME) y los estándares para la acreditación (IF-2023-127937271-APN-SECPU#ME) de las carreras correspondientes a los títulos de BIÓLOGO, LICENCIADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS, LICENCIADO EN BIOLOGÍA, LICENCIADO EN BIODIVERSIDAD Y LICENCIADO EN CIENCIAS BÁSICAS, ORIENTACION BIOLOGIA.”

ARTÍCULO 3°.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1254 de fecha 15 de mayo de 2018 en su artículo 38, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 38.- Modificar la Resolución Ministerial N° 139 de fecha 22 de diciembre de 2011, reemplazando el Anexo V ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS A LOS TÍTULOS DE BIÓLOGO, LICENCIADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS, LICENCIADO EN BIOLOGÍA, LICENCIADO EN BIODIVERSIDAD Y LICENCIADO EN CIENCIAS BÁSICAS, ORIENTACIÓN EN BIOLOGÍA por el Anexo (IF-2023-127937754-APN-SECPU#ME)”

ARTÍCULO 4°.- Establécese un plazo máximo de DOCE (12) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de BIOLOGÍA, LICENCIATURA EN CIENCIAS BIOLÓGICAS, LICENCIATURA EN BIOLOGÍA, LICENCIATURA EN BIODIVERSIDAD Y LICENCIATURA EN CIENCIAS BÁSICAS, ORIENTACION EN BIOLOGIA a las disposiciones precedentes. Durante dicho período sólo se podrán realizar convocatorias de presentación voluntaria para la acreditación de dichas carreras. Vencido el mismo, podrán realizarse las convocatorias de presentación obligatoria.

ARTÍCULO 5°.- Los documentos aprobados por la presente deberán ser revisados a fin de introducir las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances que se produzcan en la materia en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

ARTÍCULO 6°.- Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas legales o reglamentarias aplicables al caso, la oferta de cursos completos o parciales de alguna carrera correspondiente al título mencionado en el artículo 1° que estuviere destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera de la sede habilitada de la institución universitaria, será considerada como una nueva carrera.

ARTÍCULO 7°.- Los Anexos aprobados por el artículo 1° serán de aplicación estricta a partir de la fecha a todas las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten para nuevas carreras correspondientes al título de mención. Dicho reconocimiento oficial se otorgará previa acreditación por parte del organismo acreditador, no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 97235/23 v. 30/11/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2697/2023

RESOL-2023-2697-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2023

VISTO la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias, la Ley N° 27.431 y sus modificatorias, los Decretos N° 167 de fecha 2 de marzo de 2018 y N° 11 del 11 de enero de 2022, la Resolución Ministerial N° 1021 del 21 de abril de 2022, el Expediente N° EX-2022-24995264- -APN-SSGA#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 incorporó a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 y sus modificatorias la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo

que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que por el Decreto N° 167/18 se facultó a los Señores Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431, y a designar a sus titulares, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la norma citada precedentemente se establece que las UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS deberán contemplar el plazo en que las mismas cumplimentarán los objetivos que se le asignen.

Que a través del Decreto N° 11/22 se creó el PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD en el ámbito de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con el objeto de proporcionar recursos tecnológicos en las escuelas públicas de gestión estatal y de elaborar propuestas educativas con el fin de favorecer la incorporación de las mismas en los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

Que, en ese marco, mediante la Resolución Ministerial N° 1021/22 se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD” con el objeto de coordinar la ejecución del Programa Conectar Igualdad creado por el Decreto N° 11/22.

Que por el artículo 4° de dicha resolución, la Unidad creada quedará disuelta el 31 de diciembre de 2023.

Que en virtud de que las circunstancias que le dieron origen se encuentran en pleno curso de ejecución y que sus objetivos no se encuentran agotados, resulta conveniente extender dicho plazo según la duración máxima autorizada en el artículo 108 de la Ley N° 27.431.

Que de acuerdo con el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 1021/22, la misma entró en vigor el 26 de abril de 2022.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas por el Artículo 21 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 1021 de fecha 21 de abril de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 4°.- La Unidad creada por el artículo 1° de esta medida quedará disuelta a los DOS (2) años de la entrada en vigencia de esta resolución”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 30/11/2023 N° 97152/23 v. 30/11/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 1413/2023

RESOL-2023-1413-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-134350167- -APN-SIP#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 39 del 9 de enero de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito del PROGRAMA LAS VÍCTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL

ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados al citado Programa.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expidió favorablemente respecto a la autorización de la contratación en cuestión, por aplicación del inciso f) del artículo 2° del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación (IF-2023-134505455-APN-SSGA#MJ) celebrada entre la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio y la licenciada Ana Inés GIOVENCO (D.N.I. N° 25.560.455), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, equiparada a un Nivel B – Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en el PROGRAMA LAS VÍCTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, por el período comprendido entre el 1° de noviembre y el 31 de diciembre de 2023, con una Compensación Transitoria del VEINTE POR CIENTO (20%) de la asignación básica del nivel.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**Resolución 784/2023****RESOL-2023-784-APN-MMGYD**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO el EX-2023-126069509-APN-CGD#MMGYD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 27.499 de capacitación obligatoria en género y violencia contra las mujeres para todas las personas que integran los tres poderes del Estado, con fecha 10 de enero de 2019, el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 279 de 2 de marzo de 2020, Resolución 64 / 2021 del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de 3 de marzo de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 27.499 estableció la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación (cfr. artículo 1).

Que, asimismo, en el artículo 3 de la mencionada ley se estableció que el INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJERES (INAM) era la autoridad de aplicación.

Que mediante el Decreto N° 7/2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520, se creó el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, como respuesta al compromiso asumido respecto a los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.

Que atento a la creación de este Ministerio y a las competencias asignadas se suprimió el organismo denominado INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJERES (INAM).

Que, por lo tanto, es el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD la autoridad de aplicación de la Ley N° 27.499.

Que para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley N° 27.499 se aprobó mediante la Resolución N° 64/2021 el procedimiento administrativo para la certificación de capacitaciones y los lineamientos que deben tener en cuenta los organismos obligados por la norma para la elaboración de los programas de capacitación.

Que, dada la experiencia adquirida durante la implementación de la Resolución citada precedentemente resulta necesario modificar los Anexos I "Procedimiento administrativo para certificación de capacitaciones para personas que se desempeñan en los tres poderes del Estado Nacional en el marco de la Ley Micaela" y II "Lineamientos para la elaboración de propuestas de capacitación en el marco de la Ley Micaela", como así también propiciar la aprobación de los Anexos III "Guía de implementación de la Ley N° 27.499 "Ley Micaela" , IV "Procedimiento administrativo en el marco del artículo 8° la "Ley Micaela", N° 27.499." y V "Modelo de Nota de Inicio de Proceso de Certificación" en función de lo expresado por la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD en su informe IF-2023-126089813-APN-DCSPGYD#MMGYD.

Que la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades previstas en el Artículo 4° Inciso b) Punto 6; y el Artículo 23 Ter de la Ley de Ministerios N° 22.520 -texto ordenado por el Decreto N° 438/92 (B.O. 20/3/92), normas complementarias y reglamentarias, y el Artículo 5° de la Ley N° 27.499.

Por ello,

LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 64/21 (RESOL 2021-64-APN-MMGYD) del 3 de marzo de 2021, así como los ANEXOS I (IF-2021-11467587-APN-SSFIYPCI#MMGYD) y II (IF-2021-11436583-APNSSFIYPCI#MMGYD) aprobados por la misma.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “Procedimiento administrativo para certificación de capacitaciones para personas que se desempeñan en los tres poderes del Estado Nacional en el marco de la Ley Micaela” que como Anexo I identificado como IF-2023-141101765-APN-SSFIYPCI#MMGYD, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los “Lineamientos para la elaboración de propuestas de capacitación en el marco de la “Ley Micaela” que como Anexo II identificado como IF-2023-126080291-APN-DCSPGYD#MMGYD, forma parte integrante de la presente normativa.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la “Guía de implementación de la Ley N° 27.499 “Ley Micaela” que como Anexo III identificado como IF-2023-126082028-APN-DCSPGYD#MMGYD, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el Procedimiento administrativo para la Tramitación presentaciones en el marco del artículo 8° la “Ley Micaela N° 27.499” que como Anexo IV identificado como IF-2023-126083498-APNDCSPGYD#MMGYD, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el “Modelo de Nota de Inicio de Proceso de Certificación” que como Anexo V identificado como IF-2023-126084537-APN-DCSPGYD#MMGYD forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 97208/23 v. 30/11/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 3965/2023

RESOL-2023-3965-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO el EX-2023-83843246--APN-DNTHYC-#MS , la Decisión Administrativa N° 384 de fecha de 19 de abril 2021 y su modificatoria N° 891 de fecha 12 de septiembre de 2022, las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD N° 2060 de fecha de 26 de noviembre de 2020, N° 1288 de fecha de 7 de mayo de 2021, N° 3365 de fecha 5 de diciembre de 2022, N° 272 de fecha de 15 de marzo de 2023, N° 458 de fecha 28 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del MINISTERIO DE SALUD ejecutar los planes, programas y proyectos destinados a la mejora de la calidad y al logro de la equidad en el sistema de salud argentino.

Que en su carácter de órgano rector el MINISTERIO DE SALUD promueve el desarrollo del talento humano y conocimiento en salud, impulsando políticas tendientes a fortalecer el trabajo en redes integradas de los servicios y equipos de salud, contribuyendo a la mejora continua de los procesos de atención y respuestas a las necesidades sanitarias de la población.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/21 y su modificatoria N° 891/22, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio, estableciéndose que la DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD, tiene entre sus acciones primarias la de promover espacios de producción y gestión del conocimiento y su traducción en procesos de atención de la salud, articulando objetivos con las diversas áreas de docencia,

capacitación e investigación de los servicios de salud y hospitales del país, así como la de apoyar y generar dispositivos para la formación y capacitación en servicio de los equipos de salud.

Que la implementación de acciones de capacitación para los equipos de salud en materia de producción de conocimientos, formulación de proyectos e implementación de resultados en los ámbitos hospitalarios de la red nacional de hospitales que se encuentran bajo la órbita de esta cartera sanitaria resulta fundamental para que dichos equipos fortalezcan sus competencias, adquieran herramientas innovadoras y robustezcan el trabajo en red entre servicios.

Que a partir de su creación, las Unidades de Conocimiento Traslacional Hospitalarias (UCT-Hospitalarias) en los hospitales y servicios de salud de la red nacional representan espacios estratégicos de conocimiento y formación para el desarrollo de capacitaciones y actividades científico técnicas situadas, siendo necesario garantizar su desempeño y calidad con recursos humanos que hagan sustentables los proyectos que allí se implementan y que puedan a la vez difundir y reproducir en red los saberes adquiridos.

Que asimismo en dichas Unidades de Conocimiento Traslacional Hospitalarias (UCT-Hospitalarias) resulta fundamental incentivar y promover la consolidación y capacitación de equipos interdisciplinarios, que trabajen orientados a los problemas prevalentes de cada región y territorio.

Que el Plan de Incentivos a la Capacitación “CONOCIMIENTOS EN ACCIÓN PARA EQUIPOS DE SALUD”, aprobado por Resolución N° 458 de fecha 28 de mayo de 2023, propone capacitar profesionales que se desempeñen en hospitales y servicios de la red nacional en competencias interdisciplinarias que articulen los conocimientos técnicos con la responsabilidad ética puesta en la salud pública y así también promover aprendizajes que fortalezcan la capacidad de nuestros hospitales y sus profesionales como referentes estratégicos para la salud de nuestro país.

Que dicho Plan, está destinado a la capacitación situada y contextualizada de profesionales en el ámbito de las Unidades de Conocimiento Traslacional Hospitalarias de la red nacional, de la cual el Hospital Dr. René Favalaro S.A.M.I.C forma parte.

Que el Hospital Dr. René Favalaro S.A.M.I.C presentó propuesta, perfil profesional y plan de capacitación conforme a los requerimientos establecidos en la Resolución del Ministerio de Salud N° 458/23.

Que el hospital referido cuenta con UCTH (Unidad de Conocimiento Traslacional Hospitalaria) creada por la Resolución N° 101 de fecha 23 de septiembre del año 2022 de su Consejo de Administración y reconocida por parte del MINISTERIO DE SALUD mediante Resolución N° 3365 de fecha 5 de diciembre de 2022.

Que dicha UCTH se constituye como ámbito en el cual se desarrollará la capacitación y actividades de formación que se proponen, siendo estas pertinentes y acordes a las líneas de trabajo de la referida Unidad y consecuentemente vinculadas a las necesidades del hospital y de su población de referencia.

Que, en relación a lo anterior, el Hospital Dr. René Favalaro S.A.M.I.C ha seleccionado y propone a DOS (2) profesionales del equipo interdisciplinario como destinatarios/as del Plan de Incentivos a la Capacitación “CONOCIMIENTOS EN ACCIÓN PARA EQUIPOS DE SALUD”, en tanto los mismos revisten idoneidad y dan cuenta comprobable de los requerimientos técnicos y administrativos para acceder al incentivo establecido.

Que la DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO ha recibido y evaluado la documentación presentada por parte de la Unidad de Conocimiento Traslacional Hospitalaria del Hospital Dr. René Favalaro S.A.M.I.C observando que la misma se adecua y es concordante con los requisitos establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 458/2023.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN Y LA SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han prestado conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO ha tomado intervención de su competencia.

Que asimismo la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 458 de fecha 16 de marzo de 2023, el artículo 103 de la Constitución Nacional y la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el otorgamiento del incentivo a la capacitación “CONOCIMIENTOS EN ACCIÓN PARA EQUIPOS DE SALUD” por el plazo de DOCE (12) meses a DOS (2) profesionales de la Unidad de Conocimiento

Traslacional del Hospital Dr. Rene Favalaro S.A.M.I.C que como Anexo I (IF-2023-102084136- APN-DDC#MS) forma parte de la presente medida.

ARTICULO 2°: Instrumentétese el incentivo a las profesionales seleccionadas que se indican en el Anexo I (IF2023- 102084136-APN-DDC#MS) correspondiendo para cada una de ellas una asignación total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$ 454.000) distribuidos en DOS (2) desembolsos: CINCUENTA POR CIENTO (50%) al inicio de plan de capacitación y CINCUENTA POR CIENTO (50%) a medio término siempre que se cumpla con el cronograma establecido en el plan según la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°: Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 97250/23 v. 30/11/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 3971/2023

RESOL-2023-3971-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO el expediente EX-2023-74670649-APN-DD#MS, la Ley N° 26.687, el Decreto Reglamentario N° 602 del 29 de mayo de 2013 y la Resolución del Ministerio de Salud N° 143 del 19 de enero del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la propuesta de etiquetado formulada por la firma Tabacalera Sarandí S.A. respecto de tres (3) sus productos de tabaco de la marca "Red Point".

Que por medio de la Ley N° 26.687 se regula la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco a los fines de la prevención y asistencia de la población ante los daños que produce el tabaquismo.

Que la mentada norma alcanza a todos los productos elaborados con tabaco, y los que sin serlo puedan identificarse con marcas o asociarse con ellos, de origen nacional o importados.

Que la referida ley prohíbe la publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación, excepto la publicidad o promoción que se realice: a) En el interior de los lugares de venta o expendio de productos elaborados con tabaco, conforme a lo que determine la reglamentación de la ley; b) En publicaciones comerciales destinadas exclusivamente a personas o instituciones que se encuentren involucradas en el negocio del cultivo, fabricación, importación, exportación, distribución, depósito y venta de productos elaborados con tabaco; c) A través de comunicaciones directas a mayores de dieciocho (18) años, siempre que se haya obtenido su consentimiento previo y se haya verificado su edad.

Que en la citada ley se prevé que en todos los casos la publicidad o promoción deberá incluir uno de los mensajes sanitarios allí previstos, así como el deber de insertar en los empaquetados y envases de productos elaborados con tabaco una imagen y un mensaje sanitario que describa los efectos nocivos del consumo de productos elaborados con tabaco y la inclusión de información sobre el servicio gratuito para dejar de fumar que suministre el Ministerio de Salud en uno de los laterales de los paquetes y envases de los productos elaborados con tabaco.

Que este MINISTERIO DE SALUD es la autoridad de aplicación de la Ley N° 26.687.

Que por medio del Decreto N° 602/2013, reglamentario de la Ley N° 26.687, se creó la Comisión Nacional de Coordinación para el Control del Tabaco, en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, con el fin de asesorar y coordinar políticas intersectoriales destinadas a la aplicación de la referida ley.

Que, a su vez, por medio de la Resolución Ministerial N° 497/2012 –y modificatorias- se aprobó la NORMATIVA GRÁFICA DE EMPAQUETADO, VENTA Y CONSUMO DE PRODUCTOS DE TABACO.

Que por la Resolución Ministerial N° 143/2022 se aprobaron las Normas para la Divulgación de Información al Público Acerca de los Ingredientes de Productos de Tabaco, conforme surge del Anexo I (IF-2021-97572448-APN-DNAIENT#MS) que forma parte integrante de dicha norma.

Que la resolución referida establece en su artículo 2° que “las empresas fabricantes e importadoras de productos de tabaco tendrán un plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente medida para adecuar las etiquetas de los productos de tabaco que comercializan y la publicidad de los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I (IF-2021-97572448-APN-DNAIENT#MS), y un plazo de SEIS (6) meses previo al lanzamiento de nuevos productos, para presentar ante el MINISTERIO DE SALUD la propuesta de etiquetado y publicidad de los mismos para su autorización”.

Que, asimismo, el artículo 3° establece que “el MINISTERIO DE SALUD, por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES, deberá comunicar a la Comisión Nacional de Coordinación para el Control del Tabaco, creada por el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 602/2013, todas las solicitudes de etiquetado y publicidad de nuevos productos que sean presentadas por las empresas fabricantes e importadoras de tabaco, a fin que ésta pueda asesorar -con carácter no vinculante e intervención no obligatoria- al Programa Nacional de Control del Tabaco, dependiente de dicha Dirección Nacional”.

Que en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 143/2022, en fecha 23 de junio de 2023 la empresa Tabacalera Sarandí S.A. presentó, mediante expediente N° EX-2023-74670649-APN-DD#MS, una solicitud de autorización de propuesta de etiquetado para tres (3) de sus productos de tabaco (cigarrillos) de la marca “Red Point”.

Que la propuesta efectuada por la Empresa fue recibida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES lo que implicó la convocatoria de la Comisión Nacional de Coordinación para el Control de Tabaco para su tratamiento, celebrada el 1° de agosto de 2023 en sede de ésta cartera Ministerial.

Que la Comisión Nacional de Coordinación para el Control de Tabaco asentó en el Acta de Reunión del 1° de agosto de 2023, glosada al expediente como IF-2023-97466166-APN-DNAIENT#MS, que “En base a la exposición de la solicitud efectuada, y habiéndose realizado en análisis de la propuesta con sustento tanto en la normativa vigente, como particularmente, en la Resolución Ministerial N° 143/2022 (Anexo) con los participantes, se consensua la no autorización de la propuesta de etiquetado”.

Que, en base a las consideraciones arribadas en la reunión de Comisión Nacional de Coordinación para el Control de Tabaco, el Programa Nacional de Control de Tabaco, elaboró el informe técnico (IF-2023-101424454-APN-DNAIENT#MS), en el cual recomendó NO AUTORIZAR la propuesta de etiquetado presentada por la firma Tabacalera Sarandí S.A. para sus tres variantes de productos de tabaco denominados “Red Point”, toda vez que las frases: “MISMO SABOR” y “CONECTATE CON LO QUE TE GUSTA” contradicen lo establecido por la Resolución N° 143/2022 en los ítems 1 y 3.3 del Anexo y el artículo 16 del anexo del Decreto reglamentario N° 602/2013 de la Ley N° 26.687. Asimismo, se observa que las referencias a la página web “WWW.ELEGIMOSREDPOINT.COM.AR” y el código QR impreso en las propuestas remiten a una página web de publicidad de dichos productos, en la cual se despliegan promociones y sorteos, en contradicción con los artículos 5° y 6° del anexo del Decreto reglamentario N° 602/2013 de la Ley N° 26.687.

En tal sentido, el artículo 16 del Decreto N° 602/2013 establece que “Los fabricantes e importadores no podrán presentar información al público acerca de ingredientes supuestamente beneficiosos para la salud ni saborizantes o aromatizantes o leyendas que hagan referencia a tales ingredientes y que tengan el posible efecto de hacer más atractivo el consumo del producto por los niños y adolescentes, o dar la idea de que sea menos riesgoso para la salud.”

Por su parte, el anexo de la Resolución N° 143/2022 es concluyente al indicar: “1. Queda expresamente prohibido que las que las empresas fabricantes e importadoras de productos de tabaco incluyan en la publicidad y etiquetado de productos de tabaco y en toda forma de información al público, la mención a ingredientes y aditivos, como saborizantes, aromatizantes o cualquier otro tipo de ingrediente, haciéndose extensivo la prohibición a leyendas, imágenes o signos figurativos que hagan referencia a los mismos, o a sus posibles efectos sensoriales y/o que tengan el posible efecto de hacer más atractivo el consumo del producto por los niños y adolescentes”. A su vez, el punto 3 del anexo expresa: “Entre las expresiones o mensajes que se prohíbe el uso a los fabricantes, distribuidores e importadores en la publicidad y etiquetado de productos de tabaco, se incluye los siguientes sin que el listado sea taxativo: (...) 3.3. Información que tenga el posible efecto de hacer más atractivo el consumo del producto por los/as niños/as y adolescentes: comprende toda mención directa o indirecta de ingredientes, sabores o aromas asociados con ingredientes saborizantes o aromatizantes o que mejoren la palatabilidad...”.

Asimismo, el Artículo 5, punto 1. b) del Anexo (Decreto N° 602/2013) establece que “Se prohíbe, (...): 1. El uso de incentivos directos o indirectos que fomenten la compra o consumo de productos de tabaco o promuevan dichos productos, tales como la realización de descuentos promocionales, la entrega de obsequios o la realización de concursos o competencias asociados a productos de tabaco o el derecho a participar en ellas, entre otros” y el Art. 6 en su punto c) del mismo cuerpo normativo indica que “Las comunicaciones directas deberán tener únicamente contenido informativo”.

Que, en virtud de lo expuesto, con sustento en los elementos aportados que justifican el temperamento adoptado, corresponde no autorizar la propuesta de etiquetado presentada por la firma Tabacalera Sarandí S.A. para sus tres variantes de productos de tabaco denominados "Red Point", en el marco de la Resolución Ministerial N° 143/2022.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han prestado su conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° la Ley N° 26.687, su Decreto Reglamentario N° 602/2013 y la Resolución N° 143/2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Recházase la solicitud de autorización de la propuesta de etiquetado presentado por la firma Tabacalera Sarandí S.A. para sus tres variantes de productos de tabaco denominados "Red Point" en el marco del Expediente N° EX-2023-74670649-APN-DD#MS conforme Resolución Ministerial N° 143/2022.

ARTÍCULO 2°. - Notifíquese al particular en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 –y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los DIEZ (10) o QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 –y modificatorios-.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, notifíquese a Tabacalera Sarandí S.A., publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Carla Vizzotti

e. 30/11/2023 N° 97252/23 v. 30/11/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 3974/2023

RESOL-2023-3974-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO el expediente EX-2023-83848438- -APN-DNTHYC#MS, la Decisión Administrativa N° 384 de fecha de 19 de abril 2021 y su modificatoria N° 891 de fecha 12 de septiembre de 2022 y las Resoluciones N° 2060 de fecha de 26 de noviembre de 2020, N° 1288 de fecha de 7 de mayo de 2021, N° 1851 de fecha 21 de septiembre de 2022, N° 272 de fecha de 21 de febrero de 2023 y N° 458 de fecha 16 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del MINISTERIO DE SALUD ejecutar los planes, programas y proyectos destinados a la mejora de la calidad y al logro de la equidad en el sistema de salud argentino.

Que en su carácter de órgano rector el MINISTERIO DE SALUD promueve el desarrollo del talento humano y conocimiento en salud, impulsando políticas tendientes a fortalecer el trabajo en redes integradas de los servicios y equipos de salud, contribuyendo a la mejora continua de los procesos de atención y respuestas a las necesidades sanitarias de la población.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/21 y su modificatoria N° 891/22, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio, estableciéndose que la DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD, tiene entre sus acciones primarias la de promover espacios de producción y gestión del conocimiento y su traducción en procesos de atención de la salud, articulando objetivos con las diversas áreas de docencia,

capacitación e investigación de los servicios de salud y hospitales del país, así como la de apoyar y generar dispositivos para la formación y capacitación en servicio de los equipos de salud.

Que la implementación de acciones de capacitación para los equipos de salud en materia de producción de conocimientos, formulación de proyectos e implementación de resultados en los ámbitos hospitalarios de la red nacional de hospitales que se encuentran bajo la órbita del MINISTERIO DE SALUD resulta fundamental para que dichos equipos fortalezcan sus competencias, adquieran herramientas innovadoras y robustezcan el trabajo en red entre servicios.

Que a partir de su creación, las Unidades de Conocimiento Traslacional Hospitalarias (UCT-Hospitalarias) en los hospitales y servicios de salud de la red nacional representan espacios estratégicos de conocimiento y formación para el desarrollo de capacitaciones y actividades científico técnicas situadas, y por ende resulta necesario garantizar su desempeño y calidad con recursos humanos que hagan sustentables los proyectos que allí se implementan y que puedan a la vez difundir y reproducir en red los saberes adquiridos.

Que en dichas Unidades de Conocimiento Traslacional Hospitalarias (UCT-Hospitalarias) resulta fundamental incentivar y promover la consolidación y capacitación de equipos interdisciplinarios, que trabajen orientados a los problemas prevalentes de cada región y territorio.

Que el Plan de Incentivos a la Capacitación “CONOCIMIENTOS EN ACCIÓN PARA EQUIPOS DE SALUD”, aprobado por Resolución N° 458 de fecha 16 de marzo de 2023, propone capacitar profesionales que se desempeñen en hospitales y servicios de la red nacional en competencias interdisciplinarias que articulen los conocimientos técnicos con la responsabilidad ética puesta en la salud pública y así también promover aprendizajes que fortalezcan la capacidad de nuestros Hospitales y sus profesionales como referentes estratégicos para la salud de nuestro país.

Que dicho Plan, está destinado a la capacitación situada y contextualizada de profesionales en el ámbito de las Unidades de Conocimiento Traslacional Hospitalarias (UCT-Hospitalarias) de la Red Nacional, de la cual el Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría forma parte.

Que el Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría presentó propuesta, perfil profesional y plan de capacitación conforme a los requerimientos establecidos en la RESOL-2023-458-APN-MS - PLAN DE INCENTIVOS A LA CAPACITACIÓN “CONOCIMIENTOS EN ACCIÓN PARA EQUIPOS DE SALUD”.

Que el Hospital referido cuenta con UCTH (Unidad de Conocimiento Traslacional Hospitalaria) creada por Resolución N° 0164 de fecha 14 de julio del año 2022 de su Consejo de Administración y reconocida por parte del Ministerio de Salud de la Nación mediante Resolución N° 1851 de fecha 21 de septiembre de 2022.

Que dicha UCTH se constituye como ámbito en el cual se desarrollará la capacitación y actividades de formación que se proponen, siendo estas pertinentes y acordes a las líneas de trabajo de dicha UCTH y consecuentemente vinculadas a las necesidades del Hospital y de su población de referencia.

Que, en relación a lo anterior, el Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría ha seleccionado y propone a UNA (1) profesional del equipo interdisciplinario como destinataria del PLAN DE INCENTIVOS A LA CAPACITACIÓN “CONOCIMIENTOS EN ACCIÓN PARA EQUIPOS DE SALUD”, en tanto reviste idoneidad y da cuenta comprobable de los requerimientos técnicos y administrativos para acceder al incentivo establecido.

Que la DIRECCION DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO, ha recibido y evaluado la documentación presentada por parte de la Unidad de Conocimiento Traslacional Hospitalaria del Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría observando que la misma se adecua y es concordante con los requisitos establecidos en la Resolución 458/2023 del Ministerio de Salud, por lo cual propicia la medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN Y LA SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han prestado conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO ha tomado intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, modificatorias y complementarias y la Resolución N° 458 de fecha 16 de marzo de 2023.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébase el otorgamiento del incentivo a la Capacitación “CONOCIMIENTOS EN ACCIÓN PARA EQUIPOS DE SALUD” por el plazo de DOCE (12) meses a UNA (1) profesional de la Unidad de Conocimiento

Traslacional del Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría que como Anexo I (IF 2023-97741549-APN-DDC#MS) forma parte de la presente.

ARTICULO 2°: Instrumentése el incentivo a la profesional seleccionada que se indican en el Anexo I (IF 2023-97741549-APN-DDC#MS), correspondiendo para ella una asignación total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$ 454.000) distribuidos en DOS (2) desembolsos: CINCUENTA POR CIENTO (50%) al inicio de plan de capacitación y CINCUENTA POR CIENTO (50%) a medio término, siempre que se cumpla con el cronograma establecido en el plan según normativa vigente.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 97248/23 v. 30/11/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 3975/2023

RESOL-2023-3975-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO el expediente EX-2023-83374329--APN-DNTHYC-#MS, la Decisión Administrativa N° 384 de fecha de 19 de abril 2021 y su modificatoria N° 891 de fecha 12 de septiembre de 2022 y las Resoluciones N° 2060 de fecha de 24 de noviembre de 2020, N° 1288 de fecha de 5 de mayo de 2021, N° 2937 de fecha 9 de noviembre de 2021, N° 272 de fecha de 21 de febrero 2023 y N° 458 de fecha 16 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del MINISTERIO DE SALUD ejecutar los planes, programas y proyectos destinados a la mejora de la calidad y al logro de la equidad en el sistema de salud argentino.

Que en su carácter de órgano rector el MINISTERIO DE SALUD promueve el desarrollo del talento humano y conocimiento en salud, impulsando políticas tendientes a fortalecer el trabajo en redes integradas de los servicios y equipos de salud, contribuyendo a la mejora continua de los procesos de atención y respuestas a las necesidades sanitarias de la población.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/21 y su modificatoria N° 891/22, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio, estableciéndose que la DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD, tiene entre sus acciones primarias la de promover espacios de producción y gestión del conocimiento y su traducción en procesos de atención de la salud, articulando objetivos con las diversas áreas de docencia, capacitación e investigación de los servicios de salud y hospitales del país, así como la de apoyar y generar dispositivos para la formación y capacitación en servicio de los equipos de salud.

Que la implementación de acciones de capacitación para los equipos de salud en materia de producción de conocimientos, formulación de proyectos e implementación de resultados en los ámbitos hospitalarios de la red nacional de hospitales que se encuentran bajo la órbita del MINISTERIO DE SALUD resulta fundamental para que dichos equipos fortalezcan sus competencias, adquieran herramientas innovadoras y robustezcan el trabajo en red entre servicios.

Que a partir de su creación, las Unidades de Conocimiento Traslacional Hospitalarias (UCT-Hospitalarias) en los hospitales y servicios de salud de la red nacional representan espacios estratégicos de conocimiento y formación para el desarrollo de capacitaciones y actividades científico técnicas situadas, y por ende resulta necesario garantizar su desempeño y calidad con recursos humanos que hagan sustentables los proyectos que allí se implementan y que puedan a la vez difundir y reproducir en red los saberes adquiridos.

Que en dichas Unidades de Conocimiento Traslacional Hospitalarias (UCT-Hospitalarias) resulta fundamental incentivar y promover la consolidación y capacitación de equipos interdisciplinarios, que trabajen orientados a los problemas prevalentes de cada región y territorio.

Que el Plan de Incentivos a la Capacitación “CONOCIMIENTOS EN ACCIÓN PARA EQUIPOS DE SALUD”, aprobado por Resolución N° 458 de fecha 16 de marzo 2023, propone capacitar profesionales que se desempeñen en hospitales y servicios de la red nacional en competencias interdisciplinarias que articulen los conocimientos técnicos con la responsabilidad ética puesta en la salud pública y así también promover aprendizajes que fortalezcan la capacidad de nuestros Hospitales y sus profesionales como referentes estratégicos para la salud de nuestro país.

Que dicho Plan, está destinado a la capacitación situada y contextualizada de profesionales en el ámbito de las Unidades de Conocimiento Traslacional Hospitalarias (UCT-Hospitalarias) de la Red Nacional, de la cual el Hospital de Pediatría “Juan Pedro Garrahan” forma parte.

Que el Hospital de Pediatría “Juan Pedro Garrahan” presentó propuesta, perfil profesional y plan de capacitación conforme a los requerimientos establecidos en la RESOL-2023-458-APN-MS - PLAN DE INCENTIVOS A LA CAPACITACIÓN “CONOCIMIENTOS EN ACCIÓN PARA EQUIPOS DE SALUD”.

Que el Hospital referido cuenta con UCTH (Unidad de Conocimiento Traslacional Hospitalaria) creada por la Resolución N° 628 de fecha el 5 de julio del año 2021 de su Consejo de Administración y reconocida por parte del Ministerio de Salud de la Nación mediante Resolución N° 2937 de fecha 9 de noviembre de 2021.

Que dicha UCTH se constituye como ámbito en el cual se desarrollará la capacitación y actividades de formación que se proponen, siendo estas pertinentes y acordes a las líneas de trabajo de dicha UCTH y consecuentemente vinculadas a las necesidades del Hospital y de su población de referencia.

Que, en relación a lo anterior, el Hospital de Pediatría “Juan Pedro Garrahan” ha seleccionado y propone a DOS (2) profesionales del equipo interdisciplinario como destinatarios/as del PLAN DE INCENTIVOS A LA CAPACITACIÓN “CONOCIMIENTOS EN ACCIÓN PARA EQUIPOS DE SALUD”, en tanto los mismos revisten idoneidad y dan cuenta comprobable de los requerimientos técnicos y administrativos para acceder al incentivo establecido.

Que la DIRECCION DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO, ha recibido y evaluado la documentación presentada por parte de la Unidad de Conocimiento Traslacional Hospitalaria del Hospital de Pediatría “Juan Pedro Garrahan” observando que la misma se adecua y es concordante con los requisitos establecidos en la Resolución 458/2023 del Ministerio de Salud, por lo cual propicia la medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN Y LA SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han prestado conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO ha tomado intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, modificatorias y complementarias y la Resolución N° 458 de fecha 16 de marzo de 2023.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébase el otorgamiento del incentivo a la Capacitación “CONOCIMIENTOS EN ACCIÓN PARA EQUIPOS DE SALUD” por el plazo de DOCE (12) meses a DOS (2) profesionales de la Unidad de Conocimiento Traslacional del Hospital de Pediatría “Juan Pedro Garrahan” que como Anexo I (IF 2023-97558342-APN-DDC#MS) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Instruméntese el incentivo a las profesionales seleccionadas que se indican en el Anexo I (IF-2023-97558342-APN-DDC#MS), correspondiendo para cada una de ellas una asignación total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$ 454.000) distribuidos en DOS (2) desembolsos: CINCUENTA POR CIENTO (50%) al inicio de plan de capacitación y CINCUENTA POR CIENTO (50%) a medio término, siempre que se cumpla con el cronograma establecido en el plan según normativa vigente.

ARTÍCULO 3º. - Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 3976/2023****RESOL-2023-3976-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO el Expediente EX-2023-102699153- -APN-DNCSSYRS#MS, la Resolución N° 432 de fecha 27 de noviembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE SALUD y la Resolución N° 2546 de fecha 21 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todas las personas que habitan la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados.

Que en el marco del PLAN NACIONAL DE CALIDAD EN SALUD 2021-2024, aprobado por Resolución de esta cartera sanitaria N° 2546/21, se asume que la calidad es una condición imprescindible e irrenunciable para el Sistema de Salud Argentino y se entiende que su concreción tiene relación con un cambio cultural y el empoderamiento de todos los sistemas.

Que, entre las líneas estratégicas descritas en dicho plan, la primera es la rectoría y la gobernanza en calidad y seguridad de los pacientes a fin de normalizar los estándares de calidad y disminuir las inequidades en el sistema de salud.

Que, a su vez, en dicho plan se propone implementar procesos permanentes y establecer estrategias para el equipo de salud que promuevan la calidad y la seguridad en la gestión del trabajo, la formación y la educación permanente en salud y la protección de la salud de trabajadores y trabajadoras.

Que el PLAN NACIONAL DE CALIDAD EN SALUD 2021-2024, tiene como finalidad la implementación del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA (PNGCAM) creado por Resolución de la entonces SECRETARÍA DE SALUD N° 432/92, ratificado por el Decreto N° 178/17; a través del cual se establece la generación y elaboración de instrumentos y herramientas de calidad como parte de sus líneas de acción.

Que entre los objetivos del referido Programa se encuentran el diseño de instrumentos, la capacitación, sensibilización, investigación y gestión de mejoras en los establecimientos de todo el país.

Que tanto los consensos como las guías de práctica clínica se encuadran dentro de las líneas de acción para la generación de instrumentos de la calidad del citado Programa, como una herramienta de estandarización de procesos asistenciales basada en evidencia que apunta a reducir la variabilidad clínica inapropiada.

Que según la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) el suicidio es la cuarta causa de muerte entre adolescentes y jóvenes (de 15 a 29 años) a nivel mundial y la quinta entre adultos/as en la franja de 30 a 49 años. En los países de ingresos bajos y medianos, son los/as adultos/as jóvenes y las mujeres mayores quienes presentan las mayores tasas de mortalidad por suicidios.

Que los datos de la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS E INFORMACIÓN EN SALUD (DEIS) publicados en el anuario "Estadísticas Vitales-Información Básica" demuestran que, en el año 2021, se produjeron en Argentina 2.865 suicidios, correspondiendo el 80% a varones (n=2.280) y 20% a mujeres (n=570). Los grupos etarios más afectados en ambos sexos fueron los de adolescentes de 15 a 24 años.

Que, en ese marco, se inserta el propósito del documento que es suministrar lineamientos para que los equipos de salud, tanto del primer nivel como del segundo nivel de atención y de los servicios de emergencias, brinden atención oportuna, adecuada y de calidad en las situaciones de intento de suicidio o de riesgo de autolesión/ suicidio, en el marco del respeto y del cumplimiento de los derechos de las personas y según las particularidades de la red local de servicios de salud.

Que el documento cuya aprobación se impulsa se propone como una herramienta práctica para orientar a equipos de salud, en lo que respecta a la detección y abordaje de situaciones de riesgo de suicidio.

Que el enfoque de riesgo tiene por finalidad ponderar la probabilidad de la ocurrencia de un evento. Sin embargo, desde una perspectiva amplia, pensada en términos de vulnerabilidad, se considera a la problemática del suicidio como un fenómeno multicausal, emergente de un escenario social complejo que es atravesado de forma dinámica por diversos condicionantes.

Que motiva el presente acto la necesidad de darle continuidad y fortaleza a un proceso valioso que el Estado ha venido desarrollando a través de planes y políticas sanitarias tendientes a lograr mejoras en los estándares de calidad de atención sanitaria.

Que cabe resaltar el valor del documento que se aprueba por la presente medida, que importa un consenso de expertos/as conformado por asociaciones científicas, instituciones y organizaciones de salud mental, que arriba a un lenguaje común sobre prácticas imprescindibles para abordar el tema y posibilita avanzar hacia una implementación de programas de seguimiento fundados en valores de equidad y solidaridad para garantizar el acceso a la salud de calidad, entendiéndose que el suicidio, desde una perspectiva amplia, tiene un gran impacto en el aspecto psicoemocional de las personas afectadas y en su entorno familiar y social, requiriendo de un abordaje integral y multidisciplinario en el primer y segundo nivel de atención.

Que en ese marco se ha desarrollado el “CONSENSO: RECOMENDACIONES PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE INTENTO Y/O RIESGO DE SUICIDIO EN EL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN”, con el objetivo de disminuir la variabilidad de la práctica clínica, poniendo a disposición de las personas usuarias la evidencia científica para orientar la toma de las mejores decisiones, para el abordaje de esta problemática.

Que el documento mencionado ha sido elaborado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE SALUD MENTAL Y CONSUMOS PROBLEMÁTICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, en colaboración con la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS en lo que respecta a población priorizada y con la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, en relación a la metodología.

Que la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han tomado la intervención de su competencia y han prestado conformidad a la presente medida.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria para esta cartera sanitaria.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS ha tomado la intervención de su competencia y avala su aprobación.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD, han tomado la intervención de su competencia y avalan su aprobación e incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y el artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el documento titulado “CONSENSO: RECOMENDACIONES PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE INTENTO Y/O RIESGO DE SUICIDIO EN EL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN” que como Anexo (IF-2023- 75851394-APN-DNCSSYRS#MS) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA el documento titulado “CONSENSO: RECOMENDACIONES PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE INTENTO Y/O RIESGO DE SUICIDIO EN EL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN” que se aprueba por el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Difúndase a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA el documento que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, a fin de asegurar su máximo conocimiento y aplicación en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 3980/2023****RESOL-2023-3980-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, 863 del 29 de diciembre de 2022, las Decisiones Administrativas N° 974 del 10 de mayo de 2018, 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, las Resoluciones Ministeriales N° 126 del 1 de febrero de 2023 y N° 874 del 2 de mayo de 2023 y el Expediente EX-2019-03991459-APN-DD#MSYDS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022 se amplía la emergencia sanitaria, oportunamente dispuesta, prorrogándose la misma hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 974 del 10 de mayo de 2018 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN EN SALUD de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN SALUD actual DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, al estadístico Carlos Gustavo GUEVEL.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 974 del 10 de mayo de 2018, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que por la Resolución Ministerial N° 126 del 1 de febrero de 2023 se aprobó la valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel, efectuada por el Comité de Valoración de esta jurisdicción ministerial mediante Acta N° 4 del 13 de septiembre de 2022 que dispuso, mediante el artículo 2°, la promoción de Nivel escalafonario al estadístico GUEVEL asignándole el Nivel A - Grado 10, Tramo Avanzado, Agrupamiento Profesional, puesto de "Analista de Datos", del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, cuya posesión del cargo ha sido efectivizada mediante Informe N° IF-2023-15289329-APN-DEIS#MS.

Que posteriormente por conducto de la Resolución Ministerial N° 874 de fecha 2 de mayo de 2023 se reasignó el ejercicio de la Función Ejecutiva, a partir del 2 de febrero de 2023, a la nueva situación escalafonaria obtenida por el mencionado profesional, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, mientras se encuentre vigente la designación transitoria de funciones superiores que diera origen a dicha percepción.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 07 de diciembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 974 del 10 de mayo de 2018, del estadístico Carlos Gustavo GUEVEL (D.N.I. 16.249.709), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN EN SALUD de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN SALUD actual DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio, Nivel A - Grado 10, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA

NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 07 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 30/11/2023 N° 97221/23 v. 30/11/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 3981/2023

RESOL-2023-3981-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, 863 del 29 de diciembre de 2022, las Decisiones Administrativas N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, N° 204 del 15 de marzo de 2023 y el Expediente Electrónico N EX-2023-130265634- APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022 se amplía la emergencia sanitaria, oportunamente dispuesta, prorrogándose la misma hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 204 del 15 de marzo de 2023 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de directora de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, a la Dra. María Belén GARCIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 204 del 5 de marzo de 2023, la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 11 de diciembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 204 del 15 de marzo de 2023, de la Dra. María Belén GARCIA (D.N.I. 37.607.265), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 30/11/2023 N° 97240/23 v. 30/11/2023

MINISTERIO DE SALUD
Resolución 3983/2023
RESOL-2023-3983-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, 863 del 29 de diciembre de 2022, las Decisiones Administrativas N° 1053 del 11 de junio de 2020, 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias y el Expediente EX-2020-83028879-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022 se amplía la emergencia sanitaria, oportunamente dispuesta, prorrogándose la misma hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 1053 del 11 de junio de 2020 se designó, con carácter transitorio y "ad-honorem" por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE REDES de la DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PROVINCIALES de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, al doctor Santiago CIRIO.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 1053 del 11 de junio de 2020, la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 13 de diciembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación con carácter transitorio y “ad-honorem” efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 1053 del 11 de junio de 2020, del doctor Santiago CIRIO (D.N.I. 28.770.835), en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE REDES de la DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PROVINCIALES de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 30/11/2023 N° 97222/23 v. 30/11/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 3996/2023

RESOL-2023-3996-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, 863 del 29 de diciembre de 2022, las Decisiones Administrativas N° 344 del 2 de junio de 2017, 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, y el Expediente N° EX-2017-06132864-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022 se amplía la emergencia sanitaria, oportunamente dispuesta, prorrogándose la misma hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 344 del 2 de junio de 2017 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de la entonces DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO actual DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, a la señora Andrea Mariana MORALES.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 344 del 2 de junio de 2017, la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 07 de diciembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 344 del 2 de junio de 2017, de la señora Andrea Mariana MORALES (D.N.I. 20.540.279), en el cargo de Directora General de la entonces DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO actual DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 07 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 30/11/2023 N° 97196/23 v. 30/11/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 3997/2023

RESOL-2023-3997-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-87331932-APN-SGYEP#JGM del Registro de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la LEY MARCO DE REGULACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO NACIONAL N° 25.164, la LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DISCAPACITADOS N° 22.431 y la LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL PARA EL EJERCICIO 2023 N° 27.701, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 4 del 9 de enero del 2023, 449 del 7 de mayo de 2021 y 1086 del 1° de noviembre de 2022, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 del 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros.117 del 27 de octubre de 2021, N°88 del 27 de febrero de 2023, N° 94 del 1° de marzo de 2023 y N°270 del 3 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 24.164 prevé en los artículos 4° y 8° de su Anexo que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, y que la carrera administrativa básica y las específicas deberán contemplar la aplicación

de criterios que incorporen los principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia, rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, que motiven la promoción de los mismos en la carrera.

Que por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021 prorrogada por el artículo 5 de la Decisión Administrativa N° 1086 de fecha 1 de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE SALUD con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 117 de fecha 27 de octubre de 2021, se dió inicio al proceso para la cobertura de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del MINISTERIO DE SALUD, detallados en el Anexo I de la misma (IF-2021-97072975-APN-DPSP#JGM), y se designó asimismo a los integrantes del Comité de Selección N° 2 y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el Artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorias, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N°88 de fecha 27 de febrero de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2 y el Llamado a Concurso mediante Convocatoria Interna para la cobertura de DIECISEIS (16) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 94 de fecha 1° de marzo de 2023, se designó nuevo Coordinador Concursal.

Que, posteriormente, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 270 de fecha 3 de julio de 2023, se aprobó el orden de mérito correspondiente al proceso de selección de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2023-56742239-APN- DPSP#JGM).

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que en concordancia con lo dispuesto por los Artículos 24, 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al personal designado se les asigna el grado que se detalla en el Anexo I (IF-2023-128134863-APN-DGRRHH#MS).

Que los agentes concursantes que revistan como personal contratado bajo el régimen del art. 9° del anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 24.164, su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y la Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nro. 48/02, han presentado renunciaciones a sus respectivos contratos de prestación de servicios, condicionadas a la designación que por la presente se propicia.

Que en virtud de todo lo expuesto corresponde designar en la Planta Permanente del MINISTERIO DE SALUD, a los agentes consignados en el ANEXO I (IF-2023-128134863-APN-DGRRHH#MS) que forma parte integrante de la presente medida, en el puesto, Nivel Escalafonario, Agrupamiento, Grado y Tramo del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por otra parte es necesario comunicar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los Puestos, Niveles, y Agrupamientos Escalafonarios de la Planta Permanente que resultaron vacantes/desiertos luego de la sustanciación del proceso cuyas designaciones se propician.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 3 del Decreto N°355 del 22 de mayo 2017 y modificatorios y el art. 1 de la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público N°53 de fecha 27 de mayo de 2021, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha certificado la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto que demanda la designación de los agentes que se propicia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio y el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Designase en la Planta Permanente del MINISTERIO DE SALUD, producto de la sustanciación de los pertinentes procesos de selección a los agentes consignados en el ANEXO I (IF-2023-128134863-APN-DGRRHH#MS) que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos, Niveles, Grados, Tramo y Agrupamiento del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Danse por aceptadas las renunciaciones a los contratos de prestación de servicios celebrados entre el Ministerio de Salud y las personas que se consignan en el Anexo II (IF-2023-128134704-APN-DGRRHH#MS), en el marco del art. 9° del anexo a la LEY MARCO DE REGULACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO NACIONAL N° 25.164, su Decreto Reglamentario 1421/02 y la Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nro. 48/02, las que se harán efectivas a partir de la toma de posesión de los cargos en los que se los designa de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los Puestos, Niveles, y Agrupamientos Escalafonarios de la planta permanente que resultaron vacantes/desiertos en el marco del llamado a concurso mediante Convocatoria Interna efectuado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 88 de fecha 27 de febrero de 2023, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD de acuerdo al detalle obrante en el Anexo III (IF-2023-128134761-APN-DGRRHH#MS) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°. Las personas designadas deberán comenzar a prestar servicio dentro de los TREINTA (30) días corridos de notificada la designación. Si vencido ese plazo no hubiere comenzado a prestar servicios, se designará al siguiente candidato en el orden de mérito.

ARTÍCULO 5° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondientes a la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 4002/2023****RESOL-2023-4002-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

VISTO Los expedientes EX-2022-138381107-APN-DD#MS y EX-2022-82074515-APN-DD#MS, la Ley N° 26.687, el Decreto Reglamentario N° 602 del 29 de mayo de 2013 y la Resolución del Ministerio de Salud N° 143 del 19 de enero del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la propuesta de etiquetado y publicidad formulada por la firma Massalin Particulares S.R.L. respecto de su producto denominado "Marlboro Crafted Red".

Que por medio de la Ley N° 26.687 se regula la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco a los fines de la prevención y asistencia de la población ante los daños que produce el tabaquismo.

Que la mentada norma alcanza a todos los productos elaborados con tabaco, y los que sin serlo puedan identificarse con marcas o asociarse con ellos, de origen nacional o importado.

Que la referida ley prohíbe la publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación, excepto la publicidad o promoción que se realice: a) En el interior de los lugares de venta o expendio de productos elaborados con tabaco, conforme a lo que determine la reglamentación de la ley; b) En publicaciones comerciales destinadas exclusivamente a personas o instituciones que se encuentren involucradas en el negocio del cultivo, fabricación, importación, exportación, distribución, depósito y venta de productos elaborados con tabaco; c) A través de comunicaciones directas a mayores de dieciocho (18) años, siempre que se haya obtenido su consentimiento previo y se haya verificado su edad.

Que en la citada ley se prevé que en todos los casos la publicidad o promoción deberá incluir uno de los mensajes sanitarios allí previstos, así como el deber de insertar en los empaquetados y envases de productos elaborados con tabaco una imagen y un mensaje sanitario que describa los efectos nocivos del consumo de productos elaborados con tabaco y la inclusión de información sobre el servicio gratuito para dejar de fumar que suministre el Ministerio de Salud en uno de los laterales de los paquetes y envases de los productos elaborados con tabaco.

Que este Ministerio de Salud es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.687.

Que por medio del Decreto N° 602/2013, reglamentario de la Ley N° 26.687, se creó la Comisión Nacional de Coordinación para el Control del Tabaco, en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, con el fin de asesorar y coordinar políticas intersectoriales destinadas a la aplicación de la referida ley.

Que, a su vez, por medio de la Resolución Ministerial N° 497/2012 –y modificatorias- se aprobó la **NORMATIVA GRÁFICA DE EMPAQUETADO, VENTA Y CONSUMO DE PRODUCTOS DE TABACO**.

Que por la Resolución Ministerial N° 143/2022 se aprobaron las Normas para la Divulgación de Información al Público Acerca de los Ingredientes de Productos de Tabaco, conforme surge del Anexo I (IF-2021-97572448-APN-DNAIENT#MS) que forma parte integrante de dicha norma.

Que la resolución referida establece en su artículo 2° que "las empresas fabricantes e importadoras de productos de tabaco tendrán un plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente medida para adecuar las etiquetas de los productos de tabaco que comercializan y la publicidad de los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I (IF-2021-97572448-APN-DNAIENT#MS), y un plazo de SEIS (6) meses previo al lanzamiento de nuevos productos, para presentar ante el MINISTERIO DE SALUD la propuesta de etiquetado y publicidad de los mismos para su autorización".

Que, asimismo, el artículo 3° establece que "el MINISTERIO DE SALUD, por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES, deberá comunicar a la Comisión Nacional de Coordinación para el Control del Tabaco, creada por el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 602/2013, todas las solicitudes de etiquetado y publicidad de nuevos productos que sean presentadas por las empresas fabricantes e importadoras de tabaco, a fin que ésta pueda asesorar -con carácter no vinculante e intervención no obligatoria- al Programa Nacional de Control del Tabaco, dependiente de dicha Dirección Nacional".

Que en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 143/2022, en fecha 8 de agosto de 2022 la empresa Massalin Particulares S.R.L. presentó, mediante EX-2022-82074515-APN-DD#MS, una solicitud de autorización de propuesta de etiquetado y publicidad para su producto denominado "Marlboro Crafted Red", sobre la cual se formularon observaciones vinculadas a defectos en las imágenes acompañadas como anexos.

Que dichas observaciones fueron subsanadas por la mentada firma a través del expediente EX-2022-138381107-APN-DD#MS.

Que la propuesta efectuada por la empresa fue recibida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES lo que implicó la convocatoria de la Comisión Nacional de Coordinación para el Control de Tabaco para su tratamiento, celebrada el 1° de agosto de 2023 en sede de esta cartera Ministerial.

Que la Comisión Nacional de Coordinación para el Control de Tabaco asentó en el Acta de Reunión del 1° de agosto de 2023, glosada al expediente como IF-2023-97466166-APN-DNAIENT#MS, que “En base a la exposición de la solicitud efectuada, y habiéndose realizado en análisis de la propuesta con sustento tanto en la normativa vigente, como particularmente, en la Resolución Ministerial N° 143/2022 (Anexo) con los participantes, se consensua la autorización de la propuesta de etiquetado, y no se autoriza la propuesta de publicidad”.

Que, en base a las consideraciones arribadas en la reunión de Comisión Nacional de Coordinación para el Control de Tabaco, el Programa Nacional de Control de Tabaco, elaboró el informe técnico (IF-2023-101390149-APN-DNAIENT#MS), en el cual recomendó a) AUTORIZAR la propuesta de etiquetado; y b) NO AUTORIZAR la propuesta de publicidad presentada por la firma Massalin Particulares S.R.L. para su producto denominado “Marlboro Crafted Red”; esto último, toda vez que la frase “HAY MÁS DE UNA MANERA DE DISFRUTAR MARLBORO. VIVÍ EL SABOR” que surge incorporada en la propuesta de publicidad en revisión contradice tanto lo establecido en el artículo 16° del Anexo del Decreto N° 602/2013 como así también lo establecido en los artículos 1 y 3 d el Anexo I de la Resolución N° 143/2022.

En tal sentido, el artículo 16° del Decreto N° 602/2013 establece que “Los fabricantes e importadores no podrán presentar información al público acerca de ingredientes supuestamente beneficiosos para la salud ni saborizantes o aromatizantes o leyendas que hagan referencia a tales ingredientes y que tengan el posible efecto de hacer más atractivo el consumo del producto por los niños y adolescentes, o dar la idea de que sea menos riesgoso para la salud”. Por su parte, el anexo I de la Resolución N° 143/2022 es concluyente al indicar: “1. Queda expresamente prohibido que las que las empresas fabricantes e importadoras de productos de tabaco incluyan en la publicidad y etiquetado de productos de tabaco y en toda forma de información al público, la mención a ingredientes y aditivos, como saborizantes, aromatizantes o cualquier otro tipo de ingrediente, haciéndose extensivo la prohibición a leyendas, imágenes o signos figurativos que hagan referencia a los mismos, o a sus posibles efectos sensoriales y/o que tengan el posible efecto de hacer más atractivo el consumo del producto por los niños y adolescentes”. A su vez, el punto 3 del anexo expresa “Entre las expresiones o mensajes que se prohíbe el uso a los fabricantes, distribuidores e importadores en la publicidad y etiquetado de productos de tabaco, se incluye los siguientes sin que el listado sea taxativo: (...) 3.3. Información que tenga el posible efecto de hacer más atractivo el consumo del producto por los/as niños/as y adolescentes: comprende toda mención directa o indirecta de ingredientes, sabores o aromas asociados con ingredientes saborizantes o aromatizantes o que mejoren la palatabilidad...”.

Que, en virtud de lo expuesto, con sustento en los elementos aportados que justifican el temperamento adoptado, corresponde autorizar la propuesta de etiquetado y no autorizar la propuesta de publicidad presentada por la firma Massalin Particulares S.R.L. para su producto denominado “Marlboro Crafted Red” en el marco de la Resolución Ministerial N° 143/2022.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han prestado su conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° la Ley N° 26.687, su Decreto Reglamentario N° 602/2013 y la Resolución N° 143/2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la propuesta de etiquetado presentada por la firma Massalin Particulares S.R.L. para su producto denominado “Marlboro Crafted Red” en el marco del Expediente N° EX-2022-138381107-APN-DD#MS y expediente vinculado N° EX-2022-82074515-APN-DD#MS conforme Resolución Ministerial N° 143/2022.

ARTÍCULO 2°.- Recházase la solicitud de autorización de la propuesta de publicidad presentada por la firma Massalin Particulares S.R.L. para su producto denominado “Marlboro Crafted Red” en el marco del Expediente N° Expediente N° EX-2022-138381107-APN-DD#MS y expediente vinculado N° EX-2022-82074515-APN-DD#MS conforme Resolución Ministerial N° 143/2022.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al particular en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 –y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los DIEZ (10) o QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 –y modificatorios-.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese a Massalin Particulares S.R.L., publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Carla Vizzotti

e. 30/11/2023 N° 97692/23 v. 30/11/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 4009/2023

RESOL-2023-4009-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, 863 del 29 de diciembre de 2022, las Decisiones Administrativas N° 855 del 21 de mayo de 2020, 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, y el Expediente N° EX-2020-83024324-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022 se amplía la emergencia sanitaria, oportunamente dispuesta, prorrogándose la misma hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 855 del 21 de mayo de 2020 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD entonces dependiente de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD actualmente dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SALUD, a la licenciada Candela CABRERA.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 855 del 21 de mayo de 2020, la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase a partir del 13 de diciembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 855 del 21 de mayo de 2020, de la licenciada Candela CABRERA (D.N.I. 24.134.649), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD entonces dependiente de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD actualmente dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 30/11/2023 N° 97639/23 v. 30/11/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 4011/2023

RESOL-2023-4011-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

VISTO el expediente EX-2023-58516293- APN-DNCSSYRS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD, las Resoluciones MS N° 1105 del 27 de julio de 2006, N° 1814 del 9 de octubre de 2015 y N° 3576 del 9 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el sistema de salud de Argentina es concebido como parte esencial de una sociedad compleja, dinámica y profundamente interrelacionada, donde la correspondencia recíproca, transparente y madura entre la atención sanitaria, los y las profesionales y la ciudadanía hacen posible una perspectiva potencial para cuidados de salud calificados, responsables, oportunos, justos, éticos y en permanente evaluación y mejora.

Que el escenario presente requiere transitar el camino hacia la excelencia a través de un proceso complejo de profunda transformación, con rectoría y gobernanza del Ministerio de Salud, con autonomía y competencia del talento humano en salud, prestos a centrar la atención en las personas, familias y comunidades, donde se pueda escuchar la voz de todos, con pluralidad de visiones, ejerciéndola con responsabilidad en sostener la calidad y seguridad de la atención.

Que el reconocimiento de especialidades es dinámico y requiere de actualizaciones periódicas debido a la evolución científica y las necesidades de recursos humanos caracterizados.

Que la Resolución MS N° 1105/2006 establece que el CONSEJO FEDERAL DE LA SALUD (COFESA) ejercerá la rectoría de la política a seguir con respecto a distintos aspectos del ejercicio de las profesiones de grado universitario en salud.

Que por Resolución MS N° 3576/2021 se elabora un nuevo marco normativo con definiciones precisas y nuevas categorizaciones de las especialidades del equipo de salud e incorpora requisitos explícitos y herramientas para el reconocimiento de especialidades en salud.

Que entre las categorías desarrolladas por la norma mencionada en el párrafo anterior se encuentra la de CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA, como las acciones formativas orientadas a ampliar los conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes de los especialistas de las profesiones de salud, relacionadas directamente con una o varias especialidades que profundizan en un área específica de las mismas y se relacionan frecuentemente con el avance de la ciencia y/o la tecnología.

Que por Resolución MS N° 1814/2015 se aprobó la última versión del Listado de Especialidades Médicas, incluyendo en ese acto a las especialidades de HEMATO - ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA y MEDICINA PALIATIVA.

Que el Colegio Argentino de Neurointervencionistas ha solicitado la incorporación del NEUROINTERVENCIONISMO como una capacitación especializada, para los especialistas en DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, NEUROCIRUGÍA o NEUROLOGÍA.

Que del análisis técnico realizado por la Dirección Nacional de Calidad en Servicios de Salud y Regulación Sanitaria, surge que la presentación cumple con los requisitos estipulados en la Resolución MS N° 3576/2021.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE PROFESIONES DE GRADO UNIVERSITARIO creada por Resolución MS N° 1105/2006, en su reunión del 28 de septiembre del corriente año definió aprobar la capacitación especializada planteada.

Que, del mismo modo, los ministros y las ministras presentes en las reuniones del CONSEJO FEDERAL DE LA SALUD (COFESA) del 8 de septiembre y del 4 de octubre próximo pasado acordaron la aprobación de NEUROINTERVENCIONISMO como capacitación especializada de la medicina, como surge de las actas insertadas en las presentes actuaciones.

Que, habiendo cumplido con lo dispuesto por la normativa vigente, corresponde aprobar la incorporación del NEUROINTERVENCIONISMO como capacitación especializada de la medicina y su marco de referencia.

Que con el objeto de aportar las mejoras que actualmente se imponen desde la técnica legislativa, tendiente a lograr la consolidación de normas claras, simples y precisas, accesibles y comprensibles por la ciudadanía, se considera pertinente la derogación de la Resolución Ministerial N° 1814/2015.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han prestado conformidad sobre la presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la capacitación especializada en NEUROINTERVENCIONISMO para los y las especialistas en DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, NEUROCIRUGÍA o NEUROLOGÍA e incorpórese la misma al listado de especialidades y capacitaciones especializadas de la medicina aprobado por Resolución MS 1814/15, que como ANEXO I (IF-2023-124741172-APN-DMCYSP#MS) acompaña a la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el marco de referencia de la capacitación especializada en NEUROINTERVENCIONISMO que como ANEXO II (IF-2023-123897293-APN-DMCYSP#MS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Derógase la Resolución MS N° 1814 del 9 de octubre de 2015.

ARTÍCULO 4°.- El listado del ANEXO I podrá ser actualizado periódicamente a través del mecanismo instituido por la Resolución Ministerial N° 1105 de fecha 27 de julio de 2006 y lo dispuesto por la Resolución N° 3576 del 9 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 5°.- Invítase a los Señores Ministros y las Señoras Ministras del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA) a adecuar las normativas jurisdiccionales para la aplicación de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 97690/23 v. 30/11/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 890/2023

RESOL-2023-890-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

VISTO el Expediente EX-2023-142199158- -APN-DNCJYMP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nro. 24.059 de Seguridad Interior, la Ley de Ministerios Nro. 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO

Que como es de público conocimiento, el día 10 de diciembre del corriente, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se llevará a cabo la Ceremonia de Traspaso de Mando Presidencial de la República.

Que las reuniones preparatorias para la organización de la ceremonia en cuestión, entre los representantes designados por el saliente presidente y el presidente electo, tendrán inicio en la sede del Teatro Colón sito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se darán de forma constante y fluida hasta la celebración del acto mencionado ut-supra.

Que las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales de la Nación, resultan ser un actor fundamental para garantizar la seguridad del mencionado evento.

Que en virtud del art. 22bis. de la Ley de Ministerios es competencia del MINISTERIO DE SEGURIDAD "... asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular: [...] 14. Entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito...".

Que por imperio de la norma que comunica el art. 24 de la Ley Nro. 24.059, el MINISTERIO DE SEGURIDAD tiene a su cargo la dirección superior de los cuerpos policiales y de las fuerzas federales de seguridad del Estado Nacional.

Que en tal sentido y atento las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD, resulta oportuno y conveniente crear el "COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD PARA EL TRASPASO DE MANDO PRESIDENCIAL", a fin de contribuir con una mejor, y fundamentalmente, más segura organización de esta ceremonia.

Que se trata de un evento que tendrá gran afluencia, contando –posiblemente- con la presencia de los primeros mandatarios de naciones hermanas, y que reviste la más alta envergadura institucional, por lo cual resulta oportuno exhortar a los cuerpos policiales locales a fin de aunar esfuerzos en pos de garantizar las condiciones de seguridad que el caso requiere.

Que para dotar de mayor eficiencia al COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD PARA EL TRASPASO DE MANDO PRESIDENCIAL, y también optimizar y agilizar el proceso de toma de decisiones resulta necesario designar al Sr. Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA como su Coordinador General.

Que, asimismo, resulta imperioso establecer canales de comunicación directos y permanentes con las autoridades judiciales y del Ministerio Público Fiscal en turno, a efectos de poder formular prontamente las consultas que resultasen necesarias ante cualquier eventualidad que pudiera acaecer durante el desarrollo de la Ceremonia de Traspaso de Mando Presidencial de la República.

Que la índole del evento a celebrarse impone necesidad de ejecutar las acciones necesarias para extremar las medidas en materia de prevención temprana del delito y agilizar los canales de comunicación entre las distintas fuerzas de seguridad y agencias públicas con participación en el operativo de seguridad que habrá de implementarse.

Que la conformación del COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD PARA EL TRASPASO DE MANDO PRESIDENCIAL tendrá como objetivo fundamental la optimización de las capacidades organizativas y operativas de las fuerzas federales de seguridad a efectos de asegurar las condiciones de seguridad específicamente necesarias para el desarrollo de la ceremonia a celebrarse.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en los artículos 4º, inc., b) ap., 9º y 22 bis de la Ley Nº 22.520 y sus modif. y 8º de la Ley Nº 24.059 y sus modif.)

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Créase el COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD PARA EL TRASPASO DE MANDO PRESIDENCIAL, para la gestión y coordinación interfuerzas del operativo de seguridad a implementarse el día 10 de diciembre del año 2023, con motivo de la celebración de la Ceremonia de Traspaso de Mando Presidencial de la República, la que tendrá lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

ARTÍCULO 2º - EL COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD PARA EL TRASPASO DE MANDO PRESIDENCIAL estará conformado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERÍA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL

ARGENTINA, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y por los representantes que eventualmente designen a esos efectos los cuerpos policiales de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Los funcionarios designados poseerán, en el marco de sus funciones, capacidad decisoria sobre el personal y los medios afectados al operativo de seguridad.

ARTÍCULO 3° - El COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD PARA EL TRASPASO DE MANDO PRESIDENCIAL iniciará sus funciones a partir de la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL, y se disolverá cumplido su objeto, teniendo su sede operativa en el DEPARTAMENTO CENTRAL DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°- Designase como Coordinador General del COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD PARA EL TRASPASO DE MANDO PRESIDENCIAL al Sr. Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, quien tendrá a su cargo la conducción de los cuerpos policiales y las fuerzas de seguridad afectadas al operativo, pudiendo delegar dicha función en el funcionario que él designe.

ARTÍCULO 5° - Invítase al Sr. Ministro de Justicia y Seguridad de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a designar UN (1) representante de los cuerpos policiales locales para integrar el COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD PARA EL TRASPASO DE MANDO PRESIDENCIAL, de acuerdo a las disposiciones anteriores.

ARTÍCULO 6° - Convóquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a designar UN (1) representante para brindar colaboración en el marco de las competencias que le son propias al COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD PARA EL TRASPASO DE MANDO PRESIDENCIAL.

ARTÍCULO 7° - Invítase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a prestar colaboración en el desarrollo del operativo de seguridad a implementarse el día 10 de diciembre del año en curso, en relación a la Ceremonia de Traspaso de Mando Presidencial de la República.

ARTÍCULO 8° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

e. 30/11/2023 N° 97841/23 v. 30/11/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1520/2023

RESOL-2023-1520-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-120768868-APN-DGD#MT y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.551 y sus modificatorias regula el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, de conformidad con el Artículo 56 de la norma citada, cuando se produjere la acefalía de la comisión directiva de una asociación sindical de trabajadores o del órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción, el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá designar a un funcionario a los fines de regularizar la situación institucional y proceder a su reemplazo.

Que la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA, entidad con Personería Gremial otorgada bajo el número 2339, a tenor del Sistema DNAS, no registra autoridades con mandato vigente.

Que en el Expediente N° EX-2022-122679811-APN-ATSR#MT, de Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES constató la existencia de dos fechas de elecciones diferentes (25 de octubre y 3 de noviembre de 2022) razón por la cual dispuso mediante Providencia N° PV-2023-16997090-APN-ATSR#MT, intimar a la entidad sindical para que brinde las explicaciones del caso e indique cuando comunicó a esta Cartera de Estado la convocatoria a elecciones.

Que pese a encontrarse debidamente notificada, conforme surge de las presentes actuaciones, la entidad sindical guardó silencio frente a la intimación dispuesta.

Que los estatutos de la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA y los de la FEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES, entidad de grado

superior a la que la primera de las nombradas se encuentra adherida, no tienen previsto el modo de regularizar su estado de acefalía.

Que, en razón de lo expuesto y en orden a lo dispuesto en el Artículo 56, párrafo 4 de la Ley N° 23.551, corresponde la designación de un Delegado Normalizador a los fines de regularizar la situación institucional de la entidad citada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se funda en lo dispuesto por el Artículo 56, inciso 4, de la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase como Delegado Normalizador en la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA al Sr. VILCHES, Diego (M.I. N° 26.646.084), con domicilio en Avenida Belgrano N° 3768, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y domicilio electrónico en vilchesdiego@gmail.com.

ARTÍCULO 2°.- El Delegado Normalizador, tendrá facultades administrativas y ejecutivas de los órganos de conducción de la entidad. En ejercicio de dichas facultades deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, informe detallado del estado económico-financiero de la entidad, como así también rendición detallada de su gestión en el cargo. Asimismo, deberá proceder a regularizar la situación institucional de la entidad convocando a elecciones en el plazo de NOVENTA (90) DÍAS desde su asunción en el cargo debiendo para ello presentar ante la Dirección antes citada, un cronograma electoral en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

ARTÍCULO 3°.- En orden a las facultades conferidas a esta Cartera de Estado por el Artículo 56 de la Ley N° 23.551 el delegado que se designa en el presente acto podrá ser reemplazado en su cargo, aun cuando se encontraran vigentes los plazos establecidos para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese de la presente medida al Sr. VILCHES, Diego (M.I. N° 26.646.084), al domicilio sito en Avenida Belgrano N° 3768, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y al domicilio electrónico vilchesdiego@gmail.com.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 30/11/2023 N° 97330/23 v. 30/11/2023

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 995/2023

RESOL-2023-995-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO el EX-2023-79100966- -APN-CGD#SGP, las Leyes Nros 27.701 y 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatoria y la RESOL-2019-431-APNSGP de fecha 22 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, dispone que el régimen de estabilidad comprenda al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan.

Que conforme el artículo 129 del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se establece que el postulante que no hubiera satisfecho el requisito de título del nivel educativo secundario antes de la aprobación del orden de mérito definitivo, le será reservado el cargo por un término de hasta SETECIENTOS TREINTA (730) días corridos contados desde el día de inicio del próximo ciclo lectivo a su inscripción en el proceso de selección.

Asimismo, establece que el interesado deberá manifestar por escrito al momento de su inscripción y constará como condición en el acto de su designación en el cargo de planta transitoria, el compromiso de completar sus estudios conforme a lo dispuesto en citado Artículo.

Que mediante la RESOL-2019-431-APN-SGP se designó transitoriamente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la agente GOMEZ Analia Beatriz (CUIL 27-26592488-9) en un Tramo General, Nivel D, Grado 4 del Agrupamiento General con el cargo de MOZO ESPECIALIZADO EN SERVICIO A FUNCIONARIOS, hasta tanto dé por cumplido las exigencias para obtener título del nivel educativo secundario, de acuerdo a previsto por el artículo 129 del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la Sra. GOMEZ manifestó por escrito el compromiso de completar sus estudios secundarios.

Que la Sra. GOMEZ ha presentado la documentación correspondiente para dar continuidad a su designación en la planta permanente de esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente, como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y los Secretarios de Gobierno.

Que corresponde regularizar la situación administrativa de la agente y designar a la Sra. GOMEZ en la Planta Permanente de esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha certificado la existencia de crédito presupuestario.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 05 de septiembre del 2022, en la Planta Permanente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la Señora GOMEZ Analia Beatriz (CUIL 27-26592488-9) en UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Tramo General, Grado 6 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) correspondiente al cargo "Mozo", conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 30/11/2023 N° 97431/23 v. 30/11/2023

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 997/2023

RESOL-2023-997-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO el EX-2023-132615009- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la presentación efectuada por la Asociación de Psiquiatras Argentinos – APSA, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al “XXXVII Congreso Argentino de Psiquiatría”, a realizarse del 17 y el 20 de abril de 2024 en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Que co-organizado con la Asociación de Psiquiatras de Córdoba (APSPC) se desarrollará bajo el lema “Depresiones y Suicidios: Una Mirada Clínica”.

Que el evento promueve la presentación de mesas redondas, cursos, libros, y comunicaciones científicas, generando así amplios espacios de debate e intercambio.

Que el sólido prestigio de la entidad organizadora y los antecedentes de eventos científicos y académicos realizados por la misma, así como la alta calificación y relevancia, tanto de los profesionales miembros del Comité Organizador, como de los disertantes del país y del extranjero invitados a participar, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Asociación de Psiquiatras Argentinos – APSA, ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional al “XXXVII Congreso Argentino de Psiquiatría”, a realizarse del 17 al 20 de abril de 2024 en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 30/11/2023 N° 97430/23 v. 30/11/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 1219/2023

RESOL-2023-1219-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-140566435- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley de Policía Sanitaria Animal N° 3.959; las Leyes Nros. 22.421 y 27.233; los Decretos Nros. 27.342 del 10 de octubre de 1944, 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios y DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; las Resoluciones Nros. 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, 779 del 26 de julio de 1999 y RESOL-2021-153-APN-PRES#SENASA del 30 de marzo de 2021, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Disposición N° DI-2023-363-APN-DNSA#SENASA del 26 de noviembre de 2023 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del mencionado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Policía Sanitaria Animal N° 3.959 se prevé la defensa de los ganados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA contra la invasión de enfermedades contagiosas exóticas.

Que a través del Decreto N° 27.342 del 10 de octubre de 1944 se amplía el alcance de la mentada ley, extendiendo su acción de defensa sanitaria a aquellas especies animales no comprendidas en la acepción gramatical del vocablo “ganado”, abarcando todas las especies animales afectadas por las enfermedades que el Poder Ejecutivo de la Nación incluya en la nomenclatura a que se refiere el Artículo 3° de la citada Ley de Policía Sanitaria Animal.

Que mediante la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción

silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, entre otros, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en dicha ley.

Que, por su parte, el Decreto N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019 aprueba la reglamentación de la citada Ley N° 27.233.

Que la Ley N° 22.421 declara de interés público la fauna silvestre que, temporal o permanentemente, habita el Territorio Nacional, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional. Asimismo, instruye que el control sanitario de la fauna silvestre proveniente del exterior y la que fuera objeto de comercio de tránsito internacional o interprovincial, será ejercido por el entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, de acuerdo con las leyes que reglan su competencia y funcionamiento.

Que a través del Artículo 8°, inciso k), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se le confiere a la máxima autoridad del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la competencia para declarar el estado de emergencia sanitaria cuando existan situaciones que representen un riesgo sobre el estatus sanitario del país.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2021-153-APN-PRES#SENASA del 30 de marzo de 2021 del mentado Servicio Nacional se establece la obligatoriedad de notificar oficialmente y de manera inmediata al SENASA, la sospecha o confirmación de determinadas enfermedades incluidas en la lista que se detalla como Grupo I en el Anexo de la citada resolución, entre las que se encuentran la Encefalomiелitis Equina del Este (EEE), del Oeste (EEO) y Venezolana (EEV).

Que el 25 de noviembre de 2023 se obtuvieron en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) - Castelar y en el Instituto Vanella de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, resultados positivos al virus del género de los Alfavirus, familia Togaviridae en las Provincias de CORRIENTES y de SANTA FE.

Que estos virus afectan a varios vertebrados, entre ellos, los equinos y las personas que son hospedadores terminales, y son transmitidos por vectores, principalmente mosquitos, durante las épocas estivales.

Que, durante las últimas SETENTA Y DOS (72) horas, se han recibido en el Organismo diversas notificaciones de sospechas de equinos con sintomatología nerviosa, así como de mortandades en las Provincias de CORRIENTES, de ENTRE RÍOS, de SANTA FE y de CÓRDOBA, así como también en la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que las Encefalomiелitis Equinas son enfermedades exóticas para el país, siendo el último registro oficial de Encefalomiелitis Equina del Oeste en el año 1988.

Que por la situación epidemiológica regional, como también por la época del año y las condiciones climáticas y ecológicas con gran presencia del vector, resulta necesario declarar el Estado de Emergencia Sanitaria y adoptar medidas oficiales de emergencia de contención y control.

Que, si bien los equinos se consideran hospedadores incidentales y terminales, la información epidemiológica actualizada de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OMSA) indica que no puede descartarse que algunos equinos desarrollen una viremia transitoria mayor que la concentración mínima para infectar un mosquito, por lo que pueden amplificar el virus temporariamente en los lugares donde se concentran las poblaciones de equinos y mosquitos.

Que, por tal motivo, y como medida sanitaria inmediata hasta tanto se cuente con mayor información de la tipificación viral y epidemiológica, resultó necesario dictar la Disposición N° DI-2023-363-APN-DNSA#SENASA del 26 de noviembre de 2023 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del mencionado Servicio Nacional, a fin de restringir al mínimo posible los movimientos de los equinos desde las provincias afectadas por brotes de la enfermedad, para disminuir así las probabilidades de su diseminación.

Que mediante la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria se aprueba el Manual de Infracciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, donde se establece que todos los agentes del mencionado Servicio Nacional, así como aquellos agentes de entidades públicas o privadas que por delegación de funciones tengan a su cargo el cumplimiento de funciones emanadas de este, se encuentran facultados, dentro del ámbito de su competencia, para intervenir en el cumplimiento de las medidas que sean de aplicación por parte del aludido Organismo.

Que, a partir de dicha declaración, procede activar el Sistema Nacional de Emergencia Sanitaria, aprobado por la Resolución N° 779 del 26 de julio de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la notificación de enfermedades animales constituye un compromiso que el país tiene como miembro de la OMSA y es un requisito mínimo para el reconocimiento de los sistemas sanitarios para el acceso y sostenimiento de los mercados internacionales de productos y subproductos argentinos.

Que, en tal sentido, y a los fines de cumplir con los compromisos adoptados en materia de comercio internacional con relación a la exportación de mercancías equinas, el SENASA certificará su exportación solo cuando se dé cumplimiento a las exigencias del país importador.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8°, inciso k), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Encefalomiелitis Equinas (EE). Emergencia Sanitaria. Se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Alcance. La presente medida es de aplicación en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Medidas sanitarias inmediatas, extraordinarias, excepcionales y de contención ante brotes de Encefalomiелitis Equinas (EE). Se ratifica la restricción de movimientos y concentraciones de equinos y sus excepciones, efectuadas mediante la Disposición N° DI-2023-363-APN-DNSA#SENASA del 26 de noviembre de 2023 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

ARTÍCULO 4°.- Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del citado Servicio Nacional a establecer otras medidas de emergencia, sobre la base de una evaluación de riesgos que lo sustente, y a propiciar normas complementarias que dispongan medidas de control, prevención y vigilancia, adoptando las acciones sanitarias extraordinarias que coadyuven a contener, prevenir y controlar la enfermedad y mantener el estatus sanitario del país respecto de las Encefalomiелitis Equinas, y al dictado de las medidas pertinentes, de acuerdo con la normativa vigente y con los respectivos manuales operativos, teniendo en cuenta los criterios y lineamientos internacionales en la materia.

ARTÍCULO 5°.- Infracciones. Sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, el incumplimiento de lo establecido en la presente resolución es pasible de las sanciones previstas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 6°.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución en el Libro Tercero, Parte Tercera, Título II, Capítulo II Sección 4 - Equinos, y Título III, Capítulo IV, del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 7°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

e. 30/11/2023 N° 97259/23 v. 30/11/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 1220/2023

RESOL-2023-1220-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-129044215- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 y su modificatoria; la Resolución N° RESOL-2019-520-APN-PRES#SENASA del 13 de mayo de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten

la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que por el Artículo 5° de la mencionada ley se establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en ella.

Que, asimismo, el Artículo 12 de dicha ley dispone que el SENASA, para el cumplimiento de sus objetivos, contará con los recursos establecidos por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, así como por aquellos que le hayan sido asignados por la normativa vigente.

Que por el citado Decreto N° 1.585/96 y sus modificatorios se asigna al SENASA, con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de los animales y las plagas vegetales, en salvaguarda del patrimonio sanitario animal y vegetal de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que a través de la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 y su modificatoria se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Servicio Nacional.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-520-APN-PRES#SENASA del 13 de mayo de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y sus modificatorias se aprueba la estructura organizativa de nivel inferior al segundo nivel operativo.

Que el Plan Estratégico Institucional (PEI) es un instrumento de gestión para la toma de decisiones de la organización actual y a futuro, que resulta fundamental para guiar al Organismo.

Que, en efecto, el PEI presenta la misión institucional, estableciendo los ejes, los lineamientos y las acciones de política pública. Al mismo tiempo, propone ejes estratégicos para el fortalecimiento de sus capacidades institucionales.

Que el diseño de un PEI permite trazar los objetivos de gestión, posibilita una mejor coordinación de esfuerzos en pos de alcanzar objetivos comunes en forma participativa y evolucionar como organización, permitiendo, a su vez, erigirse como un espacio de reflexión, evaluación, control y análisis de desvíos y, en consecuencia, incrementa la transparencia, la eficacia y eficiencia del SENASA.

Que la elaboración del PEI 2023-2027 nació en el marco del Convenio de Colaboración, Articulación, Asistencia y Cooperación entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en ese sentido, la Coordinación General de Desarrollo y Planificación Estratégica del citado Servicio Nacional y la Dirección Nacional de Fortalecimiento de las Capacidades de Gestión de la mencionada Secretaría dirigieron, de manera combinada, el proceso de construcción colectiva del PEI 2023-2027.

Que promover el desarrollo y el crecimiento federal de la planificación contribuye al alcance del máximo potencial de gestión, por medio de políticas públicas participativas que respeten las particularidades locales y regionales, fortaleciendo la calidad institucional, la integración y el acceso de las diversas audiencias del país a esta cuestión.

Que, por lo expuesto, se elaboró el PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2023-2027 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso h), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2023-2027 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (PEI 2023-2027) que, como Anexo (IF-2023-131135155-APN-PRES#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la Coordinación General de Desarrollo y Planificación Estratégica del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la supervisión de la adecuada implementación del

PEI 2023-2027, incluyendo las evaluaciones o actualizaciones que correspondan, así como la propuesta de instrumentos que sean necesarias a tal fin, para operativizar las acciones de dicho plan.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 97499/23 v. 30/11/2023

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 408/2023

RESOL-2023-408-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO la Ley N° 24.156, los Decretos N° 101 del 16 de enero de 1985, N° 1.413 del 18 de agosto de 1994 y N° 43 del 8 de enero de 2020, el EX-2023-141070453-APN-SIGEN y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 43/2020, se designó al Doctor Máximo BORZI de LUCÍA como Síndico General Adjunto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que en virtud de lo establecido en el Decreto N° 1.413/1994, el cargo de Síndico General Adjunto tiene rango y jerarquía de Subsecretario.

Que el artículo 1° del Decreto N° 101/1985 ha facultado, entre otros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a aceptar renunciaciones hasta jerarquía de Subsecretarios, inclusive, sin distinción alguna de razón de la autoridad que hubiera dispuesto el nombramiento y el ámbito en que revistare el agente.

Que el artículo 108 de la Ley N° 24.156 asigna al Síndico General de la Nación el rango de Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente en razón a lo dispuesto en el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/1985.

Por ello,

EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el Doctor Máximo BORZI de LUCÍA (D.N.I. N° 27.829.832), al cargo de Síndico General Adjunto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Antonio Montero

e. 30/11/2023 N° 97425/23 v. 30/11/2023

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Resolución 242/2023

RESOL-2023-242-APN-UIF#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

VISTO el expediente N° EX-2023-128315540-APN-DGDYD#UIF del registro de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 290 del 27 de marzo de 2007 y sus modificatorios, 652 y 653 ambos del 22 de septiembre de 2022, las Resoluciones UIF Nros. 21 del 18 de enero de 2011 y 70 del 24 de mayo de 2011 y sus respectivas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA es un organismo que funciona con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMÍA y tiene a su cargo el análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el Lavado de Activos (LA) y la Financiación del Terrorismo (FT).

Que, por su parte, el artículo 20 de la citada Ley, establece y enumera los Sujetos Obligados a informar ante esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en los términos previstos los artículos 21 y 21 bis de esa misma ley.

Que el inciso 12 del referido artículo 20 establece como Sujetos Obligados a informar a los Escribanos Públicos.

Que la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA ha emitido, en uso de las facultades establecidas por el inciso 10 del artículo 14 de la Ley mencionada, directivas, instrucciones y resoluciones respecto de las medidas que deben aplicar los Sujetos Obligados para, entre otras obligaciones, identificar y conocer a sus Clientes.

Que mediante la Resolución UIF N° 21/2011 se establecen las medidas y procedimientos que los Escribanos Públicos deberán observar para prevenir, detectar y reportar, los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de LA/FT, en tanto que por el artículo 3° de la Resolución N° 70/2011 se reglamenta la obligación de envío a esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA de los Reportes Sistemáticos Mensuales (RSM), por parte de dichos sujetos.

Que la República Argentina es miembro pleno del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI) desde el año 2000, organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de estándares internacionales para combatir el LA/FT y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FP), y como tal debe ajustar sus normas legales y regulatorias a sus recomendaciones.

Que en 2012 los estándares de GAFI fueron revisados y como consecuencia de ello se modificaron los criterios para la prevención del LA/FT, pasando así de un enfoque de cumplimiento normativo formalista a un enfoque basado en riesgos.

Que de acuerdo con la Recomendación 1 del GAFI, mediante dicho enfoque, las autoridades competentes, Instituciones Financieras y Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) deben ser capaces de asegurar que las medidas dirigidas a prevenir o mitigar el LA/FT tengan correspondencia con los riesgos identificados, permitiendo tomar decisiones sobre cómo asignar sus propios recursos de manera más eficiente.

Que de conformidad con el enfoque basado en riesgo, las APNFD deben entender la probabilidad de que los riesgos de LA/FT ocurran y el impacto que puedan tener, en caso de materializarse.

Que, en ese marco, la Recomendación 22 (R. 22) del GAFI establece que los requisitos de debida diligencia del Cliente y de mantenimiento de registros, como así también los requisitos sobre las personas expuestas políticamente, las nuevas tecnologías y la dependencia de terceros, establecidos en las Recomendaciones 10, 11, 12, 15 y 17, se aplican a las APNFD, y por ende, también a los notarios, en las siguientes situaciones: cuando preparen o lleven a cabo transacciones para sus Clientes sobre las siguientes actividades: compra y venta de bienes inmuebles; administración del dinero, títulos, valores u otros activos del Cliente; administración de las cuentas bancarias, de ahorros, títulos o valores; organización de aportes para la constitución, operación o gestión de sociedades; constitución, operación o gestión de personas o estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.

Que según la Recomendación 23 (R. 23) del GAFI, los requisitos plasmados en las Recomendaciones 18 (Controles internos y sucursales y subsidiarias extranjeras), 19 (Países de mayor riesgo), 20 (Reporte de Operaciones Sospechosas -ROS-) y 21 (Revelación de la realización de un ROS a la UIF y confidencialidad), se aplican a todas las APNFD, señalando que debe exigirse a los notarios que reporten las operaciones sospechosas cuando, en nombre de un Cliente o por un Cliente, se involucran en una transacción financiera con relación a las actividades descritas en el párrafo (d) de la Recomendación 22.

Que la Nota Interpretativa (NI) de la R. 23, establece que los notarios no tienen que reportar transacciones sospechosas si la información relevante se obtuvo en circunstancias en las que éstos están sujetos al secreto profesional.

Que, respecto a las actividades indicadas en la Recomendación 22, corresponde hacer una salvedad, relativa al marco normativo local que regula a los Escribanos Públicos, considerando lo expuesto por los representantes del sector, mediante presentación del 21 de septiembre de 2023 (IF-2023-128315587-APN-DGDYD#UIF).

Que, conforme lo disponen las leyes provinciales y la ley orgánica de la Ciudad de Buenos Aires, en la esencia de la función notarial pueden advertirse claramente dos aspectos, la autenticación de hechos, en tanto, relatados como tales, como resultado específico de la fe pública de la que el notario es depositario, y la captación del significado intrínseco de los actos jurídicos y su configuración documental de modo de dotarlos de plena eficacia.

Que, asimismo, la función típicamente notarial, supone: a) la interpretación de la voluntad de las partes; b) la subsunción de las voluntades anudadas en la norma jurídica, de modo de configurar negocios jurídicos lícitos; c) la formación de instrumentos jurídicos válidos; d) la previsión de su eficacia y, por último, e) la previsión de las consecuencias del negocio instrumentado.

Que, en función de lo antedicho, el Escribano Público no efectúa ningún tipo de intermediación o corretaje, ni actividad mandataria, ni está facultado para administrar bienes de terceros o de sus clientes. La intervención del Escribano Público en la República Argentina se caracteriza por su total imparcialidad en los negocios en que interviene como profesional del derecho que ejerce una función pública. En ningún momento y bajo ninguna circunstancia se puede constituir en administrador de bienes de sus clientes ya que perdería, en ese caso, su actuación autenticadora y documentadora esencial.

Que, como consecuencia de lo expuesto, resulta claro, que los Escribanos Públicos no pueden en ningún caso, en ejercicio de la función notarial, efectuar las actividades de “administración de bienes y/u otros activos”, ni de “administración de cuentas bancarias, de ahorros y/o de valores” en nombre o por cuenta de terceros; por lo que a pesar de estar previstas en las Recomendaciones 22 y 23 ya mencionadas, no han sido incluidas en la presente norma.

Que en junio de 2019, GAFI emitió la Guía sobre “Orientación para un enfoque basado en riesgos para profesionales jurídicos” (“Guidance for a Risk-Based Approach for Legal Professionals”), la cual resume los elementos clave para la implementación de las Recomendaciones del GAFI y de un enfoque basado en riesgo por parte de los profesionales del derecho, entre los que se encuentran los notarios.

Que, a los efectos de dar fiel cumplimiento a las competencias que han sido asignadas a esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA en su ley de creación, corresponde modificar el marco regulatorio vigente, con el objeto de establecer y/o adecuar las obligaciones que los Escribanos Públicos deberán cumplir cuando lleven a cabo las Actividades Específicas previstas en la R. 22, con el alcance indicado, para administrar y mitigar los riesgos de LA/FT, en concordancia con los estándares, las buenas prácticas, guías y pautas internacionales actualmente vigentes, conforme las Recomendaciones emitidas por el GAFI.

Que, asimismo, desde la entrada en vigencia de la normativa aplicable a dichos Sujetos Obligados, se supervisó su labor y como resultado de ello se han advertido oportunidades de mejora en función de la información recabada, la operatividad del sector y la práctica observada.

Que en la norma propuesta se han tenido en cuenta los resultados de las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA y FT/FP aprobadas por los Decretos Nros. 653/22 y 652/22, respectivamente.

Que del informe publicado por esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA titulado “Análisis y Evaluación de los Reportes de Operaciones Sospechosas de los Sujetos Obligados” (2022), surge la necesidad de mejorar algunos aspectos vinculados a la temática referida.

Que, por otra parte, se han considerado las señales de alerta para la identificación de operaciones inusuales ilustradas en el documento “Análisis: Implementación de Medidas Preventivas de LA/FT en el Sector Notarial” del Grupo de Análisis de Riesgos e Inclusión Financiera (GTARIF) del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE LATINOAMÉRICA (GAFILAT), de enero 2020.

Que para llevar adelante la reglamentación se realizaron consultas y mantuvieron reuniones con el CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA ha emitido opinión, conforme lo establece el inciso d) del artículo 7° de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias.

Que el Consejo Asesor ha tomado intervención en los términos del artículo 16 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y el Decreto N° 290/07 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA
RESUELVE:**

CAPÍTULO I. OBJETO Y DEFINICIONES.

ARTÍCULO 1°.- Objeto.

La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), que los Sujetos Obligados incluidos en el inciso 12 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, deberán

adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de LA/FT.

ARTÍCULO 2°.- Definiciones.

A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Actividades Específicas: a las siguientes: i) transferencias de dominio por compra y/o venta de bienes inmuebles, cuando el monto involucrado sea superior a SETECIENTOS (700) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles; ii) organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas; y iii) creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.

b) Autoevaluación de riesgos: al ejercicio de evaluación interna de riesgos de LA/FT realizado por el Sujeto Obligado, a fin de identificar y determinar su riesgo inherente y evaluar la efectividad de las políticas, procedimientos y controles implementados para administrar y mitigar los riesgos identificados en relación, como mínimo, a sus Clientes, servicios, canales de distribución y zonas geográficas.

c) Beneficiario Final: a la/las persona/s humana/s comprendidas en la Resolución UIF vigente en la materia.

d) Cliente: a toda persona humana o jurídica o estructura jurídica -nacional o extranjera- con la que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación de carácter profesional, a fin de preparar o llevar a cabo alguna/s de las Actividades Específicas.

En función de la frecuencia de las Actividades Específicas realizadas, los clientes se clasificarán en:

- Habituales: cuando realicen más de una Actividad Específica, cualquiera sea su clase, dentro del lapso de un (1) año.

- Ocasionales: cuando realicen sólo una Actividad Específica, cualquiera sea su clase, en un lapso igual o mayor a un (1) año.

e) Debida Diligencia: a los procedimientos de conocimiento aplicables a todos los Clientes, los que se llevarán a cabo teniendo en cuenta los niveles de riesgo asignados a cada uno de ellos.

f) Enfoque basado en riesgo: a la regulación y aplicación de medidas para prevenir o mitigar el LA/FT proporcionales a los riesgos identificados, que incluye a los procesos para su identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación a los fines de focalizar los esfuerzos y aplicar los recursos de manera más efectiva.

g) Efectividad del Sistema de Prevención de LA/FT: a la capacidad del Sujeto Obligado de identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los riesgos de LA/FT de modo eficiente y eficaz, a los fines de no ser utilizado por terceros con objetivos criminales de LA/FT.

h) Manual de prevención de LA/FT: al documento que contiene todas las políticas, procedimientos y controles que integran el Sistema de Prevención de LA/FT del Sujeto Obligado.

i) Operaciones Inusuales: a las operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, con independencia del monto, que carecen de justificación económica y/o jurídica, y/o no guardan relación con el nivel de riesgo del Cliente o su perfil transaccional, y/o que, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/u otras características particulares, se desvían de los usos y costumbres.

j) Operaciones Sospechosas: a las operaciones tentadas o realizadas, independientemente de su monto, que ocasionan sospecha de que los fondos o activos involucrados provienen o están vinculados con el lavado de activos, o que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis realizado por el Sujeto Obligado no permitan justificar la inusualidad.

k) Personas Expuestas Políticamente (PEP): a las personas comprendidas en la Resolución de la UIF vigente en la materia.

l) Políticas, procedimientos y controles: se entiende por políticas a las pautas o directrices de carácter general que rigen la actuación del Sujeto Obligado en materia específica de prevención de LA/FT; por procedimientos a los métodos operativos de ejecución de las políticas en materia específica de prevención de LA/FT; y por controles a los mecanismos de comprobación de funcionamiento e implementación adecuada de los procedimientos en materia específica de prevención de LA/FT.

m) Reportes Sistemáticos: a la información que obligatoriamente deberá remitir cada Sujeto Obligado a la UIF, a través de los mecanismos informativos establecidos.

n) Riesgo de LA/FT: a la posibilidad de que alguna de las Actividades Específicas ejecutada o tentada por el Cliente sea utilizada para LA/FT.

ñ) Salario Mínimo, Vital y Móvil: al fijado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, vigente al 31 de diciembre del año calendario anterior y al 30 de junio del año calendario corriente, según corresponda.

o) Sujetos Obligados: los Escribanos Públicos, únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus Clientes, preparen o autoricen en protocolo notarial cualquiera de las Actividades Específicas, según se las define en la presente.

CAPÍTULO II. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT DEL SUJETO OBLIGADO.

ARTÍCULO 3°.- Sistema de Prevención de LA/FT.

El Sujeto Obligado deberá implementar un Sistema de Prevención de LA/FT, con un enfoque basado en riesgo, que contendrá todas las políticas, procedimientos y controles a los fines de identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar eficazmente los riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesto y cumplir con las obligaciones exigidas por la normativa vigente.

Dicho Sistema deberá tener en cuenta las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA/ FT/FP, y sus actualizaciones, otros documentos publicados o diseminados por autoridades públicas competentes en los que se identifiquen riesgos vinculados a las Actividades Específicas y aquellos riesgos identificados por el propio Sujeto Obligado.

PARTE I. Riesgos.

ARTÍCULO 4°.- Factores de Riesgo de LA/FT.

A los fines de la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de LA/FT, como así también para la confección del informe técnico de autoevaluación de riesgos, el Sujeto Obligado deberá considerar, como mínimo, los siguientes factores:

a. Clientes: los riesgos de LA/FT asociados a los Clientes, los cuales se relacionan con sus antecedentes, actividades, comportamiento, volumen o materialidad de su/s operación/es, al inicio y durante toda la relación profesional. El análisis asociado a este factor deberá incorporar, entre otros, los siguientes elementos: la regularidad y duración de la relación profesional, el propósito y naturaleza esperada de la relación, la residencia, la nacionalidad, el nivel de ingresos o patrimonio, la actividad que realiza, el carácter de persona humana o jurídica, la condición de PEP, el carácter público o privado y su participación en mercados de capitales o asimilables.

b. Servicios: los riesgos de LA/FT asociados a las Actividades Específicas, tanto durante la etapa de asesoramiento y preparación como en su ejecución.

c. Canales de distribución: los riesgos de LA/FT asociados a los diferentes modelos de distribución utilizados (presencial, por Internet, telefónica, entre otros).

d. Zona geográfica: los riesgos de LA/FT asociados a las zonas geográficas en las que ofrece sus servicios, tanto a nivel nacional como internacional, características económico-financieras y socio-demográficas y las disposiciones y guías que las autoridades competentes o el GAFI emitan con respecto a dichas jurisdicciones. El análisis asociado a este factor de riesgo de LA/FT comprende las zonas en las que presta sus servicios el Sujeto Obligado, así como aquellas donde se desarrollan las Actividades Específicas.

El Sujeto Obligado podrá incorporar factores de riesgo adicionales a los requeridos por la presente, de acuerdo a las características de sus clientes y la complejidad de sus operaciones, productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas precisando el fundamento y la metodología de su incorporación.

ARTÍCULO 5°.- Informe técnico de autoevaluación de riesgos.

El Sujeto Obligado deberá identificar, evaluar y comprender los riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesto en relación a las Actividades Específicas, a fin de adoptar medidas apropiadas y eficaces de administración y mitigación. A esos efectos, deberá elaborar un informe técnico de autoevaluación de riesgos de LA/FT, con una metodología de identificación, evaluación y comprensión de riesgos acorde con la naturaleza y dimensión de su actividad profesional, que tome en cuenta los distintos factores de riesgo identificados, la información suministrada por la UIF u otras autoridades competentes acerca de los riesgos de LA/FT, los resultados de las Evaluaciones Nacionales de Riesgo de LA/FT/FP, como así también otros documentos en los que se identifiquen riesgos vinculados con los servicios que presta, tipologías y/o guías elaboradas por organismos nacionales e internacionales.

Dicha evaluación de los riesgos de LA/FT, que podrá ser revisada por la UIF, deberá ser actualizada cada DOS (2) años, y la metodología asociada a los mismos deberá ser revisada cada CUATRO (4) años.

No obstante ello, deberá actualizarse y enviarse a la UIF antes de los plazos previstos, si se identifica un nuevo riesgo o se produce la modificación de uno existente.

Los informes técnicos de autoevaluación de riesgo y la metodología empleada para realizarla, así como su actualización, deberán estar documentados, ser conservados, y deberán ser remitidos a la UIF, antes del 30 de abril del año que corresponda la presentación.

ARTÍCULO 6°.- Mitigación de riesgos.

Una vez identificados y evaluados los riesgos de LA/FT, el Sujeto Obligado deberá establecer políticas, procedimientos y controles adecuados y eficaces para mitigarlos, reforzándolos en caso de ser necesario.

Conforme lo establecido en la presente Resolución, en situaciones identificadas como de riesgo alto, el Sujeto Obligado deberá adoptar medidas reforzadas para mitigarlos; en los demás casos podrá diferenciar el alcance de las medidas de mitigación, dependiendo del nivel de riesgo detectado, pudiendo adoptar medidas simplificadas en casos de bajo riesgo constatado, entendiendo por esto último, que el Sujeto Obligado está en condiciones de aportar toda la documentación o información obtenida de otras fuentes confiables e independientes con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso, que acrediten la no concurrencia de factores de riesgo o su carácter meramente marginal, de acaecimiento remoto o circunstancial.

PARTE II. Cumplimiento.

ARTÍCULO 7°.- Políticas, procedimientos y controles de cumplimiento mínimo.

El Sujeto Obligado deberá adoptar, sin perjuicio de los requerimientos particulares que al respecto establezcan las normas profesionales aplicables, con relación a las Actividades Específicas y a los Clientes involucrados en ellas, como mínimo, políticas, procedimientos y controles acordes con la naturaleza del servicio que presta, a los efectos de:

- a) Asegurar que los clientes y beneficiarios finales no se encuentren incluidos en el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) previsto en el Decreto N° 918/12 y/o aquellos que lo modifiquen, complementen o sustituyan, antes de iniciar la relación profesional.
- b) Controlar en forma permanente el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) previsto en el Decreto N° 918/2012 y/o aquellos que lo modifiquen, complementen o sustituyan, respecto a potenciales Clientes, Clientes y beneficiarios finales; y adoptar sin demora las medidas requeridas por la Resolución UIF N° 29/2013 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- c) Aplicar la normativa vigente en materia de PEP y/o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan, en relación a sus Clientes y a los beneficiarios finales.
- d) Realizar una Debida Diligencia de todos sus Clientes.
- e) Identificar y verificar en forma continuada, conforme a lo establecido en la presente, a los Clientes y sus beneficiarios finales.
- f) Aceptar o rechazar a los Clientes de alto riesgo, incluyendo los fundamentos que las sustentan.
- g) Aceptar o rechazar a los Clientes PEP extranjeros, incluyendo los fundamentos que las sustentan.
- h) Calificar y segmentar a todos sus Clientes, de acuerdo con los factores de riesgo.
- i) Realizar una Debida Diligencia Continuada de todos sus Clientes Habituales y mantener actualizados sus legajos.
- j) Analizar y registrar todas las Operaciones Inusuales.
- k) Detectar y reportar todas las operaciones sospechosas de LA/FT.
- l) Formular los Reportes Sistemáticos a la UIF.
- m) Establecer alertas y monitorear todas las operaciones y/o transacciones vinculadas con las Actividades Específicas, con un enfoque basado en riesgos.
- n) Colaborar con las autoridades competentes.
- ñ) No aceptar o desvincular a los Clientes, con expresión de las razones que fundamenten tal decisión.
- o) Garantizar estándares adecuados en la selección y contratación de empleados y colaboradores, y controlar su cumplimiento durante toda la relación con el Sujeto Obligado.
- p) Desarrollar una capacitación en materia de prevención de LA/FT para el propio Sujeto Obligado y, en su caso, para empleados y colaboradores afectados a las Actividades Específicas.
- q) Registrar, archivar y conservar la información y documentación de Clientes, beneficiarios finales –cuando corresponda-, operaciones, transacciones, y otros documentos requeridos.

r) Evaluar la efectividad de su Sistema de Prevención de LA/FT a través de la revisión externa independiente o, en su caso, de la auditoría realizada por el Colegio profesional correspondiente.

s) Tener en consideración en sus análisis de riesgo a los países que se encuentran identificados por el GAFI en la lista de Jurisdicciones bajo monitoreo intensificado o las que en el futuro la sustituyan o modifiquen, por presentar deficiencias estratégicas en sus regímenes de prevención de LA/FT.

t) Aplicar medidas de Debida Diligencia Reforzada en forma eficaz y proporcional a los riesgos identificados, a todas las relaciones profesionales y transacciones con personas humanas y jurídicas de las Jurisdicciones identificadas por el GAFI como de alto riesgo, sujetas a un llamado a la acción, o las que en el futuro la sustituyan o modifiquen.

Las políticas, procedimientos y controles que se utilicen para administrar y mitigar los riesgos de LA/FT deben ser consistentes con el informe técnico de autoevaluación de riesgos del Sujeto Obligado, y deben ser actualizadas y revisadas regularmente.

ARTÍCULO 8°.- Manual de prevención de LA/FT.

El manual de prevención de LA/FT deberá contener, como mínimo, las políticas, procedimientos y controles previstos en el artículo 7°, incluidos aquellos adicionales que el Sujeto Obligado decida adoptar.

El manual de prevención de LA/FT deberá ser revisado cada DOS (2) años, sin perjuicio del deber de mantenerlo siempre actualizado en concordancia con la regulación vigente en la materia, y estar disponible para los empleados y colaboradores del Sujeto Obligado. Cada Sujeto Obligado deberá dejar constancia, a través de un medio de registración fehaciente establecido al efecto, del conocimiento que hayan tomado las personas anteriormente mencionadas sobre el manual de prevención de LA/FT, su contenido, sus actualizaciones y su compromiso a cumplirlo en el ejercicio de sus tareas y/o funciones.

El manual de prevención de LA/FT deberá encontrarse a disposición de la UIF en todo momento.

ARTÍCULO 9°.- Capacitación.

Los Sujetos Obligados deberán capacitarse anualmente, en materia de prevención de LA/FT así como respecto a las políticas, procedimientos y controles del Sistema de Prevención de LA/FT y su adecuada implementación a los fines de administrar y mitigar eficazmente los riesgos identificados. A su vez, las capacitaciones deberán ser brindadas a sus empleados y/o colaboradores afectados a las Actividades Específicas de acuerdo con sus funciones y/o tareas, considerando la exposición a los riesgos de LA/FT, a los fines de administrar y mitigar eficazmente los riesgos identificados.

La capacitación en materia de prevención de LA/FT deberá ser continua, actualizada y complementarse con la información relevante que transmita la UIF.

Cada Sujeto Obligado deberá conservar la constancia de las capacitaciones recibidas y llevadas a cabo, y de las evaluaciones efectuadas al efecto, que deberán encontrarse a disposición de la UIF.

La capacitación deberá comprender, como mínimo, los siguientes temas:

a) Definición de los delitos de LA/FT.

b) Normativa nacional y estándares internacionales vigentes sobre prevención de LA/FT.

c) Políticas, procedimientos y controles del Sistema de Prevención de LA/FT del Sujeto Obligado, su adecuada implementación a los fines de la administración y mitigación de los riesgos de LA/FT, enfatizando en temas específicos tales como la Debida Diligencia.

d) Riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesto el Sujeto Obligado, conforme el propio informe técnico de autoevaluación de riesgos, las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA/FT/FP, sus actualizaciones y otros documentos en los que se identifiquen riesgos vinculados con el sector que resulten pertinentes.

e) Tipologías o tendencias de LA/FT detectadas por el Sujeto Obligado, y las difundidas por la UIF, el GAFI o el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).

f) Alertas y controles para detectar Operaciones Inusuales, y los procedimientos de determinación y comunicación de Operaciones Sospechosas, enfatizando en el deber de confidencialidad del reporte.

ARTÍCULO 10.- Conservación de la documentación.

Los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes reglas de conservación de documentación:

a) Conservarán todos los documentos respaldatorios de las transacciones u operaciones de las Actividades Específicas, tanto nacionales como internacionales, durante un plazo no inferior a DIEZ (10) años, contados desde la fecha de la transacción u operación. Tales documentos deberán estar protegidos de accesos no autorizados y

deberán ser suficientes para permitir la reconstrucción de las operaciones individuales (incluyendo los montos y tipos de monedas utilizados, en caso de corresponder) para brindar, de ser necesario, elementos de prueba para la persecución de actividades vinculadas con delitos.

b) Conservarán toda la documentación de los Clientes y beneficiarios finales, recabada y generada a través de los procesos y medidas de Debida Diligencia, documentos contables y correspondencia comercial, incluyendo los resultados obtenidos en la realización del análisis correspondiente, desde el inicio de la relación profesional y por un plazo no inferior a DIEZ (10) años, contados desde la fecha de desvinculación del Cliente o desde la fecha de la realización de la última Actividad Específica, considerando lo que ocurra en último término.

c) Desarrollarán e implementarán mecanismos de atención a los requerimientos que realicen las autoridades competentes con relación al Sistema de Prevención de LA/FT que permita la entrega de la documentación y/o información solicitada en los plazos requeridos.

Todos los documentos mencionados en el presente artículo, deberán conservarse en soportes físicos o digitales, protegidos especialmente contra accesos no autorizados, como también deberán estar debidamente respaldados con una copia.

ARTÍCULO 11.- Evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT.

Los Sujetos Obligados deberán prever tanto en sus manuales, así como en sus diversos procesos, la realización de una revisión externa independiente, a los efectos de determinar la eficiencia y eficacia del Sistema de Prevención de LA/FT, que se encontrará a cargo de un revisor externo independiente designado de conformidad con la Resolución UIF vigente en la materia, quien deberá emitir un informe cada DOS (2) años, en el que se pronuncie sobre la calidad y efectividad de dicho Sistema, y comunicar los resultados en forma electrónica a la UIF dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde el vencimiento del plazo establecido para el envío del informe técnico de autoevaluación. Ello no obsta que, ante la identificación de un nuevo riesgo o modificación relevante de uno existente, se proceda oportunamente con su actualización.

No obstante, podrá prescindirse de la revisión externa independiente cuando el Sujeto Obligado acredite haber sido objeto de una auditoría realizada por el Colegio profesional correspondiente a su jurisdicción, que haya contemplado la evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT, debiéndose remitir a la UIF el informe correspondiente sólo en lo concerniente al sistema preventivo examinado, con la periodicidad mencionada en el párrafo anterior.

En ambos casos, el resultado obtenido de la revisión, deberá incluir la identificación de deficiencias -en caso de existir-, la descripción de mejoras a aplicar y los plazos para su implementación, el cual será puesto en conocimiento del Sujeto Obligado.

CAPÍTULO III. DEBIDA DILIGENCIA. POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y DEL BENEFICIARIO FINAL.

ARTÍCULO 12.- Reglas generales de identificación, verificación y conocimiento del Cliente.

El Sujeto Obligado deberá contar con políticas, procedimientos y controles que le permitan adquirir conocimiento suficiente, oportuno y actualizado de todos los Clientes, verificar la información presentada por éstos, entender el propósito y carácter de la relación profesional, recabando la información que corresponda, realizar una Debida Diligencia Continuada de dicha relación y un adecuado y continuo monitoreo de las operaciones -cuando se trate de Clientes Habituales-, para asegurarse que éstas sean consistentes con el conocimiento que posee sobre su Cliente, su actividad comercial y su nivel de riesgo asociado. Sin perjuicio de ello, las medidas de Debida Diligencia de cada uno de los Clientes se llevará a cabo teniendo en cuenta los niveles de riesgo asignados a cada Cliente.

Las técnicas de identificación y verificación de identidad establecidas en el presente Capítulo deberán ejecutarse antes del inicio de las relaciones profesionales, y aplicarse en forma periódica, con la finalidad de mantener actualizados los datos, registros y/o copias de la base de Clientes del Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado deberá considerar los criterios de materialidad en relación a la actividad, el nivel y tipo de operatoria del Cliente.

El Sujeto Obligado debe adoptar las medidas pertinentes de Debida Diligencia tanto antes como durante el establecimiento de la relación profesional y al conducir transacciones ocasionales con los Clientes. La ausencia o imposibilidad de identificación en los términos del presente Capítulo deberá entenderse como impedimento para el inicio de las relaciones profesionales, o de ya existir éstas, para continuarlas. Asimismo, deberá realizar un análisis adicional para decidir si, en base a sus políticas de administración y mitigación de riesgos de LA/FT, corresponde emitir un Reporte de Operación Sospechosa.

Los Sujetos Obligados no podrán aceptar Clientes bajo nombres falsos.

ARTÍCULO 13.- Reglas de identificación y verificación de Clientes personas humanas.

Cada Sujeto Obligado deberá contemplar como requisitos mínimos de identificación de sus Clientes personas humanas, los siguientes:

a) Nombre y apellido completo, tipo y número de documento que acredite identidad.

La identidad del Cliente deberá ser verificada utilizando documentos, datos o información de registros públicos y/u otras fuentes confiables; con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso y de la copia del documento que acredite la identidad acompañado por la persona humana. A tales fines se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el documento nacional de identidad (DNI) emitido por autoridad competente nacional, y la Cédula de Identidad o el Pasaporte otorgados por autoridad competente de los respectivos países emisores.

b) Nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento.

c) Estado Civil.

d) Código único de identificación laboral (CUIL), Clave única de identificación tributaria (CUIT), Clave de identificación (CDI), o la clave de identificación que en el futuro sea creada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), o su equivalente para personas extranjeras, en caso de corresponder.

e) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia, país y código postal).

f) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.

g) Actividad laboral o profesional principal.

h) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución UIF referida a PEP vigente en la materia.

i) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución UIF referida a prevención de financiación del terrorismo.

j) Declaración Jurada sobre la licitud y origen de los fondos que se aplicarán a la Actividad Específica.

Los requisitos previstos en el presente artículo resultarán de aplicación, en caso de existir, al apoderado, tutor, curador, representante, garante, y al autorizado, quienes deberán aportar, además de la información y documentación contemplada en el presente artículo a fin de identificarlos y verificar su identidad, el documento que acredite tal relación o vínculo jurídico para verificar que la persona que dice actuar en nombre del Cliente esté autorizada para hacerlo.

ARTÍCULO 14.- Reglas de identificación y verificación de Clientes personas jurídicas.

Cada Sujeto Obligado deberá identificar a los Clientes personas jurídicas y verificar su identidad a través de los documentos acreditativos de su constitución y personería, obteniendo los siguientes datos:

a) Denominación o razón social.

b) Fecha y número de inscripción registral.

c) CUIT, CDI, o Clave de Inversores del Exterior (CIE), o la clave de identificación que en el futuro fuera creada por la AFIP, o su equivalente para personas extranjeras, en caso de corresponder.

d) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia, país y código postal).

e) Copias del instrumento de constitución y/o estatuto social actualizado, a través del cual se deberá verificar la identificación del Cliente persona jurídica, utilizando documentos, datos o información de fuentes confiables; con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso.

f) Número de teléfono de la sede social y dirección de correo electrónico.

g) Actividad principal realizada.

h) Identificación de los representantes legales y/o apoderados, conforme las reglas para la identificación de personas humanas previstas en la presente resolución.

i) Identificación de beneficiarios finales y verificación de la identidad de los beneficiarios finales, de conformidad con la normativa vigente.

Cuando el Cliente sea una sociedad que realiza oferta pública de sus valores negociables, listados en un mercado local o internacional autorizado y la misma esté sujeta a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información, no deberá cumplirse el requisito del inciso i), debiendo acreditar tal circunstancia.

j) Nómina de los integrantes del órgano de administración u órgano equivalente.

k) Titularidad del capital social. En los casos en los cuales la titularidad del capital social presente un alto nivel de atomización por las características propias, se tendrá por cumplido este requisito mediante la identificación de los

integrantes del consejo de administración o equivalente y/o aquellos que ejerzan el control efectivo de la persona jurídica.

l) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución UIF referida a PEP vigente en la materia, en relación a los beneficiarios finales.

m) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución UIF referida a prevención de financiación del terrorismo vigente, en relación a los beneficiarios finales.

n) Declaración Jurada sobre la licitud y origen de los fondos que se aplicarán a la Actividad Específica.

ARTÍCULO 15.- Reglas de identificación y verificación de otros tipos de Clientes.

En el caso de otros tipos de Clientes se deberán seguir las siguientes reglas de identificación y verificación de la identidad de los Clientes y/o beneficiarios finales:

a) Órganos, entes y demás estructuras jurídicas que conforman el Sector Público Nacional, Provincial y Municipal: se identificará exclusivamente a la persona humana que solicite la realización de la Actividad Específica, conforme las reglas generales para las personas humanas, y se deberá obtener copia fiel del instrumento en el que conste la asignación de la competencia para ejecutar dichos actos, ya sea que lo aporte el Cliente, o bien, lo obtenga el Sujeto Obligado a través de las publicaciones en los Boletines Oficiales correspondientes.

b) Fideicomisos: se deberá identificar al Cliente mediante la denominación y prueba de su existencia (por ejemplo mediante el contrato de fideicomiso). Se identificará al fiduciario, fiduciantes y, si estuvieren determinados los beneficiarios y/o fideicomisarios, como así también se deberá identificar al administrador o cualquier otra persona de características similares, conforme a las reglas generales previstas para las personas humanas y/o jurídicas, según corresponda. Asimismo, se deberá identificar a los beneficiarios finales del fideicomiso, de conformidad con la normativa vigente. En los casos de Fideicomisos Financieros, cuyos fiduciarios y colocadores son Sujetos Obligados de acuerdo a lo previsto en la Resolución UIF N° 78/23 o la que la reemplace o modifique en el futuro, solo deberá identificarse a los Fiduciarios.

c) Fondos Comunes de Inversión: se identificará a la sociedad gerente y a la sociedad depositaria, en los términos dispuestos por las reglas previstas para las personas jurídicas.

d) Otras estructuras jurídicas: se identificarán conforme a las reglas generales para las personas jurídicas, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 16.- Calificación y segmentación de Clientes en base al riesgo.

El Sujeto Obligado deberá calificar y segmentar a sus Clientes e incluirlos en alguna de las siguientes categorías: cliente de riesgo alto, cliente de riesgo medio y cliente de riesgo bajo.

Para ello deberá valorar especialmente los riesgos relacionados al Cliente, tales como, el tipo de Cliente (persona humana, jurídica u otras estructuras jurídicas), actividad económica, origen de fondos, volumen transaccional real y/o estimado de operaciones, nacionalidad, residencia, zona geográfica donde opera, productos o servicios con los que opera y canales de distribución que utiliza.

Asimismo, y a los fines expuestos en el párrafo anterior, el Sujeto Obligado deberá considerar los siguientes supuestos, que implicarán un mayor riesgo de LA/FT:

a) Empresas pantalla: los Sujetos Obligados deberán prestar especial atención para evitar que las personas humanas utilicen a personas jurídicas como empresas vehículo para realizar sus operaciones. Las mismas deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

b) Actividades comerciales con uso intensivo de dinero en efectivo cuando ello no resulte ajustado a la actividad que desarrolla el Cliente.

c) Cuando la cadena de titularidad de la estructura jurídica parezca ser excesivamente compleja dado el carácter de la actividad que desarrolla.

d) Respecto de las relaciones profesionales con personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas, procedentes de países, jurisdicciones, o territorios respecto de los cuales la República Argentina haya expresado su preocupación por las debilidades de sus sistemas LA/FT y dispuesto medidas específicas de mitigación de riesgos en función de un mayor riesgo.

e) Respecto de las relaciones profesionales con personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas, procedentes de países identificados, por fuentes verosímiles, como proveedores de financiamiento o apoyo a actividades terroristas, o que tienen a organizaciones terroristas designadas operando dentro de su país.

- f) Respecto de las relaciones profesionales con personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas, procedentes de países, jurisdicciones, o territorios sujetos a sanciones, embargos o medidas de naturaleza similar aplicada por organismos internacionales como, por ejemplo, la Organización de Naciones Unidas.
- g) Respecto de las relaciones profesionales y operaciones relacionadas con personas humanas, jurídicas u otras estructuras, procedentes de países o de jurisdicciones bajo monitoreo intensificado conforme lo establecido por el GAFI.
- h) Personas o estructuras jurídicas que operan con fondos de terceros, salvo que revistan la condición de Sujeto Obligado.
- i) Las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS).
- j) Cuando el Sujeto Obligado observe que las transacciones de compra y venta se realizan a través de cuentas con titularidad distinta a la de los sujetos que participan en la operación.

La asignación de un riesgo alto obligará al Sujeto Obligado a aplicar medidas de Debida Diligencia Reforzada y la existencia de un riesgo bajo habilitará la posibilidad de aplicar las medidas de Debida Diligencia Simplificada.

ARTÍCULO 17.- Debida Diligencia Simplificada (Clientes de bajo riesgo).

En los casos de Clientes de riesgo bajo y siempre que no exista sospecha de LA/FT, el Sujeto Obligado cumplirá con la debida diligencia simplificada mínima al identificar y verificar la identidad de sus clientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la presente.

Para todos los Clientes calificados de riesgo bajo, en caso de estimarlo necesario, el Sujeto Obligado podrá requerir documentación relacionada con la actividad económica del Cliente y el origen de sus ingresos.

La solicitud, participación o ejecución en una operación con sospecha de LA/FT, obligará a aplicar de forma inmediata las medidas previstas en la normativa vigente y las reglas de Debida Diligencia Reforzada. Asimismo, se deberá reportar la Operación como Sospechosa, sin perjuicio de la resolución de la relación profesional que, en su caso, pudiere adoptar el Sujeto Obligado.

ARTÍCULO 18.- Debida Diligencia Media (Clientes de riesgo medio).

En los casos de Clientes de riesgo medio, el Sujeto Obligado deberá obtener, además de lo establecido en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la presente, la documentación respaldatoria en relación con la actividad económica del Cliente y el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del mismo.

El Sujeto Obligado podrá solicitar información y/o documentación adicional que le permita entender, administrar y mitigar adecuadamente el riesgo de este tipo de Clientes.

ARTÍCULO 19.- Debida Diligencia Reforzada (clientes de riesgo alto).

En los casos de Clientes de riesgo alto, el Sujeto Obligado deberá obtener, además de lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15 y 18 de la presente, la documentación respaldatoria que acredite la justificación del origen de los ingresos, fondos y patrimonio.

El Sujeto Obligado deberá solicitar otros documentos que le permitan conocer, entender, administrar y mitigar adecuadamente el riesgo de este tipo de Clientes, como así también solicitar información adicional sobre el propósito que se le pretende dar a la relación profesional y sobre las razones de las operaciones intentadas o realizadas.

Se deberán adoptar medidas conducentes a fin de constatar posibles antecedentes relacionados con LA/FT y sanciones aplicadas por la UIF y/u otra autoridad competente en la materia.

El Sujeto Obligado deberá intensificar el monitoreo que realiza, incrementando tanto su grado como naturaleza, durante toda la relación profesional con estos Clientes.

Serán considerados Clientes de alto riesgo: a) PEP extranjeras y b) las personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas, que tengan relaciones comerciales u operaciones relacionadas con países, jurisdicciones, o territorios incluidos en los listados identificadas como de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción conforme lo establecido por el GAFI.

ARTÍCULO 20.- Debida Diligencia Continuada de Clientes Habituales.

Los Clientes Habituales deberán ser objeto de Debida Diligencia Continuada, para asegurar que sus Actividades Específicas se correspondan y sean consistentes con el conocimiento que se tiene de aquellos, su actividad comercial, su perfil y nivel de riesgo asociado, incluido, cuando corresponda, el origen de fondos y/o patrimonio. En este sentido, esos Clientes del Sujeto Obligado deberán ser objeto de este seguimiento continuo con la finalidad de identificar, sin retrasos, la necesidad de modificar su perfil y nivel de riesgo asociado.

Los legajos de los Clientes Habituales deberán ser actualizados según el nivel de riesgo asignado. Para aquellos a los que se hubiera asignado un nivel de riesgo alto, la periodicidad de actualización de legajos no podrá ser superior a UN (1) año, para aquellos de riesgo medio a TRES (3) años, y para los de riesgo bajo a CINCO (5) años. En los casos en que a éstos Clientes se les hubiera asignado un nivel de Riesgo Medio o Bajo, los Sujetos Obligados podrán evaluar si existe, o no, la necesidad de actualizar el legajo del Cliente en el plazo estipulado, aplicando para ello un enfoque basado en riesgo y criterios de materialidad en relación a la actividad transaccional operada y el riesgo que ésta pudiera conllevar para la misma.

A los fines de la actualización de los legajos de Clientes calificados como de Riesgo Bajo, el Sujeto Obligado podrá basarse sólo en información, y en el caso de Clientes de Riesgo Medio en información y documentación, ya sea que la misma hubiere sido suministrada por el Cliente o que la hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado, debiendo conservarse las evidencias correspondientes.

En el caso de Clientes a los que se les hubiera asignado un nivel de Riesgo Alto, la actualización de legajos deberá basarse en documentación provista por el Cliente o bien obtenida por el Sujeto Obligado por sus propios medios, debiendo conservar las evidencias correspondientes en el legajo del Cliente. En todos los casos, el Sujeto Obligado deberá asegurarse que la información y/o documentación recabada proceda de fuentes confiables.

La falta de actualización de los legajos de Clientes, con causa en la ausencia de colaboración o reticencia por parte de éstos para la entrega de datos o documentos actualizados requeridos, impondrá la necesidad de efectuar un análisis en orden a evaluar la continuidad o no de la relación con el mismo y la de reportar las operaciones del Cliente como sospechosas, en caso de corresponder. La falta de documentación no configurará por sí misma la existencia de una Operación Sospechosa, debiendo el Sujeto Obligado evaluar dicha circunstancia en relación con la operatoria del Cliente y los factores de riesgo asociados.

ARTÍCULO 21.- Clientes que sean Sujetos Obligados.

Al operar con otros Sujetos Obligados (enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias), los Sujetos Obligados deberán cerciorarse de que su Cliente se encuentre inscripto ante la UIF; debiendo, en caso de ausencia de registración, informarlo al referido Organismo, de acuerdo con la normativa vigente en la materia. El Sujeto Obligado no podrá dar inicio a la relación profesional cuando su Cliente no se encuentre inscripto ante la UIF.

ARTÍCULO 22.- No aceptación o desvinculación de Clientes.

En los supuestos en los cuales el Sujeto Obligado no pudiera cumplir con la Debida Diligencia del Cliente, no deberá iniciar, o en su caso, continuar la relación profesional debiendo evaluar la formulación de un Reporte de Operación Sospechosa, sin perjuicio de lo que establezcan las normativas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la profesión.

Cuando el Sujeto Obligado tenga sospecha acerca de la existencia de LA/FT, y considere razonablemente que si realiza la Debida Diligencia se alertará al Cliente, podrá no realizar el proceso de Debida Diligencia referido, siempre y cuando efectúe el reporte.

ARTÍCULO 23.- Operaciones con dinero en efectivo.

Los Sujetos Obligados deberán dejar constancia en el instrumento respectivo, acerca de si los requirentes efectuaron la operación con dinero en efectivo y respecto de la declaración de las partes sobre la procedencia del mismo, sea que el desembolso de dinero se efectúe en ese momento o se hubiera realizado con anterioridad a ese acto.

CAPÍTULO IV. MONITOREO, ANÁLISIS Y REPORTE

ARTÍCULO 24.- Perfil transaccional.

La información y documentación solicitadas deberán permitir la confección de un perfil del Cliente, sin perjuicio de las calibraciones y ajustes posteriores que pudieren corresponder –para el caso del Cliente Habitual- de acuerdo con las Actividades Específicas efectivamente realizadas. Dicho perfil estará basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza de la relación profesional, la información sobre las Actividades Específicas realizadas, los montos involucrados y la documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (copia autenticada de escritura por la cual se justifique el origen de los fondos con los que se realiza la compra; certificación extendida por Contador Público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, que indique el origen de los fondos, y señale en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; cualquier otra documentación que respalde de acuerdo al origen declarado, la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación) que hubiera proporcionado el cliente o que hubiera podido obtener el Sujeto Obligado, conforme los procesos de Debida Diligencia que corresponda aplicar en cada caso.

Dicho perfil será determinado en base al análisis de riesgo del Sujeto Obligado de modo tal que permita la detección oportuna de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas realizadas por el Cliente.

ARTÍCULO 25.- Monitoreo de la operatoria del Cliente.

El Sujeto Obligado deberá realizar un monitoreo de la operatoria del Cliente Habitual, y asegurar que sus operaciones sean consistentes con el conocimiento que se tiene de este, su perfil y su nivel de riesgo asociado.

Para el establecimiento de alertas y controles, respecto de cualquier tipo de cliente –ya sea Habitual u Ocasional– se tomarán en consideración tanto la propia experiencia obtenida en la profesión, como las tipologías y pautas de orientación que difunda la UIF y/u otros organismos internacionales de los que forme parte la República Argentina relacionados con la prevención de LA/FT, entre ellos deberán valorarse especialmente, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

- i) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las Actividades Específicas que realicen los Clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.
- ii) La realización de Actividades Específicas de los Clientes que por su magnitud, habitualidad o periodicidad excedan las prácticas usuales.
- iii) La realización de Actividades Específicas secuenciales o que involucren transferencias electrónicas simultáneas entre distintas jurisdicciones, sin razón aparente.
- iv) Cuando Actividades Específicas de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de monitoreo y/o alerta.
- v) Cuando los Clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por el Sujeto Obligado o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentre alterada o pueda ser apócrifa.
- vi) Cuando se presenten indicios sobre la ilegalidad del origen, manejo o destino de los fondos utilizados en las Actividades Específicas, respecto de los cuales el Sujeto Obligado no cuente con una explicación.
- vii) Alguno de los intervinientes o sus representantes (y en su caso, los beneficiarios finales o sociedades intermediarias en la cadena de propiedad de las personas jurídicas), fuera nacional, residente o, en caso de una persona o estructura jurídica, fuese constituida en países, jurisdicciones, o territorios incluidos en los listados identificadas como de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción conforme lo establecido por el GAFI.
- viii) La tentativa de realizar alguna de las Actividades Específicas que involucren a personas humanas o jurídicas cuyos datos de identificación Documento Nacional de Identidad, CUIL (clave única de identificación laboral) o CUIT (clave única de identificación tributaria) no hayan podido ser validados, o no se correspondan con el nombre y apellido o denominación de la persona involucrada en la operatoria.
- ix) Operaciones de volumen elevado que involucren o refieran a propiedades situadas en Zonas de Seguridad de Fronteras establecidas por el Decreto N° 253/18.
- x) La venta de acciones o cesiones de cuotas o cualquier otra forma de participación en sociedades, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de requerida la inscripción de la sociedad o antes de ello.
- xi) Constitución múltiple de sociedades con mínimo de socios, mínimo de capital o mismo domicilio.
- xii) Cuando el cliente utilice empresas constituidas en el extranjero sin una razón legítima, legal o comercial para hacerlo.
- xiii) Cuando el cliente constituya o adquiera una compañía con un objeto que no guarda relación con su profesión o actividades regulares, sin una explicación razonable.
- xiv) Cuando la edad de los otorgantes fuera incoherente con el volumen o características de la Actividad Específica, especialmente cuando se trata de menores de edad, personas con dificultades para entender lo que firma o de edad avanzada, no encontrándose una explicación lógica que motive su intervención.
- xv) Cuando la persona humana que actúa como administrador o representante no parezca apropiada para ejercer dicha representación (riesgo de testaferro o persona interpuesta).
- xvi) Cuando el cliente formalice el acto o contrato ante un Escribano Público de una localidad distinta a la ubicación del bien materia del acto o contrato, sin razón que lo justifique, cuando no fuere una práctica habitual.
- xvii) Cuando existieran operaciones inconsistentes con las prácticas habituales, teniendo en especial consideración si su actividad principal está vinculada con la operatoria “off shore” y/o con países determinados como de baja o nula tributación por las autoridades competentes.

xviii) Situaciones en las cuales se detecte que una persona suplantare, se apoderare o intentare suplantar la identidad de una persona humana sin su consentimiento, utilizando los datos de identificación de ésta.

xix) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas o estructuras jurídicas, sin razón económica o legal para ello.

xx) El uso de instrumentos financieros complejos para cancelar la operación; o la utilización de pagarés, letras de cambio, títulos de crédito, títulos cambiarios, títulos valores o cualquier otro instrumento negociable que se encuentre por fuera del sistema financiero que pueda ser liquidado por el deudor en efectivo.

xxi) Las operaciones de compraventa sucesivas sobre un mismo inmueble, en un plazo de UN (1) año, cuando la diferencia entre el precio de la primera operación y de la última sea igual o superior al TREINTA (30) por ciento del importe declarado.

xxii) Aportaciones sucesivas en un período corto de tiempo a la misma persona o estructura jurídica, sin explicación lógica.

xxiii) Aumento de capital social por aportes de nuevos socios relacionados entre sí o con otras personas jurídicas.

xxiv) Aportes a sociedades creadas o que amplían su capital, de bienes con una valoración irreal, de cuantía ostensiblemente alta en relación con el giro o tamaño de la empresa, o de difícil valoración (como joyas, piedras preciosas, objetos de arte o antigüedades, monedas virtuales), sin explicación lógica.

xxv) Grandes inversiones frecuentes en acciones, bonos, fideicomisos de inversión u otros valores en efectivo o por cheque dentro de un corto período de tiempo, lo cual sea inconsistente con la práctica normal del cliente.

xxvi) En el caso de operaciones de financiación: a) el establecimiento de condiciones o cláusulas poco habituales en el mercado crediticio (plazo de amortización inusualmente corto o largo, tipo de interés muy por encima o por debajo de lo normal, reembolso mediante un solo pago al vencimiento o la ausencia de garantía para el acreedor), sin que haya una explicación lógica que lo justifique; b) aporte de garantías (valores, inmuebles, etc.) ubicadas en territorio de riesgo; c) aporte, en cuantía relevante, de efectivo (en cuenta corriente, depósitos, imposiciones a plazo, etc.) como garantía aportada por el propio prestatario/deudor.

xxvii) Cuando los clientes intentan realizar operaciones con dinero falso.

xxviii) Cuando el Sujeto Obligado toma conocimiento que un Cliente, o sus beneficiarios finales, están siendo investigados o procesados por el delito de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, u otros relacionados.

xxix) Situaciones de las que, mediante la combinación parcial de algunas pautas establecidas en los incisos precedentes u otros indicios, pudiera presumirse la configuración de conductas que excedan los parámetros normales y habituales de la actividad considerada.

Serán objeto de análisis todas las Operaciones Inusuales. El Sujeto Obligado deberá profundizar el análisis de Operaciones Inusuales con el fin de obtener información adicional, en caso de ser necesario, que corrobore o revierta la/s inusualidad/es detectada/s, procediendo, en caso de corresponder, a la actualización de la información del Cliente y de su perfil/es detectadas, procediendo, en caso de corresponder, a la actualización de la información del cliente y de su perfil.

xxx) Las operaciones de compraventa sucesivas sobre un mismo inmueble, en un plazo de UN (1) año, cuando la diferencia entre el precio de la primera operación y de la última sea igual o superior al TREINTA (30) por ciento del importe declarado.

ARTÍCULO 26.- Registro de Operaciones Inusuales.

El Sujeto Obligado deberá llevar un Registro de todas las Operaciones Inusuales, en el cual constarán como mínimo, los siguientes datos:

- a. Nivel de riesgo asociado al Cliente.
- b. Perfil del Cliente.
- c. Identificación de la operación y/o transacción (producto y monto operado).
- d. Metodología empleada para detectar y analizar la inusualidad.
- e. Fecha, hora y procedencia de la alerta u otro sistema de identificación de la operación y/o transacción a analizar.
- f. Tipo de inusualidad (descripción).
- g. Medidas llevadas a cabo para su resolución.
- h. Fecha y decisión final motivada.

Se deberá conservar el soporte documental de tal registro, de conformidad con las reglas previstas en la presente.

ARTÍCULO 27.- Reportes de Operaciones Sospechosas.

Cada Sujeto Obligado deberá reportar las Operaciones Sospechosas a la UIF. Los reportes deberán:

- a. Incluir el detalle de todos los datos y documentos que permitan a la UIF utilizar apropiadamente dicha información. Los reportes serán realizados en las condiciones técnicas previstas en la resolución UIF vigente en la materia; con entrega o puesta a disposición de la UIF de todos los documentos o informaciones de soporte que justifiquen la decisión de reporte.
- b. Estar fundados y contener una descripción de las razones y/o inusualidades por las cuales el Sujeto Obligado considera que la/s operación/es presenta/n tal carácter.
- c. Enviarse a la UIF, una vez analizada/s la/s operación/es, con la mayor prontitud posible, contando con:
 - i) Un plazo de QUINCE (15) días corridos, computados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado concluya que la operación reviste tal carácter. Asimismo, la fecha de reporte no podrá superar los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos contados desde la fecha en que la Operación Sospechosa de Lavado de Activos (LA) fue realizada o tentada;
 - ii) Un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, computados a partir de la fecha de la operación realizada o tentada en los casos de Financiación del Terrorismo (FT).
- d. Ser confidencial, reservado y de uso exclusivo para la UIF. Únicamente podrá tener conocimiento del envío del reporte el Sujeto Obligado. Los datos correspondientes a los reportes de operaciones sospechosas, no podrán figurar en actas o documentos que deban ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 25.246 y modificatorias. Sin perjuicio de ello, los revisores externos independientes o, en su caso, el Colegio profesional correspondiente, podrán acceder a la información necesaria para evaluar el funcionamiento del sistema de monitoreo y alertas, y los procedimientos de análisis de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas. La información proporcionada deberá omitir todo contenido que posibilite identificar a los involucrados en las operaciones.

El Sujeto Obligado no estará obligado a reportar operaciones sospechosas si la información relevante se obtuvo en circunstancias en las que éste está sujeto al secreto profesional.

ARTÍCULO 28.- Reportes sistemáticos

El Sujeto Obligado, a través del sitio <https://www.argentina.gob.ar/uif> o el mecanismo que lo sustituya en un futuro, deberá enviar de forma sistemática los siguientes reportes:

- a. Reporte mensual de Actividades Específicas: el Sujeto Obligado deberá informar las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior:
 - i. Transferencias de dominio por compra y/o venta de bienes inmuebles en efectivo superiores a SETECIENTOS (700) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.
 - ii. Constitución de personas jurídicas.
 - iii. Cesión de participaciones societarias.
 - iv. Transferencias de dominio por compra y/o venta de bienes inmuebles sobre inmuebles ubicados en las Zonas de Frontera para desarrollo y Zona de seguridad de fronteras establecidas por el Decreto N° 253/18, superiores a SETECIENTOS (700) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.
 - v. Constitución de Fideicomisos.
- b. Reporte Sistemático Anual (RSA): el Sujeto Obligado deberá remitir anualmente, un reporte conteniendo la siguiente información:
 - i. Información general (denominación, domicilio y actividad).
 - ii. Información sobre tipo y cantidad de Actividades Específicas realizadas.
 - iii. Información sobre tipos y cantidad de operaciones realizadas.

El informe contemplado en el inciso a), deberá ser remitido entre el día 1 y el 15 inclusive de cada mes, y referir a las operaciones realizadas en el mes calendario anterior y el del inciso b) entre el 2 de enero y el 15 de marzo inclusive de cada año, respecto del año calendario anterior.

CAPÍTULO V. SANCIONES.**ARTÍCULO 29.- Sanciones.**

El incumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en la presente resolución será pasible de sanción conforme con lo previsto en el Capítulo IV de la Ley N° 25.246 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**ARTÍCULO 30.- Entrada en vigencia y derogación.**

La presente resolución comenzará a regir a partir del 1° de marzo de 2024, fecha en la cual quedará derogada la Resolución UIF N° 21/2011 y el artículo 3° de la Resolución UIF N° 70/2011 y sus modificatorias.

No obstante ello, las obligaciones contenidas en los artículos 5°, 11 y 28 inciso b) serán exigibles, de conformidad con el siguiente esquema:

i) Los Sujetos Obligados deberán presentar el primer informe de autoevaluación y la metodología aplicada, antes del 30 de abril de 2026 (artículo 5° de la presente). La autoevaluación deberá contemplar el análisis de los períodos 2024 y 2025.

ii) Los Sujetos Obligados deberán presentar el primer informe del revisor externo independiente o, en su caso, el informe de auditoría del Colegio profesional correspondiente (artículo 11 de la presente) antes del 31 de agosto de 2026. El informe deberá contemplar los períodos 2024 y 2025.

iii) Los Sujetos Obligados deberán presentar el primer informe sistemático anual (artículo 28 inciso b) de la presente) entre el 2 de enero y el 15 de marzo de 2025 y deberá contener la información solicitada respecto del año 2024.

En lo sucesivo, las obligaciones contenidas en los artículos indicados en el anterior párrafo, serán cumplidas con la periodicidad y en la oportunidad que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 31.- Aplicación temporal.

Para los procedimientos sumariales que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente, o bien, para el análisis y supervisión de hechos, circunstancias y cumplimientos ocurridos con anterioridad a dicha fecha, se aplicará la Resolución UIF N° 21/2011 y lo que establecía el artículo 3° de la Resolución UIF N° 70/2011 previo a la derogación dispuesta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 32.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan Carlos Otero

e. 30/11/2023 N° 97730/23 v. 30/11/2023

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA**Resolución 243/2023****RESOL-2023-243-APN-UIF#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-125541313-APN-DGDYD#UIF, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 290 del 27 de marzo de 2007 y sus modificatorios, 652 y 653 ambos del 22 de septiembre de 2022, las Resoluciones UIF Nros. 70 del 24 de mayo de 2011, 199 del 31 de octubre de 2011, 194 del 28 septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA es un organismo que funciona con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMÍA y tiene a su cargo el análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el Lavado de Activos (LA) y la Financiación del Terrorismo (FT).

Que, por su parte, el artículo 20 de la citada ley, establece y enumera los Sujetos Obligados a informar ante esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en los términos de los artículos 21 y 21 bis del mismo cuerpo legal, mientras que el artículo 20 bis define el contenido de ese deber.

Que la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA ha emitido, en uso de las facultades establecidas por el inciso 10 del artículo 14 de la Ley N° 25.246, directivas, instrucciones y resoluciones respecto de las medidas que deben aplicar los Sujetos Obligados para, entre otras obligaciones, identificar y conocer a sus clientes.

Que en ese contexto, se dictó la Resolución UIF N° 194/23, que modificó el marco regulatorio para los Sujetos Obligados contemplados en el inciso 3 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias -personas humanas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar-, a los efectos de incrementar la eficacia del sistema preventivo implementado con un enfoque basado en riesgo.

Que, asimismo, se establecieron las obligaciones que los Sujetos Obligados deberán cumplir para administrar y mitigar los riesgos de LA/FT en concordancia con los estándares, las buenas prácticas, guías y pautas internacionales actualmente vigentes, conforme las recomendaciones emitidas por el GAFI.

Que, en este sentido, los mencionados Sujetos Obligados deberán identificar, evaluar y entender sus riesgos y, en función de ello, adoptar medidas de administración y mitigación, a fin de prevenir de manera más eficaz el LA/FT.

Que, por otra parte, la actual regulación puso particular énfasis en las nuevas modalidades de juego, como lo es el juego en línea o de forma no presencial y se establecieron criterios que permiten determinar el momento en el que se deberán aplicar las medidas de debida diligencia según sea considerado Cliente.

Que, en el proceso de elaboración de la Resolución UIF N° 194/23, se consultó a las Cámaras representativas del sector cuyas opiniones fueron evaluadas y tenidas en consideración para la formulación de dicha norma.

Que con posterioridad al dictado de la Resolución se realizaron mesas de trabajo con las Cámaras representativas del sector y se advirtieron cuestiones que dificultan su aplicación.

Que, como consecuencia de las mencionadas mesas de trabajo, con fecha 23 de octubre de 2023, la Cámara Argentina de Salas de Casinos, Bingos y Anexos (CASCBA) y la Asociación de Loterías Estatales Argentinas (ALEA), efectuaron presentaciones ante este Organismo.

Que, de las presentaciones realizadas, es relevante destacar dos aspectos: i) la obligación de acumulación de pagos mensuales en el juego presencial, prevista en los artículos 2° inciso b), subinciso 1 y 40 inciso a) ; y ii) el plazo de implementación de la debida diligencia en el juego no presencial.

Que respecto al primer aspecto, las presentaciones refieren que las disposiciones citadas importan una obligación de cumplimiento imposible para los Sujetos Obligados, por cuanto suponen que deben ser identificadas absolutamente todas las operaciones correspondientes a todos los apostadores del juego presencial y ser incluidas en un registro con acceso al mismo por parte de todos los cajeros, dado que no existe otra forma de saber en cada oportunidad que se efectúe un pago a un apostador, si con dicho pago alcanza o no -por acumulación- el importe previsto en la normativa.

Que, en relación al segundo aspecto, solicitan extender el plazo para la entrada en vigencia de la obligación de realizar la debida diligencia del cliente en el juego no presencial o en línea, en el entendimiento de que la misma importa un cambio sustancial que implica la necesidad de introducir mejoras tecnológicas y nuevos desarrollos en sus plataformas, modificar procesos y software, además de generar vínculos o requerir servicios de terceros, proceso que requiere de la negociación y celebración de numerosos contratos y de la elaboración de un proyecto técnico apropiado que contemple el posterior desarrollo en uno de los aspectos más importantes de las plataformas de juego, como lo es el "onboarding" .

Que, sobre el particular, cabe destacar que, la Resolución UIF N° 194/23 es fruto de un arduo y profundo trabajo mancomunado entre el Organismo y el sector de juegos de azar, en el que se tuvieron en consideración las particularidades, transformaciones y prácticas actuales del sector, compatibilizándolas con las necesidades de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

Que, tal como se advirtió precedentemente, la sanción de dicha norma tuvo como uno de sus propósitos incrementar la eficacia del sistema preventivo implementado con un enfoque basado en riesgo, objetivo que se logrará siempre y cuando sus disposiciones puedan ser cumplidas por el sector.

Que, en consecuencia, corresponde modificar la definición de cliente contemplada en el subinciso 1, inciso b) del artículo 2° y lo establecido en el inciso a) del artículo 40 ("Regímenes sistemáticos") de la Resolución UIF N° 194/23, como así también establecer una fecha diferencial de entrada en vigencia para las obligaciones de debida diligencia contempladas en el CAPÍTULO III de dicha Resolución, para clientes de juegos no presenciales o en línea.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA ha emitido el dictamen correspondiente, conforme lo establecido en el inciso d) del artículo 7° de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias.

Que el Consejo Asesor ha tomado intervención en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, y por el Decreto N° 290/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el subinciso 1 del inciso b) del artículo 2° de la Resolución UIF N° 194/23, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“1. Juego presencial: al momento del cobro de premios, conversión de valores y/o cambio de fichas por dinero, cuando la operación resulte igual o superior a QUINCE (15) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM)”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituyese el inciso a) del artículo 40 de la Resolución UIF N° 194/23, el cual quedará redactada de la siguiente manera:

“a) Reporte Sistemático Mensual (RSM): el Sujeto Obligado deberá informar en forma mensual las operaciones que realicen los Clientes que efectúen cobranzas de premios, conversión de valores y/o cambio de fichas por dinero, por montos iguales o superiores a QUINCE (15) SMVM”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el primer párrafo del artículo 42 de la Resolución N° 194/23 por el siguiente:

“La presente resolución comenzará a regir a partir del 1° de diciembre de 2023, fecha en la cual quedará derogada la Resolución UIF N° 199/2011 y el artículo 7° de la Resolución UIF N° 70/2011 y sus modificatorias, excepto para el cumplimiento de las obligaciones de identificación, verificación y conocimiento de cliente no presenciales o en línea contempladas en el CAPITULO III de la presente que entrará en vigor desde el 1° de marzo de 2024”.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan Carlos Otero

e. 30/11/2023 N° 97691/23 v. 30/11/2023

FIRMA DIGITAL
www.boletinoficial.gov.ar

Validar todas
Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN O
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

El documento es un
RECIBO AUTÉNTICO
que refleja el contenido
correcto de los datos
La misma es emitida por
la Unidad de Información
Financiera

SUMARIO



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 983/2023

RESGC-2023-983-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-139601360- -APN-GAYM#CNV, caratulado “PROYECTO REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO VII DE LAS NORMAS CNV EN LO RELATIVO A MODALIDADES DE CAPTACIÓN DE ÓRDENES, MODALIDADES DE CONTACTO CON LOS CLIENTES Y ACCIONES DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS POR LOS AGENTES Y TÍTULO XV DE LAS NORMAS CNV (N.T. 2013 Y MOD.)”, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Agentes, la Subgerencia de Protección al Inversor y Educación Financiera, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-12) tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la Comisión Nacional de Valores (CNV) su autoridad de aplicación y control.

Que el artículo 19 de la citada ley, en sus incisos d), g) y j), establece como funciones de esta CNV, entre otras, la de llevar un registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los agentes registrados y las demás personas humanas y/o jurídicas que por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, y a criterio de la CNV, queden comprendidas bajo su competencia, dictando las reglamentaciones que deberán cumplir desde su inscripción hasta la baja del registro respectivo; así como también promover la defensa de los intereses de los inversores.

Que el avance de la tecnología digital obliga a las distintas entidades que forman parte del mercado financiero a transformarse y desarrollar soluciones que le permitan incrementar su competitividad, representado así un desafío para los esquemas normativos tradicionales, los cuales se encuentran frente a la necesidad de adaptarse a la integración y propuesta de simplicidad que demanda el cliente en estas épocas de cambio.

Que la implementación de diferentes sistemas tecnológicos, ya sean propios o de terceros, permiten que los Agentes registrados ante esta CNV puedan ofrecer sus servicios de manera mucho más ágil y sencilla, al tiempo que acceden a una franja más amplia y variada de potenciales clientes, simplificando y agilizando así los esquemas tradicionales de inversión.

Que, en este contexto, se visibiliza una amplia gama de alternativas digitales y/o informáticas que ofician de soporte para ampliar los canales de publicación y ofrecimiento de los Agentes bajo fiscalización; advirtiéndose que, en ocasiones, estos sistemas y sus vinculaciones económico contractuales subyacentes se llevan a cabo con entidades que no se encuentran bajo el ámbito de regulación de esta CNV.

Que ello hace indispensable actualizar la normativa del organismo en lo relativo a los medios utilizados para la captación de potenciales o futuros clientes, debiendo tenerse presente lo relativo a la publicidad que realizan los Agentes a tales fines, así como también respecto de los servicios que ofrecen según sus diferentes categorías de inscripción, ello, en pos de la protección y promoción de los intereses de los inversores, lo cual constituye uno de los principios rectores de la regulación del Mercado de Capitales y una de las funciones esenciales de la CNV.

Que, complementariamente con lo antes expuesto, resulta necesario actualizar las disposiciones normativas en lo referente a las “modalidades de contacto con los clientes”, a los fines de establecer requisitos tendientes a determinar qué debe entenderse, en la actualidad, como medios a través de los cuales el Agente podrá captar órdenes o instrucciones de parte de sus clientes para operar en el Mercado de Capitales; como medios de contacto –propiamente dicho– entre el Agente y su cliente a los fines de canalizar toda consulta y/o reclamo y, por último, como medios a través de los cuales el Agente realizará publicidad y/o difusión a los fines de llegar al público inversor.

Que, en este sentido, también resulta necesario adecuar la normativa en lo que respecta a los medios por los cuales el Agente remitirá a esta CNV toda aquella información relativa a los procedimientos y mecanismos a implementar, los cuales deberán –entre otros– garantizar la correcta identificación del cliente, la inalterabilidad, trazabilidad y disponibilidad de la información relativa a las órdenes impartidas, los procedimientos de resguardo

de la información y planes de contingencia, así como el cumplimiento de requisitos que aseguren la seguridad y continuidad operativa de los sistemas informáticos empleados en las distintas modalidades de contacto.

Que ello resulta fundamental a fin que el inversor posea un adecuado conocimiento de las pautas y condiciones al momento de efectuar una operación y/o transacción, si la misma se encuentra regulada por esta CNV, así como también una clara identificación de las partes intervinientes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos d), g), s) y u) y 47 de la Ley N° 26.831 .

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas”, aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO REGLAMENTACIÓN DEL TITULO VII DE LAS NORMAS CNV EN LO RELATIVO A MODALIDADES DE CAPTACIÓN DE ÓRDENES, MODALIDADES DE CONTACTO CON LOS CLIENTES Y ACCIONES DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS POR LOS AGENTES Y TITULO XV DE LAS NORMAS CNV (N.T. 2013 Y MOD.)”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2023-141867392-APN-GAL#CNV), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Dra. Elizabet Geraldine MARTÍNEZ para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2023-139601360- -APN-GAYM#CNV a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que como Anexo II (IF-2023-141868606-APN-GAL#CNV) forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar la presentación de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Martín Alberto Breinlinger - Jorge Berro Madero - Sebastián Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 97631/23 v. 01/12/2023

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 984/2023

RESGC-2023-984-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-34010819--APN-GAL#CNV, caratulado RESOLUCIÓN S/DETERMINACIÓN DE PLAZO DE PERMANENCIA PARA LA LIQUIDACIÓN DE TÍTULOS PÚBLICOS, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Mercados y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 596/2019 (B.O. 28-8-2019) y N° 609/2019 (B.O. 1-9-2019), estableció un conjunto de disposiciones con la finalidad de regular con mayor intensidad el régimen de cambios y, consecuentemente, fortalecer el normal funcionamiento de la economía, contribuir a una administración prudente del mercado de cambios, reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto de las oscilaciones de los flujos financieros sobre el normal funcionamiento de la economía real.

Que, en ese marco, se establecieron ciertas reglas relacionadas con las exportaciones de bienes y servicios, con las transferencias al exterior y con el acceso al mercado de cambios, conforme la reglamentación dictada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) a tales efectos, facultando además a dicha autoridad monetaria a establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones que persigan eludir, a través de operaciones con títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en las medidas referidas.

Que, oportunamente, el BCRA solicitó formalmente a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) la implementación, en el ámbito de su competencia, de medidas alineadas con lo normado por dicho ente; a los fines de evitar las prácticas y operaciones elusivas detectadas en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

Que, en función de ello, la CNV estableció dentro del ámbito de su competencia, en atención a las circunstancias excepcionales de dominio público y con carácter transitorio, diversas medidas con la finalidad de evitar dichas prácticas y operaciones elusivas, reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto de las oscilaciones de los flujos financieros sobre la economía real; mediante el dictado de las Resoluciones Generales N° 808 (B.O. 13-9-2019), N° 810 (B.O. 2-10-2019), N° 841 (B.O. 26-5-2020), N° 843 (B.O. 22-6-2020), N° 856 (B.O. 16-9-2020), N° 862 (B.O. 20-10-2020), N° 871 (B.O. 26-11-2020), N° 878 (B.O. 12-1-2021), N° 895 (B.O. 12-7-2021), N° 907 (B.O. 6-10-2021), N° 911 (B.O. 16-11-2021), N° 923 (B.O. 04-03-2022), N° 953 (B.O. 23032023), N° 957 (B.O. 11-04-2023), N° 959 (B.O. 02-05-2023), N° 962 (B.O. 24-05-2023), N° 965 (B.O. 2306-2023), N° 969 (B.O. 03-08-2023), N° 971 (B.O. 15-08-2023), N° 978 (B.O. 3-10-2023), N° 979 (B.O. 06-10-2023), N° 981 (B.O. 11-10-2023) y N° 982 (B.O. 17-10-2023).

Que, asimismo, en las reglamentaciones mencionadas la CNV destacó el carácter extraordinario y transitorio de las mismas, hasta tanto hechos sobrevinientes hagan aconsejable su revisión y/o desaparezcan las causas que determinaron su adopción.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 164/2023 (B.O. 23-3-2023) establece la necesidad de adoptar medidas tendientes a consolidar y fortalecer el orden macroeconómico, así como también implementar políticas que permitan aportar mayor certidumbre cambiaria y financiera en el corto y el mediano plazo; con el objetivo de lograr una mayor disponibilidad de instrumentos para estabilizar los mercados, absorbiendo posibles excedentes monetarios y, en particular, reordenar los activos financieros, en especial aquellos denominados en moneda extranjera, dentro del Sector Público Nacional, con vistas a un manejo más prudente y eficiente de los mismos.

Que, en el actual contexto económico imperante y en el marco de la reciente evolución del mercado de cambios, se torna necesario reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto de las oscilaciones de los flujos financieros sobre el normal funcionamiento de la economía real, así como el impacto de las operaciones instrumentadas en el mercado de capitales a través de la compra venta simultánea de valores negociables.

Que, en línea con ello, mediante el dictado de la Resolución General N° 962, se establecieron determinadas restricciones para dar curso a las órdenes tendientes a concertar operaciones con valores negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como extranjera, y para realizar transferencias de valores negociables desde o hacia entidades depositarias del exterior; aplicables para cada subcuenta comitente y para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto.

Que, asimismo, en virtud de la Resolución General N° 969, se readecuaron las disposiciones y requisitos exigidos por el artículo 6° BIS del Capítulo V del Título XVIII de las Normas (N.T. 2013 y mod.), haciéndose extensivas las restricciones y demás condiciones allí previstas a la concertación de operaciones de compra de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, alcanzados por lo dispuesto en el artículo 5° BIS del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo y en los plazos de liquidación de contado inmediato o de contado veinticuatro (24) horas.

Que, por otro lado, la CNV dictó la Resolución General N° 971, en virtud de la cual se readeculó lo dispuesto por el artículo 6° BIS del Capítulo V del Título XVIII de las Normas (N.T. 2013 y mod.), a fin de establecer que en las operaciones de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, para el conjunto de todas las subcuentas comitentes y de dichos valores negociables al cierre de cada semana del calendario, se deberá observar que el total de ventas con liquidación en moneda extranjera no podrá ser superior a CIEN MIL (100.000) nominales; operando dicho límite tanto para cada subcuenta comitente como para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto y para el conjunto de las operaciones con liquidación en moneda extranjera.

Que, con fecha 2 de octubre de 2023, el BCRA informó a esta CNV que detectó un incremento en el volumen de negociación por parte de inversores extranjeros identificados por la Clave de Inversores del Exterior (CIE) o por Clave de Identificación (CDI), solicitando que, con relación al cumplimiento de las Comunicaciones "A" 7552 y complementarias y "A" 7338, se arbitren los medios necesarios para reforzar los mecanismos de supervisión con el objetivo de identificar si el incremento del volumen de negociación de los sujetos mencionados se corresponde

con posibles maniobras elusivas respecto a las comunicaciones antes citadas, ocultando la identidad de los reales beneficiarios finales de dichas operaciones.

Que, en consonancia con lo señalado, mediante el dictado de la Resolución General N° 978 se: (i) incorporaron ciertos requisitos exigibles a los Agentes de Negociación y los Agentes de Liquidación y Compensación, para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones en el ámbito de los Mercados autorizados por esta Comisión, en el marco de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA, provenientes de aquellos clientes del exterior –personas humanas y/o jurídicas- que posean C.D.I. (“Clave de Identificación”), C.I.E. (“Clave de Inversores del Exterior”) o bien que revistan el carácter de intermediarios constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no sean considerados como No Cooperantes o de Alto Riesgo por el Grupo de Acción Financiera (GAFI), así como también de aquellos clientes que posean C.U.I.T. (“Clave de Identificación Tributaria”); y (ii) estableció un régimen informativo a cargo de las mencionadas categorías de Agentes respecto de las inversiones de sus clientes –personas humanas y/o jurídicas- que posean C.D.I. o C.I.E. y resulten titulares y/o cotitulares de una o más subcuenta comitente.

Que, con fecha 5 de octubre de 2023, el BCRA ha puesto en conocimiento de esta CNV la falta de cierta información (por ejemplo, nombre y CUIT) en relación a “un número considerable y relevante de las personas que realizaron las operaciones” y, en virtud de ello, ha puesto de resalto que “... la información de un bróker del exterior no cumple con la normativa de este Banco Central, las divisas deben transferirse a una cuenta de un beneficiario final y no a la cuenta de un bróker...”, señalando que no se advertiría el debido “... cumplimiento de la Comunicación “A” 7340 al informar un bróker y no el beneficiario final, ni el punto 4 de la Comunicación “A” 7030 y complementarias”.

Que, mediante el dictado de las Resoluciones Generales N° 979 y N° 981, se ajustaron ciertos plazos y condiciones previstas en los artículos 2° a 4°, 5° BIS y 6° BIS a 6° TER del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), como así también las previsiones dispuestas en los artículos 4°, 5° BIS y 6° TER del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), respectivamente.

Que, por su parte, a través de la Resolución General N° 982 se modificaron los límites contemplados en el artículo 5° BIS del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que entre los fundamentos que motivaron el dictado de las referidas reglamentaciones se consideró la conveniencia de implementar ciertas medidas orientadas a eficientizar y reforzar los mecanismos de supervisión y control por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Unidad de Información Financiera y esta CNV, en el marco de sus respectivas competencias.

Que, en esta instancia, en línea con los objetivos señalados y la finalidad de dotar de mayor transparencia al mercado de capitales, resulta conducente readecuar ciertos límites y condiciones previstas en el artículo 6° TER del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-2012) tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la CNV su autoridad de aplicación y control.

Que la CNV es la autoridad de aplicación y contralor de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, encargada de la promoción, supervisión y control del mercado de capitales, orientada a fomentar el desarrollo de un mercado de capitales transparente, inclusivo y sustentable que permita canalizar el ahorro de los argentinos hacia la inversión, contribuyendo así a la generación de empleo y al progreso económico y social del país.

Que, por lo tanto, son objetivos y principios fundamentales que informan y deberán guiar las disposiciones complementarias y reglamentarias dictadas por este Organismo, las de favorecer especialmente los mecanismos que fomenten el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo y propender a la integridad y transparencia de los mercados de capitales y a la inclusión financiera.

Que, en dicho marco, el artículo 19, inciso a), establece como atribución de la CNV la de supervisar, regular, inspeccionar, fiscalizar y sancionar, en forma directa e inmediata, a todas las personas humanas y/o jurídicas que, por cualquier causa, motivo o circunstancia, desarrollen actividades relacionadas con la oferta pública de valores negociables, otros instrumentos, operaciones y actividades contempladas en dicha ley y en otras normas aplicables, que por su actuación queden bajo competencia del Organismo.

Que, los incisos d) y g) del referido artículo 19, establecen entre las funciones de la CNV, llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los agentes registrados y las demás personas humanas y/o jurídicas que, por sus actividades vinculadas al mercado de capitales y a criterio de la CNV, queden comprendidas bajo su competencia, dictando las reglamentaciones que deberán cumplir desde su inscripción hasta la baja del registro respectivo.

Que el inciso h), del citado artículo, determina como función de la CNV establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante.

Que, por su parte, los incisos m), u) e y) del artículo 19 de la citada ley establecen como funciones de la CNV, entre otras, propender al desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales, ejerciendo todas las demás funciones que le otorguen las leyes, decretos y los reglamentos aplicables, facultándose a la CNV a dictar normas tendientes a promover la transparencia e integridad de los mercados de capitales, debiendo los mercados mantener en todo momento sus reglamentaciones adecuadas a la normativa emanada de la CNV.

Que corresponde poner de resalto el carácter extraordinario y transitorio de la presente reglamentación, hasta tanto hechos sobrevinientes hagan aconsejable su revisión y/o desaparezcan las causas que determinaron su adopción.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos a), d), g), h), m), s), u), w) e y), y 47 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 6° TER del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“OPERACIONES DE CLIENTES CON C.D.I. o C.I.E. y C.U.I.T.

ARTICULO 6° TER. - Para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones en el ámbito de los Mercados autorizados por esta Comisión, en el marco de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA, los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Corretaje de Valores Negociables deberán:

a) Respecto a todos y cada uno de sus clientes del exterior -personas humanas y/o jurídicas- que posean C.D.I. (“Clave de Identificación”) o C.I.E. (“Clave de Inversores del Exterior”) y que no revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, constatar que las operaciones a ser realizadas por dichos clientes son para su propia cartera y con fondos propios y que el volumen operado diario no supere el importe de PESOS CIENTO MILLONES (ARS 100.000.000). Dicho límite diario no será de aplicación para realizar transferencias de valores negociables -emitidos por residentes- a entidades depositarias del exterior. En todos los casos, tales Agentes deberán remitir a esta Comisión con CINCO (5) días hábiles de antelación, la siguiente información: 1) tipo/s de operación/es; 2) monto/s involucrado/s; y 3) especie/s y/o instrumento/s involucrado/s; o

b) Respecto de aquellos clientes que revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, constatar que los citados intermediarios del exterior únicamente actúen: (i) por cuenta y orden de terceros clientes locales argentinos y que el volumen operado diario por cada uno de los terceros clientes no supere el importe de PESOS CIENTO MILLONES (ARS 100.000.000), debiendo tales Agentes remitir a esta Comisión con CINCO (5) días hábiles de antelación, la siguiente información: 1) tipo/s de operación/es; 2) monto/s involucrado/s; y 3) especie/s y/o instrumento/s involucrado/s; o (ii) por cuenta propia y con fondos propios. En este supuesto, si el volumen operado diario supera el importe indicado en el punto (i) del presente apartado, los Agentes deberán remitir a esta Comisión la información allí prevista, con la misma antelación y detalle; o (iii) en calidad de depositarios de acciones de sociedades emisoras locales para dar cumplimiento al pago de dividendos a tenedores -locales argentinos o extranjeros- de certificados de depósito en custodia en el exterior (GDS/ADR/ADS) correspondientes a tales emisoras, mediante la realización de una o más operaciones con valores negociables destinadas a implementar dicho pago en el exterior, y que: (a) dichos dividendos hayan sido aprobados por Asamblea de accionistas a tenedores de certificados con negociación autorizada en mercados del exterior; y (b) las referidas emisoras locales cuenten con autorización para listar en un Mercado autorizado por la Comisión y -asimismo- para cotizar en un mercado del exterior bajo el depósito de sus acciones en un banco emisor de certificados de depósito, debiendo tales Agentes remitir a esta Comisión con CINCO (5) días hábiles de antelación, la siguiente información: 1) datos de la emisora local y monto de los dividendos involucrados; 2) tipo/s de operación/es; 3) monto/s involucrado/s; y 4) especie/s y/o instrumento/s involucrado/s; o

c) Respecto de aquellos clientes que posean C.U.I.T: (i) constatar que cuando dichos clientes actúen por cuenta y orden de terceros, el volumen operado diario por el total de los terceros no supere el importe de PESOS CIENTO MILLONES (ARS 100.000.000), debiendo tales Agentes remitir a esta Comisión con CINCO (5) días hábiles de antelación, la siguiente información: 1) tipo/s de operación/es; 2) monto/s involucrado/s; y 3) especie/s y/o instrumento/s involucrado/s, con indicación de el/los respectivo/s cliente/s final/es de tales operaciones (beneficiario

real), incluido, pero no limitado, su/s datos identificatorios, el C.U.I.T./C.U.I.L.; C.D.I.; C.I.E. o clave de identificación que en el futuro fuera creada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, o su equivalente para personas extranjeras, en caso de corresponder; y (ii) cuando dichos clientes actúen por cuenta propia y con fondos propios y el volumen operado diario supere el importe de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (ARS 200.000.000), remitir a esta Comisión, con la misma antelación y detalle, la información prevista en el punto (i) del presente apartado.

En relación a los apartados a) y b) deberá observarse especialmente lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF) y el artículo 4° del Título XI de las Normas.

Los regímenes informativos establecidos precedentemente resultan aplicables para cada subcuenta comitente y para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto.

Las exigencias previstas en el presente artículo comenzarán a regir a partir de la entrada en vigencia de la: 1) Resolución General N° 981, respecto a lo dispuesto en los apartados a), b) (i) y (ii) y c); y 2) Resolución General N° 984, respecto a lo dispuesto en el apartado b) (iii).

Los Agentes deberán constatar el cumplimiento de los límites mencionados en los apartados a) a c) conforme lo dispuesto en cada caso, a cuyos efectos: (i) la conversión entre acciones ordinarias y Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs) o American Depositary Receipts (ADRs), cualquiera sea el sentido de la conversión, también será considerada como una transferencia de valores negociables desde o hacia entidades depositarias del exterior; y (ii) en las operaciones de compra, deberá considerarse el precio de compra concertado en la misma; y para las transferencias al exterior, conversiones y ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, deberá considerarse el precio en pesos del activo en cuestión, del día anterior a las mismas.

Los Agentes no deberán observar lo dispuesto en el presente artículo para dar curso a transferencias emisoras de valores negociables a entidades depositarias del exterior, cuando su previa acreditación haya sido como resultado de un proceso de colocación o de licitación primaria.

La información exigida en los apartados a) a c) deberá ser remitida por los Agentes con carácter de declaración jurada y presentada ante esta Comisión en soporte electrónico, mediante la mesa de entradas de la Comisión (mesadeentradasreginf@cnv.gov.ar), debidamente suscripta por el representante legal del Agente en cuestión.

La Comisión Nacional de Valores constatará el cumplimiento, complementará y verificará la información dispuesta en el presente artículo para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto, en el marco de los Memorandos de Entendimiento para la asistencia recíproca, colaboración e información mutua vigentes suscriptos por la misma”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Martín Alberto Breinlinger - Jorge Berro Madero - Sebastián Negri

e. 30/11/2023 N° 97644/23 v. 30/11/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar, clickeá en el logo  y descubrilas.



Boletín Oficial de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 59/2023
RESFC-2023-59-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

Visto el expediente EX-2023-02498979-APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE), 820 del 25 de octubre de 2020, y 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que a través del artículo 37 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, con la modificación dispuesta por el artículo 5° del decreto 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que mediante el artículo 82 de la ley citada en el considerando anterior, se prorroga la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, entre otros, del decreto 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE), y se dispone, además, que los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de las letras denominadas en dólares estadounidenses que se emitan en el marco de la norma mencionada precedentemente, serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos cuyas condiciones serán definidas, en conjunto, por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Economía.

Que en el inciso i del artículo 2° del decreto 346/2020 se exceptúa del diferimiento de pagos dispuesto en su artículo 1°, entre otros, a las letras intransferibles denominadas en dólares estadounidenses en poder del Banco Central de la República Argentina (BCRA), incluidas aquellas emitidas en el marco del artículo 61 de la ley 27.541.

Que mediante el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que el 1° de diciembre del corriente año opera el vencimiento del décimo séptimo cupón de interés de la Letra del Tesoro Nacional intransferible denominada en Dólares Estadounidenses con vencimiento 1° de junio de 2025, suscripta por el BCRA, originalmente emitida mediante el artículo 1° de la resolución 406 del 2 de junio de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que a fin de cancelar el servicio de renta antes mencionado se procederá a la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 16 de enero de 2033", emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 3 del 13 de enero de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-3-APN-SH#MEC).

Que la ampliación que se impulsa se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 37 de la ley 27.701, con la modificación dispuesta por el artículo 5° del decreto 436/2023.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 37 -con la modificación dispuesta por el artículo 5° del decreto 436/2023- y 82 de la ley 27.701, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 16 de enero de 2033”, emitida originalmente por el artículo 1° de la resolución conjunta 3 del 13 de enero de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-3-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses cuarenta y seis millones trescientos treinta y siete mil novecientos sesenta y tres coma un centavo (VNO USD 46.337.963,01), la que será colocada a la par al Banco Central de la República Argentina, y devengará intereses desde la fecha de colocación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Eduardo Pablo Setti - Raul Enrique Rigo

e. 30/11/2023 N° 97231/23 v. 30/11/2023





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1765/2023

RESOL-2023-1765-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/11/2023

EX-2023-107011155-APN-SDYME#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la reubicación de la agente Claudia Viviana SALERNO en el marco del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 415/21 y su modificatorio N° 103/2022, y lo concluido en el Acta N° 13 de fecha 14 de septiembre de 2023 y en el Acta N° 15 de fecha 23 de octubre de 2023, por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este ENACOM respecto a su postulación. 2 - Promover a la agente de Planta Permanente del SINEP - Agrupamiento Profesional - Nivel C - Grado 10 - Tramo Avanzado, Claudia Viviana SALERNO, al Nivel B - Grado 11 - Tramo Avanzado - Agrupamiento Profesional, en el puesto de Especialista de Control de Servicios de Comunicación Audiovisual conforme el Nomenclador de Puestos y Funciones de dicho sistema, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2 de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. 3 - La agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo Nivel B - Grado 11. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto. 4 - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo al presupuesto del ENACOM - ENTIDAD 207. 5 - Dar intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS para su implementación y notificación correspondiente. 6 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 30/11/2023 N° 97501/23 v. 30/11/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 854/2023

Resolución RESOL-2023-854-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1910

Expediente EX-2023-94137287-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 27 de NOVIEMBRE de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), para las obras comprendidas en la Etapa 1 de la Estación Transformadora (ET) Mercedes que consisten en: Desconexión y retiro de los transformadores T1MD y T2MD; Provisión, montaje y conexionado de los transformadores de 132/33/13,2 kV - 40/30/40 MVA; Reemplazo de los transformadores de corriente de 132 kV correspondientes a los campos de 132 kV de los transformadores T1MD y T2MD y Ejecución de obras complementarias, como así también para las obras para las obras de la Etapa 1.1 en la ET Bragado que consisten en: Desconexión y retiro del transformador T6BG de 132/33/13,2 kV - 15/10/15 MVA; Montaje y conexionado de UN (1) transformador de 132/33/13,2 kV - 30/20/30 MVA retirado de la ET Mercedes; Reemplazo de la reactancia limitadora de corriente de neutro de 33 kV y ejecución de obras complementarias, ambas en jurisdicción de TRANSBA S.A. 2.- Intimar a TRANSBA S.A. a que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, exprese su opinión sobre lo solicitado por EDEN S.A. en cuanto a que autorice la desafectación del Transformador T6BG de 132/33/13,2 kV - 15/10/15 MVA que será desmontado en la Etapa 1.1 de la ET Bragado y que éste quede en propiedad de esa distribuidora, siendo responsable de los costos de su disposición final y traslado de los

mismos; dicha opinión deberá incluir la consideración de si, a su juicio, la instalación resulta necesaria, o no, para la prestación presente o futura del servicio público a su cargo. 3.- La publicación ordenada en el artículo 1 de este acto se realizará mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), solicitando a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en su portal de Internet, ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos. Además, deberá publicarse durante DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión donde las obras se llevarán a cabo o donde pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada para que, quien lo considere procedente, plantee su oposición fundada, por escrito, ante el ENRE. 4.- Establecer que, en caso de que se registre la presentación de planteo de oposición que sea común a otros usuarios, se convocará a Audiencia Pública para permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 5.- Disponer que operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 3 del presente acto sin que se registren presentaciones de oposición fundadas en los términos descriptos, este Ente Nacional procederá a emitir un acto administrativo autorizando las obras para la Ampliación y emitiendo el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) correspondiente. 6.- EDEN S.A. deberá dar cumplimiento a las indicaciones y requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA y TRANSBA S.A., conforme indican sus respectivas presentaciones, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Argentino de Interconexión (SADI). 7.- Hágase saber a TRANSBA S.A. que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022, deberá incorporar en el primer informe de avance que presente luego de finalizadas las obras, la auditoría ambiental de cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los campos electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución SE N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998 en el perímetro de la ET Mercedes y de la ET Bragado. 8.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a EDEN S.A., a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (DEBA), al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA) y a CAMMESA. 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-.

Lohana Arturo, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 30/11/2023 N° 97264/23 v. 30/11/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN O
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2011

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO

Validar todas
Firmado por Boletín Oficial



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA MENDOZA

Disposición 574/2023

DI-2023-574-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI

1a. Sección, Mendoza, 28/11/2023

VISTO, la disposición DI-2023-525-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI; y

CONSIDERANDO:

Que la Sección V Título II del Código Aduanero contempla la comercialización de aquellas mercaderías que pasaren a ser titularidad del Estado Nacional en virtud de rezago, comiso o abandono.

Que el Departamento Aduana de Mendoza se ha expedido en el acto administrativo citado en el visto, ordenando comercializar la mercadería correspondiente a las actas lotes.

Que la Oficina de Mercadería Secuestro y Rezago del Departamento Aduana de Mendoza tomo intervención en la guarda y custodia de los bienes en trato.

Que el día 16 de Noviembre de 2023 se realizó la pública subasta, bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires <http://subastas.bancociudad.com.ar/> de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos.

Que la subasta realizada fue identificada por la entidad bancaria como subasta N° 3.145.

Que, no mediando otras observaciones a realizar, corresponde aprobar lo actuado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en art. 424 y 432 de la Ley 22.415.

Por ello,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ADUANA DE MENDOZA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la venta de los LOTES VENDIDOS: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16 y 17 del catálogo del día 16-11-2023, comercializados en pública subasta bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires <http://subastas.bancociudad.com.ar/>, el día 16 de Noviembre de 2023, según Anexo IF-2023-03001271-AFIP-ADMEND#SDGOAI que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese a la entidad rematadora, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la Sección Análisis de Procesos Operativos Regionales – Div. Evaluación y control Operativo Regional de la DI RACE, para su conocimiento y posterior archivo.

Ludovico Hernan Lopez Meyer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 97255/23 v. 30/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL JUNÍN

Disposición 121/2023

DI-2023-121-E-AFIP-DIRJUN#SDGOPII

Junín, Buenos Aires, 27/11/2023

VISTO las necesidades operativas actuales como consecuencia de los nombramientos dispuestos por DI-2023-713-E-AFIP-SDGRHH y DI-2023-706-AFIP-SDGRHH y demás modificaciones,

CONSIDERANDO, que por razones de índole funcional se torna necesario determinar un nuevo régimen de reemplazo para casos de ausencias o impedimentos de las jefaturas involucradas.

Por ello, y en uso de las facultades delegadas por las normas en vigencia

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL JUNÍN DE LA ADMINISTRACIÓN
FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE

ARTICULO 1º) Establecer que el Régimen de reemplazos, para casos de ausencias o impedimentos, de las Jefaturas de las estructuras que se citan a continuación, quede conformado según el detalle que seguidamente se indica:

DISTRITO LINCOLN (DE ORJN) – AADYB00200

1er. Reemplazante: Cont. Púb. VENERO, CATALINA – CUIL 23386631344

2do. Reemplazante: Cont. Pub. VÁZQUEZ, MANUEL SEBASTIÁN - CUIL 20380285275

OFICINA RECAUDACIÓN (DT LINC) – AADYB00201

1er. Reemplazante: Abog. GEREZ, LARA - CUIL 27377850098

2do. Reemplazante: Cont. Pub. VÁZQUEZ, MANUEL SEBASTIÁN - CUIL 20380285275

OFICINA VERIFICACIONES (DT LINC) – AADYB00202

1er. Reemplazante: Cont. Pub. BARBIERI Agustín – CUIL 23354075369

2do. Reemplazante: Cont. Pub. VENERO Catalina – CUIL 23386631344

OF. LOGÍSTICA Y ADMINISTRACIÓN (AG SEJU) – AADYBA0002

1er. Reemplazante: Cont. Púb. COFRECES, RENATO IVÁN – CUIL 20363644865

2do. Reemplazante: Ag. LARGHI, FERNANDO AGUSTÍN – CUIL 20226237217

OF. SISTEMAS (AG SEJU) – AADYBA0003

1er. Reemplazante: Lic. PETRAGLIA, HÉCTOR ALBERTO – CUIL 20200321732

2do. Reemplazante: Ag. SERRA, WALTER JOSÉ – CUIL 200320957

RECEP. ROJAS (AG SEJU) – AADYBA0004

1er. Reemplazante: Ag. TROTTA, MARÍA SOFÍA – CUIL 27367776183

2do. Reemplazante: Ag. GADADI, OMAR JAIR – CUIL 20311240480

3er. Reemplazante: Lic. PETRAGLIA, HÉCTOR ALBERTO – CUIL 20200321732

OF. COBRANZA ADMINISTRATIVA (SERE AG SEJU) – AADYBA0201

1era. Reemplazante: Ag. QUAGLIA, MARTÍN ADRIÁN – CUIL 20219510196

2do. Reemplazante: Cont. Púb. CUZZOLA, DANIEL ANTONIO – CUIL 20221911823

3er. Reemplazante: Ag. LARGHI, FERNANDO AGUSTÍN – CUIL 20226237217

EQUIPO ACTIVIDAD AGROPECUARIA C (DFA DI RJUN) – AADYAF0300

1era. Reemplazante: Cont. Púb. MAYER, SILVINA ANDREA – CUIL 27185475692

EQUIPO ACTIVIDAD AGROPECUARIA D (DFA DI RJUN) – AADYAF0400

1er. Reemplazante: Adm. Trib. CORSO, HORACIO ADOLFO – CUIL 20134456494

ARTICULO 2º) Notifíquese a los interesados, póngase en conocimiento a las Dependencias de la Dirección Regional Junín involucradas, remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, regístrese en SARHA y archívese.

Alejandro Anibal Martinez

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL SUR****Disposición 127/2023
DI-2023-127-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2023

VISTO el correo electrónico de fecha 27 de noviembre de 2023, remitido por la jefatura de la Sección Coordinación Impuesto de Sellos y Varios - AFIP - DGI, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la jefatura de la Sección Coordinación Impuesto de Sellos y Varios, dependiente de ésta Dirección Regional Sur - AFIP - DGI, propone modificar por razones operativas y funcionales, el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su propia unidad orgánica, que fuera establecido mediante la DI-2022-105-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM de fecha 10 de Octubre de 2022.

Que de acuerdo a las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018, y a las atribuciones asignadas mediante la Disposición DI-2023-83-E-AFIP-AFIP del 24 de Abril de 2023, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Coordinación Impuesto de Sellos y Varios, dependiente de la Dirección Regional Sur - AFIP - DGI, el que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SEC.COORDINACIÓN IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS	1º REEMPLAZO: Of. Legal y Téc. de Impuesto de Sellos y Vs.
	2º REEMPLAZO: Of. Gestión Judicial de Imp. de Sellos y Vs.

ARTÍCULO 2º.- Déjese sin efecto la DI-2022-105-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM de fecha 10 de Octubre de 2022.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Gustavo Arce

e. 30/11/2023 N° 97329/23 v. 30/11/2023

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE**Disposición 742/2023
DI-2023-742-APN-CNRT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-46432215-APN-PUCP#CNRT y,

CONSIDERANDO:

Que esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE con fecha 14 de julio de 2008 suscribió con la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES un "PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA", con el objeto de elaborar distintos Manuales de Procedimientos para actualizar, completar y unificar la terminología y estructura de los procedimientos existentes en cada una de las áreas pertenecientes a este Organismo y su interacción con los sistemas informáticos.

Que mediante el referido Programa, la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES se obligó a entregar a esta Comisión Nacional un Manual de Procedimientos para cada una de las áreas y un Manual de Procedimientos Integrador de este Organismo, con la realización de Talleres de Trabajo por cada Manual de Procedimientos y la correspondiente transferencia de información al ÁREA INFORMÁTICA de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que posteriormente se suscribió con la citada Facultad un nuevo Convenio con el objeto de relevar los procedimientos nuevos que llevaba a cabo esta Comisión Nacional, confeccionando los manuales de procedimientos, así como realizar una revisión de los manuales en uso en los distintos sectores de este Organismo de Control.

Que en ese contexto mediante la Resolución N° 353/10, se aprobó el MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE -Versión 1/junio 2010.-

Que posteriormente la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA formuló una serie de recomendaciones que fueron receptadas dando lugar a modificaciones en dicho Manual Integrador, que generó la aprobación de la Versión 2/ abril 2014 mediante el dictado de la Resolución CNRT N° 1054/14.

Que ulteriormente a través de la Disposición CNRT N° DI-2019-897-APN-CNRT#MTR se procedió a dejar sin efecto las Resoluciones de esta Comisión Nacional por las cuales se aprobaron dichos manuales de Procedimientos.

Que mediante la Disposición CNRT N° DI-2020-115-APN-CNRT#MTR, se restablecieron los Manuales vigentes al tiempo del dictado de la Disposición CNRT N° DI-2019-897-APN-CNRT#MTR.

Que mediante la Disposición CNRT N° DI-2020-189-APN-CNRT#MTR se dejó sin efecto el MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE - Versión 2/abril 2014-, aprobado por la Resolución CNRT N° 1054/2014.

Que seguidamente la Disposición aludida en el considerando anterior, mediante su artículo 2° aprobó el MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE -Versión 3.0/septiembre 2020- como Informe N° IF-2020-59783642-APN-GCYPS#CNRT.

Que el mencionado Manual Integrador regula, entre otras cuestiones, el procedimiento para la aprobación de otros Manuales de Procedimientos en el punto 5.1 estableciendo en el inciso b) que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA interviene en resguardo de los procedimientos de control y la transparencia en los procedimientos, analiza las actuaciones y emite opinión, la cual si es favorable remite las actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS.

Que el MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS en el punto 5.1 inciso c) dispone que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, intervendrá como responsable de la revisión de los aspectos legales - institucionales, emitirá Dictamen, y si éste es favorable, deberá elaborar el proyecto de acto administrativo pertinente.

Que mediante el artículo 3 de la Disposición N° DI-2021-816-APN-CNRT#MTR, se aprobó el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE CONTROL PSICOFÍSICO - Versión 1/julio 2021, que como Informe Gráfico N° IF-2021-69250529-APN-GFTAU#CNRT, forma parte integrante de dicha Disposición.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 832/19 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron cambios en la estructura organizativa y funcional de ésta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, Organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones.

Que la implementación de las modificaciones propiciadas por la citada Decisión Administrativa provocó la desarticulación del Programa UNIDAD DE CONTROL PSICOFÍSICO.

Que en virtud de ello, resultó conducente propiciar la creación de un nuevo programa denominado "PROGRAMA UNIDAD DE CONTROL PREVENTIVO", que se creó mediante la Disposición N° DI-2022-419-APN-CNRT#MTR, integrando nuevas funciones a las ya establecidas, las cuales dejaron de ejecutarse en el ámbito de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, para integrarse en el nuevo programa que es coordinado desde la DIRECCIÓN EJECUTIVA cuyas actividades y alcance, se encuentran enunciadas en el Anexo IF-2022-56855451-APN-GFTA#CNRT, que forma parte integrante de dicha Disposición.

Que en consecuencia, se estimó necesario elaborar un nuevo MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA UNIDAD DE CONTROL PREVENTIVO, a fin de que el mismo se adecue a la nueva orientación que se establece en el Programa.

Que por todo lo expuesto, corresponde dejar sin efecto el artículo 3 de la Disposición N° DI-2021-816-APN-CNRT#MTR y aprobar el MANUAL DE PROCEDIMIENTO DEL PROGRAMA UNIDAD DE CONTROL PREVENTIVO - VERSIÓN 2/ septiembre 2023 de acuerdo a lo propuesto en el Informe N° IF-2022-137010701-APN-PUCP#CNRT.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de esta COMISIÓN NACIONAL ha realizado la revisión de la citada presentación y se ha expedido favorablemente, manifestando su plena conformidad.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que este acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el artículo 3 de la Disposición N° DI-2021-816-APN-CNRT#MTR, de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el MANUAL DE PROCEDIMIENTO DEL PROGRAMA UNIDAD DE CONTROL PREVENTIVO “ versión 2/ septiembre 2023, que como Informe Gráfico N° IF-2022-137010701-APN-PUCP#CNRT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, la que deberá arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en los apartados del “...Punto 5.4 SEGURIDAD, VALIDACIÓN DE LOS SOPORTES DE USO, RESPONSABILIDAD Y GUARDA...” del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS -Versión 3.0/ septiembre, aprobado por la Disposición CNRT N° DI-2020-189- APN-CNRT#MTR, en lo que respecta manual precedentemente aprobado.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la GERENCIA DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN para que resguarde la versión digital de los manuales que se aprueban por la presente Disposición, en los términos del Punto 5.4. del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, Versión 3.0/septiembre 2020.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la ÁREA COMUNICACIÓN Y PRENSA para que publique el manual precedentemente aprobado, a través del sitio de internet de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, en los términos del “...Punto 5.3. CONOCIMIENTO Y UTILIZACIÓN POR PARTE DE LOS USUARIOS...” del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, Versión 3.0/septiembre 2020.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese la presente Disposición a todas las Gerencias de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y archívese.

Jose Ramon Arteaga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 97453/23 v. 30/11/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Disposición 578/2023
DI-2023-578-APN-INAP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-115432077- -APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 20.173, los Decretos Nros. 852 de fecha 23 de octubre de 2017 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 140 de fecha 9 de marzo de 2018, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 87 de fecha 10 de agosto de 2021, la Disposición del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N° 171 de fecha 20 de abril de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 20.173 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, el cual tiene dentro de sus finalidades la de fijar la política del Sistema Nacional de Capacitación, estableciendo normas y pautas metodológicas y realizando la supervisión, evaluación y certificación de la capacitación permanente llevada a cabo en los organismos de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de la Administración Nacional central hasta nivel de Subsecretaría, y se estableció que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tiene, entre otros objetivos, los de asistir al Jefe o Jefa de Gabinete de Ministros en la implementación de las políticas relativas a la mejora estratégica de los

recursos humanos y su capacitación, la política salarial, la promoción y el desarrollo de carrera de los/las agentes de la Administración Pública Nacional y en la propuesta de las normas reglamentarias en la materia; así como en el diseño, desarrollo e implementación de programas de optimización de procesos y procedimientos en las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional.

Que en la misma norma citada se dispuso que el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tiene entre sus objetivos los de aprobar los planes de capacitación y de formación propuestos por los Ministerios y organismos descentralizados, así como determinar los créditos aplicables a cada actividad de capacitación; entender en la ejecución de la política de capacitación y formación para el personal de las distintas Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional; supervisar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Capacitación, estableciendo normas de calidad de las acciones de formación, evaluando su impacto en el desempeño del personal y en las unidades organizativas en las que trabajen; entender en la acreditación, supervisión y evaluación de los planes, programas y acciones de formación y capacitación del Sector Público Nacional, en línea con la carrera administrativa; administrar los datos del registro de prestadores de servicios formativos; y promover y realizar estudios e investigaciones que releven buenas prácticas de administración pública y contribuyan a la mejora de la gestión y la innovación del ESTADO NACIONAL.

Que luego del cambio en la gestión de gobierno operado en diciembre de 2019 se planificó en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA un trabajo tendiente a mejorar la efectividad y eficiencia de la normativa procedimental de los procesos de gestión del sistema nacional de la capacitación, por lo que deviene oportuno y conveniente propiciar la aprobación de nuevos procedimientos vinculados al Proceso de Diseño, desarrollo y acreditación de actividades de capacitación virtuales y presenciales y al Proceso de Elaboración de la Propuesta Formativa del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Que el servicio jurídico permanente y la unidad de auditoría interna han tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL DIRECTOR INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los procesos y procedimientos internos del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA comprendidos por el Proceso de Diseño, desarrollo y acreditación de actividades de capacitación virtuales y presenciales identificado como IF-2023-116805219-APN-DNOA#JGM y el Proceso de Elaboración de la Propuesta Formativa, identificado como IF-2023-116805487-APN-DNOA#JGM, que como Anexos forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leandro Enrique Bottinelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 97267/23 v. 30/11/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA
Disposición 4/2023
DI-2023-4-APN-DNCYFP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-114292683- -APN-DGDAGYP#MEC del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O 2017, la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, y la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 5 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, se establecieron las normas de los procedimientos administrativos que se aplican en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada.

Que mediante el Artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, por medio de la Disposición N° DI-2022-23-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 5 de octubre de 2022 y su modificatoria, la Disposición N° DI-2022-25-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 17 de octubre de 2022 ambas de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se incorporó toda la información, normativa legal vigente y/o instrucciones sobre la organización operativa de la Coordinación de Análisis de Infracciones y Sanciones de la referida Dirección Nacional, detallando de forma acabada el procedimiento administrativo sustanciado para aplicar sanciones del Régimen Federal de Pesca en la instancia administrativa.

Que, en atención al tiempo transcurrido desde la aprobación del 'Manual de Procedimiento Administrativo' de la Coordinación de Análisis de Infracciones y Sanciones de la citada Dirección Nacional, resulta necesario introducir actualizaciones relativas a los procedimientos administrativos establecidos en el texto oportunamente aprobado.

Que a raíz de lo expuesto en el considerando precedente, se motiva la actualización y readecuación del "Manual de Procedimiento Administrativo de la Coordinación de Análisis de Infracciones y Sanciones".

Que la AUDITORÍA SECTORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta conforme a las facultades otorgadas por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017 y por la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 5 de junio de 2023.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el "Manual de Procedimiento Administrativo" de la Coordinación de Análisis de Infracciones y Sanciones de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA que, registrado con el N° IF-2022-110271808-APN-DNCYFP#MAGYP forma parte integrante de la Disposición N° DI-2022-23-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 5 de octubre de 2022 de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, por el Anexo que, registrado con el N° IF-2023-130807522-APN-DNCYFP#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Suarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 97479/23 v. 30/11/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA
Disposición 193/2023
DI-2023-193-APN-SSI#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-122639775- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N°438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 27.437, los Decretos Nros. 800 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 112 de fecha 21 de julio de 2020

de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, la Disposición N° 94 de fecha 28 de abril de 2023 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA; y

CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo 24 de la Ley N° 27.437, se creó el “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” con el objetivo de desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional, la promoción de la competitividad y la transformación productiva.

Que, por el Decreto N° 800 de fecha 5 de septiembre de 2018, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.437 y se estableció en su Artículo 2° que la Autoridad de Aplicación de dicha Ley sería la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actualmente SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en sentido análogo, en el Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 800/18 se estableció que el “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” estará a cargo de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.437.

Que, además, por el Artículo 3° del citado Decreto se facultó a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas aclaratorias y complementarias que sean necesarias para la interpretación y aplicación de la misma y de lo dispuesto en la reglamentación.

Que, en este sentido, a través de la Resolución N° 112 de fecha 21 de julio de 2020 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, se aprobaron las “Bases y Condiciones Generales del Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)” y el “Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)”.

Que, asimismo, dicha resolución facultó a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA a dictar la normativa complementaria y aclaratoria que resulte necesaria para la implementación del referido Programa.

Que, en el punto 5.1 de las “Bases y Condiciones Generales del Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)”, se dispuso que las condiciones de acceso a los instrumentos de asistencia técnica y de financiamiento con los que cuenta el citado Programa se regirán por las previsiones en ellas dispuestas y las que al efecto se dispongan en las Bases y Condiciones Particulares que regirán las Convocatorias específicas, cuya aprobación y llamado estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Que, en sentido análogo, en el punto 7 del Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO) se estableció que la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA realizará convocatorias para la presentación de proyectos de empresas encuadradas en los distintos sectores estratégicos del referido Programa, de conformidad con la Bases y Condiciones Generales del mismo y las Particulares que se aprueben y publiquen en cada llamado.

Que, en este marco, mediante la Disposición N° 94 de fecha 28 de abril de 2023, de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se formalizó el llamado a convocatoria correspondiente a los sectores estratégicos en ella detallados, a fin de que las empresas pertenecientes a dichos sectores realicen las correspondientes presentaciones de conformidad a las previsiones dispuestas en las “Bases y Condiciones Particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2023: “Proyectos Estratégicos de Base Científica y Tecnológica” aprobadas en el Artículo 2° de dicha disposición.

Que, en el Artículo 4° de la Disposición N° 94/23 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, se establecieron los montos totales a ser ejecutados en el marco de la correspondiente convocatoria.

Que, adicionalmente, en el Artículo 4° de la Disposición N° 94/23, se dispuso que el gasto que demanden las mismas será imputado con cargo a las partidas específicas en ellas detalladas, correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 362, para el Ejercicio 2023.

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Desarrollo de Proveedores y la Dirección Nacional de Comercio Argentino y Programa de Desarrollo de Proveedores, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA mediante su Informe de Firma Conjunta IF-2023-137555800-APN-DNCAYPDP#MEC, fueron recibidas un total de VEINTICINCO (25) presentaciones en el marco de la citada Convocatoria.

Que, en relación al beneficio de Aportes No Reintegrables (ANR) la suma de los montos solicitados por las empresas en los proyectos presentados para la Convocatoria formalizada mediante la Disposición N° 94/23 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, exceden los cupos máximos asignados.

Que, teniendo en cuenta la cantidad y calidad de los proyectos recibidos que se encuentran en condiciones de ser aprobados, resulta vital la asistencia del Programa y sus herramientas para sustituir importaciones y/o aumentar el grado de integración nacional de las cadenas productivas respectivas, así como también para favorecer la diversificación mediante la incorporación de productos y/o procesos nuevos e innovadores, promover inversiones para modernización tecnológica y/o ampliación de capacidad productiva con impacto en la productividad, promover la creación de nuevos puestos de trabajo de alta calificación y potenciar la capacidad exportadora de las empresas.

Que, adicionalmente, ampliar las convocatorias lanzadas en el año 2023 permitirá evitar demoras sustanciales en la ejecución de las actividades tanto para la Administración Pública como para las Empresas industriales requirentes, honrando así los principios administrativos de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, los que se verían comprometidos si se requiriera nuevamente a las Empresas la presentación en próximas convocatorias de toda la documentación ya entregada en esta instancia.

Que, por ello, resulta oportuno ampliar los montos previstos para el beneficio de Aportes No Reintegrables (ANR) en la referida Convocatoria, a efectos de poder dar curso a una mayor cantidad de Proyectos.

Que, en razón de lo expuesto, deviene necesario que en la Disposición N° 94/23 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA se amplíe hasta la suma de PESOS UN MIL SETENTA Y DOS MILLONES (\$1.072.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR) el monto máximo a ser ejecutados en el marco de dicha convocatoria.

Que, el monto previamente consignado, implica un incremento de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES (\$472.000.000.-) adicionales a fin de solventar los gastos relacionados con el beneficio de Aportes No Reintegrables (ANR).

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución N° 112/20 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y sus modificatorias.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Amplíase el monto establecido por el Artículo 4° de la Disposición N° 94 de fecha 28 de abril de 2023 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA hasta la suma total de PESOS UN MIL SETENTA Y DOS MILLONES (\$1.072.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR), correspondiente a la Convocatoria para "Proyectos Estratégicos de Base Científica y Tecnológica", para la atención de mayor cantidad de Proyectos presentados en legal tiempo y forma.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la presente medida en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR) será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50, Programa 65, Actividad 41, Partida 526, Fuente de Financiamiento 1.1, del Servicio Administrativo Financiero 362, para el Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Priscila Ailín Makari

e. 30/11/2023 N° 97327/23 v. 30/11/2023

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar 2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial
www.boletinoficial.gob.ar



Concursos Oficiales

NUEVOS

BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS

LLAMADO A CONCURSO

El Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación llama a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir el cargo de SUBDIRECTOR TÉCNICO del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS (BNDG), el que tramita mediante Expediente Electrónico EX-2022-94723054- -APN-DDYGD#MCT, cargo que requerirá dedicación exclusiva por 4 (cuatro) años, reelegible.

Demás información pertinente al llamado del presente concurso se encuentra descripta en el anexo I (IF-2023-127302126-APN-SA#BNDG) que cumple en todo con lo ordenado por el art. 19.1.3 del Decreto Reglamentario N° 38/2013 y su modificatoria.

El jurado estará integrado por los siguientes miembros titulares: Dr. Carlos María Alfredo VULLO, Dra. Nidia María MODESTI, Dra. María Cecilia MIOZZO, Dr. Diego Fabián HURTADO DE MENDOZA, y el Sr. Marcelo Pablo CASTILLO. Siendo los miembros suplentes los siguientes: Dr. Néstor Guillermo BASSO, Lic. Andrea Gladys COLUSSI, Lic. Mariana SELVA, Mag. Eduardo MALLO y la Sra. Selva Lorena BATTISTIOL.

Para la recusación de algún miembro del jurado rige el art. 17 del CPCCN que señala: "Serán causas legales de recusación: 1) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con alguna de las partes, sus mandatarios o letrados. 2) Tener el juez o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el inciso anterior, interés en el pleito o en otro semejante, o sociedad o comunidad con alguno de los litigantes, procuradores o abogados, salvo que la sociedad fuese anónima. 3) Tener el juez pleito pendiente con el recusante. 4) Ser el juez acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes, con excepción de los bancos oficiales. 5) Ser o haber sido el juez autor de denuncia o querrela contra el recusante, o denunciado o querrellado por éste con anterioridad a la iniciación del pleito. 6) Ser o haber sido el juez denunciado por el recusante en los términos de la ley de enjuiciamiento de magistrados, siempre que la Corte Suprema hubiere dispuesto dar curso a la denuncia. 7) Haber sido el juez defensor de alguno de los litigantes o emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado. 8) Haber recibido el juez beneficios de importancia de alguna de las partes. 9) Tener el juez con alguno de los litigantes amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato. 10) Tener contra el recusante enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensa inferidas al juez después que hubiere comenzado a conocer del asunto." Asimismo rige el art. 30 del CPCCN que marca que: "Todo juez que se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación mencionadas en el artículo 17 deberá excusarse. Asimismo podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza. No será nunca motivo de excusación el parentesco con otros funcionarios que intervengan en cumplimiento de sus deberes."

La inscripción se llevará a cabo desde el 1/02/2024 hasta el 2/02/2024 de 10 a 16 hs., para el caso deberán presentarse 1 (un) ejemplar impreso en formato papel y 1 (una) copia digital en PDF (EN DISPOSITIVO USB), personalmente o por poder debidamente acreditado en el Banco Nacional de Datos Genéticos, en Av. Córdoba N° 831, 3° piso, C P C1054AAH, CABA, y dar cumplimiento a lo prescripto por los arts. 19.2.1, 19.2.1.1, 19.2.2, 19.2.3, 19.2.4 y 19.2.5 del Decreto Reglamentario N° 38/2013 y su modificatoria. La inscripción importará el consentimiento y la aceptación de las condiciones del Concurso (art. 19 Decreto 38/2013 y su modificatoria). El listado de los inscriptos será publicado en el sitio web del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION (<https://www.argentina.gob.ar/ciencia/concursos>), a partir del 5/02/2024. El listado de admitidos será publicado en el mismo sitio web el 9/03/2024 a las 12 hs.

Cuando el postulante resida a más de CINCUENTA (50) kilómetros del lugar de inscripción, la solicitud podrá remitirse por correo postal, para lo cual deberá adjuntarse certificado de domicilio en el envío, considerándose a todo efecto la fecha del franqueo.

Para mayor información podrá consultar el sitio web del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación (<https://www.argentina.gob.ar/ciencia/concursos>).

Noelia Beverini, Asesora Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Concurso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	23/11/2023	al	24/11/2023	136,62	128,95	121,85	115,28	109,19	103,54	76,52%	11,229%
Desde el	24/11/2023	al	27/11/2023	138,15	130,30	123,06	116,35	110,14	104,39	76,92%	11,355%
Desde el	27/11/2023	al	28/11/2023	137,56	129,78	122,59	115,94	109,77	104,06	76,77%	11,306%
Desde el	28/11/2023	al	29/11/2023	138,09	130,25	123,01	116,31	110,10	104,35	76,91%	11,350%
Desde el	29/11/2023	al	30/11/2023	137,74	129,94	122,73	116,06	109,89	104,16	76,82%	11,321%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	23/11/2023	al	24/11/2023	153,90	163,63	174,18	185,64	198,07	211,59		
Desde el	24/11/2023	al	27/11/2023	155,85	165,82	176,66	188,42	201,22	215,13	333,36%	12,809%
Desde el	27/11/2023	al	28/11/2023	155,10	164,97	175,70	187,34	200,00	213,76	330,47%	12,747%
Desde el	28/11/2023	al	29/11/2023	155,77	165,74	176,56	188,32	201,10	215,00	333,08%	12,803%
Desde el	29/11/2023	al	30/11/2023	155,32	165,23	175,99	187,67	200,37	214,18	331,35%	12,766%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 01/11/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 108%, hasta 60 días del 109,00% TNA, Hasta 90 días del 116% TNA, de 91 a 180 días del 120,50% TNA, de 181 días a 270 días del 124,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 122% TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 112%, hasta 60 días del 113% TNA, hasta 90 días del 120% TNA, de 91 a 180 días del 126,50% TNA, de 181 a 270 días del 128,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 112%, hasta 60 días del 113% TNA, Hasta 90 días del 120% TNA, de 91 a 180 días del 127,50% TNA y de 181 a 270 días del 129,50% TNA. 4) A partir del 17/10/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 159,60% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Álvarez, a/c Subgerenta Departamental.

e. 30/11/2023 N° 97557/23 v. 30/11/2023

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

La Agencia de Administración de Bienes del Estado pone en conocimiento que en el marco del Artículo 16 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, relativo a Permisos de Uso Precario y Gratuito, se han suscripto las siguientes resoluciones:

- Resolución RESFC-2023-117-APN-AABE#JGM de fecha 15 de mayo de 2023, tramitada bajo EX-2022-57791874-APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-129-APN-AABE#JGM de fecha 31 de mayo de 2023, tramitada bajo EX-2022-43000175-APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-153-APN-AABE#JGM de fecha 16 de junio de 2023, tramitada bajo EX-2022-131866551-APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-167-APN-AABE#JGM de fecha 11 de julio de 2023, tramitada bajo EX-2022-83623373-APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-190-APN-AABE#JGM de fecha 4 de agosto de 2023, tramitada bajo EX-2021-121808293-APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-202-APN-AABE#JGM de fecha 25 de agosto de 2023, tramitada bajo EX-2021-75590424- -APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-203-APN-AABE#JGM de fecha 25 de agosto de 2023, tramitada bajo EX-2023-58352046- -APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-204-APN-AABE#JGM de fecha 25 de agosto de 2023, tramitada bajo EX-2022-112514929-APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-207-APN-AABE#JGM de fecha 30 de agosto de 2023, tramitada bajo EX-2022-121166368- -APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-218-APN-AABE#JGM de fecha 4 de septiembre de 2023, tramitada bajo EX-2022-74622335-APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-221-APN-AABE#JGM de fecha 8 de septiembre de 2023, tramitada bajo EX-2023-46624178- -APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-243-APN-AABE#JGM de fecha 8 de septiembre de 2023, tramitada bajo EX-2023-65304302- -APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-249-APN-AABE#JGM de fecha 18 de septiembre de 2023, tramitada bajo EX-2023-56892756- -APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-251-APN-AABE#JGM de fecha 20 de septiembre de 2023, tramitada bajo EX-2023-77187732- -APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-259-APN-AABE#JGM de fecha 25 de septiembre de 2023, tramitada bajo EX-2023-22318919- -APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-260-APN-AABE#JGM de fecha 25 de septiembre de 2023, tramitada bajo EX-2022-20188089- -APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-261-APN-AABE#JGM de fecha 25 de septiembre de 2023, tramitada bajo EX-2023-46774345- -APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-262-APN-AABE#JGM de fecha 25 de septiembre de 2023, tramitada bajo EX-2023-25348192- -APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-275-APN-AABE#JGM de fecha 5 de octubre de 2023, tramitada bajo EX-2022-51137581-APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-280-APN-AABE#JGM de fecha 12 de octubre de 2023, tramitada bajo EX-2020-26398412- -APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-286-APN-AABE#JGM de fecha 19 de octubre de 2023, tramitada bajo EX-2022-74035891- -APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-288-APN-AABE#JGM de fecha 19 de octubre de 2023, tramitada bajo EX-2023-70397451- -APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-301-APN-AABE#JGM de fecha 2 de noviembre de 2023, tramitada bajo EX-2022-110249448- -APN-DACYGD#AABE

Agustina Boch, Asistente administrativa, Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión Documental.

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

La Agencia de Administración de Bienes del Estado pone en conocimiento que en el marco del Artículo 5 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, relativo a Asignación de Uso de Inmuebles, se han suscripto las siguientes resoluciones:

- Resolución RESFC-2023-168-APN-AABE#JGM de fecha 11 de julio de 2023, tramitada bajo EX-2023-58225497-APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-187-APN-AABE#JGM de fecha 3 de agosto de 2023, tramitada bajo EX-2023-61450217-APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-216-APN-AABE#JGM de fecha 4 de septiembre de 2023, tramitada bajo EX-2020-82825409- -APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-217-APN-AABE#JGM de fecha 4 de septiembre de 2023, tramitada bajo EX-2022-41150922- -APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-220-APN-AABE#JGM de fecha 4 de septiembre de 2023, tramitada bajo EX-2020-12004292-APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-222-APN-AABE#JGM de fecha 8 de septiembre de 2023, tramitada bajo EX-2023-75773635- -APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-223-APN-AABE#JGM de fecha 8 de septiembre de 2023, tramitada bajo EX-2023-75770849- -APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-242-APN-AABE#JGM de fecha 12 de septiembre de 2023, tramitada bajo EX-2022-133775870- -APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-244-APN-AABE#JGM de fecha 12 de septiembre de 2023, tramitada bajo EX-2023-35775970- -APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-246-APN-AABE#JGM de fecha 18 de septiembre de 2023, tramitada bajo EX-2022-129834179- -APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-248-APN-AABE#JGM de fecha 18 de septiembre de 2023, tramitada bajo EX-2023-86654525- -APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-269-APN-AABE#JGM de fecha 29 de septiembre de 2023, tramitada bajo EX-2022-137398273- -APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-282-APN-AABE#JGM de fecha 12 de octubre de 2023, tramitada bajo EX-2023-28895383- -APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-296-APN-AABE#JGM de fecha 27 de octubre de 2023, tramitada bajo EX-2023-91641522- -APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-298-APN-AABE#JGM de fecha 2 de noviembre de 2023, tramitada bajo EX-2023-54143582- -APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-300-APN-AABE#JGM de fecha 2 de noviembre de 2023, tramitada bajo EX-2021-69866697- -APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-302-APN-AABE#JGM de fecha 2 de noviembre de 2023, tramitada bajo EX-2023-118437088- -APN-DACYGD#AABE
- Resolución RESFC-2023-315-APN-AABE#JGM de fecha 15 de noviembre de 2023, tramitada bajo EX-2022-01246567- -APN-DACYGD#AABE

Agustina Boch, Asistente administrativa, Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión Documental.

e. 30/11/2023 N° 97596/23 v. 30/11/2023

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

La Agencia de Administración de Bienes del Estado pone en conocimiento que en el marco del Proceso de Regularización dominial de inmuebles, se han suscripto las siguientes resoluciones:

- Resolución RESFC-2023-272-APN-AABE#JGM de fecha 5 de octubre de 2023, tramitada bajo EX-2023-11331248-APN-DACYGD#AABE

-Resolución RESFC-2023-273-APN-AABE#JGM de fecha 5 de octubre de 2023, tramitada bajo EX-2022-93736705-APN-DACYGD#AABE

-Resolución RESFC-2023-274-APN-AABE#JGM de fecha 5 de octubre de 2023, tramitada bajo EX-2023-11328170-APN-DACYGD#AABE

- Resolución RESFC-2023-283-APN-AABE#JGM de fecha 12 de octubre de 2023, tramitada bajo EX-2022-46399224- -APN-DACYGD#AABE

- Resolución RESFC-2023-294-APN-AABE#JGM de fecha 27 de octubre de 2023, tramitada bajo EX-2021-65624179-APN-DACYGD#AABE

Victoria Casielles, Asistente administrativa, Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión Documental.

e. 30/11/2023 N° 97597/23 v. 30/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12680/2023

28/11/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 97502/23 v. 30/11/2023

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELECTRICISTA

Según lo establecido mediante la Resolución COPIME N° 193/23, se procede a notificar a Cesar Emilio CASTELLANOS (DNI 27.716.216) la cancelación de la matrícula COPIME N° T015839 por corresponderse a un hecho ilícito de título apócrifo.

e. 30/11/2023 N° 96926/23 v. 30/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida SAMBRAILO, SONIA EDIT D.N.I. N° 14.260.689, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: mcianni@afip.gob.ar - rarlofo@afip.gob.ar.

gob.ar - hpiparo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 30/11/2023 N° 97500/23 v. 04/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19446-1097- 2023	AD POSA	2819-2023/9	CUBIERTAS CHICAS NEUPAR 175/70 R13	3	1
19446-1097- 2023	AD POSA	2819-2023/9	CUBIERTAS CHICAS NEUPAR 175/70 R14 IND. CHINA	3	1
19446-1096- 2023	AD POSA	2817-2023/0	CUBIERTAS CHICA FORTUNE 195/55 R15 IND. CHINA	4	1
19446-1091- 2023	AD POSA	2810-2023/8	CUBIERTAS CHICAS DURABLE 175/70 R14 IND. CHINA	5	1
19446-1088- 2023	AD POSA	2806-2023/4	CUBIERTA MEDIANA SUNSET 255/55 R19 IND. CHINA	1	1
19446-1088- 2023	AD POSA	2806-2023/4	CUBIERTAS MEDIANAS GOODRIDE 7.5 R16 IND. CHINA	3	1
19446-1088- 2023	AD POSA	2806-2023/4	CUBIERTAS ADERENZA 185/65 R15 IND. CHINA	3	1
19446-1089- 2023	AD POSA	2807-2023/2	CUBIERTAS CHICAS FORTUNE 185/60 R15 IND. CHINA	3	1
19446-1089- 2023	AD POSA	2807-2023/2	CUBIERTA CHICA LING LONG 185/70 R14 IND. CHINA	1	1
19446-1089- 2023	AD POSA	2807-2023/2	CUBIERTAS CHICAS AOTELLI 185/60 R15 IND. CHINA	3	1
19446-1089- 2023	AD POSA	2807-2023/2	CUBIERTA CHICA ADERENZA 185/65 R15 IND. CHINA	1	1
19446-1089- 2023	AD POSA	2807-2023/2	CUBIERTAS CHICAS ADERENZA 205/65 R15 IND. CHINA	2	1
19446-1089- 2023	AD POSA	2807-2023/2	CUBIERTA CHICA DURABLE 205/65 R15 IND. CHINA	1	1
19446-1087- 2023	AD POSA	2805-2023/6	CUBIERTAS MEDIANAS GOPRO 275/60 R20 IND. CHINA	3	1
19446-1087- 2023	AD POSA	2805-2023/6	CUBIERTAS MEDIANAS NEUPAR 215/75 R17,5	4	1
19446-1098- 2023	AD POSA	2820-2023/6	CUBIERTAS CHICAS GOPRO 205/70 R15 IND. CHINA	2	1
19446-1098- 2023	AD POSA	2820-2023/6	CUBIERTAS MEDIANAS XBRI 235/60 R16 IND. CHINA	2	1
19446-1099- 2023	AD POSA	2821-2023/4	CUBIERTAS CHICAS HIFLY 175/65 R14 IND. CHINA	2	1
19446-1099- 2023	AD POSA	2821-2023/4	CUBIERTA CHICA AOTELLI 185/65 R15 IND. CHINA	2	1
19446-1100- 2023	AD POSA	2823-2023/6	CUBIERTAS MEDIANAS XBRI 205/75 R16 IND. CHINA	4	1
19446-1101- 2023	AD POSA	2824-2023/4	CUBIERTA CHICA ROADWING 175/70 R14 IND. CHINA	1	1
19446-1101- 2023	AD POSA	2824-2023/4	CUBIERTAS CHICAS XBRI 195/55 R15 IND. CHINA	2	1

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19446-1102- 2023	AD POSA	2825-2023/2	CUBIERTAS CHICAS XBRI 185/70 R13 IND. CHINA	2	1
19446-1102- 2023	AD POSA	2825-2023/2	CUBIERTA MEDIANA FIRESTONE 245/70 R16 IND. BRASIL	1	1
19446-1102- 2023	AD POSA	2825-2023/2	CUBIERTAS MEDIANAS LING LONG 225/65 R17 IND. CHINA	2	1
19446-1152- 2023	AD POSA	2926-2023/9	CUBIERTA MEDIANA CONTINENTAL 215/60 R17	1	1
19446-1152- 2023	AD POSA	2926-2023/9	CUBIERTA CHICA	1	1

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 30/11/2023 N° 97258/23 v. 30/11/2023

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1057/2023 DI-2023-1057-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2023

VISTO el EX-2023-50881204- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2114-APN-ST#MT de fecha 24 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 7 del F-2023-50880877-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2600/23, celebrado en fecha 19 de abril de 2023 por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2114-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2600/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-132612094-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1056/2023
DI-2023-1056-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2023

VISTO el EX-2023-107892465- -APN-ATN#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2122-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7/9 del IF-2023-107893465-APN-ATN#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2603/23, celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, ESTACIONES DE EXPENDIO DE GNC, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 456/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2122-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2603/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-132584351-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 96959/23 v. 30/11/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1055/2023
DI-2023-1055-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2023

VISTO el EX-2023-123300295- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2098-APN-ST#MT de fecha 20 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/8 del IF-2023-123304377-APN-DNRYRT#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2573/23, celebrado en fecha 17 de octubre de 2023 por el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (SGBTOS) y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1494/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2098-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2573/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-132280042-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 96962/23 v. 30/11/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar
y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1058/2023
DI-2023-1058-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2023

VISTO el EX-2023-82662268- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2134-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del RE-2023-105207026-APN-DTD#JGM del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2637/23, celebrado la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 317/99, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2134-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2637/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-132690986-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 97031/23 v. 30/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1059/2023
DI-2023-1059-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2023

VISTO el EX-2022-122171388- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2144-APN-ST#MT de fecha 26 de octubre de 2023, y.

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-122170855-APNDGD#MT del EX-2022-122171388- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado en fecha 26 de octubre de 2023 por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2624/23, que fuera celebrado en fecha 27 de octubre de 2022 por el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCO), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el RE-2022-122170950-APN-DGD#MT del EX-2022-122171388- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado en fecha 26 de octubre de 2023 por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2625/23, que fuera celebrado en fecha 31 de octubre de 2022 por el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCO), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en el IF-2023-132794376-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad, en el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios que se fijan por la presente y en donde además se expresan los fundamentos por los que no corresponde establecerlos respecto del Acuerdo registrado bajo el N° 2626/23, homologado por el artículo 3° de la Resolución precitada.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones de los cuales surgen los topes indemnizatorios, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2023-2144-APN-ST#MT y registrado bajo el número N° 2624/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2023-132800196-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones de los cuales surgen los topes indemnizatorios, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados del acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2023-2144-APN-ST#MT y registrado bajo el número 2625/23 conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2023-132804320-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y los topes indemnizatorios resultantes y se tome razón de lo establecido en el Considerando cuarto de la presente, respecto del Acuerdo N° 2626/23. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 97056/23 v. 30/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 1061/2023
DI-2023-1061-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2023

VISTO el EX-2023-41267271- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2045-APN-ST#MT de fecha 10 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del RE-2023-41266942-APN-DGD#MT del EX-2023-41267271- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2508/23, que fuera celebrado en fecha 31 de marzo de 2023 por la UNIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UPSRA), por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 453/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2045-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2508/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-133301388-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 97150/23 v. 30/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1060/2023
DI-2023-1060-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2023

VISTO el EX-2023-39902643- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2136-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2023-39902554-APN-DGDYD#JGM del presente expediente obra el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2639/23, celebrado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (CETTOL) y la CÁMARA EMPRESARIAL DEL TRANSPORTE OCASIONAL (CETO), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 610/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el RE-2023-39902480-APN-DGDYD#JGM del presente expediente obra el acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2640/23, celebrado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (CETTOL) y la CÁMARA EMPRESARIAL DEL TRANSPORTE OCASIONAL (CETO), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 610/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas salariales correspondientes al Acuerdo N° 2639/23 fueron homologadas como parte integrante del Acuerdo N° 2640/23.

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado de los acuerdos homologados por la RESOL-2023-2136-APN-ST#MT registrados bajo los N° 2639/23 y N° 2640/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-133214705-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1064/2023
DI-2023-1064-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2023

VISTO el EX-2023-83018703- -APN-DGDYD#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2138-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/16 del RE-2023-83018568-APN-DGDYD#JGM del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2642/23, celebrado por la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (C.E.T.T.O.L.) y la CÁMARA EMPRESARIAL DEL TRANSPORTE OCASIONAL (C.E.T.O.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 610/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en el IF-2022-103669050-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad, en el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios que se fijan por la presente y en donde además se expresan los fundamentos por los que no corresponde establecerlos respecto del Acuerdo registrado bajo el N° 2643/23, homologado por el artículo 2° de la Resolución precitada.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2023-2138-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2642/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-133951530-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y se tome razón de lo establecido en el Considerando cuarto de la presente, respecto del Acuerdo N° 2643/23. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 97180/23 v. 30/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1063/2023
DI-2023-1063-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2023

VISTO el EX-2023-24421738- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2137-APN-ST#MT de fecha 26 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/5 del RE-2023-24421666-APN-DGDYD#JGM del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2641/23, que fuera celebrado en fecha 28 de febrero de 2023 por la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la ASOCIACIÓN CIVIL CÁMARA ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS y la CÁMARA EMPRESARIA DE TRANSPORTE INTERURBANA EN JURISDICCIÓN NACIONAL DE PASAJEROS (CELADI), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2137-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2641/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-133467670-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 97195/23 v. 30/11/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1062/2023
DI-2023-1062-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2023

VISTO el EX-2022-18787384- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETES DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2143-APN-ST#MT y la DI-2022-844-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2022-18787166-APN-DGDYD#JGM del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2648/23, celebrado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (CETTOL) y la CÁMARA EMPRESARIAL DEL TRANSPORTE OCASIONAL (CETO), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 610/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de un (1) año entre la fecha (7/02/2022) de celebración del acuerdo y la fecha (26/10/2023) de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2022-844-APN-DNL#MT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de mayo de 2022 correspondiente al Acuerdo N° 2776/23.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 2648/23 han establecido los nuevos valores para de las escalas salariales vigentes a partir del mes de marzo de 2022, deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones anteriormente fijados y de los respectivos topes indemnizatorios que surgen del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2022-844-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2143-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2648/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-133383549-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1° de mayo de 2022, fijado en el DI-2022-99668570-APNDNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2022-844-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 2776/22.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2023 N° 97241/23 v. 30/11/2023

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido LOUIT, CARLOS ALBERTO D.N.I. N° 12.317.027, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: mcianni@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - hpiparo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 28/11/2023 N° 96453/23 v. 30/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido GIMENEZ, JOSE VICENTE D.N.I. N° 14.049.404, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: mcianni@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - hpiparo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 28/11/2023 N° 96460/23 v. 30/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida GUERRERO, GABRIELA VICTORIA ITATI D.N.I. N° 35.004.990, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: mcianni@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - hpiparo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 28/11/2023 N° 96466/23 v. 30/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señor Nadia Soledad FIGUEROA (D.N.I. N° 34.579.935), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente EX2021-00124119-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8020, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/11/2023 N° 95403/23 v. 30/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Gastón Martín ARANA VAN VLIMMEREN (Documento Nacional de Identidad N° 25.257.443) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 381/62/21, Sumario N° 7573, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/11/2023 N° 96348/23 v. 04/12/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA RÍO GALLEGOS**

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
19537-91-2023	082-23	MULTI X S.A.	76672100-1	U\$S160.800,40	NO	ART.310/311/312/315/780	CONDENA

Se certifica que la firma que antecede pertenece a Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –
Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 29/11/2023 N° 96956/23 v. 01/12/2023

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11ª Nominación, a cargo de la Dra. Agustina O'Donnell, con sede en la calle Alsina 470, Piso 1º, contrafrente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 5 (cinco) días en autos "Orsili María s/ apelación", Expte. N° 44.079-I (y su acumulado N° 44.082-I) que la Cámara Contencioso Administrativo Federal – Sala III ha dictado sentencia en la que se resolvió: "Buenos Aires, 10 de Agosto de 2023. SE RESUELVE: "1º. Hacer lugar al recurso de apelación deducido por la parte demandada y, en consecuencia, revocar el punto resolutivo N° 1º de la sentencia de fs. 237/241. En consecuencia, vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se proceda del modo descrito en el Considerando VIII, último párrafo. 2º. Las costas se imponen por su orden, en atención a la forma en que se decide (cfr. art. 68, segundo párrafo CPCCN). 3º. Déjese sin efecto los puntos resolutivos 5º y 6º de la sentencia de fs. 237/241, a través de los cuales que regularon los honorarios de los profesionales intervinientes. 4º. Encargar al Tribunal Fiscal de la Nación la notificación de la presente sentencia a las partes (cfr. Considerando IX). Se hace saber a las partes que podrán consultar los precedentes mencionados en el sitio web <http://www.cij.gov.ar/>. A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia que suscriben la presente dos vocales por hallarse vacante el tercer cargo. Regístrese, devuélvase al Tribunal Fiscal de la Nación a los fines de lo resuelto en la presente y notifíquese. Firmado: Sergio Gustavo Fernández (Juez) y Carlos Manuel Grecco (Juez)".

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 29/11/2023 N° 96981/23 v. 05/12/2023

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 16º Nominación, a cargo del Dr. Pablo Adrian Garbarino, con sede en la Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por tres (3) días que, en autos "Sarkis Kircos SACIFI c/ DGA s/ recurso de apelación", Expte. N° 27.115-A, se ha dictado la siguiente resolución: "CIUDAD DE BUENOS AIRES, Jueves 18 de Octubre de 2023. AUTOS Y VISTOS: ... SE RESUELVE: Revocar los arts. 1 y 2 de la Resolución (DE PRLA) N° 7669/08, dictada en las actuaciones administrativas SIGEA N° 12034-263-2005, por expresa aplicación del principio de insignificancia, con costas. Regístrese. Notifíquese a la DGA y a la actora por edictos por 3 (tres) días. Por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, devuélvase las actuaciones administrativas a la Dirección General de Aduanas y, oportunamente, archívese. Suscriben la presente los Dres. Pablo A. Garbarino y Christian González Palazzo por encontrarse vacante la Vocalía de la 18º Nominación (art. 1162 del CA)." Firmado: Dr. Christian Marcelo González Palazzo y Dr. Pablo Adrián Garbarino. VOCALES."

Miguel Nathan Licht, Presidente.

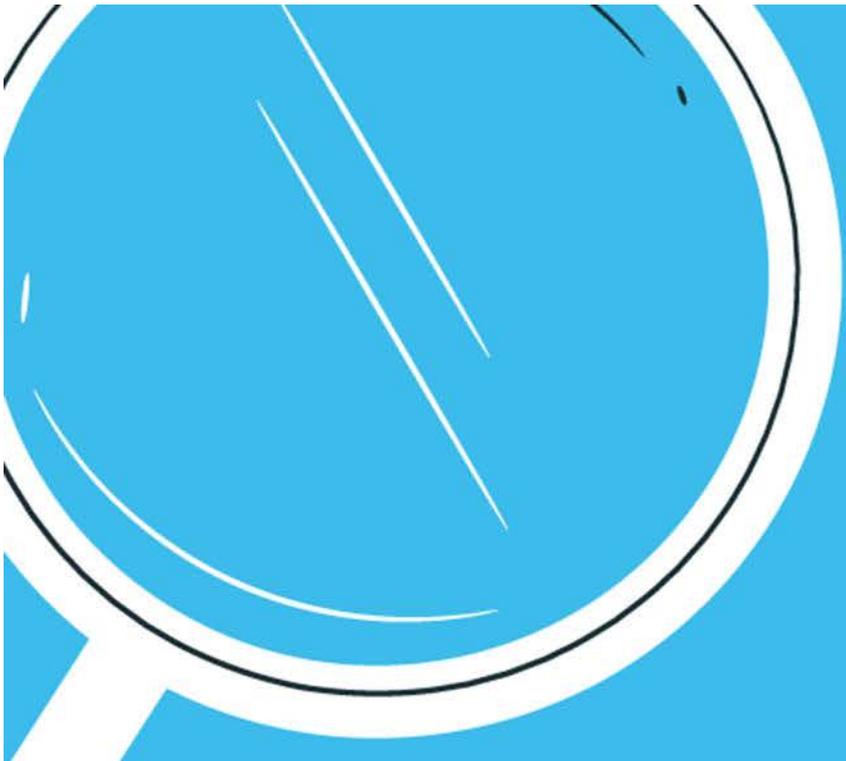
e. 28/11/2023 N° 96616/23 v. 30/11/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar, clickeá en el logo  y descubrilas.



Boletín Oficial de la República Argentina



Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a búsqueda avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

